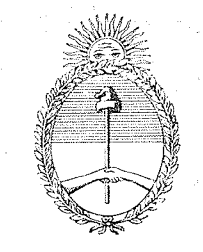


BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 16 DE MARZO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.851

2ª
1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS
2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES
3. EDICTOS JUDICIALES
4. PARTIDOS POLITICOS
5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

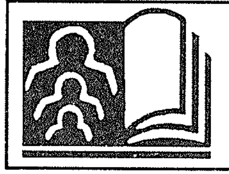
SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

APUNTO

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber: Que por Asamblea del 3-3-94, la sociedad cambió la denominación social y reformó el artículo 1º del estatuto social. Modificación: Denominación: "LONCO SUR S.A.", continuadora de "APUNTO S.A." y anteriormente "Don Gonzalo Arrarte Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria".

El Autorizado
Nº 44.912

ARGAU

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber por un día que por Acta de Asamblea del 28/9/93 y Escritura del 28/2/94 se resolvió eliminar del Art. 1 la mención y el N. de la Sede social quedando así redactado: Art. 1: La sociedad se denomina ARGAU S.A., tiene su domicilio legal en la Capital Federal.

El Apoderado
Nº 44.951

ARGESE

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Esc. del 18-1-1994. Néstor Gabriel Palti, arg., casado, nacido el 19-11-1964, cte., DNI. 17.031.813, domiciliado en Bmé. Mitre 2521, Capital y Carlos Armando Tronzano, arg., casado, nacido el 5-5-1950, cte., LE. 8.298.167, domiciliado en Pje. Albania 4560, Capital. 1º) Denominación: "ARGESE S.A.". 2º) El domicilio legal se fija en jurisd. de la Cap. Fed. pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones, dentro o fuera del país de acuerdo a resolución del Directorio. 3º) Duración: 99 años contados desde su insc. en la I.G.J. 4º) Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros o en participación con terceros y con las limitaciones de ley, las siguientes actividades: 1) Compra, venta, comercialización, elaboración, adquisición, importación, exportación de productos eléctricos y electrónicos y artículos de equipamiento de oficinas. 2) Compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. 3) Otorgamiento de préstamos o créditos garantizados o no y toda clase de operaciones Financieras permitidas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que no requiera el concurso público. 5º) Capital: $ 12.000. 12º) Prescinde de la sindicatura conforme a lo dispuesto en el art. 284 de la ley 19.550. 14º) Cierre ejercicio: 30-6 de cada año. 17º) Presidente: Carlos Armando Tronzano; Director Suplente: Néstor Gabriel Palti. Sede Social: Argerich 3973, Capital.

La Apoderada
Nº 76.538

AUDIT & CONSULT

SOCIEDAD ANONIMA

1) Roberto Díaz, 59 años, comerciante, DNI. 5.363.618, Florida 656, 3, Cap., Rodolfo Federico Iturriaga, Cdor. Púb., 60 años, DNI. 4.101.593 Uruguay 694, 1, Cap., ambos argentinos y casados. 2) Escrit. del 8/3/94. 3) AUDIT & CONSULT S.A. 4) Florida 656, 3, 308, Cap. 5) 1) Servicios: a) Asesoramiento y asistencia técnica, contable, impositiva, económica, financiera, inmobiliaria presupuestaria de control de gestión, a todas aquellas personas físicas y jurídicas que lo contraten. b) Intermediar asesoramiento o servicios en área administrativa bancaria, marketing, management, asesoramiento técnico jurídico, de informática, notarial, gestoría de certificaciones y documentación de distintas reparticiones estatales o prestadoras de servicios públicos. 2) Administración y mandatos: Administrar bienes propios o de terceros, ya sea de personas físicas o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes, muebles, inmuebles, urbanos o rurales, incluso los comprendidos en las leyes y reglamentos de Propiedad Horizontal, derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas o privadas, ejercicios de representaciones, comisiones, consignación, mandatos y gestiones de negocios de comitentes en el país o en el exterior, sean de personas físicas o jurídicas. 3) Comercial: Importación y exportación, compra y venta de mercaderías, productos y toda clase de bienes muebles en general sea por cuenta propia o de terceros. 4) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta y locación de bienes inmuebles, incluso los comprendidos por la ley de Propiedad Horizontal. 5) Financiera: Compra y venta de títulos, acciones y otros valores sean nacionales, provinciales o extranjeros, realizar inversiones o aportes de capital a personas físicas o sociedades ya constituidas o a constituirse, dar, aceptar crédito, mutuos, cesiones, hipotecas, derechos personales o reales, con o sin garantías y efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades o personas de derecho público o privado, por sí o en nombre de terceros o asociada a terceros, con excepción de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. 6) 99 años desde su Inscrip. 7) $ 12.000 dividido en acciones ordinarias al portador de $ 1 VAN c/u. 8) Un directorio de 1 a 5 por 2 ejercicios. Prescindencia de sindicatura. 9) A cargo del Presidente o del Vice en su caso. 10) 31/12 de c/ año. Pres.: Roberto Díaz, Vice.: Rodolfo Federico Iturriaga, Dir. Sup.: Julio Hector Bachmann.

El Apoderado
Nº 44.877

AUTOYORK COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA S.A.

Escritura del 15/2/94 Asamblea Extraordinaria del 12/2/94, trató la reforma de los estatutos y ordenar los mismos, artículo primero: La Sociedad se denomina AUTOYORK COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA S.A. y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, artículo segundo: Plazo de duración 99 años, desde su inscripción o sea desde el 18/11/57, artículo tercero; a) Constructora y mantenimiento: Construcción y mantenimiento de edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal y en general, la Construcción y mantenimiento de todo tipo de inmuebles y obras públicas o privadas, sean a través de contrataciones directa o de licitaciones, ya sea que se trate de viviendas, puentes, caminos o cualquier otro trabajo del ramo de ingeniería o arquitectura. b) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas en el régimen de la Ley de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización. Clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. c) Financieras, otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ella negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general, Comerciales: d) Mediante la compra, venta, distribución, representación, consignación, importación, Exportación y cualquier otra forma de comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados, bienes de consumo y de capital, e) Representaciones y mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones de firma que actuen dentro o fuera del país en la compra, venta, distribución, fraccionamiento, importación, exportación de productos agropecuarios y cualquier otro tipo de mercadería cuya comercialización sea permitida; comisiones, representaciones, y mandatos comerciales, f) Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos rurales destinados a la agricultura, olivicultura, forestación, horticultura, cultivos industriales, ganadería, fruticultura y a la industrialización primaria de los productos derivados de esas explotaciones, explotación de minas y canteras; Capital pesos doscientos mil, representados por doscientas mil acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, y un peso valor nominal cada una, Ad/ mínimo dos, máximo siete, por dos ejercicios, rep/ Presidente o Vicepresidente, La Sociedad prescinde de la Sindicatura, Cierre: 31/8. Sede social Avenida Santa Fe 2861, piso 1º "C", Capital Federal.

Nº 76.488

BALBI

SOCIEDAD ANONIMA

Por Esc Púb. 51 de fecha 8-3-94 del Reg. Not. 592 de Cap. Fed. se constituyó la sociedad BALBI S.A. Socios: Ernesto Armando Balbi, arg., cas., comerciante, 51 años, L.E. 4.414.839, dom.: Venezuela 1370 Capital; Ernesto Martín Balbi, arg., casado, 26 años,

comerciante, D.N.I. 18.585.083; dom., Arenales 1479 piso 7º Capital; Ernesto Lucas Balbi, arg., 25 años, comerciante, casado, D.N.I. 20.572.329, dom. Beruti 3358 piso 4º Capital; Graciela Liliana Rotulo de Balbi - arg., cas., 49 años, comerciante, D.N.I. 4.995.125 dom. Venezuela 1370 Capital; Gastón Balbi, arg., soltero, 23 años, comerciante, D.N.I. 21.730.567, dom. Av. Callao 1316 piso 13 Cap. Dur.: 99 años. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Importación y exportación, distribución, compra venta, al por mayor y menor, de toda índole de mercadería, bienes o insumos incluidos en el nomenclador nacional de la Administración Nacional de Aduanas, y en su caso con la debida intervención de profesionales con matrícula habilitante, b) La venta, comercialización al por mayor y menor, de artículos de tienda, ferretería y bazar, y de aquellos que por su naturaleza puedan considerarse afines con los mismos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que no sean prohibidas por las leyes o por el estatuto. Capital: 60.000 pesos; Cierre del ejercicio: 31 de agosto; Directorio: Presidente: Ernesto Armando Balbi, Vicepresidente: Rodolfo Horacio Vicente Terrile, D.N.I. 4.930.774 Director suplente: Ernesto Martín Balbi Representación legal: Presidente Sede Social: Venezuela 1374, Capital Federal.

El Autorizado
Nº 44.908

BANCO QUILMES

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que, de acuerdo con lo resuelto por los Señores Accionistas en la Asamblea Ordinaria, Extraordinaria y Especial, celebrada el pasado 31 de enero de 1994, al tratarse el punto segundo del Orden del Día, se dispuso el aumento del capital social, elevándolo a la suma de $ 69.381.000, y se modificó el Art. 5º del Estatuto Social.

Nº 76.601

BOLSAS OLAVARRIA

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución por Escritura 53 del 28-02-94 ante Reg. 872 Cap. Fed. Socios: Daniel Najmias, argentino, casado, empresario, nacido el 4-9-1915, LE. 3.548.009, domiciliado en 3 de Febrero 1560, 4º Piso CF; Juan Francisco Marin Maffei, argentino, casado, empresario, nacido el 11-11-1943, LE. 4.424.154, domiciliado en Mendoza 2855, 1º Piso CF; Raúl Jacobo Najmias, argentino, divorciado, empresario, nacido el 21-6-37, LE. 7.515.903, domiciliado en Warnes 1124, Florida, PBA. Denominación: "BOLSAS OLAVARRIA S.A.". Domicilio: 3 de Febrero 1560, 4º piso CF. Objeto: realizar; por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros o por intermedio de terceros, en el País y/o en el extranjero; a las siguientes actividades: A) Industrialización, elaboración, transformación, manufactura, comercialización, importación, exportación, de papel, cartón, polietileno, celofán y toda clase de productos químicos relacionados con la obtención de bolsas y de cualquier tipo de envases; B) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas, así como la elaboración y obtención de los productos necesarios para su fabricación, como celulosas, pastas, productos químicos y mineros, y demás elementos que fueren necesarios, directa o indirectamente, para el desarrollo y perfeccionamiento de este tipo de industria; C) Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones; realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, y realizar operaciones financieras en general, quedando excluida las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público; D) Realizar todas las actividades que tengan conexidad y sean un medio para el logro del objeto social; y para todos sus fines la Sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos directos o por licitación y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Plazo: 99 años desde inscripción en Rgto. Pbco. de Comercio. Capital: $ 12.000.- Administración: Directorio de 1 a 5 miembros con igual o menor nro. de suplentes, por 3 ejercicios. Fiscalización: prescinde de sindicatura. Representación: Presidente o Vice-Presidente en su caso. Presidente Daniel Najmias; Vice-presidente: Raúl Jacobo Najmias; Director Titular: Juan Francisco Marin Maffei; y Director Suplente: Juan Angel Pacheco, argentino, casado, Contador Público, nacido el 15-12-45, DNI. 7.770.316, domiciliado en Amenábar 2249, 4º Piso, "20" cf. Cierre del ejercicio: 30 de noviembre de cada año.

El Apoderado
Nº 76.580

BUENOS AIRES VENDING

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica su constitución por escritura del 4-3-94, pasada al folio 3168 del Reg. 15 de Cap. Socios: Guillermo Alfredo García Herdt, soltero, argentino, Ingeniero Agrónomo, nacido el 22-1-62, con DNI. 14.951.664, domiciliado en Av. Luis María Campos 1472; piso 5º Cap.; Pablo Ramón Santamarina, casado, argentino, empresario, nacido el 27-8-52, con DNI. 10.390.473, domiciliado en Rivadavia 789 Cap.; Marcelo Pedro Rocca, casado, español, comerciante, nacido el 11-5-50, con Documento de Identidad Español 7.227.291, domiciliado en La Vía de los Poblados Nº 10 de la Ciudad de Madrid, España; Ramón José Santamarina, casado, argentino, abogado, nacido el 13-5-37, LE. 4.207.792, domiciliado en Rivadavia 789 Cap. Denominación: "BUENOS AIRES VENDING S.A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Bs. As. Duración: 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, alquiler, concesión, importación, exportación, distribución, y explotación en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero, de máquinas expendedoras de café, sandwichs, bebidas y alimentos en general y de los implementos, accesorios, repuestos y elementos necesarios o complementarios con tal actividad; b) Industriales: Mediante la producción y/o fabricación, importación, exportación, envasamiento y acondicionamiento de lo referido en el inciso a) precedente: c) Mediante el ejercicio de comisiones, consignaciones, mandatos y representaciones vinculadas al objeto social y d) El otorgamiento de prestamos, a corto o largo plazo, con garantías reales, prendarias o personales, la compra, venta y negociación de acciones, debentures, obligaciones negociables, valores mobiliarios y papeles de comercio en general y el aporte de capitales a sociedades constituidas o a constituirse y para negocios realizados o a realizarse. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la ley 21.526. Capital: $ 12.000. La Dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto entre un mínimo de 3 y un máximo de 9, con mandato por 3 años. La asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente indistintamente. La sociedad prescinde de la Sindicatura. Ejercicio: Cierra el 31 de diciembre de cadas año. Primer directorio: Presidente: Guillermo Alfredo García Herdt; Vicepresidente: Pablo Ramón Santamarina; Directores Titulares: Marcelo Pedro Rocca: José Ramón Santamarina; Director Suplente: Carlos Alberto Vadell. Sede Social: Rivadavia 789, piso 7º de esta Ciudad.

El Autorizado
Nº 76.563

CAVMETAL

SOCIEDAD ANONIMA

Por AGE 22-6-93, en la sociedad CAVMETAL S.A., se reformó el art. 3ero.: objeto: Compraventa, fabricación, fraccionamiento, distribución y/o representación de materiales ferrosos y no ferrosos, todo otro elemento relacionado con la industria metalúrgica; compra-venta de materiales para la construcción y materiales eléctricos, sus derivados, materias primas y accesorios; Importación y exportación de todo tipo de productos, materias primas e insumos; Financieras, se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras u otras que requieran el concurso público.

La Autorizada
Nº 44.920

CENTRALES DE CUYO

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día por escritura del 10/3/94 pasada ante el escriban Gastón E. Viacava, al folio 229 del Registro 80 de esta ciudad, se constituyó la sociedad CENTRALES DE CUYO S. A., con domicilio en Bartolomé Mitre 226, 2º, Capital Federal. Socios: Miguel Lisandro Ismael Denovi Rueda, argentino, casado, nacido el 29/12/57, abogado, DNI. 13.754.069, y Roberto Enrique Newborn, argentino, soltero, nacido el 16/1/65, abogado, DNI. 17.332.468, ambos domiciliados en Bartolomé Mitre 226, 2º, Capital Federal. Objeto: inversión, asociación y/o aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse, para la concertación de todo tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como el otorgamiento de préstamos, la compraventa de títulos, acciones debentures y toda otra clase de valores mobiliarios y papeles creados o a crearse, con exclusión de la operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Duración: 99 años. Capital: $ 12.000. Directorio: Presidente: Miguel Lisandro Ismael Denovi Rueda; Director Titular: Roberto Enrique Newborn. Duración en los cargos: 2 ejercicios. Representación legal: le corresponde al Presidente o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. Síndicos: Titular: María Maxit; Suplente: Gustavo Martín Schinca. Duración en los cargos: 2 ejercicios. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre.

El Escribano
Nº 76.586

COLTRAN

SOCIEDAD ANONIMA

Por Esc. Púb. de fecha 16-12-93, se constituyó la sociedad "COLTRAN S. A.". Accionistas: Ricardo Stifman, casado, L. E. 4.144.373, nacido el 29-1-35, domiciliado en Colombres 870 Cap. Fed. y Silvio Luis Benítez, soltero, DNI. 16.962.613, nacido el 7-8-64, domiciliado en Lago García 2074, Pcia. de Bs. As.; ambos comerciantes y argentinos. 99 años desde su inscrip. en el RPC. Objeto: La actividad de transporte de cargas, en todas sus formas, terrestre, marítima, fluvial o aérea; servicio de fletes, envío de puerta a puerta; alquiler de equipos viales, y para la construcción, grúas y autoelevadores; movimientos de suelos, alquiler de equipos especiales para transporte y traslado de maquinarias; embarques de contenedores; almacenajes y embalajes. $ 12.000.- Cierre de Ejercicio: 31-7. Presidente: Ricardo Stifman, Director Suplente: Silvio Luis Benítez. Sede: Colombres 823.

La Autorizada
Nº 44.921

CHILTREN

SOCIEDAD ANONIMA

En la edición del 10 de marzo de 1994, Rbo. Nº 76.073, donde se publicó la citada sociedad, se deslizó el siguiente error de imprenta. En el título donde dice: CHILTRES debe decir CHILTREN y en el punto 3) donde dice "CHILTRES S. A." debe decir "CHILTREN S. A.". Reabierto el acto los deudores y los acreedores convienen en que el pago de las treinta cuotas de capital e interés, deberán ser abonadas del día 9 al día 14 de cada mes. Leída nuevamente, la otorgan y firman ante mí, doy fe.

La Autorizada
Nº 76.559

DISTRIBUIDORA FRIGER

SOCIEDAD ANONIMA

Socios: Manuel Rey Limeres, español, casado, 31-7-48, CIPF. 6.253.472, comerciante, Gral. Pico 1408, Lanús Oeste, Prov. Bs. As.; Juan Roberto Carrera, argentino, divorciado, 27-3-50, LE. 8.490.390, comerciante, Av. Independencia 1232, 5º "A" CF.; Gabriel Cosme Varela, argentino, casado, 19-4-46, Contador Público Nacional, L. E. 4.541.802, Sarandí 248, 2º "F", CF.; y Jorge Miguel, argentino, separado, 15-12-1937, L. E. 4.259.991, abogado, Arenales 3252, 5º CF. Instrumento: Escritura 289 del 9-3-94, Reg. 101 C. F. Domicilio: Ciudad de Bs. As. Plazo de duración: 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: $ 12.000.- representado por 12.000 acciones ordinarias al portador de 1 voto por acción y de valor nominal $ 1 cada una. Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: La compra, venta, permuta, distribución, importación y exportación de comestibles en general, máquinas, equipos y aparatos de equipamiento, para negocios del ramo gastronómico. Para su cumplimiento, la sociedad goza de plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto. Representación Legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. Presidente: Juan Roberto Carrera. Vicepresidente: Manuel Rey Limeres. Director Titular: Gabriel Cosme Varela. Director Suplente: Jorge Miguel. Cierre Ejercicio: 31 de marzo de cada año. Prescinde de la sindicatura.

El Escribano
Nº 76.556

DISTRIBUIDORA VICTORIA

SOCIEDAD ANONIMA

Socios: Manuel Rey Limeres, español, casado, 31-7-48, CIPF. 6.253.472, comerciante, Gral. Pico 1408, Lanús Oeste, Prov. Bs. As.; Juan Roberto Carrera, argentino, divorciado, 27-3-50, LE. 8.490.390, comerciante, Av. Independencia 1232, 5º "A" CF.; Gabriel Cosme Varela, argentino, casado, 19-4-46, Contador Público Nacional, L. E. 4.541.802, Sarandí 248, 2º "F", CF.; y Jorge Miguel, argentino, separado, 15-12-1937, L. E. 4.259.991, abogado, Arenales 3252, 5º CF. Instrumento: Escritura 288 del 9-3-94, Reg. 101 C. F. Domicilio: Ciudad de Bs. As. Plazo de duración: 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: $ 12.000.- representado por 12.000 acciones ordinarias al portador de 1 voto por acción y de valor nominal $ 1 cada una. Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: La compra, venta, permuta, distribución, importación y exportación de comestibles en general, máquinas, equipos y aparatos de equipamiento, para negocios del ramo gastronómico. Para su cumplimiento, la sociedad goza de plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto. Representación Legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. Presidente: Manuel Rey Limeres. Vicepresidente: Juan Roberto Carrera. Director Titular: Gabriel Cosme Varela. Director Suplente: Jorge Miguel. Cierre Ejercicio: 31 de marzo de cada año. Prescinde de la sindicatura.

El Escribano
Nº 76.557

DISTRIZALO

SOCIEDAD ANONIMA

Por AGE 19-4-91, en la sociedad DISTRIZALO S. A. se reformó los arts. 11, 15 y 16. Se prescindió de la sindicatura. Presidente: Aurelio Antonio Gago; D. Suplente: Voltaire Rodríguez.

La Autorizada
Nº 44.919

DORREGO 1040

SOCIEDAD ANONIMA

Con fecha 22/6/94 se constituyó S. A. Socios: José María Pintos, arg., 8/6/32, casado, comerc., LE. 4.086.960, Avellaneda 3765 5º B de esta cdad., y Jorge Alberto Giovannelli, arg., 12/5/47, casado, comerc., DNI. 5.616.626, Gavilán 3681 de esta ciudad. Denominación: "DORREGO 1040 S. A.", dom.: Avellaneda 3765 5º B de esta cdad. Duración: 99 años. Objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguiente actividades: I. Constructora: mediante cualquier clase de construcción de edificios incluso en propiedad horizontal, con el fin de explotarlos directa o indirectamente. II. Inmobiliaria: mediante la compra venta y urbanización de bienes inmuebles rurales y urbanos y todas las operaciones comprendidas en el Código Civil o la ley 13.512 de propiedad horizontal y la administración de bienes inmuebles de terceros. III. Financiera: mediante aportes de capital a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, otorgamiento de préstamos a intereses y financiaciones y crédito en general con o sin garantía, constitución y otorgamiento de hipotecas, prendas y otras garantías reales. Excluyéndose expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, y toda otra que requiera el concursó público. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: $ 12.000.- Cierre Ejercicio: 30/6 de cada año. Directorio: Presidente: Jorge Alberto Giovannelli, Director Suplente: José María Pintos.

La Escribana
Nº 76.600

EDIFICIO CHARCAS 772

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 8 de julio de 1993: Alberto Blas Manes, arg., soltero, nac. 17-9-44, LE. 4.442.639, contador, dom. 11 de Setiembre 1778, Cap. Fed. y Marcelo Eduardo Kahn, argentino, casado en 1ras. nupc. c/ Silvia Susana Martin, contador, DNI. 7.595.731, nac. 22-4-47, domiciliado en Blanco Encalada 3437, Cap. Fed.; constituyeron "EDIFICIO CHARCAS 772 S. A." con domicilio en Marcelo Torcuato de Alvear 772, Capital Federal. Objeto: la explotación de hoteles, apart hoteles y/o similares y/o anexos; confiterías, restaurantes, pudiendo inclusive realizar la adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles destinados a tal fin; compra, venta, importación y exportación de productos, accesorios y/o complementos para servicios e instalaciones relacionados con el objeto social. Capital: $ 12.000.- Plazo: 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Directorio: compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 3, con mandato por 2 años. Presidente: Alberto Blas Manes. Director Suplente: Marcelo Eduardo Kahn. Representación: El Presidente. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Se prescinde de la sindicatura conforme Artículo 284, Ley 19.550.

La Escribana
Nº 44.929

FRUTICENTER

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura del 28/2/94. Socios: Ricardo Almallo Da Silva, uruguayo, nació 27/5/59, comerciante, casado, DNI. 92.110.335, domiciliado en Calle 9 de Julio 1008, Morón, prov. Bs. As.; Pedro Ortega, argentino, nació 9/6/58, comerciante, casado, DNI. 12.417.116, domiciliado en Medina 1596 Capital; Pablo Antonio Gatusso, argentino, nació 26/10/56, casado, comerciante, DNI. 12.532.995, domiciliado en Plumerillo 3427, Capital; Andrés Demetrio Gatusso, argentino, nació 11/5/54, casado, comerciante, DNI. 11.224.438, domiciliado en Plumerillo 3427, Capital y José Luis Licciardo, argentino, nació 14/11/57, soltero, ingeniero, DNI. 13.465.265, domiciliado en Tomás Liberti 1251, Capital. Duración: 99 años desde su inscripción. Objeto: a) Agropecuarias: toda clase de actividades agropecuarias, explotación de campos, cultivos de frutas y verduras, pudiendo extenderse hasta las etapas comerciales como remitentes o consignatarios e industriales, importación y exportación; b) Comerciales: producir, acopiar, comprar, vender, importar, exportar, consignar, permutar, clasificar y distribuir semillas, aceites, oleaginosas y harinas; sus productos y subproductos y c) Servicios: explotar molinos, silos, elevadores de grano y todo tipo de establecimiento rural y la administración de los mismos; representar y ejercer mandatos, corretajes y consignaciones en las materias mencionadas. Capital: $ 12.000.- Administración: directorio de 1 a 5 miembros con mandato por 3 años. Representación: Presidente: Ejercicio social: 31 de diciembre. Presidente: Pedro Ortega. Vicepresidente: Andrés Demetrio Gatusso. Directores titulares: Ricardo Almallo Da Silva, Pablo Antonio Gatusso y José Luis Licciardo. Director suplente: Rafael Almallo Da Silva. Sede social: Plumerillo 3427, Capital Federal.

El Autorizado
Nº 44.904

GEME

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea Extraordinaria Unánime celebrada el 27 de enero de 1994 se resolvió reformar los Artículos 4 y 8 del Estatuto Social, los que quedaron redactados de la siguiente manera: "Artículo 4: El capital social es de $ 1.012.000, representado por 1.012.000 de acciones de un peso valor nominal cada una, de las que 833.483 son acciones ordinarias de la Clase A, con derecho a un voto por acción, y 178.517 son acciones ordinarias de la Clase B, con derecho a un voto por acción. El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme lo establece el artículo 188 de la ley 19.550. Las decisiones de aumento de capital deberán ser elevadas a escritura pública en los casos que así lo disponga la Asamblea. Toda emisión de acciones deberá respetar la proporción existente entre las acciones Clase A y B al momento de la emisión. En caso de llamados a suscripción, toda accionista tendrá preferencia para suscribir acciones de la misma Clase de que es titular, en proporción a su tenencia y con derecho a acrecer, así como a suscribir las acciones de la otra Clase que no hubieren sido suscriptas por los tenedores de esa Clase, también en proporción a su tenencia y con derecho a acrecer. En este último caso, las acciones suscriptas se convertirán en acciones de la misma Clase de que sea titular el accionista suscriptor. La Sociedad podrá emitir obligaciones convertibles o no en acciones, contraer empréstitos mediante la emisión de debentures convertibles o no en acciones". "Artículo 8: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por 5 (cinco) Directores Titulares y 5 (cinco) Directores Suplentes, con mandato por un ejercicio. Las acciones Clase A tendrán derecho a elegir 4 Directores Titulares y 4 Suplentes. Las acciones Clase B tendrán derecho a elegir 1 Director Titular y 1 Suplente. La elección de los Directores titulares y suplentes de cada Clase, se efectuará una vez constituida la Asamblea, por las acciones ordinarias de esa Clase presentes en la misma, cualquiera sea su número y por mayoría de votos presentes dentro de la Clase. En el caso de que no concurran a la Asamblea Accionistas de una Clase, el o los directores que correspondan a la Clase ausente, serán designados por la Asamblea, por mayoría de votos presentes, sin distinción de Clases. En el caso de ausencia, enfermedad, impedimento, renuncia o fallecimiento de un Director titular, éste será reemplazado por el Director suplente elegido por la misma Clase de acciones. La revocación de los mandatos de los Directores sólo podrá ser resuelta con respecto a los Directores elegidos por los accionistas de una misma Clase, por el voto exclusivo de los accionistas de esa misma Clase, sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar con carácter general el mandato de todos los miembros del Directorio en conjunto. Por igual mayoría se elegirá el o los Directores suplentes que reemplazarán al Director elegido en la forma prescripta precedentemente en los casos de ausencia, impedimento o fallecimiento. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio".

El Directorio
Nº 76.548

HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber por un día: Que la Asamblea General Extraordinaria del 18/7/93: resolvió la modificación de los artículos 4º, 5º, 10º, 17º, 18º, 28º, 29º y 42º de los Estatutos Sociales. Objeto: Tiene por objeto la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización del Complejo Hidroeléctrico correspondiente al contrato de concesión que celebre con el Estado Nacional. Al desarrollar sus actividades cumplirá con las prioridades fijadas en el artículo 15 de la Ley Nº 15.336. La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social, debiendo sujetar su actuación a los términos y las limitaciones establecidos por las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065. A esos efectos tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, el decreto por el cual se constituyó esta sociedad, el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Venta del cincuenta y nueve por ciento (59 %) de las acciones de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, el contrato de concesión antes referido y cualquier otra norma que le sea expresamente aplicable. La restantes modificaciones versan sobre las restricciones a la transferencia de acciones y a la previa aprobación de la Secretaría de Energía para la reforma de Estatutos y la aprobación de determinados actos.

El Autorizado
Nº 76.590

INTERINVER

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 284 del 10/12/93. Accionistas: Juan Carlos Gligo, 49 años, argentino, casado, ingeniero, LE. 4.434.986, Av. Alvear 1881, 4º, Capital; Jorge Manuel Gligo, 53 años, argentino, casado, industrial, LE. 4.316.505, Av. Alvear 1881, 4º, Capital; Eduardo Marín Eguaburo, 49 años, argentino, casado, ingeniero, L.E. 4.604.420, Av. Pueyrredón 2367 23ª Capital; Rodolfo César Eguaburo, 47 años, argentino, casado, ingeniero, LE. 4.550.688, Av. Santa Fe 2918, 10º, Capital; Gustavo Arturo Smidt, 45 años, argentino, casado, licenciado en administración, LE. 8.000.148, Del Campo 243, Acassuso; Jorge Armando Venturini, 48 años, argentino, divorciado, ingeniero, LE. 4.536.081, Cochabamba 705, 6º, Capital; Isabel Francisca Martín, 53 años, argentina, divorciada, docente, LC. 3.876.653, Humberto 1º 728, Capital. Denominación: "INTERINVER S. A." Duración: 99 años. Objeto: a) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, cesión, dación en pago, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, locación y administración de inmuebles urbanos y rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con el régimen de Propiedad Horizontal. b) Financiera: Mediante inversiones y aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas en la Ley 21.526 u otras para las que se requiera concurso público Capital: $ 12.000. Administración: Mínimo 1 Máximo 5. Representación: Presidente o Vicepresidente Fiscalización: sin síndicos. Cierre de ejercicio: 31/12. Directorio: Presidente: Jorge Armando Venturini, Vicepresidente: Juan Carlos Gligo, Director Titular: Eduardo Marín Eguaburo y Jorge Manuel Gligo, Director Suplente: Gustavo Arturo Smidt. Sede Social: Perú 590, 15º, Capital.

La Autorizada
Nº 76.511

LUCIENNE

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura Nº 37 del 17/2/94, Registro Notarial Nº 385, Capital Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 4/2/94 de la sociedad LUCIENNE S. A. la que trató la ampliación del artículo 3º de los Estatutos Sociales en el inciso e), el cual dice así: e) Realizar la actividad del mercado postal para desarrollar la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia, cartas postales, encomiendas, de hasta cincuenta (50) kilogramos, que se realicen dentro de la República Argentina.

Nº 76.584

MANY PARTS

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura: 4/3/94. Socios: Jorge Angel Tahan, nacido el 12/11/45, DNI. 5.534.702, Rivera Indarte 283, 5º, Cap.; Julio José Dal Poggetto, nacido el 14/1/44, LE 7.744.783, Senillosa 147, 8º, Cap. Domicilio: F. A. Figueroa 1021, 1º, A, Cap. Duración: 99 años desde su inscripción. Objeto: Importación, exportación, compra y venta de todo tipo de mercaderías y su posterior comercialización. Capital: $ 12.000.. Adminis: entre 1 y 5 titulares, por 2 ejercicios. Rep. legal: El presidente o vicepresidente en su caso Prescinde de sindicatura. Cierre: 31/12. Presidente: Julio José Dal Poggetto; Director suplente: Jorge Angel Tahan.

La Apoderada
Nº 44.933

MARIVA INVESTMENTS

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber: Que por Asamblea del 15/2/94, la sociedad amplió su objeto social y reformó el artículo 4º del estatuto social. Modificación: Objeto: Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras.

El Autorizado
Nº 46.911

MAVAL

SOCIEDAD ANONIMA

1) Raúl Federico Valente, arg., 10/10/54, comerciante, casado, MI. 10.889.492, dom. Rivadavia 1547, Beccar, Pcia. Bs. As. y Gustavo Carlos Marbian, arg., 5/1/56, comerciante, casado, MI. 12.273.627, dom Escobar 2769, Cap. Fed.; 2) 2/3/94; 3) "MAVAL S. A."; 4) Ciudad de Bs. As., sede: Deheza 1832; 5) Objeto: dedicarse por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Constructora: Realización de proyectos y/o construcción total o parcial de inmuebles, obras y trabajos de todo tipo sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista en obras en general sin limitación de tipo, clase, destino o especialidad. Refacción, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas, y en general todo tipo de reparación de edificios. Decoración, equipamientos, empapelado, lustrado, pintura. Comercial: Mediante la fabricación, distribución y comercialización de artículos para la construcción. Financiera: mediante el aporte de capitales a empresas, personas o sociedades para toda clase de operaciones, así como la compra, venta de títulos acciones o debentures, valores mobiliarios de cualesquiera de los sistemas o modalidades, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público Importación y Exportación, Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; la compra-venta de terrenos y su sub-división; fraccionamiento de tierras, urbanizaciones, con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. 6) 99 años de la inscripción; 7) $ 40.000; 8) Directorio: 1 a 5 titulares por 2 ejercicios. Presidente: Raúl Federico Valente; Director suplente: Gustavo Carlos Marbian. Sindicatura: se prescinde; 9) Presidente o Vicepresidente; 10) 30 de abril de c/año.

La Escribana
Nº 76.499

MECANICA MOVIL

SOCIEDAD ANONIMA

1) 4/3/1994. 2) Alfredo Daniel Vroonland, argentino, casado, de 54 años, comerciante, DNI. 5.182.713, domiciliado en Sixto Fernández 840, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.; Rolando Alberto Vroonland, argentino, casado, de 52 años, LE 5.188.445, comerciante, domiciliado en Doblas 160, piso 14º, dpto. "A", Cap. Fed.; Daniel Fabián Vroonland, argentino, soltero, de 26 años, ingeniero, DNI. 18.253.724, domiciliado en Mitre 337, piso 6º, dpto. "B", Lomas de Zamora, Pcia. de Bs As. y Hernán Alberto Vroonland, argentino, comerciante, de 29 años, casado, DNI 17.199.736, domiciliado en Av. La Plata 241, piso 5º, dpto "A", Cap. Fed. 3) "MECANICA MOVIL SOCIEDAD ANONIMA". 4) Av. Francisco Fernández de la Cruz 886, Cap. Fed. 5) 99 años a partir de su inscripción en el RPC. 6) La realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior de las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la asistencia técnica y mecánica de automotores de todo tipo, remolques y traslados por grúas. Asimismo mediante la venta, representación comisión, consignación, distribución, promoción de servicios y productos destinados al turismo. Servicios y mandatos: prestación de servicios de asesoramiento, consulta, información, asistencia y representación a viajeros, turistas, persona física o jurídicas, nacionales o extranjeras, respecto de actividades turísticas hoteleras, sanitarias, deportivas, culturales, transportes, convenciones, asambleas, congresos, y todo lo relacionado con viajes, estadías y movilización de personas. Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales para negocios realizados o a realizarse, compraventa de valores mobiliarios nacionales o extranjeros y la financiación de operaciones comerciales relacionadas con el objeto de la sociedad, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la ley 21.526 de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. Inmobiliria: La inversión, venta, locación, urbanización, fraccionamiento, loteo, subdivisión y explotación de inmuebles, como así la de establecimientos agrícolas, ganaderos o de forestación. 7) Pesos cincuenta mil. 8) A cargo de un Directorio de 1 a 8 miembros con mandato por un ejercicio. La representación legal: el Presidente o el Vicepresidente en su caso. 9) Prescinde de sindicatura, arg. 284 de la ley 19.550. 10) 30 de abril de cada año. 11) Presidente: Alfredo Daniel Vroonland, Vicepresidente: Daniel Fabián Vroonland, Directores Titulares: Mónica Sandra Vroonland, Hernán Alberto Vroonland y Rolando Alberto Vroonland, Director Suplente: Sebastián Manuel Pacini.

El Autorizado
Nº 76.510

MERCOSUR CONTAINER SERVICES

SOCIEDAD ANONIMA

Aumento de capital y reforma de los Estatutos Sociales. Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 29/9/93 resolvió aumentar el capital social por suscripción en $ 1.000.000 elevándolo de

$ 12.500 a $ 1.012.500 consecuentemente se reformó el artículo cuarto de los Estatutos Sociales.

El Directorio
Nº 76.583

MULTIMED

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. del 8/3/94. 1) Gustavo Martín Figliuolo, arg., comerciante, soltero, 21/12/69, DNI. 20.736.909, Valle 1088, Capital; y Sergio Arnaldo Bartolomé Deni, arg., comerciante, casado, 27/8/34, LE. 6.007.894, Santa Fe 4938, 11 "A", Capital. 2) MULTIMED S. A. 3) Sede social: Junín 344, 5º "A", Capital. 4) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de pacientes ambulatorios y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con el arte de curar; b) La realización de estudios e investigaciones científicas y tecnológicas que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica, organizar congresos, reuniones, cursos y conferencias; c) Fabricar, comercializar, importar y exportar productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumentos médicos, quirúgicos ortopédicos y todo otro elemento que se derive del uso y práctica de la medicina; d) Promoción de sistema de medicina prepaga, medicina del trabajo y accidentología laboral, prestaciones médico asistenciales y la contratación de las mismas con instituciones públicas o privadas, obras sociales, organismos estatales ya sean nacionales, provinciales o municipales. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. 5) 99 años desde su inscripción. 6) $ 12.000. 7) Directorio 1 a 5 titulares, mandato 3 ejercicios. Prescinde de sindicatura. Cierre: 31/12. Presidente Gustavo Martín Figliuolo. Director Suplente: Sergio Arnaldo Bartolomé Deni.

El Escribano
Nº 44.906

PANIFICADORA BC

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día que por Asamblea Extraordinaria del 21 de diciembre de 1993 se modificó el estatuto y acta constitutiva trasladándose el domicilio a la localidad de Lomas de Zamora, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, fijándose éste en la calle Garibaldi 1823. Buenos Aires, 11 de marzo de 1994.

El Presidente
Nº 76.565

PAPELERA MA-NIA

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 40 del 31/8/93. Accionistas: Rosalía Beatriz Lombardo, 44 años, argentina, casada, comerciante, D.N.I. 6.219.735, San José de Calazans 108 16º "1" Capital; Alicia María Caprara, 42 años, argentina, casada, comerciante, LC: 6.429.041, Beazley 40 Villa Dominico. Denominación: "PAPELERA MA-NIA S.A.". Duración: 99 años. Objeto: a) Industrial: Manufactura y fraccionamiento de toda clase de papeles, mediante procesos de industrialización del papel a realizarse en establecimientos propios o de terceros. Actividad impresora o industria editora, imprenta, matricería, procesado de master, impresiones en offset, duplicación, industria gráfica. Comercial: Compra, venta, permuta, distribución, consignación y/o cualquier otra forma de comercialización al por mayor y/o al por menor de papel de toda clase, tipo, calidad y gramaje, impresos. Importación y Exportación: Mediante el despacho al exterior o la introducción al país de toda clase de papel, fraccionado o a granel, así como de máquinas, maquinarias y tecnologías aplicables a su objeto social. Mandatos: Podrá ejercer mandatos y representaciones civiles, industriales y comerciales, agencias, corretajes, promover financiaciones e inversiones, explotación de marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. Financiera: Mediante la financiación de operaciones comerciales en las que intervenga la sociedad, con o sin garantías, a corto o mediano, o largo plazo para cumplir con el objeto social, otorgamiento de préstamos de todo tipo, aportes y/o inversiones de capitales a personas o sociedades constituidas o a constituirse, para financiar operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta, de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse, constitución de derechos reales o de cualquier otra naturaleza sobre bienes muebles, inmuebles, maquinarias, bienes registrables y demás garantías reales y/o personales. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o en cualquier otra que se dicte en el futuro en su reemplazo o que requiera de la intermediación en el ahorro público. Capital $ 12.000. Administración: Mínimo 1 Máximo 5. Representación: Presidente o Vicepresidente. Fiscalización: sin síndicos. Cierre de Ejercicio: 31-7. Directorio: Presidente: Rosalía Beatriz Lombardo, Director Suplente: Alicia María Caprara. Sede social: San José de Calazans 108 16º "1" Capital.

La Autorizada
Nº 76.513

PROYECTOS E INSTALACIONES ANDISA

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Esc. 135 Fº 471 del 03/03/94. 1) Socios: Luis Daniel Palacios, arg., solt., D.N.I. 20.427.202, nac. 29/09/68, técnico electrotécnico, Viamonte 821, Castelar, Bs. As. y Juan Carlos Mestre, arg., téc. electrotécnico, 19/03/56, casado, D.N.I. 12.084.757, Gral Piran 1319, Wilde, Bs. As. 2) Denom.: "PROYECTOS E INSTALACIONES ANDISA S.A." 3) Duración: 99 años. 4) Obj.: ejercer por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las sig. actividades: Proyectos, construcciones, instalaciones y montajes electromecánicos, civiles e industriales, fabricaciones electromecánicas y metálicas y/o accesorios y elementos afines. Importación y exportación por cuenta propia o en la sociedad con terceros y/o para terceros, pudiendo asumir la representación de sociedades nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social. A tal fin la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 5) Cap. Soc.: $ 12.000, representado en 120 acciones de $ 100, valor nom. c/u; suscripto en su totalidad e integrado en dinero efectivo 25 %. Luis D. Palacios: 96 acciones $ 9.600.- y Juan C. Mestre: 24 acciones $ 2.400.- 6) Adm. y Dir.: a cargo de un directorio, integrado por el de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con mandato por tres ejerc. 7) Rep. Leg.: al Presidente del Directorio o al vicepresidente en su caso. 8) Fiscalización: La Soc. prescinde de la sindicatura. Presidente: Luis Daniel Palacios; Vice: Juan Carlos Mestre, Director Suplente: Héctor Juan Paez, arg., cas., LE: 4.360.841, 29/11/40, comerciante, Oliden 560 C.F. 9) Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de c/año. 10) Sede Social: San José 326, PB "B" C.F.

La Escribana
Nº 76.595

REINIER

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura del 19-11-93: Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime del 12-10-93: Aumento de Capital de $ 12.000 a $ 255.000 y en consecuencia se modifica el Art. 5º, en tal sentido.

El Apoderado
Nº 44.948

RST

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escrituras Nº 25 y 31 de fechas 21/2 y 2/3 de 1994, de protocolización de Actas de Asamblea General Extraordinaria, otorgadas ante el escribano Carlos Martín Valiante Aramburu, Reg. 999 Capital; se reformaron los siguientes artículos de su Estatuto: A) Artículo Primero: La Sociedad se denomina "RST S.A.", y es continuadora de la Sociedad Prize S.A. y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires; y B) Artículo Tercero quedando redactado así: "Artículo Tercero: Su objeto social es realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: A) La fabricación, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de electrodomésticos y/o productos destinados a la industria en general; y B) la compraventa y/o fraccionamiento de inmuebles baldíos o edificados y la Construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo otro tipo de obras de ingeniería, e incluso su venta por el régimen de Propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto".

El Escribano
Nº 76.605

SAVINET

SOCIEDAD ANONIMA

Edicto de SAVINET S.A. 1) Socios: Guillermo Enrique Paradiso, argentino, casado, 26-12-51, comerciante, D.N.I. 10.396.016, Artilleros 2285 C.F., Antonio Ventura Coca, argentino, casado, 19-4-39, comerciante, D.N.I. 4.286.531, Ramón Falcón 3742 "5" C.F. 2) Denominación: "SAVINET S.A.". 3) Objeto: a) Compra, venta, permuta alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. b) Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones, realizar financiaciones, operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones de la Ley 21.526 y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. c) Compra, venta de artículos de marroquinería y prendas de cuero y gamuza en especial, y de mercaderías afines en general, y su financiación, representaciones, comisiones y consignaciones; d) Industrialización de cueros, pieles, productos y subproductos que se relacionen con el cuero y los procesos a que es sometido; e) Importación y Exportación. Plazo: 99 años desde inscripción. 4) Capital Social: $ 12.000. 5) Directorio: De 1 a 5 titulares como máximo con igual o menor número de suplentes. Duración: 2 ejercicios. Presidente: Guillermo Enrique Paradiso D. Suplente: Antonio Ventura Coca. 6) Representación: Presidente o vicepresidente en su caso. 7) Sindicatura: Se prescinde. 8) Domicilio: Ciudad de Buenos Aires. Sede social: Artilleros 2285 Capital. 9) Cierre de ejercicio: 31-12.

El Abogado
Nº 76.484

TANNER SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 11/2/94 se reformó el art. 4 del Estatuto: "Artículo cuarto: el capital social es de $ 450.00.-, y está representado por 45.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 10 (pesos diez) valor nominal cada una y de un voto por acción. Las acciones o certificados provisionales que se emitan contienen las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley 19.550 y normas aplicables y se pueden emitir títulos representativos, más de una acción".

El Abogado
Nº 76.539

TERMINAL RIO URUGUAY

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 52 del 8/3/94. Accionistas: Marcelo Alberto Gadea, 39 años, argentino, divorciado, marino, D.N.I. 11.239.763, Av. Santa Fe 5165 1º "C" Capital; Bernardo Jorge Nante, 71 años, argentino, casado, comerciante, L.E. 1.677.823, Av. Santa Fe 1979 4º "A" Capital. Denominación: "TERMINAL RIO URUGUAY S.A.". Duración: 99 años. Objeto: Servicios: de agencia marítima y fluvial, internacional y/o de cabotaje; portuarios en general; estibaje, carga y descarga de buques; movimientos y depósitos de mercaderías por cuenta propia o de terceros. Representaciones y mandatos de firmas nacionales y extranjeras. Comercial: Explotación de instalaciones frigoríficas, depósitos de mercaderías en general, depósitos fiscales dentro y fuera de zona primaria aduanera y/o zona franca. Proveeduría marítima; importación, exportación y comercialización de comestibles. Productos frescos, enfriados, congelados y envasados. Jugos naturales y frutos del país. Financieras: La sociedad podrá aportar capitales propios o ajenos, con o sin garantía real o personal a particulares o sociedades para negocios y operaciones vinculadas con sus actividades. Emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante o sin garantía conforme a la Ley. No podrá realizar las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, ni las que requieran el concurso público de capitales. Capital: $ 12.000. Administración: Mínimo 2 Máximo 8. Representación: Presidente o Vicepresidente. fiscalización: sin síndicos. Cierre de Ejercicio: 31-12. Directorio: Presidente: Bernardo Jorge Nante. Director titular: Marcelo Alberto Gadea. Director suplente: Lars. Martin Nilsson. Sede Social: Lavalle 1454 2º "4" Capital.

La Autorizada
Nº 76.518

TOMOGRAFIA COMPUTADA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Carlos Julio Cabanillas, argentino, nació 16/9/55, divorciado, médico D.N.I. 11.746.192, domicilio Avenida Alvear 650 Don Torcuato Pcia. Bs. As. Guillermo Della Rodolfa, argentino, nació 16/12/55, soltero, médico, D.N.I. 11.427.498, domiciliado Calle María 1663, Don Torcuato Pcia. de Bs. As. Eduardo Pallavicini, argentino, nació 16/2/55, casado, Médico D.N.I. 11.450.488, domiciliado Ruta Provincial 28, Kilómetro 4,5 Pilar Pcia. Bs. As. Horacio Alfredo Fernández, argentino, nació 3/8/59, casado, Médico D.N.I. 13.487.104, domicilio Maipú 1680 Pº 14 C de Vicente López. Pcia. Bs. As. Miguel Angel Vermeulen, argentino, nació 7/8/48, casado, abogado L.E. 5.071.811, domicilio Talcahuano 893 Pº 2º Cap. 2) 22/2/94. 3) TOMOGRAFIA COMPUTADA S.A. 4) Talcahuano 893 Pº 2º. Cap. 5)1 Realizar estudios de alta complejidad mediante la utilización de un tomógrafo computado. 2) Importación, exportación, comercialización, distribución y representación de aparatos, equipos e instrumental médico de alta tecnología. 6) 99 años. 7) $ 12.000.- 8º y 9º) Presidente; Guillermo Della Rodolfa; Vicepresidente; Carlos Julio Cabanillas Director: Eduardo Pallavicini; Director Suplente: Horacio Alfredo Fernández. La Sociedad Prescinde de la Sindicatura; 10) 31/12 de cada año.

La Autorizada
Nº 44.903

TRADIMCO

SOCIEDAD ANONIMA

Se rectifica Nº de documento de Jorge Raúl Dascal L.E. 4.544.023. Corrección con respecto a la publicación del 21/2/94 Boletín Oficial (Recibo Nº 0037 0042899).

La Apoderada
Nº 76.603

T.V. CABLE TOTAL

SOCIEDAD ANONIMA

(Registro Nº 1.543.040): Escritura Nº 9 del 25 de febrero de 1994-Fº 33-Registro 170 de Capital Federal se instrumentó Asamblea General Extraordinaria Unánime del 15 de noviembre de 1993 que aprobó: aumento de capital artículo 235 ley 19.550 y emisión acciones con prima de emisión y reforma artículo 5º del estatuto social. Artículo quinto: El Capital Social es de Pesos Un Millón Setecientos Sesenta mil ($ 1.760.000) representado por un millón setecientas sesenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso cada una su valor nominal con derecho a un voto cada acción. El capital podrá ser aumentado hasta su quintuplo por decisión de Asamblea Ordinaria de acuerdo a la prescripción del artículo 188 de la Ley 19.550. Toda resolución de aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública salvo que la asamblea en cada oportunidad decidiera lo contrario, e inscribirse en la Inspección General de Justicia. Registro Público de Comercio.

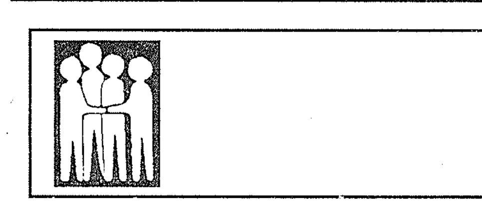
La Autorizada
Nº 76.531

UPGRADE

SOCIEDAD ANONIMA

Modifica estatutos por plazo por Esc. 31 Bs. As. 4-03-94 Fº 78 Esc. Niedzwiecki Reg. 1.257 C. F. Plazo: hasta el 31 de marzo de 1994.

La Escribana
Nº 44.937



1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A.I.P.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado del 9-3-1994 se modificó su artículo primero de la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina: "D.G. INVESTIGACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tiene su domicilio legal en Avenida Estado de Israel 4559/67, piso 6º, departamento A en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, y es la continuadora de A.I.P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

La Apoderada
Nº 44.940

ALEJANDRO VAYO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por escritura pública Nº 4 del 3/2/1994 se dispuso la cesión de cuotas y renuncia de Gerente. Jorge Horacio Scalella, vende, cede y transfiere las 1250 cuotas que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad a favor de los socios Raúl Javier Lacoste y Alejandro Aitor Vayo, quienes las adquieren en partes iguales, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación y renunciando el cedente al cargo de Gerente.

El Autorizado
Nº 76.509

AUTOMOTORES OLIVERA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día el siguiente edicto: Convenio Privado del 2/3/94, modificó el artículo 7mo. del contrato así: "Las cuotas sociales pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad previo conocimiento de los socios restantes de acuerdo al art. 153 de la ley 19.550 y ante el retiro o fallecimiento de un socio. El socio supérstite tendrá prioridad inexcusable para adquirir las cuotas".

El Autorizado
Nº 76.533

AVIEDUC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que se constituyó: "AVIEDUC S.R.L.". Esc. 192, 15-9-93, Reg. 570, C.F., Socios: Carlos Daniel Vidal, DNI. 16.078.454, 29 años, Bouchard 554 Montegrande, Pcia. de Bs. As. y Héctor Ricardo Sclar, DNI. 10.691.532, 38 años, V. Arredondo 2436, Cap. Fed., ambos arg., casados, docentes; Sede social: Pizarro 5745, Cap. Fed. Objeto: Educación: fundar, explotar y administrar escuelas, universidades o cualquier otro tipo de establecimientos educacionales o formativos en general, en todos los niveles de enseñanza sea oficial y/o privada, pudiendo a tal efecto comprar, vender, importar, exportar, arrendar, dar en arrendamiento y comercializar cualquier clase de objetos o elementos que sean necesarios y relativos a la actividad educativa, así como también formalizar toda clase de contratos de trabajo con el personal a su cargo. Aviación: Dentro de las actividades educacionales, la sociedad llevará a cabo la enseñanza de aviación en general, pudiendo a tal efecto comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, importar, exportar, comercializar aviones, simuladores de vuelo, equipos de aeronaves y sus partes. Duración: 99 años dde. fecha contrato. Capital: $ 5.000. Gerentes ambos socios. Fiscalización: art. 55 L. 19.550. Cierre de ejercicio: 31-12.

El Escribano
Nº 76.581

AW

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instr. priv. del 1/3/94, María Herminia Rizzi, 52 años, viuda, DNI. 4.496.067, dom. Santa Fe 3968, 7º A, Cap.; Jorge Andrés Sosa, 25 años, soltero, DNI. 20.322.122, dom. Guatemala 6025, 2º A, Cap.; y Néstor Abelardo Sosa, 27 años, soltero, DNI. 17.930.426, dom. Talcahuano 958, 11º G, Cap., todos arg., comerciantes, constituyeron la soc. "AW S.R.L.". Domicilio: Rivadavia 9384/6, Cap. Duración: 99 años desde insc. Objeto: a) Comerciales: Explotación de lo relacionado con servicios para automotores, compra, venta, distribución, exportación e importación, financiación, producción y realización de operaciones afines y complementarias de cualquier clase de productos de consumo. b) Industriales: Fabricación, transformación, industrialización, consignación, representación, distribución en todas sus formas y aspectos de toda clase de materia prima, productos y subproductos que se empleen para limpieza de automóviles. c) Importación y exportación: De productos y subproductos relacionados con su objeto, en la faz primaria o derivados. d) Financiera: Aportes de capitales propios y ajenos, con o sin garantía real o personal a particulares o sociedades, para negocios de cualquier naturaleza, compraventa, negociación de títulos públicos, privados, acciones, debentures, depósitos a plazo fijo, valores mobiliarios y papeles de crédito, excluyéndose toda operación comprendida en la Ley de Entidades Financieras. Capital: $ 40.000, dividido en 4.000 cuotas de $ 10, y un voto, totalmente suscriptas: María Herminia Rizzi: 2.000 cuotas; Jorge Andrés y Néstor Abelardo Sosa: 1.000 c/u. Integran el 25 %. Adm. y representación: 1 o más gerentes, socios o no, indiv. o indistinta, por 1 ej., reelegibles. Gerente: María Herminia Rizzi, acepta. Resoluciones: art. 159/60 ley 19.550. Cierre ejerc.: 28 de febrero. Disolución: art. 94.

La Escribana
Nº 44.902

BANTEX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado del 25/1/94 Alberto Onaha y Emilio Benlolo venden, ceden y transfieren a Pedro José Boffa, argentino, DNI. 14.056.650, comerciante, casado, ambos con domicilio en Fraga 509 2º D Capital la totalidad de sus cuotas en partes iguales, renunciando a la Gerencia. Por Asamblea del 27/1/94 se aceptan sus renuncias y se fija domicilio social: Fraga 509 2º D; Gerentes: Pedro José Boffa y María Mercedes Morales indistintamente.

El Gerente
Nº 76.597

BAR CELTA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas: Acto privado del 4/3/94 entre la cedente Susana Elena Candi y la cesionaria María Cristina Deranja, 43 años, argentina, divorciada, comerciante, DNI: 6.370.627, Guido 581 Beccar. La cedente cede, vende y transfiere a la cesionaria la totalidad de sus cuotas por el precio de $ 0.0461 y renuncia a su calidad de socia gerente.

La Autorizada
Nº 76.517

BARIQUE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de Sociedad: 1) Instrumento Privado del 28 de febrero de 1994. 2) Socios: Víctor Reinaldo Díaz, argentino, casado, de 54 años de edad, de profesión de Martillero Público, con L.E. Nº 6.800.209, domiciliado en Sección 1º, Circunscripción 1º, Manzana 11, Edificio 13, Departamento 4, Ciudad Evita, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Díaz Taurian, Argentino, Soltero, de 24 años de edad, de Profesión Ingeniero Zootecnista, con D.N.I. Nº 20.049.296, con domicilio en Sección 1º, Circunscripción 1º, Manzana 11, Edificio 13, Departamento 4, Ciudad Evita, Provincia de Buenos Aires. 3) Denominación: "BARIQUE S.R.L.". 4) Domicilio: Timoteo Gordillo 2531, Capital Federal. 5) Duración: 20 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 6) Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, dentro y fuera del país: 1º) Comerciales: Compra-venta, financiación, importación y exportación, consignación, acopio y toda clase de intercambio con fines de lucro de productos pecuarios y agrícola-ganadero. Importación, exportación y comercial de alimentos balanceados e implementos agrícolas. 2º) Industriales: Fabricación y elaboración de alimentos balanceados; fabricación de maquinarias e implementos agrícolas, sus anexos derivados y afines. 3º) Inmobiliaria: la compra-venta, permuta, explotación, arrendamiento, alquiler de bienes inmuebles, y todas las operaciones sobre inmuebles, que autorizan las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal a tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 7º) Capital pesos diez mil ($ 10.000.-). 8º) Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. 9º) La administración, representación legal, y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de un ejercicio, siendo reelegibles, designándose como gerente a Víctor Reinaldo Díaz y Eduardo Díaz Taurian.

El Socio Gerente
Nº 76.551

BEBA CAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Con fecha 8/3/94 por instrumento privado se constituyó BEBA CAR S.R.L.: Socios: Juan Carlos Osvaldo Rizzo, nacido el 1/8/63, argentino, soltero, empleado, DNI: 16.300.319; Juan Carlos Francisco Rizzo, nacido el 31/1/32, argentino, casado, jubilado, C.I.: 2.965.276; e Isabel Irma Dolores Tavella, nacida el 5/11/27, argentina, casada, jubilada, todos ellos con domicilio en la calle San José de Calasanz 1158, Capital Federal; Plazo: Noventa y nueve (99) años desde inscripción IGJ; Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: La explotación comercial de taxímetros, remises, fletes, alquiler de automóviles, compraventa de rodados, repuestos para automotores, y en general toda actividad relacionada con el alquiler de vehículos; Capital: pesos diez mil ($ 10.000,00); Sede: San José de Calasanz 1158, Capital Federal; Gerentes: Isabel Irma Dolores Tavella; Cierre ejercicio: 31/3.

La Autorizada
Nº 44.924

BON MOULIE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Esc. 224 de fecha 18-5-93; Angela J. T. Ranza de Bosch, arg., jubilada, 94 años, L.C. 0.324.051 viuda; y Marta B. Bosch y Ranza, arg., soltera, 58 años, L.C. 960.401; ambas domiciliadas en Beruti 3553 P. 9 D. "B" Cap.; la 1º cede y transfiere a esta última 202 cuotas que le corresponden en dicha S.R.L. por el precio de $ 5.000 y coloca a esta última en su mismo lugar, grado y prelación. Jorge M. Muller Kuales, casado, húngaro, empresario, 60 años, C.I. 3.929.316 por sí y en representación de María T. J. Bon de Dufour, casada, empresaria, 57 años, C.I. 3.234.539, ambos domiciliados en Arenales 3022 P. 8 D. "34" Cap. y en su carácter de solidario de la Recompensa SCA y Simona M. P. Bon de Muller Kuales, arg., empresaria, casada, L.C. 3.084.405, 62 años, domicilio: Arenales 3022 P. 8 D "34" Cap., socia solidaria de la misma SCA renuncian al derecho de preferencia de la parte indivisa no adquirida. Gerentes: Jorge M. Muller Kuales; Simona M. P. Bon de Muller Kuales y Marta B. Bosch y Ranza. El Sr. Jorge M. Muller Kuales por sí y en representación de María T. J. Bon de Dufour y Simona M. P. Bon de Muller de Kuales en su carácter de únicos integrantes de la Recompensa SCA y como únicos socios de BON MOULIE S.R.L., modifican el art. 4: el capital social se fija en $ 15.444; Marta B. Bosch y Ranza: 404 cuotas y la Recompensa SCA 15.040. Total: 15.444 cuotas. "BON MOULIE" S.R.L. Esc. 225 de fecha 18-5-93; Marta B. Bosch y Ranza; Simona M. P. Bon de Muller; Jorge M. Muller Kuales, este último apoderado de María T. J. Bon de Dufour Marta B. Bosch y Ranza cede y transfiere a favor de Simona M. P. Bon de Muller Kuales y de María T. J. Bon de Dufour 404 cuotas que le corresponden dicha S.R.L. por el precio de $ 10.000, en consecuencia la Sra. Bosch y Ranza coloca a las cesionarias en su mismo lugar, grado y prelación; y Simona M. P. Bon de Muller Kuales y Jorge M. Muller Kuales por su representada María T. J. Bon de Dufour. El Sr. Muller Kuales en su carácter solidario de la Recompensa SCA y en representación de la cesionaria María T. J. Bon de Dufour y Simona M. P. Bon de Muller Kuales, socia solidaria de esta última SCA y en nombre de dicha SCA renuncia al "derecho de preferencia" en la parte indivisa no adquirida. Gerentes: Jorge M. Muller Kuales; Simona M. P. Bon de Muller Kuales; como únicos socios de "BON MOULIE" S.R.L. Modifican el art. 4: Capital Social $ 15.444; dividido en 15.444 cuotas de $ 1 c/u. Simona Bon de Muller Kuales 202 cuotas, La Recompensa SCA 15.440 y María Bon de Dufour 202 cuotas. "La Recompensa SCA Esc. 226 del 18-5-93. Simona M. P. Bon de Muller Kuales y Jorge M. Muller Kuales, por sí y en representación de María J. Bon de Dufour estos últimos dice que ceden y transfieren a favor de Simona M. P. Bon de Muller Kuales las 15.000 cuotas que le corresponden en "BON MOULIE" S.R.L. en el precio de $ 180.000; en consecuencia "La Recompensa" SCA coloca a los cesionarios en su mismo lugar, se designan Gerentes: Jorge M. Muller Kuales y Simona M. P. Bon Miller Kuales. Y modifican el art. 4º fijándose el capital en $ 15.444 dividido en 15.444 cuotas de $ 1 c/u. "La Recompensa" SCA. Fija domicilio en Arenales 3022 P. 8 D. 34 Cap. "BON MOULI" S.R.L. Esc. 230 de fecha 18-5-93, Simona M. P. Bon de Muller Kuales y Jorge M. Muller Kuales por sí y en representación de María T. J., Bon de Dufour como únicos integrantes de "BON MOULIE" S.R.L. han resuelto modificar los arts. 1, 2 y 7. Art. 1: La sociedad se llamará "BON MOULIE" S.R.L., su plazo 99 años a contar del 21-5-93. Art. 2: La S.R.L. fija domicilio en Arenales 3022 P. 8 D. "34" Cap. Art. 7: Capital $ 15.444 divididos en 15.444 cuotas de $ 1 c/u.

La Apoderada
Nº 76.602

BRYMAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 20/12/93 Socios: Eduardo Daniel Altenburg, D.N.I. Nº 11.015.130, argentino, casado, comerciante, nacido el 9/1/54, domiciliado en Sarmiento 105 piso 1. San Martín Pcia. de Bs As. y Mario Adolfo Gorenstein, D.N.I. Nº 11.154.347, Argentino, divorciado, médico, nacido el 20/4/54, domiciliado en Quirno 979 P. B. 1, Capital Federal. Denominación: BRYMAR S.R.L. Domicilio: Alvarez Thomas Nº 948 Capital Federal Duración: 5 años desde su inscripción. Objeto: la renta y compraventa de muebles e inmuebles. Capital: $ 6.000. Administración: A cargo de uno o mas socios gerentes en forma indistinta. Cierre de ejercicio: 31/12.

El Autorizado
Nº 76.526

CELECNOR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por 1 día constitución por instrumento privado 7/2/1994 entre Juan Carlos Carrasco argentino casado en 2º nupcias 53 años LE 5.189.735 comerciante San Nicolás 3397, San Miguel Prov. Bs. As y Paula Gabriela Carrasco argentina divorciada DU 21.471.744 comerciante, 24 años Constitución 658 Muñiz Prov. Bs. As. Denominación: CELECNOR S.R.L. Duración: 8 años. Objeto: Prestación de servicios de construcción, eléctricos, telefónicos gas y mantenimiento. Capital: $ 20.000. Administración: A cargo cualquiera de los socios todos designados gerentes. Cierre ejercicio 31/12. Sede social Crisólogo Larralde 3388 Capital Federal. Elena Siagas Cont. Pública Tº XCIII Fº 217.

Nº 76.545

CERVIND

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Juan José Cobos, 26-11-47, casado, LE 8.267.475, E. Urcelay 5330 C. del Señor, Silvia Alejandra Antonelli, 29-7-67, divorciada, D.N.I. 18.552.258, Wilde 1129 Llavallol, arg., empresarios, Pcia. Bs. As. 2) 1-3-94. 3) CERVIND S.R.L. 4) Pavón 3169 Cap. 5) 10 años. 6) $ 5.000. 7) Por sí y/o asociada a 3os. a) Compra, venta, imp. y exportación, fab. de servicios de terminación, empaquetador y envasamiento en gral. b) Préstamos, inversiones, aportes y op. de crédito en general con o sin garantía, excluidas las operac. de la Ley de Ent. Financieras y las que requieran el concurso de ahorro público

8) 30/12. 9) Rep. Legal: indistinta por ambos socios como gerentes.

El Autorizado
Nº 76.512

CLEAN & DIRTY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acto Privado del 7/12/92, Roberto Luis López, Marcelo Bernardo Manuel Flores, Javier Domingo López, en adelante los Cedentes, y por otra parte Liliana Amanda Roca de Gargolani, 11/7/53 arg., viuda, comerc., Alberti 1564, P. B. Cap. Fed. D.N.I. 10.704.422, y los señores Carlos Alberto Martínez Casado, arg. 15/12/42, casado, abogado Juan Díaz de Solís 491, San Isidro Pcia. Bs. As., D. N.I. 4.592.983, Luis Ignacio Teper, arg., 5/11/51, comerc., casado, Avda. Del Libertador 1650, Piso 2º "A", de Vicente López, Pcia. Bs. As. D.N.I. 10.131.943, en adelante los cesionarios, 1º los cedentes son los titulares del cien por ciento de las cuotas representativas del capital social, que en este acto, ceden, venden y transfieren a favor de los cesionarios que en la suma de Doscientos Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América, (U$S 220.000); ya percibidos por los cedentes de los cesionarios en proporción a las cuotas adquiridas por cada uno de estos, Carlos Alberto Martínez Casado, 4.950, cuotas, Liliana Amanda Roca de Gargolani, 2475, cuotas Luis Ignacio Teper, 2.465, cuotas, en este acto se modifican las cláusulas 3º, 4º, 7º, 10º, del contrato, Tercera, El Capital social es de Pesos 0,99), dividido en nueve mil novecientas cuotas de capital $ 0,0001, de la Ste. Manera; Carlos Alberto Martínez casado, 4.950 acciones, Liliana Amanda Roca de Gargolani, 2.475, y Luis Ignacio Teper, 2475, las cuotas se encuentran totalmente integradas en dinero efectivo, cuarto la AD y Direc. de la sociedad estará a cargo de la Sra. Liliana Amanda Roca de Gargolani y los señores Carlos Alberto Martínez Casado y Luis Ignacio Teper, quienes actuarán en el carácter de Gerentes, en forma conjunta.

Nº 76.486

CO.DE.BA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura del 28/02/94. socios: Edgardo Agustín Landaboure nació el 24/6/69, D.N.I. 20.987.995, ingeniero civil, domiciliado en la calle Pumacahua 158 2do. piso Dpto. D, Capital y Jorge Ignacio Cupe, nació el 15/06/68 D.N.I. 20.384.022, comerciante, domiciliado en Cabello 3035 9no piso, Capital. Ambos argentinos y solteros. Duración: 20 años a partir de su inscripción. Objeto: Constructora: Construir y edificar obras de ingeniería o arquitectura públicas o privadas, particularmente propiedades sujetas al régimen de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal; explotar, fabricar y/o transformar materiales de construcción, metalúrgicos y electrometalúrgicos; y realizar financiaciones realizadas con la construcción, explotación, venta e hipoteca de bienes inmuebles propios y/o de terceros. Inmobiliaria: dedicarse a operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros como acto habitual incluso negocios de propiedad horizontal e intervenir como agente de negocios en transacciones de inmuebles, arrendamientos e hipotecas y demás operaciones conexas, realizando cuantos más actos y gestiones sean conducentes al mejor desempeño del objeto social. Quedan excluidas del mismo las operaciones previstas por la ley 21.526. Capital: $ 3.000. Administración: a cargo de Edgardo Agustín Landaboure y/o Jorge Ignacio Cupé en forma individual e indistinta por el término del contrato. Ejercicio Social: 31 de diciembre. Sede social: Avenida de Mayo 981 2do piso of. 203 Capital Federal.

La Autorizada.
Nº 44.918

COSEP AGRODEM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura: 1/3/94. Socios: Jorge Eduardo Wood, nac. 7/3/52, D.N.I. 10.155.576, Ingeniero Agrónomo, dom. Cochabamba 830-5º "F", Cap.; María Inés Picollo nac. 27/10/51, D.N.I. 10.130.826, Bióloga, dom. Av. Cabildo 2659 8º "A", Cap. y Eduardo Nicolás Zerba, nac. 20/12/41, D.N.I. 4.388.071, Químico, dom. Quirno 123 1º "A", Cap. todos argentinos, casados. Plazo: 99 años. Objeto: Prestación de servicios, consultoría, capacitación, asesoramiento y servicios de análisis biológicos de plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas y plagas. Análisis de mercado de Plaguicidas, análisis químicos, registro de productos ante entidades gubernamentales, cooperación mutua con empresas para el desarrollo, producción y evaluación de plaguicidas. Asesoramiento y servicios en evaluaciones toxicológicas. A los efectos indicados la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos necesarios, que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Los servicios y actividades comprendidas dentro del objeto social deberán prestarse exclusivamente por profesionales con título habilitante cuando por razón de la materia las leyes y reglamentaciones vigentes así lo exijan. Capital: $ 900. Administración: a cargo del socio Jorge Eduardo Wood, quién revistirá el carácter de gerente, por un plazo de 3 años. Ejercicio: el 10/2. Sede social: calle Cochabamba 830, piso 5 "F", Capital.

La Escribana
Nº 44.949

DALLAGO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber por un día que por Documento Privado del 23 de Diciembre de 1993, ingresa a la sociedad don Eduardo Bosco, argentino, casado, 54 años, C.I. 4.750.261, comerciante, Langieri 3381, S. Lugares, Pcia. de Bs. As. Se aumenta el capital social reformando Art. 4: Capital $ 12.000 representado por cuotas de $ 10 c/u. Se designa Gerente a Eduardo Bosco y se ratifica a los ya designados.

El Apoderado
Nº 44.959

DULCEMIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 7/3/94. Socios: Paula Fabiana Andreetta, 25 años, argentina, soltera, comerciante, D.N.I. 20.493.865, Formosa 1335 9º Bernal; Karina Andreetta, 24 años, argentina, soltera, comerciante, D.N.I. 21.486.095, Formosa 1335 9º Bernal. Denominación: "DULCEMIA S.R.L.". Duración: 50 años. Objeto: a) Elaboración, fabricación, envasado, producción, transporte, compra, venta, comisión, consignación, representación y distribución al por mayor y menor de productos de confitería. Contratación de salones para convenciones, fiestas, espectáculos artísticos, sociales, culturales y deportivos. b) La importación y exportación de productos tradicionales y no tradicionales, ya sea manufacturados o en su faz primaria. Capital: $ 1.000. Administración: Ambas Socias. Cierre de Ejercicio: 28-2. Sede Social: Riobamba 651 4º "D" Capital.

La Autorizada
Nº 76.515

EDIFICIO CHARCAS 772

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura del 16 de noviembre de 1993: Alberto Blas Manes, vende, cede y transfiere 220 cuotas de $ 1. v/n. c/u. de las 820 cuotas que posee en "EDIFICIO CHARCAS 772 S.R.L." por el precio de $ 220,- a sus consocios Marcelo Eduardo Kahn y Susana Raquel Calonge de Manes quienes las adquieren en las siguientes proporciones: Marcelo Eduardo Kahn: 140 cuotas; Susana Raquel Calonge de Manes: 80 cuotas. Modifican el Art. 4º: El capital de $ 1.000, Está totalmente suscripto e integrado así: Alberto Blas Manes: 600 cuotas; Susana Raquel Calonge de Manes: 200 cuotas; Marcelo Eduardo Kahn: 200 cuotas.

La Escribana
Nº 44.928

EDITORIAL STADIUM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por escritura privada del 10 de marzo de 1994, se instrumentó la modificación el contrato social dispuesta por el órgano de gobierno con fecha 10/3/94, en relación al número de socios gerentes y al uso de la firma social. Administración y representación: la administración, la representación legal y el uso de la firma social, están a cargo de un socio gerente, designado por los socios cada tres ejercicios económicos. En la misma fecha se designó socio-gerente a Enrique Fernando Eleusippi, quien durará en su cargo hasta la aprobación del ejercicio económico al 31/12/95.

El Apoderado
Nº 76.591

EL BARDO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Diego Ignacio Montenegro, 38 a., divorciado, Avda. Pueyrredón 1717 p. 11º "B" C. F., DNI. 11.478.296, y Germán Diego Montessano, 21 a., soltero, Sapadaccini 1165, Escobar, B. A., DNI. 22.646.453, ambos argentinos y comerciantes. 2) 17/2/94. 3) EL BARDO S. R. L. 4) Av. Pueyrredón 1717 p. 11º "B" CF. 5) Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: compra-venta de carnes vacuna, porcina, bovina, ictícola, avícola y sus derivados; al por mayor, menor, manufacturada y en pie. Compraventa de chacinados, embutidos, achuras y productos de granja. Compra-venta de enlatados derivados de los productos vacunos, porcinos e ictícolas. Consignatario de ganado vacuno, porcino, bovino, equino, avícola e ictícola, para su compra-venta, distribución, exportación e importación. Explotación de negocios a efectos de efectuar la compra-venta de carne vacuna, porcina, bovina, avícola y sus derivados, ictícola, chacinados, embutidos y achuras; enlatados derivados de esos productos a través de carnicerías, distribuidoras, autoservicios y supermercados. Explotación de matarife y frigoríficos, para todos los productos detallados precedentemente. 6) 99 años a partir de su inscripción. 7) $ 10.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 1 de 1 voto cada una. 8) La Administración, Representación Legal y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma individual e indistinta, con carácter de gerentes por el término de 2 ejercicios siendo reelegibles y para todos los actos y contratos que realice la sociedad. Gerentes: Diego Ignacio Montenegro y Germán Diego Montessano. 9) La gerencia en forma indistinta. 10) 31 de diciembre.

La Autorizada
Nº 76.579

EQUIPOBRAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que por escritura de fecha 11.1.94, al fº 14 del Registro 134 de Capital la sociedad reconduce su plazo de duración por 99 años que se contará a partir de la inscripción de la mencionada reconducción, modificándose la cláusula tercera que dice: Cláusula Tercera. El plazo de duración de la sociedad es por el término de noventa y nueve años a partir de la inscripción de la presente reconducción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarlo, conforme con las disposiciones de la Ley 19.550 por acuerdo unánime de los socios.

El Apoderado
Nº 76.599

ESTACION GRAFICA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Instrumento público 8/3/94. María Rosa González, arg., viuda, DNI. 12.563.117, 31/7/58, comerciante, domiciliada en Calle 24, Nº 3869, San Martín, Prov. de Bs. As.; Eduardo Alberto López, arg., soltero, DNI. 17.083.970, 14/2/65, comerciante, domiciliado en Monteagudo Nº 2415, Martínez, Prov. de Bs. As. ESTACION GRAFICA S. R. L. 99 años. Objeto: Servicios: Mediante la prestación de servicios relacionados con la comunicación visual en todas sus formas y tipos, diseño gráfico y publicidad en general en toda clase de medios. Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, locación, importación, exportación, consignación y distribución de artículos de librería, cartonería, impresiones gráficas, copias, reproducciones y fotocopias. Editorial, publicaciones y publicidad en general. Industrial: La fabricación de todo tipo de artículos, equipos y maquinarias, sus repuestos y accesorios con desarrollo propio o como representantes o licenciatarios de firmas nacionales o extranjeras, relacionados con su actividad comercial. $ 10.000.- cuotas 10.000 valor $ 1.- c/u. anual 31/7. Gerentes: María Rosa González y Eduardo Alberto López. Monroe 2750 Cap. Fed.

El Apoderado
Nº 76.529

FARMACEUTICA URQUIZA 624

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de S. R. L. 1) Socios: Osvaldo Mariano González Carman, argentino, DNI. 11.815.090, 39 años, casado, comerciante, Avda. Rivadavia 6006 piso 7mo. "C", Capital.; José Eduardo Taccone, DNI. 11.635.780, argentino, 38 años, casado, comerciante, Catamarca 529, 3ro., "C" Capital; Horacio Enrique Ferreiro, DNI. 10.868.112, argentino, 40 años, casado, comerciante, Camacuá 204, piso 10mo. "A", Capital; Miguel Angel Kairuz, L. E. 4.539.397, argentino, 47 años, casado, comerciante, Agrelo 3267, Capital; María Mercedez Canosa, argentina, comerciante, casada, 32 años, DNI. 14.957.682, Catamarca 529, 3ro. "C", Capital y Alicia Pires, argentina, comerciante, casada, 39 años, DNI. 11.361.661, Agrelo 3267, "C", Capital. 2) Fecha del instrumento de constitución: 6 de julio de 1993. 3) denominación: "FARMACEUTICA URQUIZA 624 S. R. L." 4) Domicilio social: Urquiza 624 Capital Federal. 5) Objeto Social: compraventa, importación, exportación, representación, consignación y comercialización minorista de productos farmacéuticos, de cirugía, cosmética, perfumería y limpieza, homeopáticos, alopáticos, biológicos, químicos, medicinales, prótesis, alimenticios, fotografía y óptica y artículos afines permitidos por las disposiciones vigentes en la materia. Podrá asimismo realizar operaciones mobiliarias e inmobiliarias relacionadas con el objeto social. 6) Plazo de duración: 20 años a partir del 6 de julio de 1993. 7) Capital Social: pesos cinco mil dividido en cinco mil cuotas de pesos uno cada una, valor nominal cada una totalmente suscriptas e integradas en un 30 % en dinero efectivo conforme al siguiente detalle: por Osvaldo Mariano González Carman mil doscientas cincuenta cuotas, José Eduardo Taccone seiscientas veinticinco cuotas, Horacio Enrique Ferreiro mil doscientos cincuenta cuotas, Miguel Angel Kairuz seiscientas veinticinco cuotas, María Mercedez Canosa seiscientas veinticinco cuotas y Alicia Pires seiscientas veinticinco cuotas. 8) Administración y representación legal: De uno o más gerentes en forma individual o indistinta, socios o no, por el término de dos ejercicios siendo reelegibles. 9) Cierre de ejercicio: se cierra el 31 de diciembre de cada año.

La Autorizada
Nº 76.525

GRAFICENTER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber que por escritura 83, Fº 211, del 4-3-94, Registro 908 de Capital Federal, la totalidad de los socios en forma unánime resolvieron: a) Solicitar la reconducción de la sociedad, reformando la cláusula 3º del contrato, por lo que el plazo de duración de la sociedad es de 10 años contados a partir de la fecha de inscripción de la reconducción; y b) Reformar la cláusula 5º del contrato por lo que la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios como Gerentes por el plazo de duración de la sociedad y deberán actuar en los actos de administración en forma individual e indistinta y en los actos de disposición en forma conjunta.

El Escribano
Nº 44.944

GYNECOLOGY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por instr. privado del 23/2/94, se dispuso la cesión de cuotas y reforma de las cláusulas cuarta y sexta. Los socios Eduardo Ippolito, y Liliana Mabel Malisani, ceden, venden y transfieren las 20 cuotas que les corresponden en dicha sociedad, por el precio de $ 22.000.-, a favor del socio Jorge Teodoro Charalambopoulos, casado en primeras nupcias, médico, nac. el 21/6/54, arg., DNI. 11.175.490, domic. en Bulnes 2572, 8º A, Capital, colocándolo en sus mismos lugares, grado y prelación. Cuarta: El capital social es de $ 4.000.-, dividido en 40 cuotas iguales de $ 100.- cada una, totalmente suscriptas e integradas en su totali-

dad de acuerdo al siguiente detalle: Jorge Teodoro Chlambopoulos es poseedor de 30 cuotas, por un valor de $ 3.000.-, y Ana María López Diego, es poseedora de 10 cuotas, por un valor de $ 1.000.- Se modifica la cláusula sexta, solo en lo referente a la administración, habiendo renunciado los cedentes a su carácter de gerentes. Por lo tanto: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejercitando la representación legal de la sociedad en forma indistinta. Desempeñarán sus funciones mientras dure el plazo de duración del contrato.

El Autorizado
Nº 44.915

HO'S

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Esc. 89 del 10/3/1994, pasada ante la Esc. Haydée R. Barcan, folio 217 Reg. 496 de Cap. Fed., se constituyó HO'S S. R. L. Socios: Tai Ping Yang, arg. nat., nac. 6/6/1945, casado, comerciante, DNI. 18.678.521, dom. Maipú 1721, Vicente López, Prov. Buenos Aires y Rong Chin Ho, arg. nat., nac. 17/7/1944, casado, comerciante, DNI. 18.541.261, dom. Av. Forest 1260 Cap. Fed. Domicilio: Ciudad de Buenos Aires. Plazo de duración: 20 años. Objeto: la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: Industrial: Producción, elaboración, fabricación, armado, ensamble, industrialización de materiales, mercaderías, partes y piezas de las industrias de indumentaria, calzado, zapatillería, artículos de regalos, relojería, electrónica y librería. Comercial: Compra y venta, exportación, importación, representación, depósito, fraccionamiento, comisiones, consignaciones y distribución de materias primas, productos, implementos, accesorios y aparatos relacionados con las industrias referidas, sean o no de su propia producción. Para el ejercicio de sus actividades la sociedad puede celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer toda clase de bienes, inclusive registrables y operar con instituciones bancarias. Capital Social: Pesos setenta mil dividido en setenta mil cuotas de un peso cada una de valor nominal que los socios suscriben en la siguiente proporción: Tai Ping Yang, 35.000 cuotas y Rong Chin Ho, 35.000 cuotas. Administración y Representación: a cargo de los dos socios gerentes en forma indistinta. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre. Fijación de la sede social: Forest 1258 Cap. Fed.

La Escribana
Nº 44.956

IMAGEN LUMINOTECNIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Omar Eduardo Ovalle, nacido el 16 de octubre de 1965, comerciante, D. N. I. 17.355.599, argentino, soltero, domiciliado en Yatay 843, Loft Nro. 9, Capital, Orlando Washington López Firpo, nacido el 29 de junio de 1952, comerciante, C. I. 10.761.236 P. F., uruguayo, casado, domiciliado Plaza 3313, Capital y Carlos Eduardo Yaben, nacido el 15 de noviembre de 1955, D. N. I. 11.635.928, argentino, casado, domiciliado en Tte. Gral. Perón 4352, Capital. Denominación: "IMAGEN LUMINOTECNIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Constitución: 3/3/94. Domicilio: Yatay 843, Loft 2, Capital. Objeto: producción, elaboración, compra, venta, comercialización, distribución de los productos y artículos de electricidad o iluminación especialmente, pudiendo también importar, exportar, dar y recibir en consignación y/o representar productos de los mencionados, incluyendo los servicios de asesoramiento en luminotecnia e instalación de contratos de obra eléctrica e iluminación. Capital: $ 5.000.- representado en 100 cuotas de $ 50.- Socio Gerente: Orlando Eduardo Ovalle. Plazo de duración: 10 años. Cierre ejercicio: 30 de junio.

El Autorizado
Nº 76.541

ITAR BOBINAJES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber por un día que por Documento Privado del 13/10/93 se resolvió aumentar el capital social a la suma de $ 2.000.- El socio Silvano Comacchio, vende, cede y transfiere a favor de Valeria Comacchio, 21 años, argentina, soltera, estudiante, DNI. 22.590.083, Madero 542, Cap., 18 cuotas y a favor de Claudio Daniel Comacchio, 23 años, argentino, soltero, empleado, DNI. 21.470.698, Madero 542, Cap., 36 cuotas de las que tiene y le corresponden en la sociedad. Se modifica la Cláusula 4 del contrato social. Cuarta: Capital: $ 2.000.- representado por cuotas de $ 10.- V/n c/u. Se designan Gtes.: Silvano Comacchio, Eda Santa Romanin de Comacchio y Claudio Daniel Comacchio.

El Apoderado
Nº 44.950

KRISTHEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura del 23-2-94. Socios: María Cristina Margarita Martina Marques Iraola de Paparella, uruguaya, nació el 14-6-47, empresaria, casada, CI. 5.335.208, domiciliada en Sevilla 2922, Capital y Elena María Sáenz Valiente, argentina, nació el 17-4-50, divorciada, empresaria, LC. 6.363.654, domiciliada en Ayacucho 1876, 6to. piso B, Capital. Duración: 99 años a partir de su inscripción. Objeto: Organización, administración, explotación, funcionamiento y/o asesoramiento de actividades de cualquier índole relacionadas con la enseñanza de danzas, expresión corporal, gimnasia, pintura, teatro, escenografía, cosmetología, talla de maderas, cerámica, instrumentos musicales, canto, locución, distintos tipos de tratamientos de embellecimiento para el cuerpo, etc. y otras actividades relacionadas que fueran prestadas por personas físicas o jurídicas como también de las actividades de relaciones públicas y humanas, prensa y publicidad de aquellas empresas o personas físicas o jurídicas asesoradas, que pudieran realizarse por cualquier medio. La prestación de asesoramiento a que se alude precedentemente podrá ser brindada por cualquier medio, especialmente los que contemplen sistemas computarizados. Cuando dicho asesoramiento, según las respectivas reglamentaciones, haya sido reservado a profesionales con títulos habilitantes, deberá ser realizado, por dichos profesionales. Comercialización de espacios publicitarios de cualquier característica para sus propias producciones y/o terceros. La celebración de todo contrato o el establecimiento de cualquier relación jurídica con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que permitan el desarrollo de las actividades relacionadas precedentemente, a través de la compra, venta, distribución y comercialización en general, la importación y/o exportación de bienes a tales fines. Impresión, edición, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de publicaciones, folletos, revistas, libros, fotografías, material fílmico, videocassettes y toda clase de artes gráficas vinculadas con la actividad precedentemente descripta. Capital: pesos diez mil. Administración: a cargo de ambas socias en calidad de gerentes, en forma conjunta por el término del contrato. Ejercicio Social: 31 de marzo. Sede Social: Juan Francisco Seguí 3811 Capital Federal.

La Autorizada
Nº 44.917

LA COMUNA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por inst. priv. 11/3/94, se constituyó "LA COMUNA S. R. L.", socios: Rodolfo Claudio Montes, comerciante, 34 años, DNI 13.923.119, Manzanares 2088, 8º A, Capital; Alberto Alejandro Beltrán, comerciante, 33 años, DNI. 14.621.427, P. de Mendoza 745, San Isidro, Bs. As., ambos; arg., casados; plazo 99 años desde inscr. RPC.; Objeto: Explotación bar conf. y/o restaurante y demás servicios del ramo gastron. a terceros. Capital: $ 5.000. Cierre ej.: 31/01 c/año; Gerentes: ambos socios; domicilio social: Humboldt 2489/91, Capital Federal.

El Autorizado
Nº 44.923

LA ORQUIDEA DE CASTELAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 23/2/94. Socios: Héctor Albino Becerrica, 56 años, argentino, casado, comerciante, LE. 4.912.545, Av. Arias 3464, Castelar, Mario Daniel Trucco, 37 años, argentino, casado, comerciante, DNI.: 12.463.789, Esperanza 2231, Ituzaingó; Adriana Susana Picco, 35 años, argentina, casada, comerciante, DNI. 12.849.435, Av. Campo de Mayo 6542, Martín Coronado. Denominación: "LA ORQUIDEA DE CASTELAR S. R. L." Duración: 99 años. Objeto: a) La explotación comercial del negocio de florería y vivero. La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de todo tipo de productos, aparatos, materiales, equipos, artículos, maquinarias, herramientas y mercaderías relacionados con su objeto. b) Inmobiliaria: compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias. c) Financiera: Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades comerciales, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgar fianzas y avales a terceros, y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. Capital: $ 1.200. Administración: Todos los socios. Cierre de ejercicio: 31/12. Sede social: Quesada 2137, Capital.

La Autorizada
Nº 76.516

MACRO SERVICE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica la modificación de la cláusula Tercera del contrato de constitución que queda de la siguiente forma: Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: La importación y exportación de mercaderías. Transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre de cargas, nacional o internacional, manipuleo, estibaje, carga y descarga, almacenaje, toma de contenido, revisación, custodia, embalaje, remises, mensajería y otros servicios complementarios del comercio nacional e internacional. Representación de empresas del exterior. A tal fin tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social y que no sean prohibidos por las leyes o este contrato.

El Socio
Nº 76.502

MAGRAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Omisión: Publicación fecha 25 de octubre de 1993. Recibo: 64514 Edad de los socios: José Luis Autelli, 29 años Hugo Néstor Simo: 57 años.

El Autorizado
Nº 44.889

MERCODATA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 16/12/93. Socios: Carlos Rubén Lopiano, DNI. 10.983.123, argentino, casado, comerciante, nacido el 22/9/53, domiciliado en Trelles 1165, piso 5º, Dpto A, Cap. Fed. y Ester Teresa Cáceres, L. C. 6.360.226, argentina, casada, comerciante, nacida el 7/2/50, domiciliada en Trelles 1165, piso 5º, dpto. A, Cap. Fed. Denominación: MERCODATA S. R. L. Domicilio: Lavalle 1772, P. B. Loc. 21. Duración: 20 años desde su inscripción. Objeto: La compra, venta, importación y exportación de artículos e insumos de computación. Capital: $ 2.000. Administración: A cargo de uno o más socios gerentes en forma indistinta. Cierre de ejercicio: 31/12.

El Autorizado
Nº 76.527

METALURGICA ESCALADA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que por escritura del 24/2/94, Reg. Not. 191 de Cap Fed. se instrumentó la cesión total de cuotas sociales del socio Guillermo Víctor Chiesa a favor de Hugo Jorge Favier y Graciela del Valle Villegas de Favier por el precio total de Pesos 10.000. Y reforma de los arts. quinto y sexto del estatuto social y supresión del artículo décimo del mismo. Especificaciones: Capital social diez pesos. Administración y representación legal: A cargo de ambos socios a quienes se designa gerentes con mandato por tiempo indeterminado y en forma individual e indistinta. El cedente renuncia al cargo de gerente.

La Escribana
Nº 76.521

MICROBIOTICOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Carlos Manuel González Nogueira, casado, nac. 10/11/1941, MI. 4.379.148, químico, dom. Martín J. Haedo 1435, 5º, V. López, prov. Bs. As.; Alberto José Jorge Longhi, casado, nac. 19/03/1954, MI. 11.221.229, químico, dom. Av. Rivadavia 8507, 7º B, Cap. Fed.; Claudia Alaide Bruzone, casada, nac. 7/02/1957, comerciante, MI. 13.146.167, dom. Santa Rosa 1785, Florida, prov. Bs. As. y Graciela Herminia Carloni, casada, nac. 5/12/1950, médica veterinaria, MI. 6.661.038, domiciliada en Franco 2662, cap. Fed., todos argentinos. 1. Fecha: 28/2/1994. Escritura pública. 2. Denominación: "MICROBIOTICOS S. R. L.". 3. Domicilio: Bolivia 5826, Cap. Fed. 4. Objeto social: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a desarrollar actividades de laboratorio de análisis, control y certificación de alimentos, diagnóstico y asistencia técnica veterinaria y la compra, venta, distribución y comercialización en todas sus formas de productos veterinarios y rurales. 5. Plazo: 99 años desde inscripción en I. G. J. 6. Capital: $ 12.000. 7. Administración: Gerencia conjunta de dos cualesquiera, con mandato por 3 años. 8. Cierre ejercicio: 31 de mayo de cada año. Gerentes: Se designan a todos los socios.

El Escribano
Nº 76.589

MORNICK

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de Sociedad: Se hace saber por un día: Socios: Berrone, Juan, argentino, casado, comerciante, de 60 años de edad, DU. 4.676.297 y Estiu, Ana María, argentina, casada, comerciante, de 59 años de edad, LC. 2.622.787, ambos domiciliados en la calle French 2647, 6º piso, departamento "A", Capital Federal. Denominación de la sociedad: MORNICK S. R. L., con domicilio de la sede social en French 2647, 6º piso, departamento "A" de Capital Federal. Duración: Veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Publico de Comercio. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Servicios: asesoramiento sobre publicidad, comercialización y estudio de mercados y productos en el rubro de accesorios y repuestos para automotores y máquinas agrícolas y viales. Comerciales: Mediante la compraventa, comisión, representación, consignación, producción, industrialización, exportación e importación, explotación de marcas y patentes, de todo tipo de bienes y objetos del comercio que se relacionen con la actividad de servicios mencionada Capital Social: Se fija en la suma de dos mil pesos ($ 2.000). Administración: Estará a cargo de los socios, en calidad de Gerentes, en forma individual e indistinta, durante toda la vigencia de la sociedad. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

La Autorizada
Nº 76.495

NETZ

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: 1) María Eugenia Dallorso, 30 años, divorciada, argentina, ingeniera electricista electrónica, dom. Los Lagartos Country Club Km. 45 Ruta 8, Panamericana, Partido de Pilar, Prov. Bs. As. DNI. 16.228.701; José Francisco Ramón Alercia, 36 años, soltero, argentino, ingeniero electricista electrónico, dom. Nueva Zelandia 141, Barrio Yapeyú, Prov. de Córdoba, DNI. 13.539.399; Juan Manuel Martínez, 33 años, soltero, argentino, ingeniero electricista electrónico, dom. 9 de Julio 551, Villa Constitución, Prov. de Santa Fe, DNI. 14.409.766 y Fernando Oscar Donadío, 33 años, soltero, argentino, ingeniero electricista electrónico, dom. Rivadavia 1137, Prov. de San Luis, DNI. 13.955.594. 2) 30/11/93. 3) NETZ S. R. L. 4) Sánchez de Bustamante 2176, 2º F, Cap. 5) Consultoría, provisión de equipamiento, proyecto y dirección de obra en los siguientes rubros: telecomunicaciones e informática, energía y control de proceso. 6) 99 años. 7) $ 4.000. 8) Gerentes: Todos los socios por 3 ejercicios. 9) Por la gerencia. 10) 30/4.

Los Socios
Nº 76.594

OFTALMOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 4/3/94. Socios: Miguel Angel Materin, 33 años, argentino, casado, médico, DNI. 14.012.907, Juan B. Justo 3834, Olivos; Ricardo Ariel Ponieman, 33 años, argentino, casado, contador, DNI. 14.188.246, Enrique Martínez 1431, Capital. Denominación: "OFTALMOS S. R. L." Duración: 99 años. Objeto: La creación, contratación, organización, promoción, explotación, prestación y administración de toda clase de sistemas de servicios y coberturas médica oftalmológica, individual o colectiva, a través de servicios propios o de terceros, mediante los sistemas de pago directo, prepago, abonos, reintegros, contrataciones o cualquier otro que se estableciere; cirugía, tratamiento y rehabilitación oftalmológica, por prescripción médica, con suministro de los medicamentos indicados a tales fines. Operar como hospital de día, centro de consultas médicas para asistencias, diagnóstico y tratamiento oftalmológico —ambulatorio o con internación— de pacientes propios y/o de obras sociales. Organización y explotación de sistemas destinados a la cobertura de emergencias personales para el traslado y movilidad de pacientes de obras sociales o particulares, el que será prestado por medio de unidades móviles, dotadas o no de equipos de cuidados intensivos. Todos los servicios podrán prestarse en forma abierta y libre o mediante afiliación, abono, prepagos, convenios o similares. Para la operatividad de los servicios podrá contratarse personal médico, paramédico y/o auxiliar y todas las actividades que lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante, supervisados por un Director Técnico Médico. Los socios no médicos no podrán tener ninguna injerencia ni en la dirección técnica ni en ninguna tarea que se refiera al ejercicio profesional. Capital: $ 1.000. Administración: ambos socios. Cierre de ejercicio: 31/1. Sede social: Ciudad de la Paz 2063, "G", Capital.

La Autorizada
Nº 76.512

OLIMSER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber: Por inst. priv. del 18/2/94, los socios Jorge Bruni, C.I. 2.630.489 y Nora Mabel Vicenzi de Bruni, D.N.I. 6.338.738, ambos arg., casados, mayores de edad, comerciantes, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 2054, Pta. Bja. 8, Ceden, la totalidad de las cuotas que les corresponden de Olimser S. R. L. de la siguiente manera: 33 cuotas a Sergio Omar Bruni, arg., casado, mayor de edad, comerciante, D.N.I. 14.958.795, domicilio Condarco 752, Depto. 4, Cap. Fed.; 33 cuotas a Roxana Thelma Bruni, arg., casada, mayor de edad, comerciante, D.N.I. 20.225.738, domicilio Teniente Benjamín Matienzo 2585, 1er. piso, Depto. A, quedando el capital suscripto así: Alejandro Bruni, 34 cuotas; Sergio Omar Bruni, 33 cuotas y Roxana Thelma Bruni, 33 cuotas. Gerencia: Jorge Bruni y Norba Mabel Vicenzi de Bruni, renuncian al cargo de gerentes. Se nombran gerentes a: Sergio Omar Bruni y Roxana Thelma Bruni.

El Autorizado
Nº 44.905

OSAN PRODUCCIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Esc. Nº 9 del 10/3/94, Reg. Nº 1342 - Cap. Fed. Se constituyó la sociedad "OSAN PRODUCCIONES S. R. L.". 1) Socios: Félix Eduardo Osan, arg., casado, empresario, nacido 5/2/58, D.N.I. 12.046.666; Graciela Andrea Antonini, arg., casada, empresaria, nacida 13/8/59, D.N.I. 13.736.583, ambos domic. Azcuénaga 1553, 15º - "A" - Cap. Fed. 2) Denominación: "OSAN PRODUCCIONES S. R. L.". 3) Domicilio: En la Cdad. Bs. As. Duración: 99 años, desde su inscrip. en Rég. Púb. Com. 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Producción de Videos: Científicos, culturales, esotéricos, parapsicológicos, musicales, artísticos, turísticos, históricos, arqueológicos, deportivos, médicos, periodísticos, documentales, humorísticos, publicitarios, testamentales, educativos, informativos, safaris, recitales, modelos, cursos, televisivos de aire y cable, infantiles, sociales, moda, clip's, testimoniales, comerciales. b) Producción y Organización: Congresos, seminarios, convenciones, simposios, conferencias, debates, exposiciones, musicales, cursos, recitales, programas televisivos y radiales. c) Curso de Orientación: Actuación, locución e imagen profesional. d) Producción Integral en Audio. Publicidad radial - televisiva - escrita, locución de documentales. e) Representación: Artística, profesional y deportiva. f) Producción: Cinematográfica, fotográfica. Y g) Edición de revistas, fascículos o cualquier otro medio escrito que esté relacionado con el objeto social. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. 5) Capital: $ 2.000. Representado 2.000 cuotas de $ 1 VN c/u. 6) Dirección y Administración: A cargo Gerentes, en forma indistinta, tiempo indeterminado. Socios Gerentes: Félix Eduardo Osan y Graciela Andrea Antonini. 7) Cierre: 31/diciembre/cada año. Sede social: Anchorena 1735 - Piso 7º - "A" - Capital Federal.

El Autorizado
Nº 76.494

PROCIN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) 7/3/94. 2) Ana Luisa Prina, argentina, soltera, comerciante, nacida el 6/8/38, L.C. 2.475.635, comerciante, domiciliado en Gavilán 335 - 6º Piso "B" - Cap. Fed., y David Abel Astrada, argentino, soltero, jubilado, nacido el 11/2/22, L.E. 1.304.363, domiciliado en Humberto 1º - 744. P.B. "B" Cap. Fed. 3) PROCIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 4) Humberto 1º Nº 744 - P. Baja Dto. "B" Cap. Fed. 5) 10 años desde su Inscripción en el R.P.C. 6) Dedicarse por cuenta propia o asociada con terceros a las siguientes actividades: Industriales: Elaboración, producción, y transformación por cuenta propia o entregar a elaborar a terceros de productos para la captura de insectos ya sea por efectos mecánicos, electrónicos y/o de insectisidas básicos, mezclados o diluidos, ya sean venenosos o no tóxicos, y demás productos afines: Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de productos para capturar insectos; y Mandatos: Comisiones, representaciones y/o mandatos vinculados con la actividad industrial y/o comercial. 7) Pesos cinco mil. 8) A cargo de la socia Gerente Sra. Ana Luisa Prina, por dos ejercicios, siendo reelegible. 9) 30 de junio de c/año. 10) Gerente: Ana Luisa Prina.

El Autorizado
Nº 76.508

PRONTOCART

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Instrumento: 7/3/94. Socios: Mario José Rosselli, empresario, 54 años, DNI. 4.307.353, R.S. Naon 2369, 8º, B, Cap.; Elena Susana Rosselli, jubilada, 68 años, DNI. 0.516.774, R.S. Naon 2369, 8º, B, Cap. Domicilio: Malabia 2439, 45, Cap. Duración: 5 años desde su inscripción. Objeto: Servicios postales de transporte de documentos de clearing bancario y de valores y de documentos en general, mensajería y distribución de correspondencia mediante el sistema de puerta a puerta, ocasional y cualquier otro sistema afín, como así también mailing, paquetería o servicios de jet pack. Proceder a la admisión, transporte y entrega de documentación sujeta a monopolio postal (artículo cuarto Ley 20.216 y su modificatoria Ley 22.005), es decir prestar el servicio denominado de correo privado, ajustándose al régimen que para tal fin establezca la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones E.N.C.O.T.E.L. o el Estado Nacional. Transporte de información contenida en soportes magnéticos (discos de computación, diskettes, cintas, etcétera), transmisión de información o correspondencia mediante sistema satelitales, sujeta ésta al monopolio postal o no, y la instalación de la infraestructura acorde a este servicio. Capital: $ 8.000. Admin. y Rep. legal: Uno o más gerentes, socios o no, indistintamente por el plazo social. Cierre: 31/1. Gerentes: ambos socios.

La Apoderada
Nº 44.934

ROMA DEPORTES DE ELEUSIPPI Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por escritura privada del 10 de marzo de 1994, se instrumentó la modificación del contrato social dispuesta por el órgano de gobierno con fecha 10/3/94, en relación al número de socios gerentes y al uso de la firma social. Administración y Representación: La administración, la representación legal y el uso de la firma social, están a cargo de un socio gerente, designado por los socios cada tres ejercicios económicos. En la misma fecha se designó socio-gerente a Mario Alberto Eleusippi, quien durará en su cargo hasta la aprobación del ejercicio económico al 28/2/96.

El Apoderado
Nº 76.592

SAILOR'S HOUSE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Número de Registro: 1.587.190. Constitución Sociedad. 1) Escritura Número veinticuatro del 22 de febrero de 1994. 2) Socios: Heraldo Omar Meroi, casado, argentino, jubilado, Documento Nacional de Identidad 6.167.340; Adrián Alcides Meroi, argentino, soltero, comerciante, Documento Nacional de Identidad, 14.577.532, ambos domiciliados en Doctor Lorenzo A. Guarrachino 3195, Remedios de Escalada, Lanús, provincia de Buenos Aires y Héctor Horacio Iglesias Lodeiro, casado, argentino, comerciante, Documento Nacional de Identidad 10.304.357, domiciliado en Soler 1645, Turdera, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. 3) Denominación: "SAILOR'S HOUSE S. R. L.". 4) Duración: 99 años contados a partir de su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas - Registro Público de Comercio. 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto ejercer dentro y/o fuera del país, por cuenta propia, o de terceros, y/o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales e Industriales la realización de actividades relativas a la industria pesquera, ya sea en forma integral, desde la captura hasta la industrialización y venta al por mayor y menor, del producto por etapas; la fabricación y elaboración de conservas, aceites y sus derivados. La congelación de pescados, mariscos y demás frutos del mar. La compra, venta, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, mandato, representación, permuta, cesión y de cualquier forma la comercialización de toda clase de productos elaborados, semielaborados, o sin elaborar que se relacionen directa o indirectamente, con la industria de la pesca en general, ya sea fresco, congelado, seco, salado, en conserva o de otra forma, de sus productos industrializados y elaborados. Explotación de negocios de venta al público. Explotación de depósitos y cámaras frigoríficas. b) La organización de flotas pesqueras, compra, venta, construcción, arrendamiento, explotación y administración de buques pesqueros. Importadora - Exportadora: Mediante la importación y exportación de mercaderías en general, maquinarias, útiles, herramientas, frutos y productos en general. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes, o por este estatuto. 6) Capital Social: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas, de diez pesos valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, por partes iguales, o sea mil cuotas cada uno. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, a contar de la fecha de la constitución de la sociedad, la reunión de socios dispondrá el momento en que se completará. 7) Domicilio: Se establece la sede social en la calle Constitución 1980, 2º "B", de esta Capital Federal. Socios Gerentes: Heraldo Omar Merci, Adrián Alcides Merci, Héctor Horacio Iglesias Lodeiro, obligando a la sociedad la firma de dos cualesquiera de ellos. 9) Cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

La Apoderada
Nº 76.507

SAN ISIDRO TEXTIL ARGENTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por escritura Nº 210 del 17-11-93, Registro 54 de San Isidro; modifican la jurisdicción del domicilio y reforman la cláusula segunda que dice: la Sociedad girará bajo la denominación de SAN ISIDRO TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Jurisdicción de la Capital Federal calle Dr. Rodolfo Rivarola número ciento once, piso segundo, departamento seis, de la Ciudad de Buenos Aires, como asiento principal de sus negocios. Por resolución de todos los Socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones, o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial.

El Escribano
Nº 76.598

SHUMAGRA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: SHUMAGRA S. R. L. 1) Norberto Javier Schuler, divorciado, 34 años, DNI 13.736.319, R. Freyre 2320, 3ro. "D" Capital. Jorge Horacio Maña, casado, 34 años, DNI 13.909.717, El Lazo 1927, Beccar (Bs. As.), Rafael Roberto Soto, casado, LE 7.616.743, 45 años, Montes de Oca 1034 Boulogne (Bs. As.) y Silvina Alberti de Maña, casada, DNI 16.730.194, 30 años, Laprida 2872, San Isidro (Bs. As.), los cuatro argentinos, comerciantes. 2) 25.2.94. 3) SHUMAGRA S. R. L. 4) Anchorena 1472 P.B. "B". 5) Industriales: fabricación e impresión de formularios continuos, remitos, guías, facturas, recibos, vales, tickets, comprobantes y de todos los productos posibles derivados del papel, bajo cualquier tipo de sistema; explotación de talleres gráficos. Elaboración de impresos en más de un color, sobres impresos con colores, etc. Comerciales: compra, venta, permuta, comisión, consignación de los productos que industrialice. Importación - Exportación. 6) 99 años. 7) $ 5.000. Adm. Rep. legal: 1/más socios. Individual/indistinta. Tiempo indeterminado. Designó: Norberto J. Schuler, Jorge H. Maña y Silvina Alberti de Maña. 9) 31/1 c/año.

El Autorizado
Nº 76.555

SICZKOWSKI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Modificación: Acto privado del 8-3-94 entre Daniel Oscar Siczkowski, y Elías Siczkowski, únicos socios de "SICZKOWSKI S. R. L." resuelven: cambiar la fecha de cierre de ejercicio al 28 de febrero de cada año, modificando el artículo octavo así: 8º) Cierre de ejercicio: 28-02.

La Autorizada
Nº 76.514

SIDE SPIN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por un día. Se hace saber rectificando el edicto nº 75891 del 9/03/94 que la razón social de la empresa es "SIDE SPIN SRL" y no SIDE SPIM SRL, como saliera publicado.

El Autorizado
Nº 76.534

SON SALVAT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Miguel Angel Macho, arg., 38 años, casado, abogado, DNI 11.816.030, Av. Córdoba 991, 3º A, Capital y Nelson Bruno Migliano, arg., 48 años, casado, empresario, LE 4.519.499, Av. La Plata 376, Capital. 2) 3.4.94. 3) "SON SALVAT S. R. L.". 4) Suipacha 871, 1er. piso, Capital. 5) 30 años. 6) Actividades: Tomar participación en sociedades. 7) $ 10.000. 8) Administración, representación legal y uso de la firma a cargo de todos los socios, por el plazo social y la firma de uno cualquiera obliga a la sociedad. 9) 31 de diciembre.

El Abogado - Escribano
Nº 76.554

SWIMMING CENTER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Teresa Elvira Heredia, 20/9/1940, casada, ama de casa, LC. 3.983.378, Capello 869 - Banfield - Buenos Aires; Carlos Alberto Cattaneo, 3/11/1951, casado, Despachante de Aduana, LE. 8.629.796, Murature 40 - Remedios de Escalada - Bueno Aires; Sergio Daniel Nugoli, 19/11/1966, soltero, Contador, DNI. 18.050.832, San Luis 2463 - Planta Baja "A" - Capital; todos argentinos; 2) 1/marzo/1994; 3) SWIMMING CENTER S. R. L.; 4) Alberti 1665 - 9º "C"; 5) A) Instalación, equipamiento y explotación de natatorios y gimnasios en todas sus formas, incluyendo el dictado de clases de natación y demás actividades físicas. B) Prestaciones de servicio de buffet, restaurantes y actividades

similares. C) A la compraventa, permuta, concesión, importación, exportación y representación de todo tipo de maquinarias y elementos, sus partes y accesorios necesarios para la instalación, equipamientos y explotación de natatorios y gimnasios en todas sus formas, para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, contraer y asumir obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por la Ley o por este contrato. Es aquellos casos en que se requiera personal profesional, se contará con personal que posea título habilitante. 6) 99 años. 7) $ 8.000 dividido en 8.000 cuotas de $ 1 de valor nominal, cada una y 1 voto, suscriptas: Heredia 3000; Cattaneo: 3000; Migoli: 2000.- 8) Gerentes los tres socios. 9) A cargo de dos cualesquiera de los tres socios-gerentes, en forma conjunta. 10) 31 de diciembre.

La Escribana
Nº 44.897

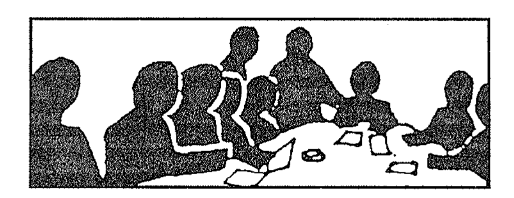
UNICORNIO DEL MAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de Sociedad: 1º) José Naimé Juárez, 31/05/61, casado, argentino, D.N.I. 14.467.285, empresario, Segurola 3480, Cap.; Alexis Calvi, 1/08/66, soltero, argentino, D.N.I. 17.802.241, empresario, Segurola 3458, Cap. 2º) Documento privado del 10/03/94. 3º) UNICORNIO DEL MAR S. R. L. 4º) Santa Fe 5176/80, Capital. 5º) Consignatario y comisionistas de: libros, artículos de bazar, electrónica, juguetería, plásticos, cuchillería, artículos de precisión, ropa, discos, relojería y flores. 6º) 99 años a contar desde su inscripción. 7º) $ 100. 8º) Es gerente José Naimé Juárez, por tiempo indeterminado y con una garantía individual de $ 50. 9º) Uso de la firma: el gerente. 10º) 31/12 de cada año.

El Autorizado
Nº 44.922

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ANIL - CUR
S. A.
Registro Nº 50.015

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 6 de abril de 1994 a las 17 horas en el local social Pje. Guillermo Hudson 4195 Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta.
2º Reformas de los artículos primero, octavo y décimo segundo del estatuto social.
3º) Prescindencia de la sindicatura y modificación de los artículos del estatuto pertinentes.
4º) Aumento del capital social.

El Directorio
e. 16/3 Nº 76.405 v. 22/3/94

ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA VIDALINDA

CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones de los arts. 20 y 31 a 40 de los estatutos, se cita a los asociados a la 27º Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en Vidal 2362, Capital Federal, el 18 de abril de 1994 a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, de acuerdo al art. 38 de los estatutos, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización correspondientes al 27º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1993.
2º) Elección de cuatro miembros del Consejo Directivo o sea Tesorero, Protesorero, un Vocal Titular y un Vocal Suplente, y un miembro titular de la Junta Fiscalizadora, todos ellos por dos años, según los arts. 41 al 44 de los estatutos.
3º) Aprobar o rectificar toda retribución fijada a los miembros de los órganos directivo y de fiscalización.
4º) Consideración y aprobación o rectificación de la cuota anual de socios.
5º) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1994.

El Consejo Directivo
e. 16/3 Nº 76.346 v. 16/3/94

ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria en Primera Convocatoria, que tendrá lugar el día 4 de abril de 1994 a las 10:00 horas, en Florida Nº 1, piso 3º, Capital Federal (local de la Cámara de Sociedades Anónimas), que no es el domicilio legal de la Sociedad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de la Asamblea.
2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estados Contables Consolidados, Documentación Anexa, Informe de la Comisión Fiscalizadora y Distribución de Utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.
3º) Ratificación de la remuneración del Comité de Dirección (artículos 16 y 17 de los Estatutos Sociales).
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y actuación de la Comisión Fiscalizadora, fijando su remuneración.
5º) Fijación del número de Directores de la sociedad y designación de Directores Titulares por el período estatutario.
6º) Emisión de obligaciones negociables no convertibles por hasta un monto de U$S 150.000.000.- (ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, conforme a la Ley 23.576 y su modificatoria y Resolución General Nº 229 de la Comisión Nacional de Valores. Delegación en el Directorio de la facultad de determinar las condiciones de dicha emisión, su oferta pública y cotizabilidad en mercados locales o del extranjero. Determinación del destino de los fondos a obtener del empréstito.
7º) Designación de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora por el término de un ejercicio.
8º) Retribución al Contador Público que certificó los Balances del Ejercicio 1993 y designación del titular y suplente con determinación de su remuneración para el ejercicio 1994.
9º) Consideración del Informe del Directorio con relación al Proyecto de Integración y/o complementación de actividades de refinación y comercialización de combustibles de ASTRA C.A.P.S.A. con las de Isaura S.A. y Compañía General de Combustibles S.A. y eventual formación de una sociedad a tal efecto.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1994.

El Directorio

NOTA: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 238 de la Ley 19.550 y en el art. 20 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán presentar el certificado de depósito de acciones correspondiente.

Las comunicaciones y presentaciones se deberán efectuar en la oficina sita en el edificio del domicilio legal de la sociedad, calle Tucumán Nº 744, Planta Baja, Capital Federal, hasta el 25 de marzo de 1994, en el horario de 9:00 a 13:00 horas.

e. 16/3 Nº 76.333 v. 22/3/94

ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De cuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria en Primera Convocatoria, que tendrá lugar el día 4 de abril de 1994 a las 11:30 horas, en Florida Nº 1, Piso 3º, Capital Federal (local de la Cámara de Sociedades Anónimas), que no es el domicilio legal de la sociedad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración del compromiso previo de fusión suscripto entre ASTRA C.A.P.S.A. como sociedad incorporante y ASTRAFOR S.A.I.C. y ASTRASUR R.P.P.S.A. como sociedades incorporadas. Tratamiento de los balances especiales de fusión cerrados al 31.12.93 y balance consolidado.
3º) Cambio de valor nominal de las acciones de $ 1 a $ 10 cada una. Canje general de láminas en circulación. Reforma del artículo 5º de los estatutos sociales.
4º) Aumento del capital social de hasta $ 50.000.000.-, mediante la emisión de 5.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de V$N 10- cada una de un voto, a ofrecer en suscripción en una o más veces. Determinación de la fecha a partir de la cual las acciones gozarán de derechos. Delegación en el Directorio de: a) la determinación de la prima de emisión, conforme a las pautas que fija la Asamblea; b) la determinación de la época de la emisión, forma y condiciones de pago.
5º) Reducción del plazo para el ejercicio del derecho de preferencia y de acrecer a un mínimo de cinco días hábiles bursátiles, conforme la Resolución General Nº 203 de la Comisión Nacional de Valores. Autorización al Directorio para extender dicho plazo si lo considera conveniente.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1994.

El Directorio

NOTA: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 238 de la Ley 19.550 y en el art. 20 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán cursar comunicación escrita para que se los inscriba en el Registro de Asistencia. Los accionistas cuyas acciones se encuentren depositadas en la Caja de Valores S.A. deberán presentar el certificado de depósito de acciones correspondiente.

Las comunicaciones y presentaciones se deberán efectuar en la oficina sita en el edificio del domicilio legal de la sociedad, calle Tucumán Nº 744, Planta Baja, Capital Federal, hasta el 25 de marzo de 1994, en el horario de 9:00 a 13:00 horas.

e. 16/3 Nº 76.335 v. 22/3/94

"C"

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES S.A., para el día 5 de abril de 1994, a las 10 horas, en Sarmiento 580, 2do. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Causas del llamada a Asamblea fuera de término.
3º) Consideración documentación prescripta en el inciso 1ro. del artículo 234 de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1993.
4º) Destino de las utilidades.
5º) Consideración gestión Directorio.
6º) Consideración gestión Sindicatura.
7º) Fijación honorarios Directorio.
8º) Fijación honorarios Sindicatura.
9º) Determinación de la sede social fuera del artículo primero del Estatuto Social.
10º) Prescindencia de la Sindicatura.
11º) Canje de las acciones Nominativas no endosables por acciones al portador.
12º) Reforma integral del Estatuto y establecimiento de un texto ordenado en virtud de las modificaciones aprobadas en los puntos del Orden del Día precedentes.
13º) Fijación número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1994.

El Directorio

NOTA: Los Señores Accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Registro de Asistencia, para concurrir a la Asamblea con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para las Asambleas (Art. 238 ley 19.550).

e. 16/3 Nº 76.375 v. 22/3/94

CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONVOCATORIA

Convocatoria a reunión de Asamblea Anual Ordinaria del Consejo Superior de la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para el 29 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y concordantes del Estatuto, convócase al Consejo Superior de la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a reunión de Asamblea Anual Ordinaria para el día 29 de marzo 1994, a las 10 horas en Rivadavia 1115, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria de la Comisión Directiva, Balance General e Inventario, Cuenta de Ingresos y Egresos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio 1º de enero al 31 de diciembre de 1993.
2º) Elección de presidente de la CGE, por dos años, en reemplazo del señor Juan Manuel Castillo, que termina su mandato.
3º) Elección de secretario de la CGE, por dos años, en reemplazo del señor Héctor Daniel Filigoi que termina su mandato.
4º) Elección de 15 miembros titulares de la Comisión Directiva por dos años, en reemplazo de los señores Néstor Callegari, Miguel Angel Zuvic, Hugo Romero, Simón Levinson, Adolfo Tripodi, Carlos Nazareno, Juan Eudoro Barcia, Juan Carlos Paz, Pablo Cáneva, César Albrisi, Raúl Robín, Santiago Lara, Fernando Fazio, Juan Carlos Helou y Dante López Barreda, que terminan sus mandatos.
5º) Elección de un miembro titular de la Comisión Directiva, por dos años, en reemplazo del señor Ireneo Faccioli, que falleció y terminaba su mandato.
6º) Elección de 6 miembros suplentes de la Comisión Directiva, por dos años, en reemplazo de los señores Muse Abdallah, Tito A. Cheme, Héctor E. Costas, Guillermo Gómez Galizia, Rodolfo Rivas y Eduardo Zogbi, que terminan sus mandatos.
7º) Elección de 3 miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas por un año en reemplazo de los señores Jorge E. Branchi, Marcelo T. Rojas, y Miguel López, que terminan sus mandatos.
8º) Elección de 2 miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, por un año en reemplazo de los señores Daniel Pontón y José A. Salomón que terminan sus mandatos.
9º) Elección de 2 miembros del Consejo Superior entre los presente en la asamblea para firmar el acta, juntamente con el presidente y el secretario.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1994.

El Secretario - El Presidente

Artículo 21 del Estatuto: Las Asambleas comenzarán a funcionar a la hora fijada cuando el número de los presentes alcance a la mitad más uno de los que integran el Consejo Superior. Una hora después de la señalada se podrá sesionar con cualquier número.

e. 16/3 Nº 76.362 v. 16/3/94

"F"

FERRAROTTI AUTOMOTORES
Sociedad Anónima
Registro Nº 129.459

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 11 de abril de 1994, a las 15 horas, a realizarse en Alsina 1609, Piso 7º, oficina "36", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones de la convocatoria fuera de término.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
3º) Consideración de la documentación prevista en el art. 234, inciso 1, de la Ley 19.550, correspondiente a los Ejercicios Económicos Nº 1, 2, y 3, finalizados el 30 de junio de 1990, 30 de junio de 1991 y 30 de junio de 1992, respectivamente.
4º) Distribución de utilidades.
5º) Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.
6º) Remoción de los directores R. M. Galluzzi, Fanny Ferrarotti de Figuerero y Emma L. Ferrarotti y del Síndico Héctor J. Bergé. Promoción de acción social de responsabilidad.
7º) Consideración de las conductas de la directora Hebe Ferrarotti y del accionista Esteban Claudio Brucco. Determinación de las decisiones a tomar. Promoción de la acción social de responsabilidad.

El Directorio
e. 16/3 Nº 44.766 v. 22/3/94

FLORES REAL DOMINGO PELLEGRINO HERMANOS
S. A. C. I. F. I. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de abril de 1994, a las 15 hs. en Av. San Juan 2201 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes.
3º) Elección de síndicos titular y suplente.

El Interventor Judicial

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para participar de la Asamblea deberán cumplir lo dispuesto por el art. 238, Ley 19.550.

e. 16/3 Nº 44.688 v. 22/3/94

"M"

MANOPLA
S. A. en Liquidación

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca para el día 4 de abril de 1994 a las 11 horas, en Lavalle 1312, 4to. piso Escribanía Pugliese, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Constitución de la Asamblea General Extraordinaria y designación de Presidente de la misma y Síndico ad-hoc.
2º) Consideración de todo lo actuado hasta la fecha y en especial la designación de Liquidador y lo actuado por el mismo, como el cumplimiento de las normas correspondientes a los fines de las Inscripciones en la Inspección General de Justicia.
Buenos Aires, marzo de 1994.
El Presidente
e. 16/3 Nº 76.393 v. 22/3/94

MARCOLLA
S. A. C. I. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 5 de abril de 1994 a las 10.00 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en Cuba 1807 piso 7º departamento "C" de Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos miembros para firmar el Acta.
2º) Ratificación de la presentación de la sociedad en Concurso Preventivo en los términos de la Ley 19.551.
El Directorio
e. 16/3 Nº 76.303 v. 18/3/94

MORGAN Y CIA.
S. C. A.
Reg. Nº 11.516

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria día 8-4-94, 18 horas, Sarmiento 246 - Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración documentos Art. 234 Inc. 1º Ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 31-1-94.
2º) Distribución de utilidades y honorarios.
3º) Elección de Síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
El Socio Comanditado
e. 16/3 Nº 76.411 v. 22/3/94

"N"

NEUMO CARE
S. R. L.

CONVOCATORIA

Cítase a Asamblea General el 4/4/94 a las 19 horas en Viamonte 1167, Piso 6 oficina 23 Capital Federal:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del Balance General del Ejercicio Económico Nº 1 finalizado el 30/6/93.
2º) Disolución de la sociedad.
3º) Designación de dos socios para firmar el acta.
Los Socios Gerentes
e. 16/3 Nº 76.343 v. 22/3/94

"S"

SALTOS DEL MOCONA
S. A.
Nº de Inscripción en la Inspección General de Justicia 1.561.573

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de abril de 1994, en Av. de Mayo 962 - Piso 2º - Dto. "5" - Capital Federal, a las 19 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de validez de la Asamblea.
2º) Consideración de la Memoria y Balance Social.
3º) Elección de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
El Presidente
e. 16/3 Nº 76.419 v. 22/3/94

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Eugenio V. A. Pazo, Escribano Público, Mat. 3906, Reg. 269, avisa que Raúl Juan Fontan y María Cristina Sánchez, domiciliados en Solís Nº 688 Cap. venden a Teresita Elba Quiroga de Suárez, domiciliada en Scalabrini Ortiz 2368 Cap., el negocio de Elabor. de masas, pasteles sandwiches y productos similares, etc. (500200), Comercio minorista de bebidas en gral. envasadas (601010); Comercio minorista: Despacho de pan y Prod. afines (601.020) y Comercio minorista de masas, bombones, sandwiches sin elabor. (601030), calle AV. RAUL SCALABRINI ORTIZ Nº 2314 Cap. Fed. Reclamos San Juan - Mena, Tucumán 834 P.B. Capital.
e. 16/3 Nº 76.383 v. 22/3/94

"E"

Otero y Asoc. (R.A. Fleitas, M. Público) Av. J. B. Alberdi 3425, Cap. avisa: Juan Alfonso Marques Mendanha, Delfino Menezes Pereira o Meneses Pereira y José de Jesús Barros Meneses, dom. Escalada 1238, venden a José María Rial Fernández, dom. Cervantes 1796, negocio panificación y fábrica de masas y emparedados, denominado "El Modelo", sito calle ESCALADA Nº 1238/42 de esta Ciudad. Reclamos término de Ley, nuestras oficinas.
e. 16/3 Nº 44.764 v. 22/3/94

"J"

Estudio Dipol representado por Humberto M. Páez - Martil. Públ. Of. Gaona 2660 avisa que: Norberto Oscar García domiciliado en Avda. Mitre 5322 Avellaneda - vende a José Alberto Palopoli domiciliado en V. Melo 970 P/B "A" Capital su negocio del Rubro Carnicería y verdulería sito en la calle JUAN M. AMBROSETTI Nº 901 - sin deudas- embargos ni inhibiciones y sin personal, reclamos de ley en nuestra Oficina, Gaona 2660 Capital.
e. 16/3 Nº 44.772 v. 22/3/94

"P"

Eugenio V. A. Pazo, Escribano Público, Mat. 3906, Reg. 269, avisa que Miguel Angel Giudice y Olga María Ada de Galli, domiciliados en 20 de Septiembre 172 - Cap. venden a Luis Varela Duarte, domiciliado en Tucumán 834 Cap., el negocio de despacho de pan, vta. de helados (sin elabor.), Elabor. y vta. de masas, emparedados, postres, bombones, golosinas, galletitas, prod. lácteos y bebidas envasadas, calle PERU Nº 640 Capital Federal. Reclamos dee ley, San Juan - Mena, Tucumán 834 P.B. de Capital Federal.
e. 16/3 Nº 76.384 v. 22/3/94

"S"

Messina Inmobiliaria S. R. L., Representado por Adriana Mabel Mithieux Martillero Público, oficinas Uruguay 667 piso 10 Capital avisa: que Gabriel Angel Ablatico, domiciliado en Ada Elflein 3723 La Lucila Pcia. de Buenos Aires, vende a Fernando Luis Rodríguez, domiciliado en Chenaut 117 Sarandí Pcia. de Buenos Aires, su negocio de kiosco sito en SUIPACHA 485 Capital. Libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e. 16/3 Nº 76.421 v. 22/3/94

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

ACAMBUCO
Sociedad Anónima

A los fines del Artículo 98, Ley 19.550, se comunica que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria Nº 22 de la Sociedad, celebrada el 29 de diciembre de 1993, se ha aprobado la absorción por fusión de esta Sociedad con Bridas Sapic —absorbente—, cuya sede social es Avda. Leandro N. Alem 1180, piso 12º, Capital Federal. En consecuencia, inscripta que sea tal fusión, esta Sociedad quedará disuelta sin liquidación.
El Autorizado
e. 16/3 Nº 76.424 v. 16/3/94

ACO
Sociedad Anónima, Petroquímica, Industrial y Comercial

A los fines del Artículo 98, Ley 19.550, se comunica que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria Nº 35 de la Sociedad, celebrada el 26 de octubre de 1993, se aprobó la absorción de esta Sociedad por fusión con Polibutenos Argentinos S.A. —sociedad absorbente—, cuya sede social es Sarmiento 663, 7º piso, Capital Federal. En consecuencia, inscripta tal fusión, esta Sociedad quedará disuelta sin liquidación.
El Autorizado
e. 16/3 Nº 76.425 v. 16/3/94

AICE S. A. DE AHORRO PREVIO

EDICTO POR UN DIA

Comunica los resultados de la adjudicación del "GRUPO PUMA de Ahorro Previo", efectuada el 25/02/94; sujetos a la verificación del cumplimiento de las obligaciones del suscriptor respecto del grupo y la administradora.
G: grupo - O: orden - S: sorteo - L: licitación - L.D: licitación/desierta.
G: 298 S:O: 01; G: 299 S:O: 58; G: 300 S:O: 77; G: 305 S:O: 25.
Resultados de la adjudicación del "GRUPO MASSEY FERGUSON de Ahorro Previo", efectuada el 21/2/94; sujetos a la verificación del cumplimiento de las obligaciones del suscriptor respecto del grupo y la administradora.
G: grupo - O: orden - S: sorteo - L: licitación - L.D: licitación/desierta.
G: 601 S:O: 60; G: 901 S:O: 63; G: 902 S:O: 03; L:O: 85; G: 903 S:O: 60; G: 907 S:O: 25 L.D:O: 35.
La Apoderada
e. 16/3 Nº 1298 v. 16/3/94

ANTONIA
Sociedad en Comandita por Acciones

A los efectos del ejercicio de los derechos de preferencia y de acrecer (art. 194, ley 19.550), ANTONIA S.C.A. hace saber a sus señores socios y accionistas que el 7 de marzo de 1994 su asamblea general extraordinaria ha aprobado efectuar un aumento de capital de $ 21.600; de ellos, $ 1.200 de capital comanditado y $ 20.400 de capital comanditario y que los socios y accionistas que deseen suscribir dicho aumento podrán hacerlo en la proporción de sus respectivas tenencias, integrando en el momento de la suscripción la totalidad del capital que suscriban, en efectivo y a la par.
Las Socias Comanditadas
e. 16/3 Nº 76.298 v. 18/3/94

"B"

BANAGRO
Sociedad Anónima

Nombramiento del Directorio Art. 60 según Actas Asamblea número 11 y Directorio número 34 ambas de fecha 30/11/93: Presidente: Leo Hedegaard, Pasaje Alem 570 S.R.N. Orán, Pcia. Salta. Director Suplente: Eduardo Leo Hedegaard.- Rondeau 78 Piso 5º "C", Bahía Blanca, Pcia. Bs. As., con mandato hasta Asamblea que considere ejercicio a cerrarse el 31 de julio de 1995.
El Apoderado
e. 16/3 Nº 76.391 v. 16/3/94

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
S. A.

AVISO DE EMISION

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 407, Buenos Aires, Argentina, constituida como sociedad anónima el 15 de julio de 1905, con un plazo de duración que expira el 30 de junio del 2100, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de noviembre de 1905, bajo el Nº 4, Folio 32, Tomo 20, Volumen A de Estatutos Nacionales, por resolución de su Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de marzo de 1993 y de su Directorio de fechas 5 de abril de 1993 y 7 de marzo de 1994, resolvió la emisión de la Primera Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa Global de Obligaciones Negociables de Corto Plazo por un monto de U$S 50.000.000.- ; con un plazo de amortización de 90 días; las cuales serán emitidas con una tasa implícita la cual no será superior al 7 % anual; la moneda de emisión será dólares estadounidenses; no existe el rescate anticipado a opción de la emisora ni el rescate anticipado a opción del inversor; el uso de los fondos se destinará a: 1) a la financiación de empresas radicadas en el país para inversiones en activos físicos 2) para el otorgamiento de préstamos personales e hipotecarios para financiar la construcción de viviendas e inversiones en otros activos físicos 3) para inversiones en el capital social de empresas radicadas en el país, todos ellos de acuerdo a los destinos autorizados por la Ley de obligaciones negociables y por el Banco Central de la República Argentina en su comunicación "A" 1907 y sus modificatorias. De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad, la misma tiene por objeto realizar los negocios y operaciones autorizadas por las leyes vigentes que rigen las entidades financieras o bancarias. A la fecha, la actividad principal que desarrolla la sociedad es la de un banco comercial autorizado de conformidad con la Ley Nº 21.526, sus modificaciones, y demás normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina. El capital social del banco al 31/12/93 ascendía a Ps. 158.385.365 compuesto por 101 Acciones Ordinarias Clase A de valor nominal Ps. 1.- y con derecho a cinco votos por acción y 158.385.264 Acciones Ordinarias Clase B de valor nominal Ps. 1.- y con derecho a un voto por acción. Su Patrimonio Neto al 31/12/93, era de Ps. 430.454.000. Al día de la fecha, el monto nominal de obligaciones negociables emitidas por la Sociedad asciende a U$S 380.000.000, no existiendo deudas preferidas o garantizadas.
El Director
e. 16/3 Nº 76.353 v. 16/3/94

BRIGHTON TRADING
Sociedad Anónima

Se hace saber por un día: "BRIGHTON TRADING SOCIEDAD ANONIMA" en la Junta General Extraordinaria de Accionistas del 25 de Febrero de 1994, resolvió la apertura de una Sucursal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires en los términos del Art. 118 Ley 19.550. No se asigna Capital a la misma. Fija su domicilio legal en Maipú nº 525, 5º P. Capital Federal, y designa Representante Legal al Sr. Luis Carlos Rotel Kaestner, Cédula de Identidad Uruguaya nº 1.733.749-0, domiciliado en Maipú nº 535, 5º p. Capital Federal, soltero, nacido el 6/1/1961, uruguayo, comerciante.
El Abogado
e. 16/3 Nº 76.363 v. 16/3/94

"C"

CALIFICADORA DE RIESGO PCA
S. A.

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y las Resoluciones Generales 226/92 y 239/93, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad reunido el día 7 de marzo de 1994, ha actualizado la calificación de la emisión de Obligaciones Negociables de Banco Quilmes S.A., cuya autorización de oferta pública fue otorgada por la Comisión Nacional de Valores en su Certificado Nº 55 del día 13 de agosto de 1993 manteniéndose la calificación anterior de Categoría "A". Se trata de una emisión de Obligaciones Negociables por un monto total de valor nominal 50 millones de dólares estadounidenses con vencimiento en 1996. Los indicadores de solvencia del Banco indican que se encuentra en una situación financiera buena

independientemente de su inserción en el sistema, medidos en función de los siguientes indicadores: Endeudamiento: 11.50, Capacidad Generadora 1.49 y Rentabilidad: 11.94 %. El análisis de los indicadores adicionales, que son utilizados para detectar problemas futuros de solvencia, legales u otros, confirman lo observado en la primera etapa sobre la situación financiera. Los indicadores analizados son: Riesgo Financiero (concentración por deudor y riesgo asociado, diversificación de fuentes de fondos, imagen de la institución, cambios importantes en la cartera, evolución de la cartera y previsiones, indicadores de calce, crecimiento respecto del mercado, otros) de cuyo análisis se desprende que la Entidad no ha asumido riesgos financieros que pudieran afectar su solvencia ni su normal desarrollo; Tasas de Interés las cuales se ubican dentro del promedio del sistema; indicadores de desempeño del sistema que sitúan al Banco dentro del promedio; Administración y Propiedad la cual se considera de efecto neutro para la solvencia de la Entidad. La calificación en categoría "A" posee el siguiente significado: se trata de instrumentos emitidos por entidades que presentan un muy bajo riesgo para el inversor, cuentan con una buena capacidad de pago del capital y de los intereses en las condiciones y plazos pactados. A juicio del calificador el riesgo no se ve afectado por situaciones propias del sector, y la influencia de cambios relativamente aceptables o previsibles en la política monetaria y en el campo económico son escasas.

Los indicadores y comentarios efectuados en este aviso constituyen una síntesis del Dictamen de Calificación de la emisión calificada. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.

El Apoderado
e. 16/3 Nº 76.295 v. 16/3/94

CALIFICADORA DE RIESGO PCA
S. A.
(Registro Nro. 3 CNV)

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y las Resoluciones Generales 226/92 y 239/93, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad reunido el día 7 de diciembre de 1993, procedió a revisar la calificación del Programa de emisión de obligaciones negociables de Acindar Industria Argentina de Aceros S.A., cuya autorización de oferta pública fuera otorgada por la Comisión Nacional de Valores en su Resolución Nro. 10.107 de fecha 22 de junio de 1993, manteniendo la Categoría de "BBB" previamente otorgada. Se trata de un programa de obligaciones a mediano plazo, con garantía común, por un monto máximo pendiente de 200 millones de dólares estadounidenses.

A juicio del calificador Acindar S.A. supera el análisis previo al presentar información representativa y obtener un coeficiente de cobertura de gastos financieros de 1.54, superior a la tasa de corte utilizada para el examen de consistencia. Mediante los procedimientos normales de calificación se califica como buena su capacidad de pago, tomando en cuenta: la cobertura histórica de gastos financieras que es de 1.54; el grado de riesgo del sector económico económico en el que opera el emisor considerado como medio; la cobertura proyectada de gastos financieros que alcanzó 2.10; los indicadores financieros adicionales al 30/12/93 (liquidez 0.48, rentabilidad - 1,99 % endeudamiento 0.67, y otros.); la posición de la sociedad en el mercado al que pertenece, la cual se juzgó como buena; y las características de la administración y la propiedad juzgadas como favorables. La empresa supera los exámenes de sensibilidad realizados. Además de lo expuesto el Consejo de Calificación tomó en consideración los planes con que cuenta la Empresa para disminuir sus costos y gastos. La calificación "BBB" posee el siguiente significado: Se trata de instrumentos emitidos por sociedades que, presentan un bajo riesgo para la inversión en ellas. Tienen una buena capacidad de pago, del capital e intereses, en los términos y plazos pactados, pero a juicio del calificador eventuales cambios en la sociedad emisora, en el sector económico a que ésta pertenece, o en la marcha de los negocios en general, pueden incrementar el riesgo más que en las categorías superiores denominadas con la letra A. Los indicadores y comentarios efectuados en este aviso constituyen una síntesis del Dictamen de Calificación de la emisión calificada. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.

El Apoderado
e. 16/3 Nº 76.296 v. 16/3/94

CIRCULO PROPIO
Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados

Se hace saber: Que por Asamblea y Directorio del 7-7-93, la sociedad designó nuevas autoridades y distribuyó los cargos. Presidente: Ricardo May; Vicepresidente: Hugo Rivadeneira; Director Titular: José Luis Pardo; Directores Suplentes: Roberto Juan Jones, Steven Timothy Darch; Síndicos Titulares: María Digna Cibeira, Elsa Beatriz Reinozo, Alfredo Angel Esperón; Síndicos Suplentes: Juan Carlos Massacane, José Manuel Meijomil, Gustavo Adolfo Carlino.

El Presidente
e. 16/3 Nº 44.704 v. 16/3/94

COFEFIR COMPAÑIA FEDERAL DE FISCALIZACION DE RECAUDACIONES
S.A.

Se comunica que por Asamblea General Ordinaria del 14 de Diciembre de 1993 se designó a los Señores miembros del Directorio y por reunión de Directorio de la misma fecha se distribuyeron los cargos quedando integrado el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Dr. Alfredo Juan Luis Daverede; Director Titular: Rubén Darío Marchioni y Director Suplente: Elisabeth María Soneyra de Daverede.

El Directorio
e. 16/3 Nº 76.336 v. 16/3/94

CREDIFACIL
S.A.F. y M.

El 28 de febrero de 1994, en la Asamblea General Ordinaria de CREDIFACIL S.A.F. y M cuya sede social es Av. Córdoba 456, piso 12, Departamento "D" de Capital Federal, se eligió nuevo Directorio: Presidente: José Domingo Gacio; Vicepresidente: Arturo Lucas Woick; Directores: Enrique Fermín Fernández Subirón; Emilio Julián Martínez; Héctor Ruiz, Pablo Ruiz y René Julio Tanghe; Síndicos: Titular: Jorge Guillermo Ares; Suplente: Susana Guevara de Vizcaíno.

El Directorio
e. 16/3 Nº 44.669 v. 16/3/94

"E"

EL PLATA S.A. MARITIMA

EL PLATA S.A. MARITIMA informa que con fecha 19 de abril de 1993 su Directorio quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Leonardo Rohtkopf. Director Suplente: Jorge García Mesa. Buenos Aires, marzo de 1994.

El Apoderado
e. 16/3 Nº 76.354 v. 16/3/94

ESTABLECIMIENTOS CONTE
S.A.
Registro Nº: 15.428

Se comunica la puesta a disposición del dividendo en efectivo del ejercicio 1993, a partir del 15/3/94, en la sede social.

El Directorio
e. 16/3 Nº 76.342 v. 16/3/94

"F"

F.K.S.
S. R. L.

Comunica que por documento privado del 8 de marzo de 1994 se ha realizado un aumento de Capital hasta la suma de $ 50.000 con la emisión de 90 cuotas de $ 500 cada una suscriptas por la totalidad de los socios en ese acto.

El Socio Gerente
e. 16/3 Nº 76.498 v. 16/3/94

"I"

INDUSTRIAS K.F.
Sociedad Anónima

Se hace saber: Que por Asamblea del 9/8/93, la sociedad decidió la Disolución de la misma y nombró liquidadores a los señores Carlos Jorge Tubio y Jorge Illane.

El Presidente
e. 16/3 Nº 44.713 v. 16/3/94

INSTITUTO MANDATARIO DE RECAUDACIONES
S.A.

Se comunica que por Asamblea General Ordinaria del 14 de diciembre de 1993 se designó a los Señores miembros del Directorio y por reunión de Directorio de la misma fecha se distribuyeron los cargos quedando integrado el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Dr. Alfredo Juan Luis Daverede y Director Suplente: Rubén Darío Marchioni.

El Directorio
e. 16/3 Nº 76.334 v. 16/3/94

INVERSIONES AGROPECUARIAS
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Se hace saber: Que por Asamblea y Directorio del 29/6/93, la sociedad designó nuevas autoridades y distribuyó los cargos. Presidente: Juan Grassano; Vicepresidente: Néstor Hugo Sciortino; Síndico Titular: Julio Oscar Suárez; Síndico Suplente: Juan Carlos Menéndez García.

El Autorizado
e. 16/3 Nº 44.707 v. 16/3/94

"K"

KNOSOS
Sociedad Anónima

Se hace saber: Que por Asamblea y Directorio del 23/8/93, la sociedad designó nuevas autoridades y distribuyó los cargos. Presidente: José Luis Pardo; Vicepresidente: Jorge Alberto Gilligan; Directores Titulares: Ramón Alberto Paz; José Luis Pardo (h.); Síndicos Titulares: Juan Carlos Menéndez García, José Manuel Meijomil; Alejandro Javier Galván; Síndicos Suplentes: María Digna Cibeira, Alfredo Angel Esperón, María Elsa Castro.

El Vicepresidente
e. 16/3 Nº 44.705 v. 16/3/94

KOCUER
S.A.

Acto Privado Acta de Asamblea Nº 10 del 31/8/93, 30/7/93, renuncian Susana Berta Gutman de Nehmad, y Carlos Hugo Lopatin, y por acta de directorio Nº 23 del 31/8/93, Nuevo Directorio Presidente David Nehmand, Director Titular Alberto Héctor Zuccotti, Director Suplente Sara Hilda Gutman.

e. 16/3 Nº 76.349 v. 16/3/94

"M"

MARIVA BURSATIL
Sociedad Anónima

Se hace saber: Que por Asamblea y Directorio del 12/7/93, la sociedad designó autoridades y distribuyó los cargos. Presidente: Ricardo May, Vicepresidente: Roberto Juan Jones, Directores Titulares: Hugo Rivadeneira, José Luis Pardo, Steven Timothy Darch, Directores Suplentes: Luis Germán Fernández, Enrique Alberto Antonini, Síndicos Titulares: Juan Carlos Menéndez García, María Digna Cibeira, Néstor Hugo Sciortino; Síndicos Suplentes: Gustavo Adolfo Carlino, María Beatriz Tetamanti, Alfredo Angel Esperón.

El Presidente
e. 16/3 Nº 44.706 v. 16/3/94

"O"

OLEODUCTO TRASANDINO ARGENTINA
S.A.

Se hace saber, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 60 de la Ley 19.550, que el Directorio de OLEODUCTO TRASANDINO ARGENTINA S.A., conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea Ordinaria Unánime y reunión de Directorio, ambas de fecha 14 de febrero de 1994 ha quedado constituido como sigue: Presidente: Nells León, Directores Titulares: Juan Angel Rodríguez, Cedric David Bridger, Juan Pedrals Gili, Marcelo Diez y Federico Guillermo Argento; Directores Suplentes: Norberto Emilio Noblía (Suplente de Nells León), Celestino Antonio Allegretta (Suplente de Juan Angel Rodríguez), María Luján Crespo (Suplente de Cedric David Bridger), Miguel Durney Bernsteen (Suplente de Juan Pedrals Gili), Lilian Castro (Suplente de Marcelo Diez) y Liliana E. Maccarone (Suplente de Federico G. Argento); Síndicos Titulares: Ernesto Manuel Viñes, Jaime Pulido Espinosa y Diego María Serrano Redonnet; Síndicos Suplentes: Oscar Cardella (Suplente de E.M. Viñes), Sergio Juan Domingo Galán Bidegain (Suplente de J. Pulido Espinosa) y Betina Di Croce (Suplente de D.M: Serrano Redonnet).

El Directorio
e. 16/3 Nº 1297 v. 16/3/94

"R"

RATTO-HUMPHREYS, CALIFICADORA DE RIESGO
S.A.
(Registro Nº 4 CNV)

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 226/93, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta Sociedad, reunido el día 14 de enero de 1994, ha emitido la primera calificación trimestral (actualización) de la emisión de Obligaciones Negociables del Banco Feigin S.A., cuya autorización de oferta pública fue otorgada por la C.N.V. en su Resolución Nº 10.438 del 17 de febrero de 1994, calificándola como Categoría "BBB". Se trata de una emisión de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común, por un monto de dólares estadounidenses cinco millones.

1) Calificación de la información: Válida, representativa y suficiente.
2) Categoría Básica: BBB
2.1 Aplicación de Recursos: Suficiente.
2.2 Riesgo de Incobrabilidad Potencial: Medio.
2.3 Rentabilidad: Media.
3) Categoría Corregida: BBB
3.1 Indicadores Adicionales: Positivos.
3.2 Riesgo del Sector: Medio.
4) Modificación de la Categoría Básica Corregida: BBB.
4.1 Posición de la Entidad en el Sector: Clase 2.
4.2 Administración y Propiedad: Clase 2.
5) Categoría Proyectada: BBB.
6) Calificación Final: BBB.

La Calificación de BBB posee el siguiente significado:

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una buena capacidad de pago del capital e intereses de acuerdo a las condiciones pactadas con una mínima probabilidad de que cambios en la economía, en el emisor o en el sector donde éste opera puedan provocar un debilitamiento de la capacidad de pago de capital e intereses, y que además presente una buena combinación de las variables de riesgo. Los indicadores y comentarios efectuados en este aviso constituyen una síntesis del Dictamen de Calificación de la emisión calificada. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.

El Presidente
e. 16/3 Nº 76.326 v. 16/3/94

RATTO-HUMPHREYS, CALIFICADORA DE RIESGO
S.A.
(Registro Nº 4 CNV)

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 656/92 y la Resolución General 226/93, se hace saber que el Consejo de Calificación de esta Sociedad, reunido el día 15 de octubre de 1993, ha emitido la primera calificación original de la emisión de Obligaciones Negociables del Banco Feigin S.A., cuya autorización de oferta pública fue otorgada por la C.N.V. en su Resolución Nº 10.438 del 17 de febrero de 1994, calificándola como Categoría "BBB". Se trata de una emisión de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común, por un monto de dólares estadounidenses cinco millones.

1) Calificación de la Información: Válida, representativa y suficiente.
2) Categoría Básica: BBB
2.1 Aplicación de Recursos: Suficiente.
2.2 Riesgo de Incobrabilidad Potencial: Medio.
2.3 Rentabilidad: Alta.
3) Categoría Corregida: BBB
3.1 Indicadores Adicionales: Positivos.
3.2 Riesgo del Sector: Medio.
4) Modificación de la Categoría Básica Corregida: BBB.
4.1 Posición de la Entidad en el Sector: Clase 2.

4.2 Administración y Propiedad: Clase BBB.
5) Categoría Proyectada: BBB.
6) Calificación Final: BBB.
La Calificación de BBB posee el siguiente significado:
Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una buena capacidad de pago del capital e intereses de acuerdo a las condiciones pactadas con una mínima probabilidad de que cambios en la economía, en el emisor o en el sector donde éste opera puedan provocar un debilitamiento de la capacidad de pago de capital e intereses, y que además presente una buena combinación de las variables de riesgo. Los indicadores y comentarios efectuados en este aviso constituyen una síntesis del Dictamen de Calificación de la emisión calificada. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.
El Presidente
e. 16/3 Nº 76.397 v. 16/3/94

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO S.A.

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO S.A., en sus reuniones de Consejo de Calificación del día 7 de marzo de 1994, ha calificado el Programa de Eurodocumentos Comerciales de Corto Plazo, no convertibles en acciones, autorizadas por actas de Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de junio de 1993, con detalles y condiciones establecidos en Acta de Directorio de fecha 4 de mayo y 3 de junio de 1993, por un monto de U$S 200.000.000 de Telecom Argentina Stet - France Telecom S.A. como "AAA".
Significado de la calificación "AAA"
Título de muy alta calidad.
Presupone la existencia de la más alta capacidad de repago del capital y del interés, en tiempo y forma de acuerdo a las condiciones de emisión.
Las principales razones por las que se otorga esta calificación son las siguientes: 1.- Análisis del Sector Industrial: Sector de Bajo Riesgo. 2.- Posición Competitiva: Muy Bueno. 3.- Performance Operativa: Muy Bueno. 4.- Fortaleza del Cash-flow: Muy Bueno. 5.- Fortaleza del Balance: Muy Bueno. 6.- Gestión y Management: Muy Bueno. 7.- Análisis de Sensibilidad: Muy Bueno.
Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento.
El Director
e. 16/3 Nº 76.315 v. 16/3/94

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO S.A.

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO S.A., en sus reuniones de Consejo de Calificación del día 7 de marzo de 1994, ha calificado la emisión de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones por un monto de U$S 50.000.000, aprobado por la Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de setiembre de 1991, modificadas por la Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de mayo de 1993 y con los términos y condiciones incluidas en Actas de Directorio de fecha 27 de abril y 26 de mayo de 1993, de Banco Quilmes S.A. como "A".
Significado de la calificación "A"
Título de alta calidad.
Presupone la existencia de una alta capacidad de repago del capital y del interés, en tiempo y forma, de acuerdo a las condiciones de emisión.
No obstante ello, la variación que experimenta dicha capacidad de pago presenta algunos síntomas de vulnerabilidad frente a cambios muy importantes en el mercado específico del emisor, en los mercados financieros y/o en las condiciones económicas generales.
Las principales razones por las que se otorga esta calificación son las siguientes: 1.- Análisis del Sector Industrial: Sector de Riesgo Medio a Alto. 2.- Posición Competitiva: Muy Bueno. 3.- Performance Operativa: Muy Bueno. 4.- Fortaleza del Cash-flow: Muy Bueno. 5.- Fortaleza del Balance: Muy Bueno. 6.- Gestión y Management: Muy Bueno. 7.- Análisis de Sensibilidad: Apropiado
Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento.
El Director
e. 16/3 Nº 76.314 v. 16/3/94

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO S.A.

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO S.A., en sus reuniones de Consejo de Calificación del día 7 de marzo de 1994, ha calificado el Programa de emisión de Títulos a Corto Plazo. V/N U$S 50.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Cincuenta Millones), aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 1992 y Acta de Directorio de fecha 4 de diciembre de 1992, de Banco República S.A., como "A".
Significado de la calificación "A":
Título de alta calidad.
Presupone la existencia de la más alta capacidad de pago del capital y del interés, en tiempo y forma, de acuerdo a las condiciones de emisión.
No obstante ello, la variación que experimenta dicha capacidad de pago presenta algunos síntomas de vulnerabilidad frente a cambios muy importantes en el mercado específico del emisor, en los mercados financieros y/o en las condiciones económicas generales.
Las principales razones por las que se otorga esta calificación son las siguientes: 1.- Análisis del Sector Industrial: Sector de Riesgo Alto. 2.- Posición Competitiva: Muy Bueno. 3.- Performance Operativa: Adecuado. 4.- Fortaleza del Cash-flow: Adecuado. 5.- Fortaleza del Balance: Adecuado. 6.- Gestión y Management: Adecuado. 7.- Análisis de Sensibilidad: Muy Bueno.
Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento.
El Director
e. 16/3 Nº 76.313 v. 16/3/94

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO S.A.

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO S.A., en sus reuniones de Consejo de Calificación del día 7 de marzo de 1994, ha calificado la emisión de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, autorizadas por Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de agosto de 1993, con términos y condiciones detallados en Acta de Directorio de fecha 17 de agosto de 1993, de Banco Liniers Sudamericano S.A., por un V/N U$S 25.000.000 como "BBB".
Significado de la calificación otorgada:
Título de alta calidad.
Presupone la existencia de una alta capacidad de repago, tanto del capital y del interés, en tiempo y forma de acuerdo a las condiciones de emisión.
Si bien poseen estrategias que protegen la capacidad de pago de posibles futuras condiciones económicas generales adversas y/o circunstancias cambiantes del mercado específico o en los mercados financieros, dicha capacidad de pago se podría debilitar ante cambios importantes en tales circunstancias.
Síntesis del dictamen:
Las principales razones por las que se otorga esta calificación son las siguientes: 1.- Análisis del Sector Industrial: Riesgo Medio. 2.- Posición Competitiva: Muy Bueno. 3.- Performance Operativa: Buena. 4.- Fortaleza del Cash-flow: Buena. 5.- Fortaleza del Balance: Bueno. 6.- Gestión y Management: Muy Buena. 7.- Análisis de Sensibilidad: Adecuado.
Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento.
El Director
e. 16/3 Nº 76.312 v. 16/3/94

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO S.A.

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO S.A., en sus reuniones de Consejo de Calificación del día 7 de marzo de 1994, ha calificado la emisión de Obligaciones Negociables, segunda Emisión simples, no convertibles en acciones, por un monto de V/N U$S 300.000.000, autorizada por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fechas 10 de diciembre de 1992 con términos y condiciones detallados en Acta de Directorio de fecha 10 de mayo y 3 de setiembre de 1993, de Telefónica de Argentina S.A. como "AAA".
Significado de la calificación "AAA"
Título de muy alta calidad.
Presupone la existencia de la más alta capacidad de repago del capital y del interés, en tiempo y forma de acuerdo a las condiciones de emisión.
Las principales razones por las que se otorga esta calificación son las siguientes: 1.- Análisis del Sector Industrial: Sector de Bajo Riesgo. 2.- Posición Competitiva: Muy Bueno. 3.- Performance Operativa: Muy Bueno. 4.- Fortaleza del Cash-flow: Muy Bueno. 5.- Fortaleza del Balance: Muy Bueno. 6.- Gestión y Management: Muy Bueno. 7.- Análisis de Sensibilidad: Muy Bueno.
Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento.
El Director
e. 16/3 Nº 76.311 v. 16/3/94

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO S.A.

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO S.A., en sus reuniones de Consejo de Calificación del día 7 de marzo de 1994, ha calificado la emisión de Obligaciones Negociables, simples, no convertibles en acciones, por un monto máximo de U$S 500.000.000, autorizadas por Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de junio de 1992, con términos y condiciones detallados en Actas de Directorio de fechas 13 de julio, 27 de agosto, 17 de setiembre de 1993, de Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A. como "AAA".
Significado de la calificación "AAA"
Título de muy alta calidad.
Presupone la existencia de la más alta capacidad de repago del capital y del interés, en tiempo y forma de acuerdo a las condiciones de emisión.
Las principales razones por las que se otorga esta calificación son las siguientes: 1.- Análisis del Sector Industrial: Sector de Bajo Riesgo. 2.- Posición Competitiva: Muy Bueno. 3.- Performance Operativa: Muy Bueno. 4.- Fortaleza del Cash-flow: Muy Buena. 5.- Fortaleza del Balance: Muy Buena. 6.- Gestión y Management: Muy Buena. 7.- Análisis de Sensibilidad: Muy Buena.
Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento.
El Director
e. 16/3 Nº 76.310 v. 16/3/94

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO S.A.

RISK ANNALYSIS - CALIFICADORA DE RIESGO S.A., en sus reuniones de Consejo de Calificación del día 7 de marzo de 1994, ha calificado la emisión de Obligaciones Negociable Simples no convertibles en acciones, cartulares y al portador por un valor nominal de 1 (un) dolar cada una, por un monto de U$S 6.000.000.- V/N, Clase A, Serie 1, aprobada por Asamblea General Extraordinaria con fecha 8 de abril de 1992 y Acta de Directorio de fecha 15 de diciembre de 1992, de Román S.A.C., como "BB".
Significado de la calificación "BB"
Título de calidad media.
Presupone la existencia de la más alta capacidad de pago actual, tanto del principal como del interés, en tiempo y forma, de acuerdo a las condiciones de emisión.
En general, la protección del pago del interés y del principal no están completamente salvaguardas ante cambios relativamente importantes en la futura evolución del mercado que enfrenta el emisor, los mercados financieros y/o del contexto económico general.
Las principales razones por las que se otorga esta calificación son las siguientes: 1.- Análisis del Sector Industrial: Riesgo medio alto. 2.- Posición Competitiva: Bueno. 3.- Performance Operativa: Bueno. 4.- Fortaleza del Cash - Flow: Bueno. 5.- Fortaleza del Balance: Bueno. 6.- Gestión y Management: Muy Bueno. 7.- Análisis de Sensibilidad: Adecuado.
Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento.
El Director
e. 16/3 Nº 76.318 v. 16/3/94

ROAL S.A.

Hace saber que por Asamblea Gral. Extraordinaria del 13/7/93, presentaron sus renuncias: Rodolfo Alí Daid, síndico titular, Luis Roberto Frascarelli, síndico suplente; Atanasio Dimópulos Vicepresidente, Dolores Taboada Ares, director titular y Arístides Hércules Peter director suplente. En el mismo acto se nominó a: Jorge Luis Dimópulos, María Isabel Dimópulos y Flora Taboada Ares. El Directorio quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Arístides Dimópulos, Vicepresidente: Jorge Luis Dimópulos, Director Suplente: Flora Taboada Ares, Buenos Aires, marzo 11 de 1994. Dimópulos Presidente.
El Autorizado
e. 16/3 Nº 76.415 v. 16/3/94

ROAL S.A.

Hace saber que por Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria del 29/7/93, presentaron sus renuncias los Sres. Jorge Luis Dimópulos y María Isabel Dimópulos a los cargos de Vicepresidente y Director Titular. El directorio quedó integrado: Presidente Arístides Dimópulos, Director Suplente: Flora Taboada Ares, Buenos Aires, marzo 11 de 1994. Dimópulos. Presidente.
El Autorizado
e. 16/3 Nº 76.416 v. 16/3/94

ROBERTS S.A. DE INVERSIONES

EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES NO CONVERTIBLES EN ACCIONES POR UN MONTO DE U$S 30.000.000

AVISO ART. 10 LEY 23.576

De conformidad con el art. 10 de la Ley 23.576 (modificado por ley 23.962), ROBERT S.A. DE INVERSIONES hace saber por un día que:
A) La emisión de obligaciones negociables fue autorizada por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril de 1993 y por el Directorio, por resolución del 25 de noviembre de 1993 y 21 de febrero de 1994, las que determinaron los términos y condiciones.
B) DATOS SOBRE LA EMISORA:
1 — Denominación: "ROBERTS S.A. DE INVERSIONES".
2 — Domicilio: Av. de Mayo 701, Buenos Aires.
3 — Lugar y fecha de constitución: Buenos Aires 6 de marzo de 1959.
4 — Inscripción: Registro Público de Comercio, el 4 de mayo de 1959, bajo el Nº 944, Fº 473, Lº 51, Tº A de Estatutos Nacionales.
5 — Duración: hasta el 5 de febrero de 2058.
6 — Ultima reforma estatutaria inscripta en el Registro Público de Comercio: 27 de noviembre de 1992, bajo el Nº 11.523, Lº 112, Tomo A de Sociedades Anónimas.
7 — Objeto social: Artículo 4º del Estatuto: "La Sociedad tiene por objeto realizar operaciones de inversión dentro de las disposiciones legales vigentes".
8 — Actividad principal: "Inversiones en General".
9 — Capital social: $ 50.000.000 representado por 50.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de v/n $ 1 cada una, de la Clase "A" con derecho a cinco votos por acción.
10 — Patrimonio Neto: $ 164.784.000 (al 30 de setiembre de 1993).
C) El importe total de la emisión es de Dólares Estadounidenses U$S 30.000.000. Están representadas por títulos al portador en las denominaciones de U$S 1.000 o U$S 100.000 cada una.
ROBERTS S.A. DE INVERSIONES no posee deudas con privilegios o garantía al tiempo de la presente emisión.
E) Las obligaciones emitidas por ROBERTS S.A. DE INVERSIONES gozarán de garantía común, es decir, con la garantía del patrimonio de la emisora.
F) Cada obligación será pagada por ROBERTS S.A. DE INVERSIONES en su monto de capital a los cinco años de la fecha en que sean colocadas y pagadas.
G) Cada obligación devenga intereses sobre su monto de capital, a partir de la fecha de emisión, a una tasa fija porcentual anual, pagaderos semestralmente por período vencido.
H) Las obligaciones negociables no serán convertibles en acciones de esta Sociedad.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1994.
El Directorio
e. 16/3 Nº 76.299 v. 16/3/94

"S"

SEBA AUTOMOTORES S.A.

Se hace saber: Que por Asamblea del 9/12/92, Escritura del 29-122-92, la sociedad aumentó su Capital Social dentro del quíntuplo y no modificó el estatuto social. Capital Social: $ 75.000.
El Presidente
e. 16/3 Nº 44.708 v. 16/3/94

SUPERMERCADOS DAVI S.A.

Por Escritura 690, del 23/12/93 protocolizó actas de asamblea Gral. Ordinaria unánime y de

Directorio ambas del 23/11/93, designando nuevo directorio: Presidente: Carlos Raimundo Berra; Vicepresidente: Marcelo Pablo Mirenna; Director: Antonio Del Río Caldas; y Acta de Asamblea Gral. Extraordinaria del 9/12/93, trasladó la sede social a la calle Uruguay 872, 7º piso, of. 35, Cap. Fed.

El Autorizado
e. 16/3 Nº 76.330 v. 16/3/94

"T"

TOTAL WORK S.A.

CAMBIO DE AUTORIDADES

Por Acta de Asamblea unánime del 12 del 6/9/93 se dispone por renuncia de los integrantes del Directorio designar Director Titular a Ana Araceli Puga y Director Suplente a Felipe Román Vega.

El Escribano
e. 16/3 Nº 76.357 v. 16/3/94

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

AVISO ARTICULO 10 LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

PROGRAMA GLOBAL DE EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

De conformidad con lo decidido por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 8 de noviembre de 1993 y por las resoluciones del Directorio del 16 de setiembre de 1993 y 21 de diciembre de 1993, TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (la "Sociedad" o "TGN") ha constituido un programa global de emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones en los términos de la Resolución General Nº 229/93 (texto conforme Resolución General Nº 241/94) de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") con un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de su creación por un monto máximo en circulación de ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses (U$S 150.000.000) o su equivalente en otra u otras monedas (el "Programa") para la emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, con garantía común que califiquen como obligaciones negociables en los términos de la Ley Nº 23.576 (texto conforme Ley Nº 23.962), Decreto Reglamentario Nº 156/89 y Resoluciones de la CNV (las "Obligaciones Negociables"), por hasta el mencionado monto máximo y con plazo de amortización mínimo de treinta y un (31) días. La constitución del Programa ha sido autorizada por la Resolución Nº 10.450 de la CNV de fecha 3 de marzo de 1994.

TGN, con domicilio en la calle Don Bosco 3672, piso 3º, Buenos Aires, Argentina, es una sociedad anónima constituida en la República Argentina el 24 de noviembre de 1992 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de diciembre de 1992 bajo el número 11.667 del Libro 112, Tomo A de Sociedades Anónimas con una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de TGN del 28 de diciembre de 1992 ha reformado el artículo 5º del estatuto social, reforma que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. TGN tiene por objeto la prestación del servicio público de transporte de gas natural por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país. Además, la Sociedad puede realizar a tales efectos todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias que se vinculen con su objeto social, incluyendo la de separación de líquidos de gas, teniendo para ello plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o los estatutos sociales, inclusive cumplir mandatos y comisiones prestar servicios de mantenimiento de gasoductos, y asistencia técnica, construcción de obras y demás actividades accesorias o vinculadas al transporte de gas natural. Puede además realizar cualquier tipo de operaciones financieras, en general, con exclusión de las previstas por la Ley de Entidades Financieras, y constituir y participar en sociedades invirtiendo el capital necesario a tales fines. El capital social de TGN a la fecha asciende a doscientos sesenta y siete millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y cinco pesos ($ 267.270.155) y se compone de ciento treinta y seis millones trescientas seis mil doscientas cuarenta y nueve (136.306.249) acciones ordinarias clase A (1 voto), ciento diez y siete millones quinientas noventa y siete mil quinientas cuarenta y ocho (117.597.548) acciones ordinarias Clase B (1 voto) y trece millones trescientas setenta y tres mil trescientas cincuenta y ocho (13.363.358) acciones ordinarias clase C (1 voto) todas ellas escriturales y de valor nominal un peso ($ 1) por acción. El patrimonio neto de TGN al 31 de diciembre de 1993 ascendía a trescientos noventa y tres millones ciento treinta y ocho mil noventa y cinco pesos ($ 393.138.095). TGN no ha constituido garantías reales sobre sus propiedades ni tiene emitidas otras obligaciones negociables o debentures.

El Director Apoderado
e. 16/3 Nº 76.372 v. 16/3/94

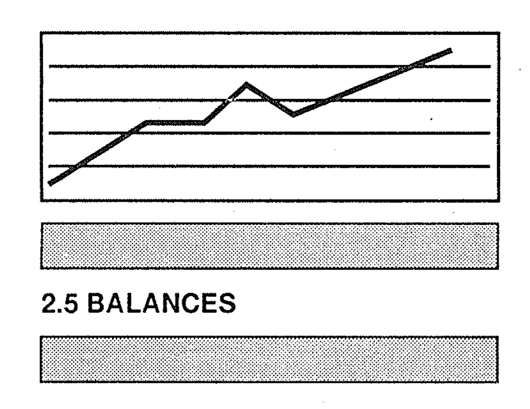
2.4 REMATES COMERCIALES

NUEVOS

Eduardo Abel Espósito comunica y hace saber por 3 días que por cuenta y orden del CITIBANK N.A. conforme art. 39 de la Ley 12.962 y art. 585 del Código de Comercio subastará el día 24 de Marzo de 1994 a las 9.20 hs. en Talcahuano 479 Capital Federal, un automotor usado marca G.M.C. sedan 2 puertas modelo 5C 11AN serie 1992 patente P 030.274 en el estado en que se encuentra. Exhibición: Laprida 1469 Capital Federal de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. Base U$S 4.152,00 Seña 30 %. Comisión 10 %. Al contado y al mejor postor. El saldo de precio deberá ser integrado por el comprador dentro de las 48 hs. hábiles posteriores a la subasta, en Talcahuano 479 Capital Federal. Subasta sujeta a aprobación de la Entidad vendedora. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, a los 7 días del mes marzo de 1994.

e. 16/3 Nº 76.431 v. 18/3/94



2.5 BALANCES

INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.

Sucursal Argentina

Balance General

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31-12-93
(Cifras expresadas en miles de Pesos) Comparativo

	Al 31/12/93	Al 31/12/92
ACTIVO		
A. DISPONIBILIDADES	369	623
— Efectivo y Oro	30	32
— Bancos y Corresponsales	339	591
B. TITULOS PUBLICOS (Anexo A)	1.138	1.567
— Con cotización	1.138	1.567
C. PRESTAMOS (Anexo B)	29.861	10.123
— Documentos Comprados	159	
— Otros Préstamos en moneda extranjera	6.549	3.590
— Títulos Públicos	43	81
— Otros Préstamos - Sector financ.	5.494	5.670
— Prendarios	393	656
— Hipotecarios	385	73
— Corresponsalía nuestra cuenta	17.319	
— Aj. e int. dev. a cobrar y dif. cotiz.	122	53
— Intereses documentados	-3	
— Previsiones (Anexo F)	-600	

	Al 31/12/93	Al 31/12/92
D. OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA (Anexo B)	4.000	3.915
— Obligaciones negociables		2.920
— Diversos	48	296
— Compras de M/E ctdo. a liquidar	2.497	
— Compras de tít. púb. ctdo. liquidar	1.312	
— Comisiones devengadas a cobrar	143	699
E. BIENES EN LOCACION FINANCIERA		
F. PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES (Anexo C)	459	73
— Otras	2	73
— Fondos Común de Inversión	457	
G. CREDITOS DIVERSOS	348	422
— Deudores Varios	283	376
— Pagos efectuados por adelantado	45	28
— Otros	20	18
H. BIENES DE USO (Anexo D)	471	554
I. BIENES DIVERSOS (Anexo D)	3	5
J. BIENES INTANGIBLES (Anexo E)	104	207
K. PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION		
TOTAL DEL ACTIVO	36.753	17.489
PASIVO	AL 31/12/93	AL 31/12/92
L. DEPOSITOS	70	507
— Cuentas Corrientes	3	7
— Otras Cuentas a la vista		1
— Otros	67	499

	Al 31/12/93	Al 31/12/92
M. OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA	21.632	3.546
— Otros Bcos. y Org. Internacionales	20.017	3.320
— Ventas de tit. púb. ctdo. liquidar	1.312	
— Acreedores p/compra de títulos privados ctdo. a liquidar		155
— Diversas	185	46
— Aj. intereses y dif. de cot. dev. pagar	118	25
N. OBLIGACIONES DIVERSAS	558	496
— Remunerac. y cargas sociales a pagar	190	160
— Impuestos a pagar	93	3
— Acreedores varios	83	153
— Otras	92	80
— Ajustes e intereses devengados a pagar	100	100
Ñ. PREVISIONES		
O. PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION		
TOTAL DEL PASIVO	22.260	4.549
PATRIMONIO NETO		
P. CAPITAL SOCIAL	6.201	6.201
Q. APORTES NO CAPITALIZADOS		
R. AJUSTES AL PATRIMONIO	6.295	6.295
SUB-TOTAL	12.496	12.496
S. RESERVAS DE UTILIDADES	313	313
T. RESULTADOS NO ASIGNADOS	1.684	131
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	14.493	12.940
TOTAL DEL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO	36.753	17.489
CUENTAS DE ORDEN		
— Créditos acordados (Saldos no utiliz.)	931	1.421
— Garantías recibidas	1.517	1.508
— Otras garantías otorgadas	180	702
— Valores en custodia	151.719	61.999
— Valores al cobro	6.264	41.891
— Responsab. p/operac. de comercio exterior	19.222	
— Valores comp. a cargo de otras entidades pendientes de conformidad		
TOTAL	179.833	107.521

ESTADO DE RESULTADOS

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31-12-93
(Cifras expresadas en miles de Pesos) Comparativo

	Por operac. en pesos	Por operac. en mon. ext.	TOTAL 31/12/93	TOTAL 31/12/92
A. INGRESOS FINANCIEROS	2.728	8.478	11.206	6.657
— Intereses por disponibilidades				
— Ajustes e intereses por disponibilidades, préstamos y otros créditos por intermediación financiera	374	1.818	2.192	4.442
— Resultado por locación financiera				
— Resultado por títulos públicos y participaciones transitorias	2.354	6.560	8.914	1.559
— Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera y primas por venta de cambio a término		100	100	656
B. EGRESOS FINANCIEROS	428	1.940	2.368	4.620
— Ajustes e intereses por depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera	332	1.724	2.056	3.412
— Resultados por títulos públicos y participaciones transitorias				843
— Aportes e impuestos sobre los ingresos financieros	96	183	279	179
— Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera y primas por compra de cambio a término		33	33	186
C. CARGO POR INCOBRABILIDAD		592	592	
D. INGRESOS POR SERVICIOS	112	1.195	1.307	3.411
— Comisiones	112	1.176	1.288	3.378
— Otros		19	19	33
E. EGRESOS POR SERVICIOS	382	162	544	575
— Comisiones	375	69	444	353
— Aportes e impuestos sobre los ingresos por servicios	7	93	100	222
F. RESULTADO MONETARIO POR INTERMEDIACION FINANCIERA	-17	7	-10	-402
G. GASTOS DE ADMINISTRACION	7.139		7.139	5.658
— Remuneraciones y cargas sociales	3.844		3.844	3.086
— Honorarios y servicios administrativos contratados	407		407	331
— Depreciación de bienes de uso	184		184	145
— Otros	1.062		1.062	954
— Alquileres	314		314	283
— Impuestos	441		441	161
— Electricidad y comunicaciones	784		784	596
— Amortización Gs de Organización y Desarollo	103		103	102
H. RESULTADO NETO POR INTERMEDIACION FINANCIERA	-5.126	6.986	1.860	-1.187
I. UTILIDADES DIVERSAS	28		28	809
— Opciones				725
— Otras	28		28	84
J. PERDIDAS DIVERSAS	332		332	740
— Otros resultados por opciones				578
— Intereses punit. y cargos a favor de BCRA	156		156	9
— Donaciones	18		18	5
— Impuesto a los ingresos brutos	2		2	3
— Depreciación de Bienes Diversos	1		1	
— Otras	155		155	145

	Por operac. en pesos	Por operac. en mon. ext.	TOTAL 31/12/93	TOTAL 31/12/92
K. RESULTADO MONETARIO POR OTRAS OPERACIONES	-2		-2	-1
RESULTADO NETO ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	-5.432	6.986	1.554	-1.119
L. IMPUESTO A LAS GANANCIAS				
RESULTADO NETO DEL PERIODO	-5.432	6.986	1.554	-1.119

ANEXO "H"

SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31-12-93
(Cifras expresadas en miles de Pesos)

Rubros	Importes en miles de pesos		
	Casa matriz y filiales en el país	Filiales en el exterior	TOTALES
ACTIVO			
DISPONIBILIDADES	129		129
TITULOS PUBLICOS	1.138		1.138
PRESTAMOS	29.746		29.746
OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA	4.000		4.000
CREDITOS DIVERSOS	129		129
TOTAL	35.142		35.142
PASIVO			
DEPOSITOS			
OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA	21.629		21.629
OBLIGACIONES DIVERSAS	6		6
TOTAL	21.635		21.635
CUENTAS DE ORDEN			
— Créditos acordados (Saldos no utilizados)	931		931
— Garantías recibidas	1.402		1.402
— Garantías otorgadas	180		180
— Valores en custodia	123.218		123.21
— Valores al cobro	6.264		6.264
— Responsab. p/operac. de comercio exterior	19.222		19.222
TOTAL	151.217		151.217

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

1.- PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES

Los Estados Contables han sido preparados de acuerdo con las normas contables para entidades financieras establecidas por el Banco Central de la República Argentina, según se indica a continuación:

El Banco presenta sus Estados Contables reexpresados en moneda constante (entendiéndose por tal moneda de cierre del periodo) de acuerdo con lo requerido por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias y siguiendo la metodología establecida por la Comunicación "A" 551 del Banco Central de la República Argentina.

Los mismos se exponen de acuerdo con los lineamientos de las resoluciones técnicas Nº 8 y 9 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.
Las cifras correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1992 presentados a efectos comparativos han sido reexpresadas en moneda constante del 31 de diciembre de 1993.

A los fines de la reexpresión se han utilizado coeficientes basados en el índice de precios mayoristas nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Los principales criterios utilizados en la preparación de los estados contables, son los siguientes:

a) Activos y Pasivos expuestos a la inflación: no han sido reexpresados.

b) Activos y Pasivos no expuestos a la inflación: se reexpresaron al 31-12-93 utilizando coeficientes de ajuste elaborados sobre la base del índice de precios al por mayor nivel general publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

c) Activos y Pasivos en moneda extranjera: han sido valuados al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al último día hábil cambiario del período.

d) Títulos Públicos y participación en otras sociedades: han sido valuados de acuerdo al valor de cotización al cierre.

e) Devengamiento de ajustes e intereses: se ha utilizado el método lineal o exponencial según corresponda de acuerdo con las normas del Banco Central de la República Argentina.

f) Bienes de Uso y Diversos: los valores de costo originales han sido reexpresados al cierre del período. La depreciación de los bienes se efectúa a partir del mes de su incorporación en función de los meses de vida útil asignados.
Los valores residuales de los bienes actualizados no superan en su conjunto el valor corriente en plaza, o en su caso el de utilización económica.

g) Bienes Intangibles: los valores de costo originales han sido reexpresados al cierre del período. La amortización de los bienes se efectúa a partir del mes de su incorporación en función de los meses de vida útil asignados, fijados en 60.

h) Patrimonio Neto:
Capital Social: no hubo variaciones con respecto al valor de inicio del ejercicio.

Ajustes al Patrimonio: comprende la diferencia entre el capital reexpresado en moneda constante y su valor nominal.

i) Cuentas de Resultados: los valores nominales de las cuentas de resultados del periodo se reexpresaron en moneda constante.

Las cuentas que reflejan los resultados monetarios se determinan aplicando al activo-pasivo monetario neto al inicio de cada mes la variación en el coeficiente mencionado. Los resultados monetarios de cada mes se actualizan hasta el cierre del periodo.

2.- BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

Bonos Externos Serie 1984 depositados en garantía en la cuenta 301 de la Caja de Valores S. A. por un total de V$R 512.500 (equivalentes a V$N 4.100.000).

3.- INVERSIONES EXTRANJERAS

La sucursal se encuentra encuadrada en la Ley Nro. 21382 de inversiones extranjeras como sucursal local de empresa de capital extranjero.

4.- CAPITAL INTEGRADO

El capital integrado asignado a la sucursal asciende a miles de pesos 6.201, de los cuales miles de pesos 195,20 han sido inscriptos en la Inspección General de Justicia el 16 de febrero de 1990, estando pendientes de inscripción los aportes restantes por miles de pesos 6.005,80.

5.- CONTRIBUCION AL I.S.S.B.

Los importes devengados a favor del I.S.S.B. han sido calculados de acuerdo a lo establecido por la Ley 19.322.

6.- PATRIMONIO NETO MINIMO Y CONTRAPARTIDA NETA MINIMA

Al 31 de diciembre de 1993, la Entidad cumple con las exigencias establecidas por la Resolución Nro. 147 art. 126 ptos. c. 1 y c. 2 de la Comisión Nacional de Valores, respecto del patrimonio neto mínimo (miles $ 1.422) y contrapartida neta mínima (miles de $ 948), necesarios para actuar como Agente de Mercado Abierto.

Dicha contrapartida neta mínima se encuentra compuesta a la fecha por un valor nominal residual de 512.500 dólares de Bonos Externos de la República Argentina Serie 1984, más 4.100.000 cupones Nro. 19 de la misma serie, pendientes de cobro por un valor de USD 531.483 —lo que hace un total de USD 1.043.983— inmovilizados en la Caja de Valores S. A.

7.- IMPUESTO A LAS GANANCIAS

De acuerdo con las normas impositivas vigentes, al cierre del ejercicio no corresponde cargo por este impuesto por existir quebranto.

8.- PUBLICACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

De acuerdo con lo previsto en la Comunicación "A" 760, la previa intervención del Banco Central de la República Argentina no es requerida a los fines de la publicación de los presentes estados contables.

Firmado a los efectos de su identificación con el informe/dictamen de fecha 28 de enero de 1994. — FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIBILLE - C.P.C.E.C.F. Tº 2 Fº 6. — HECTOR E. FILGUEIRA (Socio) - Contador Público (U.B.A.) - C.P.C.E. Cap. Fed. - Tº XXXVII Fº 29. — INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V. CARLOS D. CALDART - Gerente de Contaduría. — CLAUDIA G. DE BELGRANO - Gerente de Operaciones.

INFORME DE LOS AUDITORES

Al señor Gerente General
del INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.
Sucursal Argentina
25 de Mayo 140 Piso 8º
Buenos Aires

1. Hemos examinado los Balances Generales del Internationale Nederlanden Bank N.V. Sucursal Argentina, al 31 de diciembre de 1993 y 1992 y los correspondientes Estados de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto y de Origen y Aplicación de Fondos por los ejercicios terminados en esas fechas con sus respectivos Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, K y Notas de 1 a 8.

Nuestros exámenes fueron practicados de acuerdo con normas de auditorías vigentes, e incluyeron los Procedimientos Mínimos de Auditoría establecidos por la norma CONAU I-38 del Banco Central de la República Argentina.

En nuestra opinión, los estados contables mencionados presentan razonablemente la situación patrimonial del Internationale Nederlanden Bank N.V. Sucursal Argentina, al 31 de diciembre de 1993 y 1992, así como los resultados de sus operaciones, las variaciones en el patrimonio neto y los orígenes y aplicaciones de fondos por los ejercicios terminados en esas fechas, de conformidad con las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina, y con las normas contables profesionales. Dichas normas han sido aplicadas uniformemente respecto del ejercicio anterior.

2. En cumplimiento de disposiciones vigentes informamos que:

a. Las cifras de los estados contables surgen de los registros contables llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

b. Al 31 de diciembre de 1993, la deuda devengada a favor de Administración Nacional de Seguridad Social que surge de los registros contables, asciende a Pesos 194.252,19, no existiendo a dicha fecha deuda exigible por ese organismo.

c. Los importes devengados a favor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, en virtud de lo establecido por la ley Nº 19.322 e incluidos en el Estado de Resultados del ejercicio, han sido razonablemente calculados de acuerdo con la mencionada Ley.

Buenos Aires, 28 de enero de 1994. — FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIBILLE - C.P.C.E.C.F. Tº 2 Fº 6. — HECTOR E. FILGUEIRA (Socio) - Contador Público (U.B.A.) - C.P.C.E. Cap. Fed. Tº XXXVII Fº 29.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ley 20.476. Buenos Aires, 07/02/94 01 O T. 34. Legalización Nº 813997.

CERTIFICAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este Consejo Profesional por las leyes 20.476 (Art. 9, Inc. A y J) y 20.488 (Art. 21, Inc. I), la autenticidad de la firma inserta el 28/1/94 en BALANCE de fecha 31/12/93 perteneciente a INTERNAT. NEDERLANDEN BANK N.V. para ser presentada ante ... que se corresponde con la que el Dr. FILGUEIRA HECTOR ERNESTO tiene registrada en la matrícula CP Tº 0037 Fº 029 y que se han efectuado los controles de matrícula vigente, incumbencia, control formal del informe profesional y de concordancia formal macroscópica de la firma. — Dr. ENRIQUE E. YEREGUI - Contador Público (U.B.A.) - Secretario de Legalizaciones.

NOTA: El Estado de Evolución del Patrimonio Neto, los Anexos y el proyecto de distribución de utilidades no se publican. Pueden ser consultados a partir de la fecha y durante 30 días en la Dirección Nacional del Registro Oficial - Suipacha 767 - Capital Federal.

Nº 76.291

3. Edictos Judiciales

3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, sita en Talcahuano 490, Capital, cita y emplaza a LUIS SAMUEL PECKER a que comparezca dentro del quinto día a partir de la última publicación a tomar intervención que le corresponde en este proceso bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley 14.394. Publíquese una vez por mes durante seis meses en autos "PECKER SAMUEL s/Ausencia con Presunción de Fallecimiento".
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1993.
Gustavo Enrique Toledo, secretario.
e. 16/3 Nº 44.742 v. 16/3/94

Nº 38

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 38, Secretaría Unica a mi cargo, cita en los términos del artículo 145 y 343 del CPCC al demandado de los autos "DECHICO MARTA INES c/D'AMELIO JUAN CRISTOBAL s/Divorcio y Tenencia de Hijos"; JUAN CRISTOBAL D'AMELIO por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en juicio bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial. Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1994.
María P. Jorge de Simonetti, secretaria.
e. 16/3 Nº 44.781 v. 17/3/94

Nº 61

El Juzg. Nac. de 1ra. Inst. Civil Nº 61, cita a ALBERTO ANTONIO CAPUTO DI PAOLA, a tomar intervención y ejercer sus derechos, en autos: "CAPUTO DI PAOLA, ALBERTO ANTONIO s/Ausencia con presunción de fallecimiento". Publíquese una vez cada mes durante 6 meses.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1994.
Eduardo José Gorris.
e. 16/3 Nº 41.474 v. 16/3/94

Nº 71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 71, Secretaría Unica, sito en Uruguay 714, piso 6º, Capital, cita y emplaza a acreedores y herederos de doña HILDA ANGELA CARRIZO por el plazo de treinta días para presentarse y hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1993.
Susana A. Nóvile, secretaria.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 23-11-93 al 25-11-93.
e. 16/3 Nº 37.300 v. 18/3/94

Nº 96

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 96 Secretaría Unica, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña DE FINO MARIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1993.
Ricardo A. Busto, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 20-12-93 al 22-12-93.
e. 16/3 Nº 39.495 v. 18/3/94

Nº 97

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 97, Secretaría Nº 28, sita en Bartolomé Mitre 718 Capital, cita y emplaza a STANISLAO ZAGRODSKY a que comparezca dentro del quinto día a partir de la última publicación a tomar intervención que le corresponde en este proceso bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley 14.394. Publíquese una vez por mes durante seis meses en autos "ZAGRODSKY STANISLAO s/Ausencia con Presunción de Fallecimiento".
Buenos Aires, 8 de marzo de 1994.
Guillermo C. Mercado, secretario.
e. 16/3 Nº 44.678 v. 16/3/94

Nº 102

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 102, en los autos: "PELLIN JUAN CARLOS c/MARTIN SUSANA CRISTINA s/Divorcio vincular", cita y emplaza a la demandada SUSANA CRISTINA MARTIN a fin que comparezca a estar a derecho dentro de quince días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1994.
Félix G. de Igarzábal, secretario.
e. 16/3 Nº 44.657 v. 17/3/94

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, a cargo respectivamente de los Dres. Juan M. Gutiérrez Cabello y María Cristina O'Reilly, sito en calle Diag. R. Sáenz Peña 1211 piso 2, cita a LEONARDO FEDERICO CABRED para que en el plazo de cinco días comparezca en autos: "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S. A. c/ DE BERNARDI, SILVIA ANGELICA y otro s/ Ejecutivo", a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. El presente Edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en el Ambito Financiero.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1994.
María Cristina O'Reilly, secretaria.
e. 16/3 Nº 44.731 v. 17/3/94

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial 24, Sec. 48 dispuso la cancelación del pagaré librado el 25/3/92, por VITRODI S. A. a favor de VICENTE H. MOZO S. A. por U$S 10.000, pagadero el 5/6/92 siendo avalista el Banco Coop. de Caseros. Se autoriza su pago transcurridos 60 días de la última publicación que se hará en el Boletín Oficial por 15 días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1994.
Matilde E. Ballerini, secretaria.
e. 16/3 Nº 44.661 v. 7/4/94

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25 Secretaría Nº 49 cita y emplaza a los codemandados GUSTAVO MARCELO MARINO, CLAUDIO ALEJANDRO MARINO y COPIPEL S. R. L., para que se presenten en autos a estar a derecho dentro del plazo de 5 días a fin de oponer excepciones, intimándose a constituir domicilio dentro del mismo plazo, bajo apercibimiento de designarles al Defensor Oficial para que los represente en los autos "BAZZARINI DANIEL ALBERTO c/COPIPEL S. R. L. y Otros s/Ejecutivo". Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1994.
Miguel A. Carchio, secretario.
e. 16/3 Nº 44.686 v. 17/3/94

JUZGADO NACIONAL DE MENORES

Nº 2

Juzgado Nacional de Menores Nº 2. Secretaría Nº 4. "Buenos Aires, 23 de febrero de 1994: Por darse el estado de sospecha que determina el art. 294 del C. P. P. N. en orden a que LILIANA EDITH CORREA ha cometido el delito previsto en el art. 139, inc. 2 del Código Penal en las circunstancias detalladas en el requerimiento fiscal de fs. 14, recíbasele declaración indagatoria ... Fdo.: María Rosa Cassará, Juez. PRS. Ante mí: Marcela Simian, Secretaria". Cita y emplaza por cinco (5) días a contar de la primera publicación del presente a LILIANA EDITH CORREA para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenar su captura. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1994.
Marcela Inés Simian, secretaria.
e. 16/3 Nº 430 v. 22/3/94

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL

Nº 2

La Sra. Juez en lo Correccional nº "2", Dra. Mónica Atucha de Ares, sito en Lavalle 1638, 4º piso de esta Capital, cita y emplaza por el término de tres días a partir de su publicación a GUILLERMO JOAQUIN VERON, DNI. 17.876.307, en la causa nº 6626, que se le sigue por el delito de encubrimiento, art. 277, inc. 3º del C. P., ante la Secretaría nº 58, a cargo de la Dra. Diana E. Delest para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y captura en caso de incomparecencia (arts. 288 y 289 del C. P. P.). El auto que ordena el presente dice: ///nos Aires, 3 de marzo de 1994. Atento lo informado a fs. 160 ... practíquese citación por edictos por el término de cinco días, a fin de notificarlo y dar cumplimiento a lo ordenado a fs. 134, 135, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su captura (arts. 288 y 289 del C. P. P.)".
Buenos Aires, 3 de marzo de 1994.
Diana E. Delest, secretaria.
e. 16/3 Nº 431 v. 22/3/94

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 9

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 9, Dr. Juan José Galeano, Secretaría Nro. 18, a cargo del Dr. José Luis Ortega, cita y emplaza por el término de tres días a partir de la última publicación del presente a ANTONIO CARLOS PAIVA, D. N. I. Nro. 92.132.607, para que comparezca a estar de derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 23.737, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su inmediata captura. Publíquese por el término de cinco días.
Buenos Aires, ... de marzo de 1994.
José Luis Ortega, secretario.
e. 16/3 Nº 432 v. 22/3/94

JUZGADO FEDERAL RIO CUARTO

Por orden del señor Juez Federal Dr. Luis Rodolfo Martínez de la ciudad de Río Cuarto, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Alberto José Saissac en autos "CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO c/ MENDIZABAL, OSCAR y otro - Juicio Ejecutivo" - Expte. Nº 18-C-1990, en los que se persigue el cobro de la suma de pesos dos mil setecientos cuarenta y tres con setenta y siete centavos, más accesorios: Cítese y emplácese al demandado señor OSCAR MENDIZABAL para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho, conteste la demanda y oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese por edictos como se solicita. Fdo.: Luis Rodolfo Martínez, Juez Federal.
Río Cuarto, 23 de setiembre de 1993.
Alberto José Saissac, secretario.
e. 16/3 Nº 44.662 v. 17/3/94

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de primera Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan José Dieuzeide, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. Martha Bellusci de Pasina, con asiento en Diag. R. S. Peña 1211, piso 5º, Capital Federal, en los autos caratulados "CUCURULLO LARROSA HORACIO CARLOS s/QUIEBRA s/INCIDENTE DE CALIFICACION DE CONDUCTA", cita a don HORACIO CARLOS CUCURULLO LARROSA, a fin de que dentro del quinto día comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial, sin previo pago (art. 248: 5 L.C)
Buenos Aires, 21 de febrero de 1994.
Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.
e. 16/3 Nº 433 v. 16/3/94

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Rodolfo Antonio Herrera, Secretaría Nº 6, desempeñada por la Dra. Blanca Gutiérrez Huertas de Silveyra, comunica que con fecha 15 de febrero de 1994, se ha decretado la quiebra en los autos caratulados ARTELECTRICA S. A. s/ Quiebra de la sociedad de referencia, expte. Nº 65848 y se hace saber durante cinco días que emplaza a la fallida para que entregue al síndico los bienes de su activo, así como los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el término de 24 horas; intimar a la fallida y sus administradores para que dentro de

48 hs. constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado y a cumplimentar los requisitos del art. 95 de la ley 19.551. Se comunica asimismo que queda prohibido hacer pagos a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Se fija hasta el día 3 de junio de 1994, para que los acreedores presenten al síndico designado en autos Contador ANGEL OSCAR AROSTEGUI, con domicilio constituido en Alcaraz 4281 los títulos justificativos de sus créditos. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551 los días 28 de junio de 1994 y 2 de agosto de 1994, respectivamente. La junta de acreedores, de corresponder se celebrará el día 24 de agosto de 1994, en la Sala de Audiencias del Tribunal a las 10,00 hs.

Buenos Aires, marzo 2 de 1994.
Blanca Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.

e. 16/3 Nº 434 v. 22/3/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, 9º piso, Capital Federal, cita por el plazo de cinco días y en los términos del art. 91 de la ley 19.551 a RODRIGO CARLOS TOZER en los autos caratulados "TOZER, RODRIGO CARLOS s/ Pedido de quiebra por el Lloyds Bank", bajo apercibimiento de designar al defensor oficial para que lo represente. Publíquese por dos días.

Blanca Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.

e. 16/3 Nº 44.780 v. 17/3/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Rodolfo A. Herrera, Secretaría Nº 6, desempeñada por la Dra. Blanca Gutiérrez Huertas de Silveyra, comunica que con fecha 15 de febrero de 1994, se ha decretado la Quiebra de VICENTE SIGFRIDO AKIAN en los autos caratulados AKIAN VICENTE SIGFRIDO s/ Quiebra, expte. 65.850 y hace saber durante cinco días que emplaza a la fallida para que entregue al síndico los bienes de su activo, así como la documentación relacionada con la contabilidad en el término de 24 horas; intimar a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado y a cumplimentar los requisitos del art. 95 de la la ley 15.551. Se comunica asimismo que queda prohibido hacer pagos a la fallida so pena de considerarlos ineficaces, se fija hasta el día 7 de junio de 1994 para que los acreedores presenten al síndico designado en autos, EDUARDO JORGE GARBARINI, con domicilio constituido en Uruguay 618, piso 2º "C", los títulos justificativos de sus créditos. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551 los días 30 de junio de 1994 y 4 de agosto de 1994, respectivamente. La junta de acreedores, de corresponder se celebrará el día 26 de agosto de 1994, a las 10,00 hs., en la Sala de Audiencias del Tribunal.

Buenos Aires, marzo 2 de 1994.
Blanca Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.

e. 16/3 Nº 435 v. 22/3/94

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, a cargo del Dr. Gerardo G. Vassallo, Secretaría Nº 9, a cargo del DR. Claudio A. Galli, sito en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 8, de la Capital Federal, en autos "MARE NOSTRUM S. A. s/ Quiebra s/Incidentes de Calificación de Conducta", comunica que se ha resuelto con fecha 9 de marzo de 1993, calificar la conducta de Francisco Romay; Fabián Esteban Romay y Patricia Verónica Susara como culpable (236 incs. 5, 8 y 12) y excluir del presente incidente de calificación de conducta a la fallida, MARE NOSTRUM S. A. Publíquese por un día.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1994.
Claudio A. Galli, secretario.

e. 16/3 Nº 436 v. 16/3/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, a cargo del Dr. Gerardo G. Vasallo, Secretaría Nº 10, a cargo del Dr. Fernando M. Rossi, con asiento en la Avenida Roque Sáenz Peña 1211, piso 8º, comunica que en los autos "GALATI GRACIELA BEATRIZ s/ Quiebra s/ Incidentes de Calificación de Conducta" se ha resuelto calificar la conducta de la Srta. GRACIELA BEATRIZ GALATI como fraudulenta en los términos del art. 235 incs. 10º y 11º de la ley 19.551. Publíquese por un día.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1994.
Fernando Manuel Rossi, secretario.

e. 16/3 Nº 437 v. 16/3/94

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, sito en Roque Sáenz Peña 1211, piso 7º, Cap., en los autos: "ELINGEN S. R. L. s/ Quiebra" hace saber la siguiente resolución: "Buenos Aires, 14 de setiembre de 1993... Resuelvo: Clausurar los procedimientos de la presente quiebra y ordenar el pase de las presentes actuaciones a la Justicia de Instrucción para que se investigue la presunta comisión del delito de fraude... Fdo.: Eduardo M. Favier Dubois. Juez.". Marcelo Félix Blastre, secretario.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1994.
Julian De Mendieta, secretario.

e. 16/3 Nº 438 v. 17/3/94

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por cinco días que se ha decretado la Quiebra de "CONSIGNACIONES LA TROPA S. A.", con fecha 24 de febrero de 1994, informándose a los acreedores para que se presenten hasta el día 24 de mayo de 1994 ante el Síndico Cdor. CARLOS ALBERTO LESTA, con domicilio en la calle Sarmiento 1674, 2º "F", sus pedidos verificatorios y títulos justificativos de sus créditos. La Junta de acreedores se celebrará el día 15 de agosto de 1994, a las 9,30 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, sita en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, 6º piso, de esta Capital Federal. Dicha audiencia se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Se intime a todos los que tengan bienes y/o documentos de la fallida los entreguen al Síndico y no efectúen pagos de aquél, so pena, los que lo hicieren de considerarlos ineficaces. El presente se libra por mandato de S. S. en los autos caratulados "CONSIGNACIONES LA TROPA S. A. S/QUIEBRA", en trámite ante este Juzgado y Secretaría.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1994.
Claudia Raisberg, secretaria.

e. 16/3 Nº 439 v. 22/3/94

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo del Dr. Miguel F. Bargalló, Secretaría Nº 22 a mi cargo, con sede en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 9º, de Capital Federal, comunica por cinco días el estado de Quiebra de COMPAÑIA AMERICANA DE LA CAÑA S. R. L. (expte. 62.488), habiendo sido designado síndico el contador Rafael Perelmiter con domicilio en Hipólito Yrigoyen 986, piso 11, de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 27 de abril 1994. La Junta de Acreedores tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado sita en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, 8º piso, el día 4 de julio de 1994 a la 10,00 hs., la que se llevará a cabo con los acreedores que concurran, en caso de proponerse acuerdo resolutorio. Se deja constancia que el 18 de mayo de 1994 y el 9 de junio de 1994 se fijaron como fechas de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la L. C., respectivamente. Se intima a la fallida y a cuántos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición de la síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, marzo 3 de 1994.
María del Milagro Paz Posse, secretaria.

e. 16/3 Nº 440 v. 22/3/94

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28 sito en Avda. Callao 635, piso 2º, Cap. Federal, comunica por dos días que en los autos: "ALVAREZ AMEAL S. A. s/Quiebra", se ha presentado proyecto de distribución de fondos (art. 219 L. C.).

Buenos Aires, febrero 18 de 1994.
Fernando G. D'Alessandro, secretario.

e. 16/3 Nº 441 v. 17/3/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, sito en Av. Callao 635, 2º piso, de esta Capital, comunica que en el expte. Nº 58599 caratulado "METALURGICA NICOROL S. A. s/Quiebra" se dispuso: 1. Decretar la quiebra de METALURGICA NICOROL S. A.; 2. Fijar plazo hasta el 28 de abril de 1994, para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico; el que presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 L. C. los días 18 de mayo de 1994 y 10 de junio de 1994 respectivamente; 3. Fijar audiencia para la Junta de Acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 6 de julio de 1994, a las 10 horas; 4 Intimar a la deudora y a sus administradores Sres. Nicolás Uccellatore, Alicia Elida Romero y Roberto Federico Legaspi para que cumplimenten los siguientes recaudos: a) Presente los requisitos dispuestos en los incs. 2 al 5 del art. 11 L. C. en tres días y en igual término el mencionado por el art. 7 del mismo artículo. b) Entregar la síndico sus libros y papeles y bienes que tuviera en su poder, en 24 horas; c) Constituir en autos domicilio procesal, bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en estrados de Tribunal, d) se abstenga de salir del país sin autorización del Tribunal; e) comparezcan a la audiencia de explicaciones designada para el día 11 de abril de 1994 a las 11 hs. 5. Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces, e intimar a quienes tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico en cinco días; 6. El Síndico designado es Aníbal D. Carrillo, con domicilio en Paraguay 419, 2º Cuerpo, piso 1º of. 29 de esta Capital. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1994.
Fernando G. D'Alessandro, secretario.

e. 16/3 Nº 442 v. 22/3/94

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, a cargo de la Doctora Norma B. Di Noto, Secretaría Nº 29 a cargo de la doctora Alejandra N. Tévez, sito en Avda. Callao 635, piso 3º de la Capital Federal, en autos "INTER NOS S. R. L. s/ Quiebra - Incidente de Venta" (Expediente Nº 63.365), llama a licitación para la venta en funcionamiento de la clínica psicopatológica de propiedad de la fallida sita en la localidad de Bernal (Pcia. de Buenos Aires). 1) Objeto: Con arreglo a lo dispuesto en los arts. 198, apartado a) y 199, apartado 3) y ss. de la Ley 19.551, y a las demás condiciones del pliego aprobado en autos, se ofrece a la venta los inmuebles de propiedad de la fallida sitos en la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, calles San Martín 536, y Avellaneda 26, juntamente con los bienes muebles que integran su dotación conforme se especifica en el respectivo pliego y demás constancias de autos. Asimismo se transferirá a la totalidad de los empleados en relación de dependencia, en un todo de acuerdo con lo que establece el artículo 189 de la Ley 19.551. 2) Precio base: Dólares estadounidenses tres millones ciento noventa y cuatro mil (U$S 3.194.000,00). 3) Forma de Pago: El cuarenta por ciento (40 %) al contado. El saldo, o sea el sesenta por ciento (60 %) restante hasta en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los seis (6) meses de dictado el auto de adjudicación. 4) Intereses: El saldo de precio financiado devengará un interés compensatorio del quince por ciento (15 %) anual a satisfacerse por semestre adelantado. 5) Venta de pliegos - Régimen de visitas: 5.1. Lugar de venta: La venta de pliegos, necesario para presentar ofertas, se efectuará en las oficinas del Síndico de la quiebra, ubicadas en Cerrito 1070, 6º piso, oficina 104 de Capital Federal, en el horario de 9,30 a 12,00 horas, y de 15,00 a 18,00 horas. 5.2. Costo: Dólares estadounidenses cien (U$S 100,00). 5.3. Régimen de visitas: Solamente por los adquirentes del pliego, y previa coordinación con la Sindicatura. 6) Plazo y forma de presentación de las ofertas - Garantía de mantenimiento de ofertas - Audiencia de apertura de sobres: 6.1. Las ofertas deberán ser presentadas en estos autos, en el interior de un sobre cerrado y por triplicado, en idioma castellano, con todas sus fojas numeradas y firmadas, hasta las 13,30 horas del día 13 de abril de 1994. 6.2. Garantía de mantenimiento de oferta: Deberá depositarse, conforme a pliego, una garantía de mantenimiento de oferta del cinco por ciento (5 %) del precio fijado como base, con vigencia durante ciento veinte (120) días hábiles judiciales a partir del 13 de abril de 1994. 6.3. Audiencia de apertura de sobres: Se llevará a cabo el 15 de abril de 1994 a las 10,30 horas en la Sala de Audiencias del Tribunal. 7. Impuesto al Valor Agregado: Al precio ofertado, deberá agregársele la incidencia del IVA sobre los bienes muebles, en la forma prevista en el respectivo pliego. 8. Pedidos de aclaraciones: Hasta el 28 de marzo de 1994. 9. Efectos: La presentación de la propuesta importará para el oferente el conocimiento de todo lo actuado en los autos respectivos, y constituye manifestación expresa de haber inspeccionado los bienes objeto de la presente, y tener conocimiento del estado en que se encuentran, tener conocimiento de lo relativo al personal, así como la renuncia a todo reclamo posterior basado en ésos y otros elementos. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1994.
Alejandra N. Tévez, secretaria.

e. 16/3 Nº 81 v. 17/3/94

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 a cargo del Dr. Juan Carlos Mata, Secretaría Nº 33, hace saber que con fecha 15 de diciembre de 1993 se ha decretado el Concurso civil liquidatorio de LUIS HUMBERTO LORENZO POLLERO, LE. 4.373.876, con domicilio en la calle Cuba 2230, piso 1º, unidad 4 de Capita Federal, el síndico designado es la Dra. Sara Silvia Seguín con domicilio en la calle Salguero 692, piso 3º "D", Capital Federal, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de marzo de 1994. La Junta de Acreedores en caso de proponerse concordato resolutorio se realizará el día 31 de mayo de 1994 a las 9,00 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Se intima al deudor para que cumpla con los requisitos de art. 93 de la ley de concurso y para que se entregue al síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y documentos y para que dentro de las 48 hs., constituya domicilio en la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Asimismo se hace saber la prohibición de efectuar pagos al fallido, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces, intimándose al fallido para que entregue al síndico los bienes que tenga en su poder. El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial por el término de cinco días sin previo pago, de conformidad con el art. 97 de la ley 19.551.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1994.
Beatriz Rotondaro, secretaria.

e. 16/3 Nº 443 v. 22/3/94

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, a cargo de Dr. Raúl A. Taillade, Secretaría Nº 39, comunica que con fecha 16/2/94 se ha decretado la Quiebra de MARTA DORA FELICITAS RUIZ, disponiéndose la entrega a la síndica, de los bienes que estén en poder de la fallida o de terceros, decretándose la prohibición de hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces, intimándose a la deudora a cumplir con el art. 93 LC y para que en 24 horas entregue a la síndica la documentación relacionada con la contabilidad, debiendo constituir domicilio en 48 horas bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (conf. ítem 14). La Síndica es la Dra. Rosa Mirta Muchenik, con domicilio en Arenales 3147, 9º "B", Tel.: 824-6351. La verificación de créditos podrá efectuarse hasta el 2/5/94, de lunes a viernes de 14,00 a 18,00 horas, o previa cita telefónica con la síndica. Informe art. 35 para el 6/6/94, Art. 40 para el 30/6/94. Junta designada para el 5/8/94 a las 10,30 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, febrero 23 de 1994.
Federico C. Carreró, secretario.

e. 16/3 Nº 444 v. 22/3/94

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, sito en Talcahuano 550, piso 7, comunica por cinco días la Quiebra de LUIGGI S. A., habiéndose designado Síndico al Contador ROBERTO JOSE ALVAREZ, con domicilio en la calle Asina 1441, piso 3, of. 308/309, Capital Federal, donde los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de los mismos hasta el día 22 de abril de 1994. Se señala la audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores, en caso de corresponder, para el día 6 de julio de 1994 a las 10.00 horas, en la Sala del Tribunal. Se fijan los días 23 de mayo de 1994 y 16 de junio de 1994 a los efectos de que el síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551, respectivamente. Intímase a la fallida para que dé cumplimiento con los siguientes recaudos: a) entregar al síndico los bienes de aquélla; b) intimar a la deudora para que cumpla en lo pertinente con los requisitos del art. 93 de la ley de concursos y para que entreguen al síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; c) intimar a la fallida y a sus administradores para que en el plazo de 48 horas constituyan domicilio en

el lugar de radicación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado; d) prohibir hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces. Prohibir la salida del país de los administradores de la fallida. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1994.
Rafael F. Barreiro, secretario.
e. 16/3 Nº 445 v. 22/3/94

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, a cargo del Dr. Fernando Ferreira, Secretaría Nº 45, a cargo de la Dra. Stella Maris Timpanelli, sito en Talcahuano 550, 8vo. piso, Cap. Fed., comunica por cinco días que en los autos caratulados: "OSTI S. R. L. S/ Quiebra", Exp. 21.575, con fecha 19 de octubre de 1993 se ha decretado la quiebra de OSTI S. R. L. y se designó Síndico al Dr. Carlos Alberto Rivas con domicilio en Uruguay 238, 8vo. piso "C", Capital Federal. Se fijó plazo hasta el 20 de mayo de 1994 para que los acreedores presenten la verificación de los créditos ante el Síndico. Este deberá presentar los informes de los arts. 35 y 40 de la ley 19.551 los días 27 de mayo y 22 de junio de 1994, respectivamente. Se fijó audiencia para celebrar la Junta de Acreedores en caso de corresponder su realización, para el día 27 de julio de 1994 a las 10,00 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que asistieren. Las nuevas fechas se fijaron por auto del 17 de febrero de 1994. Este edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial por cinco días.
Buenos Aires, marzo 8 de 1994.
Stella Maris Timpanelli, secretaria.
e. 16/3 Nº 446 v. 22/3/94

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26 a cargo del Dr. Enrique M. Butty, Secretaría Nº 52 a cargo de la Dra. Julia Villanueva, comunica que con fecha 28 de febrero de 1994 se decretó el Concurso civil liquidatorio de María Rita Albero. Se hace saber a los acreedores que hasta el 25 de abril de 1994 podrán presentar ante la síndico los títulos justificativos de sus créditos, y asimismo se los convoca para la Junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado, sito en Avda. Callao 635, 1º piso, el día 30 de junio de 1994 a las 11,30 hs., en caso de proponerse acuerdo resolutorio, y con los acreedores que asistan. La síndico designada en autos es la Dra. Lucrecia Busso, quien constituyó domicilio en la calle Uruguay 654, 7º piso "705", Cap. Fed. Se intima a la concursada y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición de la síndico. Se prohibe hacer pagos o entregas de bienes a la concursada, sólo que serán considerados ineficaces. La síndico deberá presentar los informes establecidos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551 los días 16 de mayo de 1994 y 7 de junio del mismo año, respectivamente. Se intima a la concursada para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal en este Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del tribunal. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1994.
Julia Villanueva, secretaria.
e. 16/3 Nº 447 v. 22/3/94

3.3 SUCESIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

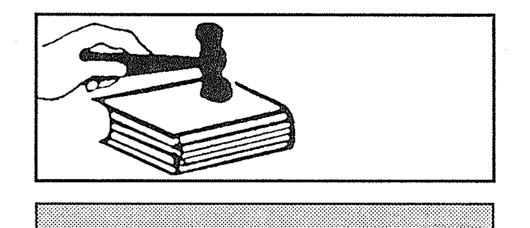
Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 16/3/94 - Vence: 18/3/94

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14-02-94	JUSTA CASILDA AQUINO	44.556
2		Gustavo Enrique Toledo	16-02-94	ELVIRA COTA	76.158
3	5	Marcela L. Alessandro	07-03-94	DANIELA MARIA CASILDA MARTINEZ GARCIA viuda de FUENTES PAZ	44.645
3	UNICA	Marcela L. Alessandro	07-03-94	JUAN FRANCISCO BUONANNO	44.636
3	UNICA	Marcela L. Alessandro	07-03-94	CARLOS MOREIRAS	44.589
6	UNICA	Juan Luis Arito	15-02-94	ENRIQUETA JUANA DE LEPPEE DE VERMEULEN	44.579
6	UNICA	Juan Luis Arito	07-03-94	ENZO FORTUNATO LOCATELLI	44.581
6	UNICA	Juan Luis Arito	01-03-94	LUCIANO MIÑO	44.643
11	UNICA	María Isabel Benavente	04-03-94	DANTE FACCHINI	44.614
13	UNICA	Gustavo Pedro Torrent	22-02-94	CARMEN GONZALEZ	44.565
16		Juan Luis Arito	15-02-94	LUCIA SUSANA CINCIONI DE MARTIN	44.568
18	UNICA	Iris A. Pini de Fusoni	23-02-94	MIGUEL ALBERTO DE LA CUESTA	44.619
19	UNICA	Alejandro G. Petrucci	02-03-94	JUAN GRANDE	76.175
19	UNICA	Alejandro G. Petrucci	08-02-94	ROSA YOLANDA DE LELLA	44.618
20	UNICA	Celia Angeles Pérez	20-12-93	JOSE DI LASCIO	44.603
20		Celia Angeles Pérez	17-02-94	NESTOR MIGUEL CARACCIOLO	44.561
21	41	Luis Guillermo Köhler	03-03-94	EMILIA TERESA MARTEGANI	44.607
22	43	Fernando L. Spano	03-03-94	HECTOR RAMON SILVA	44.599
29	57	Juan Pablo Rodríguez	21-12-93	MARIA ZACCARDI	44.623
29	UNICA	Juan Pablo Rodríguez	04-03-94	CARMEN RITA PISANO	44.552
29		Juan Pablo Rodríguez	01-...-93	BARIAMINO ENRIQUE PONCINI	44.602
31	UNICA	Ricardo Adolfo Leyba	25-10-93	CARLOS ANTONIO VALENCIA	44.642
31		Ricardo Adolfo Leyba	04-03-94	CECILIO TEODORO LOIZAGA	44.625
36	UNICA	Guillermo Valentini	17-02-94	ABRAHAM HASI MITRE y/o ABRAHAM MITRE y EUGENIA JEROMA ALFARAZ y/o EUGENIA JERONA ALFARAZ	76.211
37	UNICA	Gustavo Daniele	22-02-94	GABRIEL MARCELO LORENZO	44.594
40	UNICA	Carlos E. Antonelli	03-03-94	RODOLFO WÜNSCH	44.591
40		Carlos E. Antonelli	23-02-94	ANGEL EMILIO ALVAREZ	44.557
42	72	Jorge E. Beade	03-03-94	ZULEMA TERESA SABELLI	44.638
43	UNICA	María Cristina Espinosa de Benincasa	24-11-93	AMELIA LUISA CASTILLO de ROMANO	44.605
44	74	Fernando O. Galán	01-03-94	MARIO RAUL MISASI	76.252
44		Fernando O. Galán	02-02-94	RODRIGO JORGE RAMON ROSSI	76.251
45	UNICA	Alejandra D. Abrevaya	04-03-94	TEODORO SANTIAGO SERAIN	44.585
48	UNICA	Ana María Himschoot	04-03-94	CARLOS ALBERTO LESVIK	44.598
50	UNICA	Juan C. Insúa	03-03-94	IRENE ALCIRA COSTEMALLE	44.553
50	UNICA	Juan C. Insúa	03-03-94	JUAN DANIEL RYZIO	44.641
55	UNICA	Olga M. Schelotto	16-02-94	QUIRINO ANTONIO DE LAURENTIIS	76.247
58	UNICA	Viviana Fernández Seoane	03-03-94	FLORIANO ALBERTO MARADEI	44.611
58		Viviana Fernández Seoane	10-02-94	AIDA FRANCISCA CAREA de PEIRO	44.613
61	UNICA	Eduardo José Gorris	07-03-94	ENRIQUE VICTOR HAMLET FORNONZINI	44.554
62		Mirta Lucía Alchini	03-03-94	JUANA MARIA TERESA VACCARI	44.622
63	UNICA	Gabriela Paradiso Fabbri	11-06-93	FRANCISCO SOLANO	44.592
65		Rubén de Orlandi	29-12-93	PASCUAL IORINI	44.597
68	UNICA	Patricia Barbieri	28-02-94	ENCARNACION FERREIRO	76.157
68	UNICA	Patricia Barbieri	28-02-94	JUAN KOROL y FERNANDO KOROL	44.606
69	99	Nora C. González de Roselló	03-03-94	ROSA CRESPO	76.156
69	UNICA	Nora C. González de Roselló	23-02-94	FERNANDO VILLAR	44.640
69		Nora C. González de Roselló	02-03-94	TOMAS BRUNO ESTEBAN CARAZO	76.191
69		Nora C. González de Roselló	16-02-94	ROSO JOSEFINA SANTACANA	44.652
72	UNICA	Daniel H. Russo	01-03-94	LUIS ALBERTO AGUIRIANO	44.560
72		Daniel H. Russo	02-03-94	MARGARITA MILOVICH DE BLANCH	44.577
74	UNICA	Juan A. Casas	07-03-94	ENRIQUE NESTOR CIEUTAT	44.549
75		María Inés Lezama	07-03-94	CARMELO GRIPPO	44.564
78		Isabel E. Núñez	28-02-94	FERNANDO EUGENIO ALIAGA GARCIA	76.174
79	109	Ana María Kruls de Molina Portela	08-03-94	ARMANDO de LA PAZ CHAPO	44.626
79	109	Ana María Kruls de Molina Portela	23-02-94	GENARO MAZZA	76.240
79		Ana María Kruls de Molina Portela	01-03-94	SOFIA ESTHER SOTO	44.630
80	110	María Elena Ucar	14-02-94	CARLOS GABRIEL RAFFO	44.601
80	UNICA	María Elena Ucar	08-03-94	SGRO CAROLINA	44.586
91		Alberto Ugarte	28-02-94	VICTOR HUGO ROGELIO PESCE	44.558
91		Alberto Ugarte	28-02-94	MARIA ESTER DEFELICE	44.647
91		Alberto Ugarte	28-02-94	LUIS SHORE	44.656
93		Marta Susana M. Gastaldi	03-03-94	VICENTE TERRACINA	76.235
96	UNICA	Ricardo A. Busto	14-12-93	CARLOS IERVASI	44.616
96	UNICA	Ricardo A. Busto	04-03-94	CLARA STEIMBERG	44.650

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
96		Ricardo A. Busto	17-12-93	FAUSTINA LA FUENTE	76.182
98	UNICA	José Luis González	22-02-94	JORGE ALEJANDRO NICOLINI	76.274
99	UNICA	Marta N. Coccia	01-03-94	HORACIO JOSE MARIA BULLRICH	44.620
100	UNICA	María Cristina Battaini	28-02-94	DO RIO CELIA	44.580
100	UNICA	María Cristina Battaini	04-03-94	EDITH HEDWIG BLUM	44.624
101		María Isabel Millán	01-03-94	MANUEL JOSE MATO	44.588
103	UNICA	Luis José Carballido	15-02-94	VALLCANERAS LEOPOLDO PEDRO	44.596
104	UNICA	Adrián H. Elcuj Miranda	17-02-94	MANUEL JOSE RODRIGUEZ	44.590
105	44	Daniel Ricardo López	03-03-94	SERGIO RAMON GOMEZ	76.270
105	UNICA	Daniel Ricardo López	03-03-94	NELIDA AURORA LARATRE viuda de CURUTCHET	44.604
107	UNICA	Eduardo A. Maggiora	08-03-94	MERCEDES JOSEFA ROSA SALART	76.172
107	UNICA	Eduardo A. Maggiora	02-03-94	TAGLE ZULEMA ELBA	44.587
108	UNICA	Daniel Rubén Tachella	02-03-94	ANA ROSA SERRANO REDONNET	44.551
109	UNICA	José Luis Bournissen	07-03-94	NELDA AGUSTINA TABERNA	76.250
109	UNICA	José Luis Bournissen	01-03-94	RUBEN PEREYRA	44.562
109	UNICA	José Luis Bournissen	03-03-94	LYDIA AMANDA ORTIZ DE GIROMINI	44.595
110		María Clara Lagache	13-12-93	ISAAC BENSEÑOR y ALEGRE SAUL	44.637

e. 16/3 Nº 42 v. 18/3/94



3.4 REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 33

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 33 Secretaría única, sito en la calle Uruguay 714 Pº 4º Capital Federal, comunica por dos días en autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS BERUTI 4439/41 c/Sucesión de ORFELINA ANTONIA ORTIZ DE CORVALAN s/Ejecución de Expensas" que el martillero Julio Roca rematará el día 28 de marzo de 1994 a las 12.30 horas en la calle Talcahuano 479 Capital Federal, el departamento sito en la calle Beruti 4441 Piso 4º Unidad Funcional Nº 34 Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 18, Sección 21, Manzana 26, Parcela 18 según títulos de fs. 124/138. La propiedad consta de un ambiente interno, baño instalado y Kitchinete y se encuentra ocupado por la Señora Elsa Santos y su hija Carolina Silvia Corvalán en carácter de ocupantes, según mandamiento de constatación agregado en autos. Deudas: O.S.N. $ 273.11 fs. 81/82, Municipales, no adeuda fs. 82, Expensas Comunes $ 1.135.- fs. 149, todas sujetas a actualización y recargos. Condiciones de venta: Al contado y mejor postor. Base $ 4.710.- 2/3 partes de la valuación fiscal. Seña 30 %, Comisión 4 %.- El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y el saldo de precio deberá ser depositado en autos dentro de los cinco días de efectuado el remate depositar a embargo el saldo de precio bajo apercibimiento de celebrarse nueva subasta. El importe así depositado sera colocado a plazo fijo durante el lapso que dure la incidencia librándose el pertinente oficio. Déjase constancia que a los fines de la pertinente escritura de dominio la misma será confeccionada por el escribano que designará el Juzgado. La propiedad se visita los días 24 y 25 de marzo de 15.00 a 16.00 horas.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1994.
Clementina Mª. de Valle Montoya, secretaria.

e. 16/3 Nº 44.718 v. 17/3/94

Nº 59

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 59 a cargo del Dr. Daniel Fognini —Paraguay 1457 piso 1º— comunica por dos días en autos "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. c/DE LUCCA RAUL RICARDO s/ Ejecución Hipotecaria" Expte. Nº 14421; que el martillero Pablo Benegas, procederá a vender en publica subasta el día 22 de marzo de 1994 a las 12 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 Capital: El inmueble sito en la localidad de José Ingenieros Villa Herminia - Partido de Tres de Febrero - Provincia de Buenos Aires - sobre calle Rosario (208) hoy "República Arabe Siria" Nº 1181 entre los nºs 1195 y 1169, al lado de un local cerrado, puerta angosta.- entre las calles Lacroze (251) y Pellegrini (249). Medidas del terreno: Frente SO línea DF, 8,63 mts. Costado NO línea CD 24,68 mts. Contrafrente NE línea C G 7,56 mts. Costado SE linea FG 24,57 mts. Superficie 199,26 mts². Lindando frente SO con calle citada; NO con parcela R; NE con parcela S y SE polígono F G J; Fracción de terreno excedente lindera a la finca deslindada y consta de 24,57 mts. Costado NO línea FG 24,54 mts. Costado SE línea FJ y 59 cms Costado NE. Superficie: 7,16 mts² - Lindado NO con parcela T NE polígono J G I H K J y SE parcela 3. NC Cir VI Sec A Mz 44 lote designado con la letra "T" Mz 3 parcela 21 b; matrícula 11412; Se trata de una vivienda al fondo de tres piezas baño, cocina y patio que se comunica con el local cerrado que da a la calle. Actualmente en la vivienda alquila el Sr. Juan Aquiles Bordoni con Beatriz Pérez y una hija. Base $ 20.000 Seña 30 % Comisión 3 % Sellado 0,5 % - El saldo de precio el comprador deberá depositarlo dentro de los cinco días de aprobada la subasta en el Banco de La Nación Argentina Sucursal Tribunales y deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal. (art. 580 C.P.) Exhibición: días: 17-18 y 21 de marzo de 10 a 12 hs. Deudas OSN $ 207,86.- 14/12/92 (fs 122) Rentas: $ 501,02; $ 28,34; $ 318,09; $ 69,86 (fs 13 a 138) 26/2/93, Municipalidad 3 de Febrero: $ 477,40 - $ 947,41; $ 1.278,42; $ 1.649,29; $ 1.839,94; (fs 129) 15/12/92 -

Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero del año 1994.
Adolfo E. Granillo Ocampo, secretario.

e. 16/3 Nº 76.428 v. 17/3/94

Nº 60

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 60 a cargo del Dr. Vicente D. Saravia Patrón; Secretaría única a mi cargo, sito en Paraguay 1457 2º piso Capital Federal, comunica por 2 días, en los autos "CAMARA DEL CONFORT Y DEL COMERCIO EN ARTEFACTOS PARA EL HOGAR c/INDUSTRIA COMERCIAL BONFLATEX S.A. s/Ejecutivo Alquileres" (Reservado) Expte. Nº 13.152/84; que el Martillero Público Alejandro Juan José Ibañez (Te: 502-3570) Rematará el 28 de marzo de 1994 a las 11,30 hs; en Talcahuano 479 Capital Federal; el inmueble que se exhibe los días 22, 23 y 24 de marzo de 1994 de 14 a 16 hs; con frente a la calle Machain Nº 3129/31 entre las de Iberá y Quesada de esta Capital Federal; cuya Nomenclatura Catastral es: Circ.: 16; Secc.: 53; Mza.: 84; Parcela: 13. Matrícula: 16-31084 Superficie del terreno s/títulos: 296,20 m2. El inmueble consta de: Entrando por el Nº 3131: pasillo de ingreso; amplia cocina comedor; pasillo de distribución por medio del cual se accede a un baño instalado; 3 dormitorios con placard y ventanas a 2 patios internos; hacia los fondos y a continuación de la cocina, comedor, amplio living con hogar a leña, patio descubierto; 1 dormitorio con placard y ventana hacia los fondos; baño instalado en suite; sobre los fondos hay una escalera de material y debajo de esta cuarto de trastos varios; se accede a la planta alta, terraza y lavadero de material instalado. Ocupado por Nora Virginia Barbarito sus hijos menores de edad y su hermana de nombre Irene Olga Barbarito y su grupo familiar según fs 338 vta. Con entrada independiente por el Nº 3129 se ingresa al departamento al frente el cual consta de: living comedor con ventana a la calle; pasillo de distribución; baño instalado; 1 dormitorio con ventana a un patio interno; cocina comedor diario, con puerta y ventana al patio interno. Ocupado por la Sra. Olga Pampin de Barbarito y su esposo Ricardo Américo Barbarito en calidad de padres de la propietaria. Todo ello según fojas Nº 338/339. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título obrante en autos. La venta se realiza al contado, en efectivo, al mejor postor, Ad Corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 24.000 Seña: 20 %. Comisión: 3 %. Todo en efectivo y en acto del remate. Hágase saber al comprador que deberá depositar el Saldo de precio dentro de los 5 días de aprobada la subasta, conforme lo dispuesto por el Art. 580 del Cód. procesal, sin necesidad de interpelación alguna y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 584 del C.P.C.C.; como así también que deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Adeuda a: O.S.N. s/fs 312 $ 145, al 16/4/93. M.C.B.A.: s/fs 310 exento conf. Ord. 39056/83 Exp. 480/84.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1994.
Enrique C. Virto, secretario.

e. 16/3 Nº 76.321 v. 17/3/94

Nº 62

Juzgado en lo Civil Nº 62 Secretaría única, con sede en Adolfo Alsina 1418, piso 2º Cap. Fed. comunica por dos días en autos: "GUBITOSI, JORGE OSCAR C/SPEZZANO JUANA s/Ejecución Hipotecaria" expte. 32.376/92 que el Martillero Enrique Re rematará el 28/03/94 a las 16:00 horas, en Talcahuano 479, Cap. Fed. el inmueble ubicado en la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle: Cerrito 1188 (pavimentada) entre Avda. Gaona y Brandsen, cuyo lote de terreno tiene 4.929,40 m². Se trata de una casa quinta con parque bien cuidado, con pileta de natación principal y otra para niños, quincho, cancha de paddle, casa de 3 dorm., comedor con hogar, baño, cocina, comedor, lav., habit. y baño de servicio, con finos detalles de terminación. Está ocupada por la propietaria demandada y su hermano. Casa para caseros, de 3 hab., baño y coc., ocupada por la casera. Un galpón antiguo. Se subasta en el estado en que se exhibe los días 23, 24 y 25 de marzo de 10 a 13 hs. Adeuda a la Municipalidad al 12/5/93 $ 2.126,470 y a Rentas al 31/5/93 $ 2.965,97, sujeto a reajuste. Base $ 52.824 al contado y al mejor postor, seña 8 %, comisión 3 % y 5 por mil de sellado, en dinero efectivo en el acto del remate. Se hace saber al adquirente que deberá pagar el saldo de precio, indefectiblemente dentro de los diez días de realizada la subasta, caso contrario abonará los intereses calculados a la tasa del Banco de la Nación Argentina, que cobra en us operaciones de descuento a 180 días, tasa vencida, desde el vencimiento del plazo antedicho y hasta la oportunidad prevista por el art. 580 del Código Procesal. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de lo establecido en el art. 41 del Código Procesal.

Buenos Aires, marzo 8 de 1994.
María Victoria Carchio, secretaria ad hoc.

e. 16/3 Nº 76.387 v. 17/3/94

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de 1ʳᵃ instancia en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal, sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, 2 piso; Secretaría Nº 11 comunica por 3 días en autos "CIRCULO DE INVERSORES S.A. AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ADORNO RUBEN y Otros s/Ejecución Prendaria" expediente Nº 22.496 que el martillero Eduardo Abel Espósito subastará el día 24 de Marzo de 1994 a las 9,35 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal, un automotor marca Fiat, tipo sedan cuatro puertas modelo Duna S año 1988, dominio C 1.444.589, motor marca Fiat Nº 128 al 0387416531, chassis marca Fiat 8AS146000 00036502 uso privado, tal como se halla en exhibición en Rivadavia 8949, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. Base: $ 3.496,90.- al contado y al mejor postor. Se admitirán ofertas bajo sobre en los términos del art. 104.6 del reglamento para la justicia comercial, presentados hasta dos días antes del remate, procediendo a su apertura antes de comenzar la puja. De corresponder el IVA deberá ser integrado por el comprador y retenido por el subastador que deberá depositarlo en 48 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Comisión: 10 %. Hay constancia en autos (fs. 164) de deudas en Municipalidad desde la cuota 01 año 1989 hasta cuota 20 año 1993 al 9/3/93 y (fs. 165) 20 actas de comprobación por infracciones de tránsito. Subasta sujeta a aprobación del Juzgado.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1994.
Jorge Silvio Sicoli, secretario.

e. 16/3 Nº 76.432 v. 18/3/94

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, a cargo del Dr. Héctor Foiguel López, Secretaría Nº 23 a mi cargo, sito en Callao 635 Piso 4º Capital Federal, comunica por dos días en los autos "TEXTIL PIUMINAS S.A. s/Quiebra"; que el martillero Tomás Mariano Ferreyra Ezcurra, rematará el 23 de marzo de 1994 a las 10,00 hs. e la Corporación de Rematadores sito en Pte. Perón 1233 Capital Federal los siguientes bienes: una máquina de coser Singer W-4-85B6CMADER, una máquina de cortar Maimin s/n, una máquina de coser Brother DB2-B, una máquina de coser Overloc c/mesa Yamato DCX-103 s/nº visible, una máquina de coser Unión Special s/nº, una máquina de cortar Lyon s/nº , 8 estanterías metálicas: 6 de 2,50 x 1,20 y 2 de 1,50 x 2 x 1 y una mesa de corte. Al contado y mejor postor. Seña: 30 %. Comisión:10 %. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado y depositar el saldo del monto de la subasta de conformidad con lo dispuesto por el art. 580 del CPCC. Para el caso de no cumplir con la integración del saldo en la fecha prevista, sin necesidad de intimación judicial previa se lo considerará postor remiso y responsable en los términos del art. 584 CPCC. Exhibición: 21 y 22 de marzo de 9,30 a 11,30 hs. en Miró 868 Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1994.
Emilio Perea, secretario.

e. 16/3 Nº 448 v. 17/3/94

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 12 de la Capital Federal, sito en Callao 635 piso 4º Secretaría Nº 23 comunica por 3 días en autos "CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ ALMADA, RAUL y Otros s/Ejecución Prendaria" expte. Nº 54.824 que el martillero Eduardo Abel Espósito subastará el día 24 de marzo de 1994 a las 9,05 hs. en Talcahuano 479 Capital Federal, un automotor marca Fiat tipo furgón modelo Fiorino N año 1991 con motor Fiat 159 A2 0387546476 chassis marca Fiat

147 BBO 07199097 dominio G 042.398 el que conforme acta de secuestro de fs. 37, funciona, ruedas en buen estado, tapizado interior en regular estado, pintura exterior en buen estado, tapizado interior en regular estado, sin radio, con 3 espejos, luces funcionando, con picaduras en ruedas delanteras, no funciona temperatura de agua; raspón en puerta derecha, con 50.319 km. roto burlete de ventanilla izquierda; plaquetas de luces y luces bien; antena rota, tal como se halla en exhibición en Echeverría 1218 Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Subasta sujeta a aprobación del Juzgado. Se admitirán ofertas bajo sobre que deberán ser presentadas en Secretaría hasta 3 días antes del remate. Los sobres se abrirán el día anterior al remate a las 12 hs.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1994.
Emilio Perea, secretario.

e. 16/3 Nº 76.430 v. 18/3/94

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28 comunica por dos días en autos "BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LTADO. S.A. c/ZAMBIANCHI, ANTONIO M. y Otro s/Ejecutivo" Expediente 46.391 que la martillera Emilse I. Salemme rematará el día 15 de abril de 1994 a las 10,30 hs. en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano 479 Capital Federal, un inmueble sito en la calle Coronel Albariños Nº 2661 - a - (fondo) entre los Nº 2669/71 y entre las calles Deheza y Suipacha Villa Talleres, Remedios de Escalada, Pdo. de Lanús, Provincia de Buenos Aires compuesto de: living, comedor diario, dormitorio, baño, cocina, patio y escalera a la terraza todo en mal estado de conservación. Desocupado. Nomenclatura catastral: Cir. II-Sección P-Manzana 73-Parcela 9a - Exhibición días 6 y 7 de abril de 1994 de 10 a 16 hs. Base U$S 17.500.- Seña y comisión de práctica en el acto de la subasta, todo dinero en efectivo en el acto del remate.- el comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y hacer efectivo el pago del saldo de precio dentro del quinto día de aprobado el remate, bajo la previsión de lo dispuesto en el Art. 580 del Código Procesal. Se aceptan ofertas Bajo Sobre en los términos del Art. 104, inc. 6 del reglamento de la Justicia Comercial y se deja constancia que todo el procedimiento a seguir deberá ser requerido por el expediente a fojas 246/247 a fojas 246 párrafo 5º se lee: Hágase saber que el impuesto sobre las Ventas de los Inmuebles que establece el Art. 7 de la Ley 23.905 será a cargo de los compradores, no está incluido en el precio y será retenido por el escribano que otorgue la escritura traslativa de dominio.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1994.
Fernando G. D'Alessandro, secretario.

e. 16/3 Nº 76.429 v. 17/3/94

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, a cargo de la Dra. Aydée Elvira Cáceres Cano, Jueza, Secretaría Nº 32, a cargo interinamente de la Dra. Nelly Rosa Fernández con asiento en la calle Callao Nº 635, piso 3º de Capital Federal, comunica por dos (2) días en el juicio "BANCO POPULAR ARGENTINO S.A. c/DUVERNE DE DE MENDONCA NUNES MARIA LUISA y Otros s/Ejecutivo", expte. Nº 18.792, que el martillero Ernesto Olivera, rematará en pública subasta el día 21 de marzo de 1994 a las 10,30 hs., en el Salón de Ventas de la Asociación de Balanceadores y Corredores Públicos y Martilleros Públicos, sito en la calle Talcahuano Nº 479 de Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1582/84/86, entre las calles Brasil y Garay. Según acta de constatación obrante en autos a Fs. 194/195. - vlta. Se trata de un edificio de P.B., 1er piso, 2do piso, tiene entradas individuales. Por el Nº 1582 existe una escalera que conduce al 1er piso, ocupado (alto) A. Martínez y Cía. S. C., por el Nº 1584. Asimeca S.A. (artículos, ortopédicos) en el Nº 1586 como figura en el acta de constatación del Oficial de Justicia donde existen dptos. ocupados. Todos los ocupantes carecen de contrato vigentes, los ocupantes manifiestan no abonar expensas comunes, se deja constancia que la finca se encuentra en buen estado de uso y conservación. Medidas de frente 10, mts, con 475 cm. de frente, al oeste 51 mts, con 9 cm de fondo. Folio real Nº 3-1515, Nomenclatura Catastral Circunscripción 3º, Sección 8, Manzana 10, Parcela 14. Se adeuda por impuesto de la M.C.B.A. a Fs. 150 al 24/5/93 la suma de $ 16.538,47 O.S.N. a Fs. 162 al 9/7/93 la suma de $ 6.368,87 a fs. 181. Base $ 147.000.-, al contado y mejor postor, seña 30 %, comisión 3 %, todo el dinero en efectivo. El bien se visitará los días 16/17/18 de Marzo de 1994, en el horario de 10,00 hs a 12,00 hs. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal, mayores datos y detalles, antecedentes y constancias en autos o al martillero. Dado, Firmado y Sellado en la Sala de mi Público Despacho, en Buenos Aires a los 8 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro.

Nelly Rosa Fernández, secretaria interina.

e. 16/3 Nº 76.587 v. 17/3/94

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44 sito en Talcahuano 550 7º piso Capital Federal, comunica por 2 días en los autos "GAMMA SYSTEMS S.A. c/ARCOVIO GENARO s/Ejec.", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660 sala Nº 3 Capital Federal el día 25 de marzo de 1994 a las 12 hs. Un lote de terreno sito en la calle Avda. Julio A. Roca s/nº, entre las de Conscripto Bernardi y Los Arboles, Hurlingham, Pdo. Morón, Pcia. de Buenos Aires, con las siguientes medidas: 8,66 ms. de frente al S.O. sobre Avda. Julio A. Roca por 60,79 ms. de fondo; superficie total aproximada 526,44 m², de acuerdo a lo dispuesto por el art. 104 punto 6to de la Ley del Fuero, dispónese que serán admitidas ofertas bajo sobre en los términos del art. 570 del Código Procesal, hasta el día anterior a la subasta a las 12 hs. que oportunamente se fijará. Dichas ofertas deberán cumplir los siguientes recaudos: a) Se presentará por duplicado. b) Contendrá el nombre del oferente, quién podrá optar por sí o por apoderado, y el domicilio en la Capital Federal. c) Individualizar bien el inmueble. d) Acompañar el importe correspondiente a la seña más el destinado a la comisión más I.V.A. mediante depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Nº 5 o por cheque libado contra Banco de esta plaza a la orden del Juzgado, con cláusula "no a la orden", y otro valor suficiente a satisfacción del Juzgado a cuyo efecto compensará el correspondiente resguardo bancario a la orden del Tribunal. e) La apertura de los sobres se realizará en audiencia pública en la fecha indicada ut-supra a las 12 hs. en el Juzgado, debiendo estar presente el martillero y los oferentes en la sede del Juzgado. En el caso que haya igualdad de una o más ofertas, prevalecerá la presentada en 1ª instancia. Condiciones de venta: con base $ 25.000, al contado y al mejor postor. Seña 30 %, comisión 3 % más I.V.A.; exhibición desde 18-3 hasta el 24-3-94. Informes y catálogos: Esmeralda 660 6º piso de 10 a 15 hs.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1994.
Marcos F. Roca, secretario.

e. 16/3 Nº 76.414 v. 17/3/94

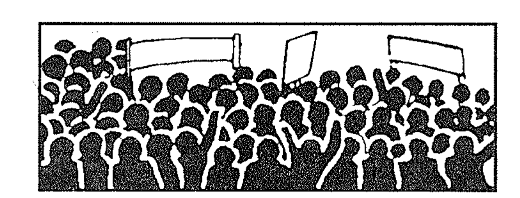
PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

4. Partidos Políticos



NUEVOS

PARTIDO PROVINCIAL RIONEGRINO

Distrito Viedma - Río Negro

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE AGOSTO DE 1992

INGRESOS NETOS		40.819.45
FONDOS PARA PARTIDOS POLITICOS	40.819.45	
EGRESOS		
GASTOS MOVILIDAD	9.383.00	
VIATICOS	4.684.45	
GASTOS DE LIBRERIA	3.000.00	
GASTOS DE COMUNICACIONES	11.159.90	
GASTOS VARIOS	9.718.82	37.946.17
RESULTADO DEL EJERCICIO		2.873.28

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE AGOSTO DE 1992

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
CAJA Y BANCOS		NO EXISTE	
- Caja	23.58		
- Bco. Prov. Río Negro Cta. Cte.	2.873.26	PASIVO NO CORRIENTE	
CUENTAS POR COBRAR		NO EXISTE	
- Préstamos varios	1.000	PATRIMONIO NETO	
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	3.896.84		
		- Capital Social	1.023.56
		- Resultado del ejercicio	2.873.28
ACTIVO NO CORRIENTE		TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	3.896.84
NO EXISTE			
TOTAL DEL ACTIVO	3.896.84	TOTAL IGUAL AL ACTIVO	3.896.84

Ing. José Cosentino, presidente, Partido Provincial Rionegrino. Juan Adaime, Tesorero. Horacio Julio Muñecas, Contador Público Nacional. C.P.C.E.R.N. Tº 1 - Fº 176, C.P.C.E.C.F Tº CXXX Fº 24.

DENOMINACION DE LA ENTIDAD: PARTIDO PROVINCIAL RIONEGRINO	
DOMICILIO LEGAL: B. MITRE 550 - VIEDMA - RIO NEGRO	
ACTIVIDAD PRINCIPAL: PARTIDO POLITICO	
FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO	DEL ESTATUTO:
	DE LAS MODIFICACIONES:
LEGAJO DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS:	
EJERCICIO ECONOMICO NUMERO:	
INCIADO EL: 1 de Setiembre de 1991	
FINALIZADO EL: 31 de Agosto de 1992	

COMPOSICION DEL CAPITAL		
ACCIONES	SUSCRIPTO	INTEGRADO

Se deja expresa constancia que la documentación respectiva se encontrará reservada en la Secretaría Electoral Nacional de Río Negro durante 30 dia hábiles para conocimiento de los interesados.

Ana Margarita Rodríguez, prosecretaria electoral nacional.

e. 16/3 Nº 449 v. 16/3/94

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

TRANSPORTE AEREO — Servicios no regulares — Autorización: Impugnación — Régimen — Impugnación particular: necesidad — Carga de la prueba — Servicio regular — Demanda: insatisfacción — Pautas: apreciación — Reglamento — Poder Ejecutivo: facultades — Límites — Reglamento — Suspensión: improcedencia — Interés público — Régimen legal — Impugnación: improcedencia — Procedimiento administrativo: debido proceso adjetivo — Reglamento — Participación del interesado — Acto administrativo — Suspensión: improcedencia — Organización Iberoamericana de Pilotos — Legitimación: ausencia — Oferta — Tope máximo — Impugnación: improcedencia — Administración Pública — Facultad discrecional — Límite — Razonabilidad — Acto Administrativo — Motivación faltante — Validez: supuesto — Ley — Interpretación — Voluntad del legislador — Reglamento — Acto de aplicación — Impugnación — Alcance

TRANSPORTE AEREO. Servicios no regulares. Autorización: impugnación. Régimen. Impugnación particular: necesidad. Carga de la prueba. Servicio regular. Demanda: insatisfacción. Pautas: apreciación. Reglamento. Poder Ejecutivo: facultades. Limites. Reglamento. Suspensión: improcedencia. Interés público. Régimen legal. Impugnación: improcedencia. Procedimiento administrativo: debido proceso adjetivo. Reglamento. Participación del interesado. Acto administrativo. Suspensión: improcedencia. Organización Iberoamericana de Pilotos. Legitimación: ausencia. Oferta. Tope máximo. Impugnación: improcedencia. ADMINISTRACION PUBLICA. Facultad discrecional. Limite. Razonabilidad. ACTO ADMINISTRATIVO. Motivación faltante. Validez: supuesto. LEY. Interpretación. Voluntad del legislador. REGLAMENTO. Acto de aplicación. Impugnación. Alcance

DICTAMEN 151/93
11-11-93

El específico régimen que regula los permisos para la prestación de servicios aéreos no regulares y la propia demostración del interés legítimo que justificaría el cuestionamiento del decreto 2538/91, requiere la impugnación particular de cada vuelo sometido a autorización, no sólo por lo señalado en el artículo 5º del decreto mencionado, sino porque se trata de una exigencia resultante de la ley 19.030.

El decreto 2186/92 fijó el procedimiento al que deben sujetarse las empresas interesadas a fin de obtener la autorización necesaria para acceder a la prestación de servicios de transporte aéreo no regular, mientras que el decreto 2538/92, por su parte, estableció pautas dirigidas a la obtención de la autorización exigida para efectuar vuelos de dicho carácter.

Las pautas para la apreciación de situaciones de insatisfacción de la demanda de transporte aéreo que no podían ser cubiertas por los servicios regulares, en las condiciones exigidas por la demanda fueron establecidas por el decreto 2538/91, ejerciendo la Administración facultades discrecionales para evaluar el cumplimiento de los recaudos legales en cada supuesto concreto, a la luz de criterios técnicos, económicos, sociales y políticos, por así haberlo dispuesto el propio legislador en la ley 19.030.

Es atribución del Poder Ejecutivo la de expedir los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias lo que supone, por vía de principio, una subordinación de aquéllos a las segundas que no es puramente formal y prescindente del sentido íntimo y finalidad de las leyes. En tal sentido, el decreto 2538/91 fue dictado por el Poder Ejecutivo con invocación de las facultades conferidas en el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional, como reglamentario de los artículos 19, 20, 40 y 41 de la ley 19.030.

El establecimiento por vía reglamentaria de pautas para la apreciación de situaciones de insatisfacción de la demanda relacionada con el transporte aéreo, en las condiciones ofrecidas por quien solicita la autorización de un vuelo no regular, no resulta en modo alguno contrario al espíritu de los artículos 20 y 40 de la ley 19.030, ni su arbitrariedad puede sostenerse en forma abstracta sino a partir de una demostración fehaciente y la prueba concreta de las circunstancias que la hacen evidente.

El régimen legal al que se encuentran sujetos los permisos para la operación de vuelos no regulares, faculta a la Autoridad de Aplicación a evaluar el cumplimiento de los recaudos legales en cada supuesto concreto, en virtud de las disposiciones de la ley 19.030, sin que el decreto 2538/91 haya alterado esta caracterización.

Al requerirse una solicitud para cada vuelo la demanda insatisfecha deber ser evaluada previo a la autorización de cada uno de ellos, teniendo en cuenta que la referencia al porcentual del treinta por ciento contenida en los artículos 2º y 3º del decreto 2538/91, ha sido establecida solamente con el propósito de fijar un límite máximo (o tope) al ejercicio de la facultad discrecional de la Autoridad de Aplicación, para conceder autorizaciones de vuelos no regulares en rutas competitivas con vuelos regulares, por encima del cual no es dable autorizar vuelos no regulares en ese tipo de rutas.

Para los servicios de transporte Aéreo internacionales no regulares, el inciso b) del artículo 20 de la ley 19.030 desplaza hacia la empresa impugnante la carga de oponerse a cada vuelo en particular, en la medida en que considere que, juntamente con los ya realizados, ha venido a configurarse un servicio regular y por lo tanto le impone también la carga consiguiente de aportar prueba concreta de las circunstancias que la hacen evidente.

A la solicitud de suspensión de la aplicación del decreto 2538/91 interpuesta por Aerolíneas Argentinas S.A., no les aplicable ninguna de las circunstancias de la norma del artículo 12 de la ley 19.549, que faculta a la Administración a suspender la ejecución de un acto, mediante resolución fundada, por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta, pues el interés público se halla particularmente interesado en la mantención del Régimen instaurado por dicha norma.

En atención a la fecha del decreto 1883/91 y la del decreto 2538/91, impugnado por Aerolíneas Argentinas S.A., al momento de su dictado, no regía el sistema de participación del interesado en el procedimiento de elaboración de actos de alcance general, el cual, era por lo demás de competencia facultativa de la Administración Pública. En consecuencia el derecho de las partes en un procedimiento administrativo al debido proceso adjetivo no fue conculcado. La sola alegación de que la medida en cuestión ocasiona graves perjuicios económicos no se erige en causa suficiente que pueda autorizar la adopción de un remedio excepcional como es la suspensión de la ejecución del acto solicitada, pues aquélla requiere extrema prudencia en su consideración y aplicación, máxime cuando ningún elemento de juicio se ha acercado que acredite su veracidad.

La impugnación del decreto 2538/91 planteada por la Organización Iberoamericana de Pilotos, debe interpretarse como una simple denuncia realizada en ejercicio del derecho constitucional de peticionar a las autoridades, sin que ello implique el reconocimiento de la legitimación necesaria para sostener su impugnación, o eventualmente, recurrir la resolución final que se adopte.

La impugnación presentada por la empresa Líneas Aéreas Privadas Argentinas S.A., en relación con el alcance que estima corresponde efectuar de los términos de los incisos a) y b) del artículo 2º del decreto 2538/91, en cuanto al cómputo del porcentaje del treinta por ciento total de la oferta, debe entenderse referido únicamente al nivel operado por la línea de bandera nacional, toda vez que así surge del imperativo legal contenido en la ley 19.030.

El ejercicio de las facultades discrecionales de la Administración debe ser realizado en condiciones de razonabilidad.

18. Cuando la pretensión de la interesada se halla desprovista de tutela directa en el ordenamiento positivo, la posibilidad de acceder a su solicitud cae dentro del ámbito de aquellas atribuciones discrecionales del poder administrativo, inherentes a la organización del servicio que tiene a su cargo. (conf. Dict. 120:272; 201:179).

Aún cuando la motivación no esté contenida en el acto administrativo, debe considerarse que existe motivo suficiente, a pesar del defecto técnico que ello significa, si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, toda vez que las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad y no aisladamente, porque son partes integrantes de un procedimiento, y como etapas del mismo, son interdependientes y conexas entre sí.

La inconsecuencia o la falta de previsión no se suponen en el legislador; las leyes deben interpretarse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto, no pudiendo ser manejadas por el intérprete en un estado de indiferencia de los resultados.

La interpretación de las leyes no ha de efectuarse tan solo en base a la consideración indeliberada de su letra, sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de la norma aplicable al caso por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador en la búsqueda de soluciones justas y adecuadas.

La impugnación de un reglamento dictado por el Poder Administrador, no debe circunscribirse a casos aislados o circunstancias puntuales, ya que la eventual inconsecuencia de un acto de aplicación, en modo alguno podrá generalizar ese vicio a la totalidad del reglamento.

Dict. nº 151/93, noviembre 11 de 1993. Expte. 4172/91. Secretaría de Transporte.

Expediente Nº 4172/91 S.T.

Secretaría de Transporte

Buenos Aires, 11 Nov. 1993.

Señor Secretario de Transporte:

I. — Se requiere mi opinión en las presentes actuaciones, en orden al proyecto de decreto por el cual se propicia desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por ... contra el decreto nº 2538/91 (B.O. 9.XII.91) —ver fojas 86—.

II. — 1. Se inician estos actuados con el dictamen CAL nº 75.988, producido por el Coordinador de la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Transporte, mediante el cual se elevó al Secretario de Transporte el proyecto de decreto que luego se convertiría en el nº 2538/91, destinado a regular la explotación de los servicios de transporte aéreo no regular interno e internacional con aeronaves de gran porte.

En dicha oportunidad, sostuvo que la medida a adoptarse proponía una alternativa válida que no afectaba los servicios aéreos regulares, lo que permitía fomentar y atender diferentes corrientes de tráfico y necesidades de transporte aéreo no satisfechas en aquel momento, conforme a las condiciones requeridas por la demanda. Asimismo, y atento a las disposiciones de las leyes 19.030 (B.O. 27.V.71) y 19.534 (B.O. 29.III.72) y las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 86 inciso 2º de la Constitución Nacional, consideró que la medida no merecía observaciones de tipo legal (fs. 1).

2. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos se pronunció por dictamen D.A.J. nº 540/91, compartiendo el criterio reseñado precedentemente (fs. 2).

3. Por su parte, por nota nº 174 dirigida al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, el Secretario de Transporte elevó el proyecto en cuestión, haciendo hincapié en la posibilidad que aquél brindaba de fomentar el desarrollo y la desregulación de los servicios de que se trata, y en que la orientación que se le había impuesto al proyecto era, primordialmente, la defensa de los intereses de los usuarios mediante una mayor competencia entre las empresas prestatarias, tendiente a lograr alternativas superiores en la capacidad de oferta (fs. 3).

4. A fojas 4 y 5, respectivamente, tomaron intervención la Dirección General de Despacho y Decretos y, conjuntamente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Análisis Legal —todas pertenecientes a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación—, las cuales sólo advirtieron reparos de orden formal.

5. A fojas 6/9, se encuentra agregada copia fiel del decreto nº 2538, dictado el 5 de diciembre de 1991 (B.O. 9.XII.91).

6. Con fecha 24 de diciembre de 1991, ... interpuso ante el Poder Ejecutivo Nacional recurso de reconsideración contra la norma mencionada y solicitó la suspensión de sus efectos, dejando planteado el caso federal (fs. 27/38).

En primer lugar, manifestó que las facultades del Poder Ejecutivo emergentes del artículo 10 de la ley 23.696, destinadas a dictar las medidas desregulatorias que en cada caso estime pertinente, debían ser ejercidas en el momento de concretarse la privatización de la empresa de que se trate y que, respecto de ... aquéllas se concretaron mediante la derogación de la reserva del mercado de cabotaje que establecía la ley 19.030 en su artículo 32 inciso b).

Consecuentemente, las facultades aludidas se habrían agotado, careciendo el Poder Ejecutivo de nuevos poderes para ello, circunstancia que invalidaría el dictado del decreto 2538/91.

En otro aspecto, sostuvo la recurrente que el decreto en cuestión era nulo de nulidad absoluta e insanable, por ser falsa su causa, no reposar en los antecedentes legales necesarios, y ser falsos también —en sentido técnico— los antecedentes de hecho invocados.

Al respecto, expuso que el decreto 2538/91 contradecía el principio contenido en los artículos 20 y 40 de la ley 19.030 según el cual los servicios no regulares son subsidiarios de los regulares, toda vez que presumía —iure et de iure— la existencia de una demanda insatisfecha, violando además el artículo 9º inciso b), de la ley 19.030, en cuanto fija el procedimiento para la autorización de vuelos no regulares.

Expresó también que el decreto cuestionado transgredía el principio de reciprocidad reglado por el artículo 9º inciso e) de la ley de política aérea y el Protocolo sobre Aviación Civil Internacional suscripto en la ciudad de Chicago, aprobado por decreto-ley 15.110/46 y ratificado por la ley 13.891 (B.O. 15.XII.49), normas que estarían condicionando, en su criterio, toda autorización concedida a empresas extranjeras a la reciprocidad del país de su bandera para con las empresas nacionales.

Asimismo, impugnó el decreto en estudio por entender falsa la afirmación de la existencia de una demanda insatisfecha.

Indicó, además, que el decreto 2538/91 avanza más allá del texto de la ley 19.030 que pretende reglamentar, con lo que viola los artículos 31 y 86 inciso 2º de la Constitución Nacional.

En otro orden, sostuvo que se afectaban especialmente, a través del decreto de marras, los derechos adquiridos por ... establecidos en el artículo 8º del decreto 1591/89 (B.O. 31.I.90) y en su similar 461/90 (B.O. 13.III.90) y, de igual modo, en diversas cláusulas incorporadas al contrato general de transferencia aprobado por medio del decreto 2438/90 (B.O. 5.IV.91), con lo cual se estaría vulnerando el derecho de propiedad garantizado por el artículo 14 de la Constitución Nacional.

También consideró afectado el derecho al debido proceso, toda vez que, a su juicio, conforme a los artículos 1º, inciso f), de la ley de Procedimientos Administrativos y 3º de su reglamentación, su situación se encuadraría entre los supuestos en los que se reconoce a los interesados y titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos, derecho a ser oídos cuando la medida a adoptarse puede afectarlos.

Como desprendimiento de todo ello, solicitó la revocación del decreto 2538/91 y por tratarse de un acto nulo de nulidad absoluta desprovisto de presunción de legitimidad, requirió la suspensión de sus efectos.

Por último, hizo reserva de ampliar los fundamentos del recurso y dejó planteado el caso federal por considerar afectados derechos resguardados por la Ley Fundamental.

7. También fue impugnado el decreto que nos ocupa por la Organización Iberoamericana de Pilotos (O.I.P.), cuyo Presidente solicitó, además, una audiencia con el señor Presidente de la Nación a fin de ahondar en las motivaciones del recurso de reconsideración que dejó impetrado (fs. 64/65).

8. Posteriormente, a fojas 46/49, ... presentó una ampliación de los fundamentos oportunamente opuestos contra el decreto 2538/91, en la cual, luego de invalidar los dictámenes jurídicos que obran a fojas 1 y 2, en lo sustancial, reiteró las impugnaciones vertidas en su anterior presentación, precisando que la necesidad de hacerse oír frente a la medida examinada, entre otras razones, buscaba impedir que cualquier omisión en tal sentido fuera interpretada como su convalidación a través de la aplicación de la teoría de los actos propios.

9. La delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos ante la Secretaría de Transporte, previo a emitir opinión, requirió a la Dirección Nacional de Transporte Aéreo que informara respecto de los antecedentes relativos a la existencia de necesidades de transporte insatisfechas y a la conveniencia de atender los intereses de los usuarios mediante la competencia entre las empresas prestatarias y la creación de nuevas alternativas en la capacidad de oferta (ver segundo y tercer párrafo del Considerando al decreto 2538/91), en virtud de que, entre otras, había sido cuestionada la causa fáctica de la norma en examen (fs. 80).

10. La Dirección Nacional requerida evacuó la consulta, indicando que si bien no existían en su ámbito constancias de antecedentes con respecto al porcentaje de demanda insatisfecha establecido por el decreto 2538/91 —30 %—, podría afirmar que se estaba gestando un potencial mercado si se tomaban en cuenta las múltiples solicitudes que se encontraban tramitando en dicho organismo con anterioridad al dictado del decreto recurrido, vinculadas con los servicios de vuelos no regulares, lo cual se hallaría corroborado por las autorizaciones otorgadas posteriormente durante los años 1991 y 1992 (fs. 81).

11. Con el dictamen reseñado precedentemente, la delegación jurídica antes mencionada, en forma escueta, emitió su opinión aconsejando el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto por ..., y omitiendo toda mención al incoado por la Organización Iberoamericana de Pilotos (fs. 82/83).

12. Posteriormente, fue adjuntando sin acumular el proyecto de decreto por el cual se propicia desestimar el recurso de reconsideración opuesto por ... requiriéndose mi opinión (fs. 86).

13. Radicadas las actuaciones en este organismo asesor se solicitó al Secretario de Transporte la remisión de un informe técnico en el que estableciera si la necesidad de transporte aéreo no satisfecha —conforme a las condiciones requeridas por la demanda— se encontraba vinculada con la capacidad de oferta del mismo servicio, o bien si se habían realizado otros estudios complementarios de mercado para arribar a dicha conclusión, fijada como presupuesto en las disposiciones de que se trata (fs. 87).

14. En respuesta a ello, el Secretario de Transporte remitió la Nota S.T. nº 388, del 26 de mayo de 1993 —ver fojas 88—, junto con el Memorandum producido por la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, referido al análisis de la situación de demanda insatisfecha que motivó el dictado del decreto 2538/91 (fs. 89/92).

De acuerdo con este último informe, el requerimiento de operadores argentinos a efectos de concretar diversos emprendimientos empresarios destinados a atender servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros —que diera lugar al dictado de la norma en cuestión— obedeció a distintos factores.

En primer lugar, los requirentes habrían detectado la existencia de un segmento de demanda insatisfecha en virtud de la falta de atención de ciertos destinos por parte de las líneas regulares. Esto, en consecuencia, estaría penalizando el interés de los usuarios orientados hacia tales destinos.

Otro de los factores puestos de relieve en el Memorandum que vengo reseñando, fue la existencia de una franja de demanda que sólo estaría dispuesta a adoptar el modo aéreo a una tarifa menor.

También se destacó la creciente demanda que existiría de servicios integrados con paquetes turísticos, que no habría encontrado respuesta adecuada en la oferta volcada al mercado por quienes prestan los servicios regulares. Esta modalidad, según se indica, se halla constituida por desplazamientos grupales al amparo de tarifas distintivas que involucran, además del transporte aéreo, servicios adicionales presentados de manera uniforme y conjunta.

Asimismo, se mencionó entre los elementos que fueron considerados, en relación al estado operativo de la flota y empresa en sí ... al momento de dictarse la norma cuestionada, el incumplimiento de los servicios a la ciudad de Miami —que determinó la instrucción de diversos sumarios administrativos—, la programación de emergencia presentada por la empresa, el inicio del procedimiento de crisis laboral y la necesidad de mantenimiento de sus equipos que obstaculizaba su disponibilidad.

Todos estos factores advirtieron, según se sostiene, sobre una deficiencia crítica en la oferta de servicios y llevaron a asumir la existencia de una situación de demanda insatisfecha que debía ser cubierta, no sólo en resguardo del interés de los usuarios habituales y de oportunidad, sino también de los operadores turísticos que no encontraban, a su juicio, un correlato de oferta que armonizara con las particularidades del tipo de demanda que debía ser satisfecha.

15. Con posterioridad a todo ello, con fecha 21 de mayo de 1993, el Secretario de Transporte remitió nuevos antecedentes a esta Procuración del Tesoro, por su vinculación con estas actuaciones, los cuales se encuentran agregados sin acumular al expediente principal.

Efectuaré, en lo que sigue, una breve reseña de los elementos mencionados.

A) ... por nota AS.PAI. 033/93, se presentó ante el Secretario de Transporte en relación con las diversas autorizaciones otorgadas a efectos de cumplir vuelos "charter", en especial en la ruta Buenos Aires-Miami (fs. 2/4, expediente Nota S.S.T.A.F. y M. Nº 41).

En dicha oportunidad, además de reiterar las impugnaciones opuestas al decreto 2538/91, agregó que tales autorizaciones constituían una nueva violación al orden legal, esta vez del propio decreto 2538/91.

Sostuvo que al haberse autorizado a ..., ... y ... a realizar un servicio cada una en la ruta referida más arriba, se habían excedido los totales autorizados por el artículo 2º, incisos a) y b), del citado decreto.

Agregó que tampoco se había dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 3º de la mencionada normativa, para el supuesto en que los pedidos superaran el porcentaje autorizado, habiéndose optado por acceder a la totalidad de las solicitudes, lo cual consagraría —en su criterio— la excepción en la regla.

Finalmente, indicó que esa compañía se encontraba preparando un muy detallado informe sobre los perjuicios que la aplicación del decreto antes citado habría causado a ...

B) A fojas 6/8 del expediente al que me vengo refiriendo, obra copia de una presentación efectuada por ... relacionada con la autorización que se le brindara con fecha 31 de diciembre de 1992, a efectos de realizar vuelos no regulares en la ruta Buenos Aires-Miami.

En ella expresa su desacuerdo con el criterio interpretativo efectuado por la Dirección Nacional de Transporte Aéreo que resulta del contenido de aquella autorización.

En efecto, señala que esta última autoriza la realización de una frecuencia semanal con equipo Boeing 757 con capacidad para 216 pasajeros, en razón de que a fin de establecer la aplicación del tope del 30 % por ciento prescripto por el artículo 2º, incisos a) y b) del decreto 2538/91, se habría tomado el total ofrecido de los servicios aéreos regulares cumplidos por "nuestra bandera", siendo que, en su opinión, el cuerpo legal citado en ningún momento distinguiría entre servicios de bandera nacional y otros.

Así, conforme los argumentos que desarrolla en su presentación, concluye que el referido porcentaje debería extraerse del cómputo del total de los servicios regulares ofrecidos sin efectuar la señalada distinción, toda vez que, de lo contrario, se caería en el absurdo —a su entender— de autorizar una reducidísima capacidad de oferta para los servicios no regulares que se opondría al espíritu del decreto 2538/91.

Indica asimismo que la conclusión expuesta es colegible del análisis de los Considerandos del decreto mencionado. En especial cita el primer párrafo, que expresa la intención de desarrollar y desregular a los servicios aéreos de conformidad con los lineamientos económicos y políticos que orientan la actual política del gobierno nacional, y al segundo, que propone a los servicios no regulares como alternativa válida para fomentar y atender diferentes corrientes de tráfico y necesidades de transporte no satisfechas en las condiciones requeridas por la demanda.

Además de ello, destaca que el artículo 2º de la norma en análisis alude a la posibilidad de que empresas extranjeras presten servicios no regulares tanto internos como internacionales, por todo lo cual resultaría inadmisible —a su modo de ver— interpretar que el tope del 30 % deba tomarse exclusivamente sobre los servicios regulares nacionales.

Seguidamente hace expresa mención, en ese orden de ideas, al hecho de que en la actualidad empresas norteamericanas operarían sobre el mercado argentino con un total de 28 frecuencias —..., con aviones B-767 y ..., con aviones B-747— y que ... no se encontraría ejerciendo reciprocidad ya que se hallaría operando sólo 14 frecuencias, de las cuales únicamente 6 tendrían como destino la ciudad de Miami que es el destino principal entre los dos países.

Por último, precisó que en forma independiente de las consideraciones precedentes ... estaría utilizando una aeronave de capacidad media (Boeing 757-200) con capacidad para 216 pasajeros, siendo pues su oferta de asientos en la ruta mencionada inferior al equivalente a una frecuencia semanal de B-747, que estaría en los 470 pasajeros.

C) En el expediente agregado obra, además, copia de la citada autorización otorgada ... a por Nota DNTA Nº 53.237 —Dirección Nacional de Transporte Aéreo—, de fecha 30 de diciembre de 1992 (fs. 10/12).

D) También se encuentra agregada la presentación de ... solicitando la autorización para efectuar diversos vuelos no regulares de pasajeros, carga y correo, a realizarse con equipo Boeing 737-200, con capacidad para 216 pasajeros, indicándose cuáles serían las rutas, las fechas y las tarifas pertinentes (fs. 13/15).

E) Mediante dictamen Nº 77.998 la delegación en la Secretaría de Transporte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, luego de efectuar una breve reseña de las presentaciones realizadas por ... y ..., estimó que en forma previa a emitir opinión debía dársele intervención a la Dirección Nacional de Transporte Aéreo (fs. 19).

F) Esta última Dirección Nacional —ver fojas 20/22—, en primer término, desestimó las impugnaciones opuestas por ..., al señalar que, si bien era cierto que a fin de establecer el cupo del 30 % la norma del decreto 2538/91 no contenía distinción alguna entre los servicios regulares prestados por operadores de bandera nacional o extranjera, no lo es menos que dicho aspecto —a su entender— habría quedado librado a la determinación final de la autoridad de aplicación que por su artículo 6º era la Secretaría de Transporte.

Asimismo, opinó que la adopción de un criterio restrictivo para la aplicación del mencionado parámetro no resultaba discrecional sino que respondía al propio contexto de la norma.

En este sentido, sostuvo que el objetivo perseguido por el decreto 2538/91 fue el de desregular los servicios no regulares, pero sin que ello afectase a los servicios regulares, y que estos últimos sí se verían comprometidos con la interpretación propuesta por la recurrente, puesto que, en tal supuesto, el número de vuelos que se autorizaría podría superar los niveles operados por la línea de bandera, beneficiando así a los operadores no regulares con ventajas que avanzarían por sobre las que goza la línea designada.

Con relación a la impugnación de ..., señaló que debía desecharse la argumentación fundada en que, por la utilización de la figura del "wet-lease", los vuelos habrían sido efectuados por operadores estadounidenses, convirtiendo a la Argentina en una Bandera de complacencia, e instaurando un servicio regular adicional. Para ello, sostuvo que la autorización para la explotación de dichos servicios no regulares fue otorgada a empresas argentinas que utilizaron el "wet-lease", constitutivo de un recurso válido dentro de nuestra legislación, para el aprovisionamiento de equipo.

Asimismo, consideró que debía desestimarse la objeción fundada en un supuesto incumplimiento por parte del Estado de obligaciones derivadas del proceso de privatización, ya que, a su juicio, el compromiso asumido se habría centrado en el respeto a la designación de línea de bandera en todos aquellos servicios regulares internacionales que fueron objeto de transferencia a la nueva empresa, lo que habría comportado una exclusividad dentro de los límites temporales y de mercados establecidos en aquella oportunidad, lo cual no obstaría a la realización de nuevos vuelos no regulares por parte de otros operadores nacionales, aun en mercados competitivos con..., en las condiciones establecidas por el decreto 2538/91.

Rechazó también toda pretensión de ataque a la normativa en estudio basado en que se habría operado la modificación del marco regulatorio existente al tiempo de la privatización, por entender que el decreto 2538/91 sólo había definido los parámetros necesarios para posibilitar la aplicación automática de lo dispuesto por la ley 19.030 en materia de vuelos no regulares y esto, en su criterio, no podía entenderse como alteración alguna del orden legal referido.

Posteriormente, en cuanto a que se habrían excedido los cupos previstos por el decreto en cuestión y no se habría aplicado la compulsa de selección por tarifa que el mismo fija, sostuvo que en el otorgamiento de las autorizaciones de que se trata se habían tenido presentes diversas circunstancias fácticas imperantes en aquel momento.

Entre éstas citó los incumplimientos de los servicios a la ciudad de Miami por el operador nacional que determinaron la instrucción de distintos sumarios administrativos, la programación de emergencia presentada por la empresa, el inicio por su parte del procedimiento de crisis laboral y la necesidad de mantenimiento de sus equipos que obstaculizaba su disponibilidad.

En suma, concluyó afirmando que todos los factores señalados habían evidenciado una deficiencia crítica en la oferta de servicios por parte del operador nacional que permitía asumir la existencia de una demanda insatisfecha que debía ser cubierta, todo lo cual motivó la autorización de los vuelos no regulares solicitados por tres empresas, aun cuando excediera en un vuelo el porcentaje de autorización automática descripto por el decreto 2538/91.

G) Devueltas estas actuaciones a la Delegación en la Secretaría de Transporte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, ésta expresó que compartía el temperamento expuesto por la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, aconsejando el rechazo de ambas presentaciones (fs. 23).

H) En este estado, las actuaciones relacionadas fueron remitidas a esta Procuración del Tesoro a fin de que fueran adjuntadas al expediente nº 4172/91, por constituir antecedentes de la materia objeto del mismo (fs. 24).

16. Los elementos reseñados en el punto anterior motivaron que con fecha 10 de agosto del corriente año el señor Subprocurador del Tesoro, ..., solicitara al señor Subsecretario de Transporte Aéreo, Fluvial y Marítimo un informe acerca de la existencia o no de autorizaciones genéricas que habiliten la realización de vuelos no regulares internos y/o internacionales a empresas nacionales y/o extranjeras; una descripción del procedimiento utilizando para otorgar dichas autorizaciones, especificando si las mismas son con carácter individual o general y, finalmente, constancia de impugnaciones contra actos de aplicación del decreto 2538/91 por parte de .....

17. En respuesta a lo requerido, fue remitido a esta Procuración del Tesoro el informe producido por la Dirección Nacional de Transporte Aéreo (fs. 2, expte. Nota S.T. Nº 588/93, agregado sin acumular).

En el mismo se indica que existen autorizaciones genéricas que habilitan a empresas nacionales para la realización de vuelos no regulares internos y/o internacionales con aeronaves de gran porte, para el transporte de pasajeros, cuyo listado obra a fojas 3/5.

Se afirma, asimismo, que dichos vuelos no regulares son autorizados en forma individual, aplicándose lo establecido por el decreto 2538/91, previo conforme operativo extendido por la Fuerza Aérea Argentina.

Por último, menciona que si bien existen constancias de una impugnación genérica al decreto 2538/91, ... formalizó una impugnación específica con relación a la operatoria que viene desarrollando ..., en virtud de entender que la aplicación continua e ininterrumpida del decreto citado la transforma en una operación regular.

18. Por Nota S.S.T.A.F. y M. Nº 350/93 (agregada sin acumular) se adjuntó copia de la presentación efectuada por ... de fecha 6 de agosto de 1993 (fs. 2/4).

En ella, la empresa de transporte insiste sobre su petición dirigida a obtener se disponga el cese de las operaciones llevadas adelante por ..., las cuales a su juicio, serían regulares. Por dicha razón, solicitó la aplicación de las medidas habilitadas por el artículo 135 del Código Aeronáutico, referido a la suspensión y extinción de las concesiones y autorizaciones.

Afirmó ... que, en su opinión, las aludidas operaciones se estarían llevando a cabo en violación de los artículos 95 y concordantes del Código Aeronáutico y 38, 39 y concordantes de la ley 19.030.

Así sostiene, por un lado, que ... viene realizando los vuelos en cuestión sin contar con la debida autorización, y, por el otro lado, estima que más allá de que sean calificados de no regulares, la circunstancia de estar en presencia de una serie ininterrumpida de vuelos desarrollados en un período más o menos prolongado no puede sino caracterizarse como de servicios regulares.

Citó en favor de su postura el precedente de este organismo asesor emitido con fecha 21 de mayo de 1990 (en expediente Nº 262/90 y sus agregados Nº 301/90 del registro del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos), según el cual —a criterio de la impugnante— esta Procuración del Tesoro habría fijado el alcance de los artículos 19 y 20 de la ley 19.030, en el sentido de que la existencia de precedentes administrativos no podría alegarse en contra de las disposiciones que regulan la materia, definición que juzgó aplicable al presente caso en razón de que, de otro modo, se vulnerarían las normas que en materia de competencia y procedimiento rigen el otorgamiento de las concesiones para la operación de servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

En consecuencia, requirió se ordene el cese de las "autorizaciones irregulares" en cuestión, se tenga presente el perjuicio que, según indicó, la situación le produciría a ... y se disponga la suspensión de las autorizaciones otorgadas a....

19. Con fecha 25 de agosto de 1993, el señor Subsecretario de Transporte Aéreo, Fluvial y Marítimo de la Secretaría de Transporte de la Nación remitió a esta Procuración del Tesoro copias de las notas presentadas por ... —con fechas 1 y 7 de abril de 1993— que fueran oportunamente agregadas los expedientes 456/93 y 2844/93, referidos a ... y ..., respectivamente (fs. 2/13, expte. Nota 357/93, agregado sin acumular).

Por la primera de ellas, ..., se alza contra la autorización con que —según se le habría informado— contaría ... para la realización de vuelos no regulares internos e internacionales, en virtud de la cual desarrollaría operaciones a las ciudades de Córdoba, Mendoza, Bariloche e Iguazú, situación que se contradiría con la publicidad que habría efectuado ... en diversos medios del país, conforme a la cual tales vuelos estarían sujetos a aprobación bajo el decreto 2538/91.

Sobre el particular, requirió se aclare la verdadera situación de dicha operadora y, asimismo, reiteró que no existiría sustento fáctico y jurídico que corrobore la necesidad, conveniencia y utilidad general de los servicios solicitados por ....

En consecuencia, y luego de indicar que a su juicio se estarían violando diversas normas del régimen legal vigente en la materia, hizo una exhortación a fin de que el Estado ajuste su accionar al marco necesario que garantice la seguridad jurídica.

En la segunda de las notas mencionadas (fecha el 7 de abril de 1993), ... dio a conocer que la pérdida que la operación de ... provocaría a esa empresa y a su controlada ..., ascendería a la suma de tres millones de pesos, en razón de la superposición de servicios que habría de provocarse, sin que, en su criterio, se genere un nuevo mercado, ni un mejoramiento del servicio ni de la rentabilidad del negocio, sino que de ello resultaría una competencia ruinosa para todas las empresas.

Finalmente, recordó lo establecido por la cláusula III, párrafo 3, inciso K del Contrato General de Transferencia, e indicó que, si bien no dejaba de advertir que dicha cláusula era contradictoria con otros textos legales vigentes, consideraba que no era posible interpretarlo contra ..., en atención a que ésta asumió la plena vigencia de dicha cláusula al tiempo de la adquisición de la empresa estatal.

20. Con fecha 23 de julio de 1993, Aerolíneas Argentinas solicitó vista de las actuaciones, mediante presentación obrante a fojas 1 del expediente 4751/93 dirigida al Secretario de Transporte, el cual corre agregado por cuerda al principal.

Girada dicha solicitud a este organismo asesor, en razón de no encontrarse los actuados principales tramitando ante esta Procuración del Tesoro, la vista requerida fue otorgada y posteriormente evacuada por la representante legal de ..., según constancia obrante a fojas 11 del expediente 4751/93 citado.

21. Con fecha 30 de agosto de 1993, el Subprocurador del Tesoro de la Nación requirió a la Subsecretaría de Transporte un informe pormenorizado sobre la situación narrada por la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, en su nota del 29 de marzo último, con relación al desenvolvimiento de los servicios por parte de ... que motivaran "un serio perjuicio para el público usuario".

22. Con motivo de ello, el organismo requerido remitió la información solicitada —mediante Nota S.S.T.A.F. y M. Nº 428/93, del 16 de setiembre de 1993— y que obra a fojas 94/187 de las actuaciones principales.

III. — De modo previo a ingresar al fondo de la cuestión debatida, corresponde efectuar una breve reseña de las normas que regulan los servicios de transporte aéreo dentro de nuestro derecho positivo.

1. En este sentido, conviene recordar que, entre sus diversas formas, el Código Aeronáutico establece que: "Se entiende por servicio de transporte aéreo regular el que se realiza con sujeción a itinerario y horario prefijados. Se entiende por **servicio de transporte aéreo no regular** el que se realiza sin sujeción a itinerario y horario prefijado." (art. 93 del Código Aeronáutico, ley 17.285. El resaltado me pertenece).

El cuerpo legal citado, en su artículo 94 prescribe que: "Se considera interno el transporte aéreo realizado entre dos o más puntos de la República. Se considera internacional el transporte aéreo realizado entre el territorio de la República, y el de un Estado extranjero o entre dos puntos de la República, cuando se hubiese pactado un aterrizaje intermedio en el territorio de un Estado extranjero.".

Seguidamente, el artículo 95 establece que: "La explotación de toda actividad comercial aérea requiere concesión o autorización previa, conforme a las prescripciones de este Código y su reglamentación".

Así, en lo referente a la intervención previa que le cabe al Estado, prevé que: "Los servicios de transporte aéreo serán realizados mediante concesión otorgada por el Poder Ejecutivo si se trata de servicios regulares, o mediante autorización otorgada por el Poder Ejecutivo o la autoridad aeronáutica, según corresponda, en el caso de transporte aéreo no regular. El procedimiento para la tramitación de las concesiones o autorizaciones será fijado por el Poder Ejecutivo quien establecerá un régimen de audiencia pública para analizar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios, pudiéndose de exceptuar dicho régimen los servicios a realizar con aeronaves de reducido porte". (art. 102).

2. Por su parte, la ley 19.030 (B.O. 27.V.71), en el orden internacional, prescribe que: "...continuará asegurándose la vinculación aerocomercial con los demás países del mundo, mediante servicios de transporte aéreo de bandera nacional y extranjera, celebrando a tales efectos el Poder Ejecutivo nacional acuerdos sobre transporte aéreo con otras naciones o confiriendo directamente autorizaciones de explotación a transportadores de bandera nacional y extranjera." (art. 2º).

Correlativamente, el artículo 19 de dicho cuerpo legal —con relación a tales vuelos internacionales dispone que: "Se permitirá la realización de vuelos no regulares a los transportadores aéreos que previamente hayan sido autorizados por el Poder Ejecutivo nacional para efectuar ese tipo de prestaciones, de conformidad con las disposiciones legales fijadas a tales efectos".

A su vez, el artículo 20 establece los requisitos a los que deberán ajustarse los explotadores de servicios internacionales no regulares con aeronaves de gran porte, señalando que:

"Los transportadores que utilicen medios de gran porte deberán ajustar su explotación a los siguientes requisitos: a) Que cada vuelo no regular a efectuar tenga por objeto atender una necesidad de transporte que por los servicios regulares de bandera nacional no se pueda satisfacer; b) Que el vuelo no regular a efectuar, juntamente con los ya realizados, no configuren un servicio regular. En aquellos supuestos en que se comprobase que la explotación no cumple con alguno de los recaudos precedentemente señalados, se deberá denegar o dejar sin efecto, según el caso, los permisos pertinentes".

Con relación a igual materia, pero para el transporte de cabotaje, se establece —en el cuerpo normativo en estudio— que: "En el orden interno continuará asegurándose la vinculación aerocomercial entre puntos del país mediante servicios de transporte aéreo estatales, mixtos y privados, exclusivamente de bandera nacional". (art. 3º) y que: "A los efectos señalados en el art. 3º, se establecen los siguientes principios básicos: a) Que el transporte aerocomercial actúe como un instrumento eficiente al servicio del desarrollo nacional, intercomunicando adecuadamente las distintas regiones del país, mediante la coordinación de esfuerzos estatales, mixtos y privados, en un conjunto armónico en el que se eviten superposiciones perjudiciales..." (art. 32, inc. a).

Más adelante, en cuanto a los servicios no regulares en el orden interno, el artículo 40 prevé que: "Los transportadores que utilicen medios de gran porte deberán ajustar su explotación a los siguientes requisitos: a) Que cada vuelo no regular a efectuar tenga por objeto atender una necesidad de transporte que por los servicios regulares no se pueda satisfacer en las condiciones requeridas por la demanda; b) Que la sucesión de vuelos no regulares, no configure un servicio regular."

Por último, el artículo 41 de la ley 19.030 dispone: "En la realización de servicios no regulares internos se deberá evitar la competencia perjudicial con los servicios regulares.".

3. A través del decreto 2186/92 (B.O. 2.XII.92) se aprobaron: "...los procedimientos para el tratamiento de las solicitudes de servicios de transporte aéreo interno e internacional combinado de pasajeros y carga, o de pasajeros, carga y correo, tanto para servicios regulares como no regulares, realizados con aeronaves de reducido o de gran porte..." (art. 3º).

Como fundamento de su sanción, entre otras razones, se indicó que: "...las normas establecidas por el Decreto Nº 1492/92 se refieren al transporte aéreo de cargas, por lo que, al haber quedado derogados los procedimientos anteriores, resulta necesario establecer aquéllos a los que se ajustará el otorgamiento de concesiones y autorizaciones para el transporte aéreo combinado de pasajeros y carga, o de pasajeros, carga y correos." (segundo párrafo del Considerando al decreto 2186/92).

En su artículo 6º, segundo párrafo, en lo que interesa a la especie, se estableció que: "Las tramitaciones por las que se solicitaren nuevas concesiones o autorizaciones para el transporte de pasajeros, carga y correo, o cargas exclusivamente, con aeronaves de gran porte, o la modificación de las ya existentes, serán encuadradas, en el estado en que se hallaren, dentro de los procedimientos establecidos en el presente; o a opción del interesado podrá declararse su caducidad, a los fines de la reiniciación del trámite bajo las nuevas disposiciones."

En lo específicamente referido a la materia aquí debatida —conforme surge del transcripto artículo 3º del decreto 2186/92— los servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga o de pasajeros, carga y correo, sean regulares o no regulares, efectuados con aeronaves de reducido o de gran porte, pasaron a regirse por las disposiciones contenidas en el Anexo II aprobado por el decreto en estudio.

En este sentido, en el Anexo II del decreto 2186/92, que contiene las normas de trámite aprobadas, se señaló que: "El presente Decreto se aplicará al transporte aéreo interno e internacional combinado de pasajeros y carga, o de pasajeros, carga y correo, para servicios regulares o no regulares, realizado con aeronaves de reducido o de gran porte, por personas físicas o jurídicas argentinas conforme a los términos de la Ley Nº 17.285." (art. 1º).

Por su parte, el artículo 2º del mismo Anexo estableció los principios rectores que "...serán tomados como pautas interpretativas en la aplicación de la Ley Nº 19.030...", entre los cuales es dable mencionar los siguientes:

"a) Ingreso al mercado de nuevos explotadores a través del procedimientos administrativos breves y ágiles, diversificación de los servicios y disminución de las tarifas.

b) Estímulo a la competencia entre los distintos explotadores, protección de la lealtad comercial y de los derechos del consumidor...

d) Resguardo de la seguridad del transporte aéreo.

e) Efectivo cumplimiento de los servicios autorizados.

f) Intervenciones de la Administración Pública Nacional limitadas y eficientes, tendientes exclusivamente a la preservación de los valores enunciados precedentemente".

Con relación al servicio de transporte efectuado con aeronaves de gran porte se prescribió, en el artículo 12 del Anexo II examinado, que: "Las concesiones y autorizaciones para la explotación de servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, o de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte serán otorgadas por vía de una audiencia pública, que se sustanciará exclusivamente de acuerdo con las normas que se prevén en los artículos siguientes"; y en el artículo 13, primer párrafo, ordenó que: "El interesado deberá solicitar la realización de la audiencia pública, acreditando los recaudos exigidos por el Artículo 7º del presente, salvo lo mencionado en el inciso b) del mismo".

Consecuentemente, los requisitos que corresponde cumplimentar para la obtención de la autorización para realizar servicios de transporte aéreo no regulares son los establecidos en los incisos a), d), f), g) h) e i) del citado artículo 7º, los cuales disponen que la presentación deberá expresar:

"a) Si se trata servicios regulares o no regulares, internos o internacionales."

"d) Los seguros que propone contratar, que deberán satisfacer las exigencias previstas en la reglamentación".

"f) Las rutas aéreas, los aeropuertos de salida y de destino, y las escalas intermedias previstas."

"g) Las tarifas que propone para cada servicio."

"h) La base de operaciones con la que propone equipar las aeronaves".

"i) La capacidad económico-financiera."

Efectuada la presentación en la forma debida, en un plazo no mayor de cinco días deberá convocarse a la audiencia pública mediante la publicación de los datos pertinentes, por dos días consecutivos, en el Boletín Oficial (cfr. art. 13, segundo párrafo).

De conformidad con el artículo 14, una vez realizada la audiencia pública pertinente, dentro de los veinte días siguientes deberá producirse el dictamen respectivo, y, vencido el plazo de notificación —de tres días—: "...el interesado deberá acreditar la capacidad técnica requerida por el Artículo 7º inciso b) en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días. De no cumplimentarse en dicho término, se declarará la caducidad de las actuaciones." Establece el último párrafo de este artículo que: "La autoridad de aplicación deberá dictar el acto resolutivo correspondiente en un plazo de QUINCE (15) días desde la acreditación de dicha capacidad."

Con relación a la audiencia pública dispuesta por el artículo 12 del anexo II del decreto en estudio —en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 102 del Código Aeronáutico— el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos estableció un nuevo régimen mediante la resolución Nº 1022/93 (B.O. 22-IX-93), en virtud de la delegación prevista en el artículo 4º y en el inciso b) del artículo 2º del anexo III del decreto 2186/92, por medio de la cual su realización quedó a cargo de una Junta Asesora de Transporte Aéreo, creada por la propia resolución (v. art. 4º).

Asimismo, por resolución 472/93 (B.O. 23-IX-93), del Secretario de Transporte, fue aprobado el Reglamento Interno de la Junta Asesora del Transporte Aéreo.

4. A esta altura, corresponde reseñar las disposiciones contenidas en el decreto 2538/92, norma impugnada en estos obrados. Empero, es del caso precisar —por la importancia que reviste, como se verá más adelante— que, según resulta de lo reseñado en el punto anterior, el decreto 2186/92 fijó el procedimiento al que deben sujetarse las empresas interesadas a fin de obtener la autorización necesaria para acceder a la prestación de servicios de transporte aéreo no regular; mientras que el decreto 2538/92, por su parte, estableció pautas dirigidas a la obtención de la autorización exigida para efectuar vuelos de dicho carácter.

Teniendo presente la advertencia precedente, estimo menester puntualizar cuáles fueron los fundamentos tenidos en consideración para el dictado del decreto citado en último término.

Así, se señaló que: "...la medida a adoptarse propone una alternativa válida que, **sin afectar los servicios aéreos regulares**, permitirá fomentar y atender diferentes corrientes de tráfico y necesidades de transporte no satisfechas en la actualidad en las condiciones requeridas por la demanda" (la letra negrita me pertenece).

Se agregó asimismo: "Que esta decisión está destinada a defender los intereses de los usuarios mediante la competencia entre las empresas prestatarias de servicios aéreos y mayores alternativas en la capacidad de oferta", y que "...para ello resulta necesario definir los parámetros que determinen el alcance de los Artículos 19, 20, 40 y 41 de la Ley Nº 19.030 y sus modificatorias" (segundo, tercero y cuarto párrafo del Considerando a la norma en estudio).

Seguidamente, en su parte dispositiva, se establece que: "Las empresas que se encuentran autorizadas a explotar servicios de transporte aéreo no regular interno o internacional con aeronaves de gran porte deberán ajustarse a las normas que se aprueban por el presente decreto". (art. 1º).

A su vez, el artículo 2º dispone que: "Se considerará que los vuelos ejecutados por empresas nacionales o extranjeras que se encuentran autorizadas para la prestación de servicios no regulares, tanto internos como internacionales con aeronaves de gran porte, que operen en rutas competitivas con los servicios regulares, **atienden una necesidad de transporte no satisfecha en los términos de los Artículos 20 inciso a) de la Ley Nº 19.030 (texto según Ley Nº 19.534) y 40 inciso a) de la Ley Nº 19.030**, cuando se encuentren reunidos los siguientes **requisitos**:

a) que **la oferta de asientos o de bodega no supere semalmente el TREINTA POR CIENTO (30 %) del total ofrecido por los servicios regulares**.

b) que **las operaciones a efectuarse no excedan el TREINTA POR CIENTO (30 %) del total de las frecuencias semanales operadas por los servicios regulares**.

En caso que el señalado porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30 %) en cualquier destino, resulte menor a una frecuencia semanal, será la unidad de la frecuencia el tope a no exceder." (La letra negrita pertenece al dictamen).

Por su parte, el artículo 3º señala que: "De existir una o más solicitudes para el mismo mercado, cuyo total en conjunto se encuentre dentro de los alcances establecidos en los Artículos 2º del presente decreto, las mismas serán autorizadas. Si la suma de los pedidos supera los porcentajes previstos en dicho artículo, la Autoridad de Aplicación, deberá expedirse tomando como parámetro para la resolución a adoptar, la de menor tarifa ofertada."

Asimismo, el decreto al que vengo haciendo referencia, por su artículo 4º, prescribe que: "**En vuelos no regulares solicitados para rutas no atendidas por servicios regulares o sólo atendidas por éstos mediante conexión, no será necesario reunir los requisitos enunciados en el Artículo 2º del presente decreto. Para estos casos, se considerará automáticamente que existe una necesidad de transportes no satisfecha en los términos de los Artículos 20 inciso a) de la Ley Nº 19.030 (texto según Ley Nº 19.534) y 40 inciso a) de la Ley Nº 19.030.**" (La letra negrita no está en el original).

Finalmente, en lo relativo al procedimiento, los artículos 5º y 6º, respectivamente ordenan que: "Las solicitudes de vuelos no regulares deberán ser presentadas ante la Autoridad de Aplicación con una anticipación no menor a DIEZ (10) días y no mayor a los TREINTA (30) días **de la realización del vuelo.**", disponiendo que: "LA SECRETARIA DE TRANSPORTE a través de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, será la Autoridad de Aplicación del presente decreto." (El resaltado me pertenece).

5. Antes de concluir esta reseña normativa, y por su estrecha relación con el punto central en debate en esta causa, corresponde advertir de modo especial sobre el contenido de ciertas normas de la ley 19.030 —algunas de las cuales ya fueran citadas— de las que surgen las pautas de interpretación básicas bajo las cuales debe considerarse la vinculación existente entre la determinación de la demanda insatisfecha y la oferta de servicios de transporte aéreo.

En este sentido, deben mencionarse, además del contenido de los ya transcriptos artículos 2º, 3º y 41 del cuerpo legal en cuestión, lo dispuesto por sus artículos 26, 32 inciso c), 43 y 53.

A) En lo relativo al ámbito interno, como fuera visto, el artículo 3º de la ley 19.030 establece los principios rectores de la política aerocomercial encarada por el Estado, exponiéndose los objetivos que han de inspirar su aplicación.

Por su parte, el artículo 32, inciso c), dispone: "Que **la oferta** de capacidad en cada servicio por parte de los transportadores aéreos, permita satisfacer adecuadamente las necesidades públicas y **guarde estrecha relación con la demanda** a fin de que las prestaciones sean efectuadas a un coeficiente de ocupación económicamente razonable." (El resaltado no está en el original).

Por su parte, su artículo 41 —ya transcripto— establece la necesidad de evitar la competencia perjudicial de los vuelos no regulares con los regulares en el régimen de cabotaje.

Asimismo, el artículo 43 dispone: "En servicios similares entre 2 puntos, corresponderá siempre aplicar **iguales tarifas, salvo que se traten de prestaciones no regulares**, que serán aprobadas de acuerdo **con los costos de la explotación del transportador aéreo que la solicite**, debiendo tener en cuenta lo previsto en el art. 41 de la presente ley." (La letra negrita me pertenece).

B) En lo referente al orden internacional, cabe enunciar, en primer lugar, el citado artículo 2º el cual prescribe los principios que deben guiar la política nacional en dicho ámbito.

El artículo 26 dispone: "Se podrán fijar **tarifas especiales** a los efectos de facilitar determinados tráficos de pasajeros y la importación y exportación de productos que resulten de interés general para la Nación." (El resaltado es mío).

C) Por último, el artículo 53, ubicado dentro del capítulo de disposiciones finales, reza: "Los servicios aéreos internos se adecuarán progresivamente a los lineamientos establecidos por la presente ley, para lo cual se tendrá especialmente en cuenta **las prestaciones que se estén realizando, la demanda a satisfacer y su evolución, como asimismo la aplicación de las políticas que el Estado se encuentre desarrollando en las distintas zonas del país.**" (La letra negrita me pertenece).

Como se desprende de lo expuesto, no es posible desconocer la importancia de efectuar un análisis más detenido de las normas que vengo de enunciar con miras a la adopción de la solución más adecuada en la especie; aspecto sobre el que me extenderé en mayores consideraciones más adelante, por razones de orden metodológico.

IV. — Encuentro necesario poner particular énfasis en advertir que el presente dictamen se halla limitado a efectuar un encuadre general de la problemática planteada en la especie, sin

perjuicio de que, una vez reunidos todos los elementos necesarios a tal fin —los cuales serán puestos de manifiesto en los que sigue— oportunamente pueda emitirse un nuevo pronunciamiento.

V. — 1. Para examinar el fondo de la cuestión objeto de dictamen, creo indispensable poner de relieve que se plantea la impugnación del decreto 2538/91 en su condición de acto administrativo de alcance general.

Más allá de las consideraciones de índole formal que tal aspecto pudiera generar, en cuanto al tratamiento de la impugnación como recurso o reclamo, sobre la que no habré de explayarme en esta oportunidad por su carencia de efectos prácticos, toda vez que conducirían a idénticos resultados, debe destacarse cuál es el objeto de la impugnación por cuanto determina el sentido del análisis que deberá realizarse.

Por cierto, a partir del contenido de la pretensión impugnatoria, descripta por la misma firma recurrente en sus presentaciones, corresponderá examinar la juridicidad del decreto 2538/91 a la luz de los principios que establece la ley 19.030 a la que reglamenta parcialmente.

Para realizar tal examen, cabe recordar que esta Procuración ha sostenido, siguiendo una antigua y reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que la inconsecuencia o la falta de previsión no se suponen en el legislador, y que por ésto se reconoce como criterio que las leyes deben interpretarse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas a las otras y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (Fallos 301:460), no pudiendo ser manejadas por el intérprete en un estado de indiferencia de los resultados (Fornieles, Salvador citado por Llambías, Jorge J. "Tratado de Derecho Civil, Parte General, Tomo I, págs. 117/118), ya que éstos constituyen elementos de hermenéutica de enorme valor (Dictámenes 167:583 (1); 169:139, entre otros).

También ha expresado este organismo asesor, en esta materia, que la interpretación de las leyes no ha de efectuarse tan sólo en base a la consideración indeliberada de su letra, sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de la norma aplicable al caso por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador en la búsqueda de soluciones justas y adecuadas (Dictámenes 129:310; 132:88; entre otros), preservando al mismo tiempo los propósitos de la ley, de manera que armonicen con los del ordenamiento jurídico que integran y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Dictámenes 157:50).

Desde otra perspectiva, y toda vez que en el caso de que se trata de un decreto del Poder Ejecutivo dictado con invocación de las facultades conferidas en el artículo 86, inciso 2º, de la Constitución Nacional, como reglamentario de los artículos 19, 20, 40 y 41 de la ley 19.030 y sus modificatorias, parece oportuno señalar que esta Procuración del Tesoro ha señalado que es atribución del Poder Ejecutivo la de expedir "...los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias (art. 86, inc. 2º C.N.), lo que supone, por vía de principio y al menos en lo que se vincula con el contenido de la ley reglamentada, una subordinación de aquéllos a las segundas que no es puramente formal y prescindente del sentido íntimo y finalidad de las leyes en cuestión". (Dictámenes 183:139; en el mismo sentido: Dictámenes 173:316 y 184:132; Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As. 1965, Tomo I, pág. 258; Villegas Basavilbaso, Benjamín, "Derecho Administrativo", Ed. T.E.A., Bs. As. 1950, Tomo II, pág. 228 y ss.).

Todo ello permite afirmar, pues, que la lectura e interpretación del texto del decreto 2538/91 no puede realizarse sino a partir de la ley 19.030 que reglamenta. Es decir, si los preceptos del decreto atacando resultan congruentes con las disposiciones y el espíritu de las previsiones de la ley que invoca reglamentar.

2. En tal sentido, según hemos visto, la ley 19.030 establece en sus artículos 20 y 40, tanto en lo referido a los vuelos internacionales no regulares, como en lo vinculado con los vuelos internos del mismo carácter, dos requisitos:

El primero de ellos es que cada vuelo no regular a efectuar tenga por objeto atender una necesidad de transporte que no se pueda satisfacer por los servicios regulares, aclarándose para los internacionales que dicha necesidad se evalúa respecto de los "servicios regulares de bandera nacional", mientras que para los de orden interno se agrega "en las condiciones requeridas por la demanda" (v. incisos 'a' de los referidos artículos 20 y 40).

El segundo de dichos requisitos es, con referencia a los internacionales, que el vuelo no regular a efectuar "juntamente con los ya realizados" no configure un servicio regular, mientras que para los de carácter interno se expresa simplemente que la sucesión de vuelos no regulares no configure un servicio regular (v. incisos 'b' de los artículos 20 y 40 de la ley citada).

El decreto 2538/91 —a tenor de lo dispuesto en sus artículos 2º y 4º— ha venido a reglamentar primordialmente los incisos a) de los artículos 20 y 40 de la ley 19.030, determinándose lo que se entiende por necesidad de transporte no satisfecha, no sucediendo en principio lo propio con los incisos b) de dichos preceptos (aunque teniendo presente lo que expresaré en el apartado 5. siguiente), ya que —por el contrario el considerando de decreto aclara— que aquello debe hacerse "sin afectar los servicios regulares" (remito a lo reseñado en el apartado III, punto 5.).

3. Más allá de su enunciación y de la necesidad de su consideración "en cada caso", la ley no provee explícitamente de mayores precisiones respecto del modo de proceder a la apreciación de la existencia de una demanda insatisfecha.

Sin embargo, de la lectura del texto legislativo en su integridad, es forzoso colegir que se han brindado pautas concretas para la integración de aquel aparente vacío normativo.

Así, los artículos 2º y 3º de la ley 19.030 aluden a la finalidad de asegurar la vinculación aerocomercial con los demás países del mundo mediante servicios de transporte aéreo de bandera nacional y extranjera, y entre los distintos puntos del país, por servicios estatales, mixtos y privados pero de bandera nacional.

Con iguales alcances, entre los principios básicos de la política nacional en el orden interno, en el artículo 32 de la ley 19.030, se destacaron: "a) Que el transporte aerocomercial actúe como un instrumento eficiente al servicio del desarrollo nacional, intercomunicando adecuadamente las distintas regiones del país, mediante la coordinación de esfuerzos estatales, mixtos y privados, en un conjunto armónico en el que se eviten superposiciones perjudiciales; ...c) Que la oferta de capacidad de cada servicio por parte de los transportadores aéreos, permita satisfacer adecuadamente las necesidades públicas y guarde estrecha relación con la demanda a fin de que las prestaciones sean efectuadas a un coeficiente de ocupación económicamente razonable...".

Por su parte el artículo 53 prevé que los servicios de transporte aéreo internos se adecuen a los lineamientos de esta ley, teniendo "...especialmente en cuenta las prestaciones que se estén realizando, **la demanda** a satisfacer y su evolución, como asimismo **la aplicación de las políticas que el Estado se encuentre desarrollando**..." (El resaltado me pertenece).

Uno de los elementos que surge más evidente de la lectura integral de la ley en examen, es la estrecha vinculación que, en su espíritu, se otorga a la relación entre la oferta, la demanda y el nivel tarifario.

En tal sentido, la vinculación de la demanda insatisfecha con el nivel tarifario de los vuelos aparece implícitamente referido en los **artículos 26 y 43 de la ley.**

La primera de estas normas —relacionada con el transporte internacional— establece que se podrán fijar tarifas especiales a los efectos de facilitar determinados tráficos de pasajeros y la importación y exportación de productos que resulten de interés general para la Nación; mientras que la segunda, con respecto al cabotaje, dispone que en servicios similares entre dos puntos, corresponderá siempre aplicar iguales tarifas, salvo que se trate de prestaciones no regulares, que serán aprobadas de acuerdo con los costos de explotación del transportador aéreo que la solicite, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo 41 de dicha ley.

Es evidente, pues, que la propia ley 19.030 consideró, como uno de los elementos a tener en cuenta para permitir la autorización de vuelos no regulares, la circunstancia de que los mismos pudieran encaminarse a atender un mercado diverso —en calidad, precio y naturaleza del servicio— al que es atendido por los explotadores de vuelos regulares, configurando ésto una de las posibles condiciones requeridas por la demanda.

Según surge del informe de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo de la Secretaría de Transporte la autoridad administrativa habría tenido presentes las mencionadas pautas. En efecto, este órgano ha expresado que: "La existencia de varios emprendimientos empresarios para atender servicios no regulares de transporte de pasajeros es la resultante de diversos factores, entre los que cabe mencionar: a) INEXISTENCIA DE SERVICIOS PUNTO A PUNTO. La detección por parte de los requirentes de un seguimiento de demanda insatisfecha frente a la existencia de destinos no atendidos directamente por las líneas regulares. En efecto, la falta de servicios directos a los destinos seleccionados por la demanda penaliza el interés de los usuarios...b) TARIFAS MAS BAJAS. Otros de los factores tenidos en cuenta fue y es la existencia de un segmento de demanda que está dispuesto a utilizar el modo aéreo, sólo a una tarifa menor. c) AUGE DE NUEVA MODALIDAD DE VIAJES (TODO COMPRENDIDO). Se agrega a los expuestos, otro factor tenido en cuenta al tiempo de dictarse el Decreto 2538, esto es la creciente demanda de servicios integrados por paquetes turísticos, que no encontró adecuada respuesta de la oferta volcada al mercado por los servicios regulares. En efecto, el tipo de demanda no regular presenta características diferenciadas a la del usuario habitual del modo aéreo cobrando su propio perfil recién con la aparición de oferta diferenciada...al amparo de modalidades tarifarias distintivas...d) ESTADO OPERATIVO DE LAS FLOTAS Y EMPRESAS: SU IMPACTO EN LA OFERTA... hizo su aparición el Decreto Nº 2538 que...llegaba de manera oportuna a tenor de las circunstancias de hechos imperantes a ese momento, que por su entidad y simultaneidad resultaban imposibles de soslayar sin un serio perjuicio para el público usuario...Todos estos factores de público conocimiento llevaron a advertir una diferencia crítica en la oferta de servicios que, sumado a esos segmentos de demanda de características diferenciadas, llevaron a asumir la existencia de una situación de demanda insatisfecha que debía ser cubierta, tanto al usuario habitual como de oportunidad, ratificado todo ello por la propia invocación de los operadores turísticos que no encontraban un correlato de oferta que armonizara con las particularidades de ese tipo de demanda" (fs. 89/92 expte. 4172/93).

La interpretación que formula la dirección citada con referencia a la relación íntima entre la oferta de ciertas empresas y la diversidad de demanda de los usuarios, surge, como se ha visto, de la propia ley 19.030, que también relaciona a la capacidad de oferta con los requisitos de demanda al determinar como uno de los principios básicos de la política nacional en el orden interno que: "...**la oferta de capacidad en cada servicio por parte de los transportadores aéreos, permita satisfacer adecuadamente las necesidades públicas y guarde estrecha relación con la demanda a fin de que las prestaciones sean efectuadas a un coeficiente de ocupación económicamente razonable...**" (art. 32, inc. c.). (La letra negrita pertenece al dictamen).

Cabe a esta altura recordar que tanto la palabra "demanda" como "oferta" son términos generales que describen las conductas de los compradores y vendedores, reales y potenciales, de un bien o de un servicio, respectivamente.

El nexo fundamental —si bien no es el único— que relaciona uno y otro es el precio de ese bien o servicio; es decir que "el precio" desempeña un papel principal en el modelo de oferta y demanda, al depender esta última de aquél.

Entre los otros factores coincidentes de la relación oferta-demanda hallamos a la renta de los consumidores (economía doméstica) quienes al verla aumentada normalmente desean gastar más y demandan una mayor cantidad de casi todos los bienes o servicios y a los gustos o preferencias de los compradores reales o potenciales configurados, en parte, por la sociedad, los hábitos, la educación y la publicidad (conf. Lipsey R.G. "Introducción a la economía positiva" Décima Edición - Ed. Vicens Universidad, pág. 81 y ss.).

Desde este punto de vista, **el establecimiento por vía reglamentaria de pautas para la apreciación de situaciones de insatisfacción de la demanda, en las condiciones ofrecidas por quien solicita la autorización de un vuelo no regular, no resulta en modo alguno contrario al espíritu de los artículos 20 y 40 de la ley 19.030,** ni su arbitrariedad puede sostenerse en forma abstracta sino a partir de una demostración fehaciente y la prueba concreta de las circunstancias que la hacen evidente.

En este sentido, creo del caso recordar que esta Procuración del Tesoro ha sostenido, reiteradamente, que el ejercicio de las facultades discrecionales de la Administración debe ser realizado en condiciones de razonabilidad (Dictámenes 169:8, entre muchos otros).

Con el preclaro criterio que lo caracteriza, Marienhoff expresa que la razonabilidad "...consiste en la adecuación de los medios utilizados por el legislador a la obtención de los fines que determinan la medida... Trátase, pues, de una correspondencia entre los '**medios**' propuestos y los '**fines**' que a través de ellos desea alcanzarse. Establecer, pues, si en un caso dado se observó o no el '**principio de razonabilidad**' constituye una cuestión de hecho, que en definitiva se resuelve en una cuestión de '**buen criterio**', de '**recto juicio**', aplicados al caso concreto. Y precisamente esto constituye una cuestión de hecho, para cuya solución puede ser decisiva la dignidad del razonamiento utilizado, la ecuanimidad de quien emita el fallo valorativo. Todo ello envuelve una cuestión de sensatez, de acertada visión de la vida" (Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1965, T. IV, pág. 675).

El mismo autor, citando a Linares, expresa que "La valoración de razonabilidad... se determina sobre la base de la proporción que exista entre los motivos y fines de la ley frente a los medios (obligaciones) que ella impone a los particulares. Es obvio que esa ponderación no es matemática ni inmutable y que debe hacerse sobre la base de datos **objetivos**, como la opinión pública y jurídica vigente en la comunidad sobre el tema de la ley, y también mediante la utilización de factores **subjetivos** del intérprete, como son su sensibilidad jurídica, sus ideas acerca del régimen político deseable, el conocimiento real que tenga sobre la situación social de su país, etc. Por eso, la estimación de la razonabilidad, que no es otra cosa que la valoración de justicia hecha como un ejercicio de la prudencia política y jurídica, es siempre una cuestión **opinable**" (Marienhoff, op. cit., T. IV, pág. 676, nota 292).

A partir de estos criterios, parece obligatorio concluir que la demostración cabal de la falta de adecuación de los medios previstos para la consecución de los fines legislativos, debe ser debidamente acreditada por quien intenta impugnar la elección efectuada por el Poder Administrador, y en el caso de pretender cuestionarse un acto general, tal demostración es exigida respecto de la generalidad de las hipótesis y no con relación a casos aislados o circunstancias puntuales, ya que la eventual inconsecuencia de un acto de aplicación con respecto a las normas que lo sustenten, en modo alguno podría generalizar ese vicio a la totalidad de un reglamento de alcance general.

Desde la perspectiva que informan los criterios que vengo de exponer, resulta a mi juicio claro que el decreto atacado materializó la elección de determinadas pautas para determinar la existencia de demandas de transporte aéreo que no podían ser cubiertas por los servicios regulares, en las condiciones exigidas por la demanda, ejerciendo facultades discrecionales

a la luz de criterios técnicos, económicos, sociales y políticos, que correspondía ponderar a la Administración, por así haberlo dispuesto el propio legislador de la ley 19.030, máxime teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo (fs. 89 y sgtes.) que así lo demuestra.

No se me oculta la posible observación de que el decreto cuestionado no señala expresamente el modo en que han sido evaluados estos últimos criterios, pero tampoco puede soslayarse que esta Procuración del Tesoro ha expresado que esta falta, por si sola "...no basta para invalidar los actos cuestionados siempre que los antecedentes e informes que se hubieran evaluado para dictarlos surgiera la existencia del motivo —o causa— que los justificó...", agregando que: "...aún cuando la motivación no esté contenida en el mismo acto, debe considerarse que existe motivo, suficiente, a pesar del defecto técnico que ello significa, si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, toda vez que las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad y no aisladamente porque son partes integrantes de un procedimiento, y como etapas del mismo, son interdependientes y conexas entre sí" (Dictámenes 191:25 y sus citas).

En todo caso, y sin perjuicio de las reflexiones de índole jurídica que se exponen en este dictamen para aportar mayores elementos de juicio a las actuaciones, considero apropiado que la Autoridad de Aplicación practique un análisis de los coeficientes de ocupación —con carácter anual— de los vuelos de la empresa impugnante, respecto de sus servicios regulares internacionales y de orden interno, en varios años anteriores al dictado del decreto 2538/91, a fin de examinar si la pauta del 30 % que el mismo establece, guardaba razonabilidad con el nivel de ocupación que registraban los vuelos de dicha empresa.

4. Empero, en la ponderación de estas primeras conclusiones, es necesario tener presente otra advertencia, la cual deriva del cotejo del texto de los incisos a) de los artículos 20 y 40 de la ley 19.030 y del artículo 5º del decreto bajo examen, **que se halla referida al modo de determinar la existencia de una puntual demanda insatisfecha y proceder así a otorgar la autorización que se presente.**

En efecto, y tal como fuera adelantado en el segundo párrafo del punto 5) del parágrafo III, respecto de cual fue el sentido del dictado del decreto cuestionado, los incisos de mentas requieren que la determinación de la demanda insatisfecha se efectúe a partir de **cada vuelo no regular** a autorizar. Acorde con dicha previsión el artículo 5º del decreto 2538/91 además de establecer los plazos dentro de los cuales las empresas autorizadas deben presentar las solicitudes para operar los vuelos no regulares, a fin de que la Autoridad de Aplicación los apruebe en cada caso, **fijó justamente dicha pauta siguiendo la letra de la ley (incisos 'a' de los arts. 20 y 40) en el sentido de que al requerirse una solicitud para cada vuelo la demanda insatisfecha debe ser evaluada previo a la autorización de cada uno de ellos.**

La precedente opinión resulta corroborada cuando se tiene en consideración que la letra de los artículos 2º y 3º del decreto bajo examen permiten sostener que **la referencia al treinta por ciento, contenida en ambas normas, ha sido establecida solamente con el propósito de fijar un límite máximo (o tope) al ejercicio de la facultad discrecional de la Autoridad de Aplicación para conceder autorizaciones de vuelos no regulares en rutas competitivas con vuelos regulares.**

Abona dicha conclusión, el párrafo final del artículo 2º del decreto citado cuando prevé el supuesto de que el treinta por ciento de los vuelos regulares que operen en rutas competitivas resulte inferior a una frecuencia semanal, **permitiendo en ese caso, que sea la unidad de la frecuencia "el tope a no exceder"**. Ello autoriza, a mi juicio, a afirmar que la referencia al porcentual citado, contenida en los incisos a) y b) que preceden el párrafo comentado, ha sido utilizada con el mismo sentido, esto es, como un "tope máximo" por encima del cual no es dable a la Autoridad de Aplicación autorizar vuelos no regulares en ese tipo de rutas.

Similar solución se impone si se repara en que el artículo 4º "in fine" del mismo decreto establece nuevamente el tope máximo del treinta por ciento al disponer que, en caso de superar las ofertas de vuelos no regulares dicho porcentaje previsto en el artículo 2º, la Autoridad de Aplicación deberá tomar como parámetro para acordar las autorizaciones respectivas "la de menor tarifa ofrecida", lo que implícitamente significa que aquella deberá excluir las de mayor tarifa que superen el porcentual mencionado. Así se ratifica, obviamente, que el treinta por ciento aludido ha sido adoptado, en todos los casos donde se hace referencia al mismo, tan sólo como un tope máximo insusceptible de ser excedido por la Autoridad de Aplicación salvo, claro está, el supuesto de excepción regiado en el último párrafo del artículo 2º, donde se permite superarlo en consideración a la imposibilidad de autorizar fracciones inferiores a una frecuencia de vuelo.

Tal es justamente el criterio que me termina de convencer sobre la adecuación del texto del decreto 2538/91 al espíritu de la ley 19.030, toda vez que el artículo 2º de aquél no contempla automaticidad en la autorización ni en la determinación de la demanda insatisfecha para el caso de los servicios no regulares que operen en rutas competitivas con los servicios regulares, como sí ocurre respecto de los solicitados para rutas no atendidas por servicios regulados o sólo atendidas por éstos mediante conexión, a que se refiere el artículo 4º.

Es claro, pues, que la autorización de vuelos no regulares, sobe rutas competitivas, no resulta automática y que, a la luz del mismo decreto impugnado, su procedencia debe evaluarse frente a cada solicitud.

Por otra parte, no puedo dejar de tener en cuenta que el ejercicio de la facultad discrecional de la Autoridad de Aplicación en el otorgamiento de las autorizaciones de marras, supone anudar al cumplimiento por parte de las empresas de los recaudos específicos exigidos por los artículos 20 y 40, reiteradamente citados, la insoslayable consideración de los principios rectores que, tanto en el orden interno como en el internacional, la ley 19.030 contiene, a lo cual tampoco resulta ajeno —sino que por el contrario debe ponderarse— el análisis del nivel tarifario de los vuelos planeados, los equipos con que cuentan las empresas requirentes de la autorización de que se trate, la capacidad económico financiera de éstas y el plan de inversiones propuesto.

5. Conforme se ha visto, el régimen al que se encuentran sujetos los permisos para la operación de vuelos no regulares gira en torno al eje constituido por la atribución de la Autoridad de Aplicación de evaluar el cumplimiento de los recaudos legales en cada supuesto concreto. Esto así, en virtud de las disposiciones ya analizadas de la ley 19.030, sin que el decreto en cuestión haya alterado esta caracterización con la determinación que efectuara de pautas destinadas a facilitar el modo de apreciación de uno de los aspectos más salientes.

En consecuencia, si la Autoridad de Aplicación debe ponderar en forma particular las exigencias legalmente previstas ante una solicitud para realizar tales vuelos, se sigue de ello, como natural corolario, que quien pretende oponerse a su presentación en tal sentido debe, de idéntico modo, hacer valer sus argumentos impugnatorios en cada caso.

Ello es así, toda vez que, más allá de lo que surge de la ley misma, la propia modalidad de los vuelos no regulares impide la determinación, de una manera general y apriorística, de la existencia o inexistencia de una demanda insatisfecha, y no exige —reitero— su evaluación puntual con referencia a un supuesto concreto.

A su vez, esta conclusión permite vincular razonablemente el requisito contemplado en los incisos a) de los artículos 20 y 40 de la Ley 19.030, con el establecido en los incisos b) de dichos preceptos.

En efecto, he recordado precedentemente que el inciso b) del artículo 20 exige, para los servicios internacionales no regulares, "que **el vuelo no regular** a efectuar, **juntamente con los ya realizados,** no configuren un servicio regular." (La letra negrita me pertenece).

En mi opinión dicho precepto desplaza claramente hacia la empresa impugnante la carga de oponerse a cada vuelo en particular, en la medida en que considere que, juntamente con los ya realizados, ha venido a configurarse un servicio regular y—por lo tanto— le impone también la carga consiguiente de aportar prueba en tal sentido.

Por otra parte, si bien el tenor del texto del inciso b) del artículo 40, para cabotaje, ofrece algunas diferencias con el correlativo del artículo 20, toda vez que utiliza una terminología más amplia ("...Que la sucesión de vuelos no regulares no configure un servicio regular"), llego a un resultado similar al anterior por la conexión que encuentro entre lo establecido en dicho inciso b) y el requerimiento dispuesto en el a). Vale decir, que la determinación de la demanda insatisfecha debe hacerse respecto de "cada vuelo" en particular.

Sin embargo, más allá de dejar sentada mi opinión en este aspecto de la cuestión suscitada, creo necesario destacar que lo expuesto no implica pronunciarse sobre los actos particulares de aplicación que pudieran haberse realizado respecto del decreto que nos ocupa, que no son materia de este expediente. No obstante, del informe brindado en copia a fojas 2 —expediente S.T. Nº 588/93— parece advertirse que dichos actos no habrían sido objeto de impugnación por la recurrente.

Un pronunciamiento concreto a ese respecto exigiría, como previo, que la recurrente hubiera impugnando en cada caso particular las autorizaciones que la Autoridad de Aplicación discernía, en la medida que, a su juicio, no hubiera existido una necesidad insatisfecha de transporte aéreo en cada uno de los vuelos, sin que pueda aceptarse la validez de un agravio general sustentado en la impugnación al decreto 2538/91 como remedio válido de oposición a cada permiso concedido. Ello porque, el específico **régimen que regula el acceso a la prestación de servicios aéreos no regulares y la propia demostración del interés legítimo que justificaría la impugnación, requiere —conforme ha quedado expuesto—, la impugnación particular de cada vuelo sometido a autorización, no sólo por lo señalado en el artículo 5º del decreto mencionado sino muy especialmente porque se trataba de una exigencia ya resultante de la misma ley.**

VI. — Sentado lo que antecede sobre el fondo de la cuestión en materia de dictamen, resulta necesario, a esta altura, el análisis de otros aspectos de la impugnación efectuada por ....

1. A) Con relación a la solicitud de suspensión de la aplicación del decreto 2538/91 —que interpusiera...— corresponde recordar, inicialmente, lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 19.549, que dice: "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la administración a ponerlo en práctica por sus propios medios —a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial **e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos,** salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, la administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta." (El resaltado me pertenece).

El primer párrafo del texto transcripto ha permitido a la doctrina afirmar que, como principio, los actos administrativos deben considerarse legítimos en virtud de un mandato expreso del Legislador, característica que halla su justificación en la necesidad de preservar la actividad de la Administración y sus fines, destinados a la atención del bien común, del riesgo que supondría la posibilidad de incumplir los actos emanados de la Administración en los que se encuentra interesado el orden público (confr. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, ed. Astrea, Buenos Aires 1987, tomo I, págs. 242 y ss).

Adviértase que con el objeto de materializar dicha presunción de legitimidad, en la cual se halla comprometido el interés público, aquélla lleva agregado, como necesaria contrapartida, el carácter no suspensivo de los actos administrativos, que como principio establece la primera parte de la norma en estudio. Todo ello, sin embargo, no significa la imposibilidad para los particulares de impugnar el acto de que se trate, ya que a tal fin la legislación ha previsto las vías específicas, pero, en lo relativo a la suspensión de los efectos de los actos impugnados, el propio artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en su segunda parte, prevé los supuestos taxativos en que la Administración se encuentra habilitada a declarar su procedencia.

B) En efecto, como fuera visto, el segundo párrafo del artículo examinado faculta a la Administración a suspender la ejecución del acto en cuestión, mediante resolución fundada, por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Del confronte de las razones enunciadas precedentemente con la solicitud de la recurrente es dable afirmar, por un lado, que el interés público se halla particularmente interesado en la mantención del régimen instaurado por dicha norma y no en su desaparición del ordenamiento positivo y, en este sentido, cabe recordar que frente al particular: "La Administración está en mejores condiciones para resolver si la ejecución del acto perjudica al interés público" (Hutchinson, Tomás, op. cit. pág. 269).

Por otra parte, si bien es cierto que ... ha manifestado que la medida en cuestión le ha acarreado graves perjuicios económicos, no es menos cierto que la sola alegación de dicha circunstancia no se erige en causa suficiente que pueda autorizar la adopción de un remedio excepcional como el pretendido, que requiere extrema prudencia en su consideración y aplicación, máxime cuando ningún elemento de juicio se ha acercado a estas actuaciones que acredite su veracidad.

Tampoco, en mi criterio, encuentro sustento para entender verificada en la especie la última de las causales descriptas por la norma, referida a la existencia una nulidad absoluta. Y, en este sentido, conviene recordar que: "La expresión de la Administración podrá significa en buenos términos que lo que aquélla puede hacer es no suspender los efectos del acto cuando, al no apreciar la existencia real de la nulidad, no aparezca indudablemente que debe hacerse lugar a la declaración de nulidad solicitada..." (Hutchinson, Tomás, op. cit. pág. 268).

En este orden de ideas, conforme se desprende de todo lo expuesto en el presente dictamen y de los propios fundamentos invocados para el dictado del decreto 2538/91, considero que, a mi juicio, ninguna de las circunstancias que la norma menciona son hasta el presente de aplicación en esta causa.

C) Ello no obsta a que la situación pueda revertirse si de los informes que se requieren por el presente dictamen —ver parágrafo V, punto 3 in fine— a la Autoridad de Aplicación, relativos a la razonabilidad del tope del 30 % respecto del nivel de ocupación de los vuelos, se comprobare la configuración de alguna de las razones mencionadas en el precepto ya reseñado de la Ley de Procedimientos Administrativos.

2. En cuanto al derecho de las partes en un procedimiento administrativo al debido proceso adjetivo —que comprende entre otros el derecho a ser oído (art. 1º inc. f ley 19.549), el cual según los representantes de ... les fuera conculcado— cabe hacer algunas reflexiones.

Como primer medida he de resaltar que en el mismo escrito de impugnación al acto de alcance general, la empresa manifestó haber formulado presentaciones anteriores al dictado del acto que ahora recurre. Si bien no obra en los presentes constancia alguna de las mismas, el mero reconocimiento de la parte de haberse "hecho oír" —sin perjuicio de que la autoridad no hubiera tenido en cuenta las consideraciones que la interesada efectuara— ya desvirtuaría por sí la afirmación de la empresa en cuanto a la vulneración de su legítimo derecho al debido proceso.

Por lo demás y aún en el supuesto —que no es el de autos— de que la administración no le hubiere otorgado la posibilidad de hacerse oír, el ahora recurrente habría ejercido de alguna manera el derecho cuya violación invoca el impugnar el acto por la vía recursiva, habiéndose "...purgado

los eventuales vicios que pudiera haber adolecido el procedimiento (arg. Dictámenes t. 132, fs. 104)." (Dictámenes 144:148).

Empero he de hacer notar que el derecho a ser oído se relaciona con la legitimación en el procedimiento administrativo y no con la participación en un "procedimiento especial" como es el de la elaboración de un acto de alcance general (conf. Tomás Hutchinson "Ley Nacional de procedimientos administrativos" tomo 2, Ed. Astrea, ed. 1988, fs 553 y sgtes.) y que es justamente de lo que se agravia la empresa.

Este procedimiento administrativo en sentido propio se encontraba regulado —hasta el dictado del decreto 1883/91 que lo derogara— por el título IX del reglamento de la ley 19.549 aprobado por decreto 1759/72.

El sistema allí implementado permitía —con carácter facultativo— conocer la opinión de terceras personas ajenas a la Administración con antelación al dictado del acto. Así el artículo 107 decía: "Las iniciativas **podrán** ser sometidas a información pública cuando su naturaleza así lo justifique. Asimismo podrá requerirse el parecer de personas o entes ajenos a la Administración, inclusive de los que ostenten la representación de intereses sectoriales.". Sobre el particular, Hutchinson expresó que: "Dada la naturaleza particular del procedimiento especial de elaboración de disposiciones generales, **no se admite la comparecencia en él de las personas que, según el art. 3º del RLNPA, podrían tener la condición de interesados.** Pero la norma admite que puedan ser oídas las personas cuyos intereses resulten afectadas por la disposición'..." (op. cit. pág. 588/589) —la letra negrita me pertenece—.

No puede negarse que éste y no el del artículo 1º inciso f) de la ley 19.549 debió haber sido el régimen al cual se hubiera podido acoger la empresa ahora recurrente. Sin embargo, y como ya dijera supra, el decreto 1883/91 derogó los artículos 103 a 107 sin que los substituyera otros preceptos.

De ello se colige que, en atención a la fecha del decreto últimamente citado y la del decreto 2538/91 —impugnado por ...— al momento de su dictado, no regía el sistema de participación del interesado en el procedimiento de elaboración de actos de alcance general el cual, reitero, era por lo demás de competencia facultativa de la Administración Pública.

3. A) Con referencia al cuestionamiento formulado por ... a la operatoria autorizada a ... por la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, desde ya he de aclarar que, de ninguna manera, podría llegar a interpretarse que la solución a la que se arriba a través del presente pronunciamiento implique considerar que el decreto 2538/91, como norma reglamentaria, hubiere dejado de lado la prohibición establecida por la ley 19.030, en cuanto a que la realización de vuelos no regulares configurare un servicio regular (ver incs. b) de los ya anteriormente citados arts. 20 y 40).

Ello porque no sólo se vería afectado el sistema instaurado por el decreto en pugna —que fuera explicitado supra— sino porque se vulneraría la letra y el espíritu del régimen regulador de la actividad aerocomercial. En efecto, ese régimen determinó que correspondía, en el orden internacional, derogar o dejar sin efecto los permisos otorgados a los explotadores de comprobarse el incumplimiento de alguno de los recaudos señalados en la norma (art. 20 párrafo 2º) y que, en el cabotaje, se debía evitar la competencia perjudicial de los servicios no regulares en relación con los regulares (art. 41).

B) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, debo poner de relieve que, por una parte, la impugnación en examen no se refiere al decreto 2538/91 como norma de alcance general, sino que se encuentra dirigida contra los actos particulares de aplicación autorizados por la autoridad pertinente a una empresa determinada, materia ésta que, como adelantara, es ajena al objeto principal ventilado en estas actuaciones.

También corresponde aclarar, por otro lado, que en el presente dictamen se sentaron pautas para examinar las cuestiones relativas a la aplicación de dicho decreto, en tanto se señala la importancia de que los cuestionamientos formulados ... tengan su punto de partida en una impugnación a cada vuelo en particular. Es decir, que la empresa debió haber recurrido cada vuelo no regular que, a su juicio, hubiere configurado un servicio regular.

C) En consecuencia, con las salvedades expuestas referidas a la carga que sobre la reclamante pesaba de impugnar cada vuelo en particular y en razón de estar comprometido el orden público, corresponde entender que una correcta aplicación de los principios rectores de la actividad me conducen a recomendar el análisis pormenorizado de la situación en la que se ve envuelta ..., para lo cual sería prudente —dado que no hay constancias en autos— una determinación de los hechos, y su consiguiente prueba, con arreglo a los parámetros sentados en este dictamen.

4. Trataré ahora la alegada afectación de los derechos adquiridos efectuada por ..., con fundamento en lo dispuesto en los decretos números 1591/89 —artículo 8º—, 461/90 y 2438/90, en cuanto a que: "...falso será hablar de exclusividad para los vuelos al exterior si...se establece, sin posibilidad de intervención de esta empresa, que el 30 % de la actual oferta debe ser atendida por servicios no regulares. La reserva hacia el exterior contenida en las disposiciones citadas ha desaparecido, entonces, por medio del Decreto Nº 2538/91. Y ello, con el agravante de la desnaturalización del concepto de servicios no regulares..." (fs. 127/38, en especial 34. El subrayado es original).

No me resultan convincentes, los reparos esgrimidos por la recurrente, puesto que suponen la ilegitimidad del decreto 2538/91 como norma reglamentaria de la ley 19.030, aspecto sobre el cual ya he tenido oportunidad de expedirme a lo largo del presente dictamen, por lo que me remito a tales conclusiones, en homenaje a la brevedad.

No obstante, en lo atinente a la razonabilidad del porcentaje establecido en el decreto 2538/91, cabe estar a lo ya manifestado en el parágrafo V, punto 3, in fine, que antecede, en el sentido de considerar apropiado un análisis por parte de la Autoridad de Aplicación de los coeficientes de ocupación, en varios años anteriores al dictado del acto, y su incidencia en la elección del antedicho porcentual.

5. — Debo analizar todavía la impugnación basada en la presunta violación de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso e), de la ley 19.030. Esta manda, referida a la política nacional en el orden internacional, vinculado con el principio de reciprocidad, expresa: "Art. 9º A los efectos señalados por el art. 2º se establecen los siguientes principios básicos: ... e) Que el otorgamiento de todo derecho a una empresa extranjera, además de fundarse en necesidades que lo justifique, se condicione a la reciprocidad por parte del país de su bandera para con las empresas de transporte nacional y a la real y efectiva posibilidad y conveniencia de su ejercicio por éstas; ...".

Debo reiterar, como ya fuera dicho en el presente dictamen —ver parágrafo III, punto 3)—, que a través del decreto 2186/92 fueron aprobados: "...**los procedimientos para el tratamiento de las solicitudes de servicios de transporte aéreo interno e internacional** combinado de pasajeros y carga, o de pasajeros, carga y correo, **tanto para servicios regulares como no regulares,** realizados con aeronaves de reducido o de gran porte..." (art. 3º. El resaltado me pertenece).

Asimismo, se destacó la importancia que revestía advertir que el decreto 2186/92 fijó el procedimiento al que deben sujetarse las empresas interesadas a fin **de obtener la autorización necesaria para acceder a la prestación de servicios de transporte aéreo no regular;** mientras que el decreto 2538/91 tuvo por virtud establecer pautas dirigidas a la obtención de la autorización exigida, en particular, para efectuar vuelos de dicho carácter (v. parágrafo III, punto 4).

Ello es así, puesto que el decreto 2538/91 estableció un régimen que **supone** la existencia de una **previa autorización** para explotar servicios de transporte aéreo no regulares (v. art. 1º), autorización ésta que es la culminación del procedimiento establecido en el ya aludido decreto 2186/92.

En consecuencia, la impugnación interpuesta por ... —en este aspecto— no puede considerarse dirigida a controvertir al decreto 2538/91 sino a las autorizaciones para la explotación de servicios de transporte aéreocomercial a empresas extranjeras (lo cual se encuentra regido por el decreto 2186/92). Por lo tanto, en principio el estudio de tal impugnación resulta ajeno a estas actuaciones cuyo real objeto es la resolución de la presentación formulada contra aquella reglamentación.

Ello así, máxime, si se tiene en cuenta que ninguno de los funcionarios intervinientes arrimó al presente expediente informe o dictamen alguno que analizare el punto materia de objeción.

Por tal motivo he de diferir mi pronunciamiento respecto de la evaluación de la presunta violación al principio de reciprocidad al momento en que se hayan reunido en autos los informes técnicos necesarios para una correcta elucidación del asunto de marras, previo dictamen del servicio jurídico de la delegación correspondiente.

VII. — 1. Con relación a la impugnación planteada por la Organización Iberoamericana de Pilotos —fs. 64/65—, corresponde en primer término establecer si dicha entidad cuenta o no con legitimación suficiente.

A) En este sentido, Agustín A. Gordillo ha señalado que: "En el proceso judicial, la legitimación deriva de tener o no derechos subjetivos afectados por la litis que se plantea; en el procedimiento administrativo, en cambio, la legitimación no sólo puede surgir de un derecho subjetivo lesionado, sino también de un interés legítimo afectado. En algunos casos, por excepción, puede serlo por un interés simple, pero la regla es que sea necesario un derecho subjetivo o un interés legítimo, y que el interés simple sea insuficiente..." (Tratado de Derecho Administrativo, parte general, Ediciones Macchi, Buenos Aires 1980, tomo II, pág. XVI-1 y ss.).

Consecuentemente, esta Procuración del Tesoro ha denegado el otorgamiento de vista a quien no ha acreditado un interés legítimo y ha opinado que, cuando la pretensión de la interesada se halla desprovista de tutela directa en el ordenamiento positivo, la posibilidad de acceder a su solicitud cae dentro del ámbito de aquellas atribuciones discrecionales del poder administrador inherentes a la organización del servicio que tiene a su cargo (Dictámenes 120:272 y 201:179).

Las cuestiones relativas a la legitimación en el procedimiento administrativo plantean la necesidad de recurrir al concepto de **interés personal y directo** diferenciado del interés público general. Como consecuencia de la aplicación de este concepto, y como señala el referido autor "...la práctica administrativa argentina...ha negado interés a dicho tipo de agrupaciones o asociaciones (gremiales, profesionales, industriales), incluso cuando el acto afecta a la totalidad de sus miembros..." (op. cit. tomo II, págs. XVI-8 y XVI-10).

B) En otro orden de ideas, de entenderse que la presentación a la que me vengo refiriendo constituye el ejercicio del derecho a ser oído con anterioridad al dictado del acto de alcance general, por el cual pudieran verse afectados los derechos de los peticionantes, cabría tener por reiterado aquí lo expuesto en el parágrafo VI, punto 2, del presente dictamen.

C) Para concluir, es del caso resaltar que la presentación de la Organización Iberoamericana de Pilotos debe interpretarse, a mi juicio, como una simple denuncia realizada en ejercicio del derecho constitucional de peticionar a las autoridades, sin que ello implique el reconocimiento de la legitimación necesaria para sostener su impugnación o, eventualmente, recurrir la resolución final que se adopte.

2. Con referencia a la impugnación presentada por la empresa ..., en relación con el alcance que estima corresponde efectuar de los términos de los incisos a) y b) del artículo 2º del decreto 2538/91, resulta menester poner de relieve que, si bien la literalidad de dichos textos parecería abonar la tesis propuesta por la impugnante, no es posible soslayar ciertos aspectos de la cuestión que permiten arribar a una interpretación contraria, cuyo fundamento se desprende de lo dispuesto por la propia ley 19.030.

En efecto, adviértase que el inciso a) del artículo 20 de la citada ley, en lo que se refiere a los requisitos a los que deben ajustar su explotación los transportadores de servicios internacionales no regulares, dispone que: "... a) Que cada vuelo no regular a efectuar tenga por objeto atender una necesidad de transporte que por **los servicios regulares de bandera nacional** no se pueda satisfacer; ..." (La letra negrita me pertenece).

A la luz de este claro precepto, es necesario tener presente que, siendo el decreto 2538/91 reglamentario de aquel cuerpo normativo y, por ende, de menor jerarquía, no resultaría aceptable que a través de él se incorporasen modificaciones a la norma reglamentada (artículo 86, inciso 2º, de la Constitución Nacional).

En este sentido, cabe reiterar la ya expuesta doctrina de esta Procuración del Tesoro de la Nación (v. parágrafo V, punto 1, anteúltimo párrafo del presente) en cuanto a la subordinación de las normas reglamentarias respecto de aquellas que reglamentan (v. Dictámenes 183:139; 184:132; entre otros).

En consecuencia, una interpretación armónica del principio citado y lo que resulta de la norma transcripta, debe necesariamente conducir a afirmar que el correcto sentido que cabe asignar al texto de los incisos a) y b) del artículo 2º del decreto en cuestión, en cuanto al computo del porcentaje del 30 % total de la oferta, debe entenderse referido únicamente al nivel operado por la línea de bandera nacional, toda vez que así surge del imperativo legal contenido en la propia ley 19.030.

Esta interpretación, por lo demás, resulta congruente con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según la cual: "La inconsecuencia o la falta de previsión no se suponen en el legislador y por esto se reconoce como principio que **las leyes deben interpretarse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto."** (Fallos: 297:142 y 300:1080, entre otros; y en igual sentido, Dictámenes 204:129. El resaltado no está en el original).

VIII. — En suma, por los fundamentos expuestos a lo largo del presente dictamen dejo sentada mi opinión, sin perjuicio de que, una vez producidos los informes a los que se ha hecho referencia —v. parágrafos V.3. in fine; VI.3.C) y VI.5 del presente—, de considerarse necesario, se requiera una nueva intervención de este organismo asesor.

DICTAMEN Nº 151

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA

Procurador del Tesoro de la Nación

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AUTARCO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

CONVOCATORIA

Se convoca a reunión a todos los socios para que constituidos en Asamblea General Extraordinaria a realizarse en su sede social de Amenábar 409, de la Capital Federal, el día 30 de marzo de 1994, a las 11 horas, en razón de haber sido observada por la Inspección General de Justicia la prórroga de la Sociedad efectuada en la anterior Asamblea de fecha 11 de enero de 1994, a raíz de que la Sociedad estaba vencida y lo que se debió hacer es reconducir la vida de la sociedad AUTARCO CIF, SRL, y no prorrogarla. Esta nueva Asamblea a la que se cita es para que los socios traten la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Aprobar, ratificar y convalidar la cesión de cuatrocientas cuotas sociales hecha por el señor Luis Jesús Porto, de 46 años de edad, soltero, argentino, abogado, domiciliado en Peña 2170, piso 2º, departamento "B" de la Capital Federal, con L.E. Nº 7.605.192 al señor Jesús Edelmiro Porto, de 82 años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en Amenábar 409 de la Capital Federal, con D.N.I. Nº 1.110.667, cesión que fue hecha en documento privado de fecha 22 de octubre de 1993 y publicada en el Boletín Oficial el 17 de enero de 1994.
2º) Reconducir la vida de la Sociedad por sesenta años, a partir de la fecha de la firma del contrato original que lo fue el 26 de julio de 1961 y que se inscribió en el Registro correspondiente el 24 de octubre de 1961.
3º) Nombrar nuevo gerente o gerentes, quienes poseerán todas las facultades de administración y disposición y quien o quienes, con su sola firma, podrán vender los bienes inmuebles o muebles de AUTARCO CIF, SRL, hipotecarlos o prendarlos.
4º) Modificar, o no, en consecuencia de lo que se resuelva sobre los puntos anteriores a éste, las cláusulas TERCERA Y QUINTA del contrato original.
5º) Ratificar todas las demás cláusulas del contrato social que no sean objeto de modificaciones en la Asamblea que se convoca.

El Gerente
e. 10/3 Nº 44.374 v. 16/3/94

ARFIN
S. A.
Registro Nº 43.233

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 29 de marzo de 1994 a las 11.45 horas en el local social de Avda. L. N. Alem 1110, p. 12, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Gestión de los Directores y Síndico Titular.
3º) Consideración de los documentos del Art. 234, Inc. 1), Ley Nº 19.550, del Ejercicio Social cerrado el 30 de noviembre de 1993. Remuneración de los miembros del Directorio y Síndico Titular.
4º) Distribución de utilidades acumuladas.
5º) Elección de nueve (9) Directores Titulares y Suplentes en los términos del Art. 8 del Estatuto, por un año.
6º) Elección del Síndico Titular y Suplente por un año.

El Directorio
e. 11/3 Nº 76.009 v. 17/3/94

AUTOLATINA ARGENTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 4 de abril de 1994, a las 17:00 horas, en el local de Avenida de Mayo 645, Piso 1º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Variaciones del capital corriente, y el Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.
2º) Consideración del resultado del ejercicio económico y su destino.
3º) Ratificación de lo dispuesto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 11 de marzo de 1994.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y establecimiento del número de los Directores Titulares y Suplentes por cada clase de acciones para el ejercicio 1994. Su elección por el término de un año.
5º) Aprobación de la gestión de la Sindicatura y establecimiento del número de Síndicos Titulares y Suplentes por cada clase de acciones para el ejercicio 1994. Su elección por el término de un año.
6º) Aprobación de retribuciones percibidas por Directores y fijación de los honorarios del Directorio y Sindicatura.
7º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
Buenos Aires, marzo 4, 1994.

El Directorio
e. 14/3 Nº 1296 v. 18/3/94

"C"

CERAMICA SAN LORENZO
I. C. S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de marzo de 1994, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la sede social de Av. Corrientes 655, piso 6º, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento del capital social de $ 52.868.396 a $ 56.118.396 mediante la emisión de acciones ordinarias, escriturales Clase A de $ 1 valor nominal y 5 votos por acción y acciones ordinarias, escriturales Clase B de $ 1 valor nominal y 1 voto por acción, en la proporción que cada una de las clases representa en el capital social actual.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Director
e. 10/3 Nº 75.828 v. 16/3/94

CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA)
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de marzo de 1994 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en Lavalle 190, 3er. piso, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234, inciso 1 de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.
3º) Aprobación de la gestión de Directorio y Síndico.
4º) Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del límite previsto por el artículo 261 de la ley 19.550.
5º) Destino de las utilidades.
6º) Fijación del número de Directores y elección de los mismos. Elección de Síndico titular y suplente.

El Directorio
e. 10/3 Nº 75.857 v. 16/3/94

CO.FI.VEN.
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de CO.FI.VEN. S.A. a Asamblea Ordinaria para el 4 de abril de 1994 a las 18 horas en primera convocatoria con la presencia de Accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y pasada una hora, en segunda convocatoria con los accionistas presentes cualquiera sea el número de las acciones con derecho a voto, en la calle Pacheco 2125 de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración del cambio del domicilio de la sede social.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1994.

El Directorio
e. 14/3 Nº 76.116 v. 18/3/94

CENTRAL COSTANERA
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de CENTRAL COSTANERA S. A. a la Asamblea General Ordinaria, especial de clases y extraordinaria que tendrá lugar el día miércoles 6 de abril de 1994 a las 14.30 horas en el Palacio San Miguel, Salón Monet, Bartolomé Mitre 946, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta juntamente con el presidente de la asamblea;
2º) Consideración de la documentación del artículo 234, inciso 1º de la ley de sociedades comerciales correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993;
3º) Consideración del destino de los resultados del ejercicio;
4º) Consideración de la gestión del directorio y de la comisión fiscalizadora que actuaron durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1993;
5º) Consideración de las remuneraciones al directorio y a la comisión fiscalizadora que actuaron durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1993 y régimen de los honorarios para el ejercicio en curso;
6º) Elección de cinco directores titulares y suplentes por las acciones clase "A", dos directores titulares y suplentes por las acciones clase "B" y un director titular y suplente por las acciones clase "C";
7º) Elección de dos miembros titulares y suplentes de la comisión fiscalizadora por las acciones clase "A", y un miembro titular y suplente de la comisión fiscalizadora por las acciones clase "B";
8º) Fijación de los honorarios del contador certificante correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1993 y designación del contador que certificará los balances del ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 1994.
9º) Modificación del artículo 37 del estatuto social referido al pago de dividendos para adecuarlo a lo prescripto por el artículo 70 de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

El Vicepresidente

NOTAS: (i) para la consideración de los puntos 6 y 7 conforme al art. 20 del estatuto social la asamblea podrá sesionar como ordinaria o especial de clase; (ii) para la consideración del punto 9 la asamblea deberá sesionar como asamblea extraordinaria; (iii) se deja constancia que la asamblea no se celebra en la sede social; (iv) conforme al art. 238 de la Ley 19.550 los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia a asambleas, adjuntando constancia de su calidad de Accionistas emitida por la Caja de Valores S. A. que lleva la sociedad. Las comunicaciones y presentaciones se efectuarán en M. & M. Bomchil, Suipacha 268, Piso 12, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 10.00 a 19.00 horas, hasta el 29 de marzo de 1994; (v) la documentación correspondiente se encontrará a disposición de los Accionistas en la sede social, España 3301, Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 15/3 Nº 76.268 v. 18/3/94

"D"

DISTRONIC
Sociedad Anónima
Número de Inscripción en la I.G.J. 1.021

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria para el día 29 de marzo de 1994 a las 08.00 horas en la sede social de Olazábal 3215 6to. piso Departamento "E" Capital Federal. Para el supuesto que la Asamblea no pudiera realizarse en primera convocatoria por falta de quórum, la misma se celebrará en segunda convocatoria el mismo día y en el mismo lugar a las 09.00 horas. El temario a considerar será el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Análisis de las causas que motivaron la realización de la Asamblea fuera de término.
2º) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234 inciso 1 de la ley 19.550 por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 1993.
3º) Distribución de utilidades. Tratamiento de artículo 261 de la Ley 19.550.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 10/3 Nº 75.861 v. 16/3/94

DANCAN
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 30 de marzo de 1994 a las 10.00 horas en Uruguay 520, Piso 4to., Oficina 7, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.
2º) Aumento del Capital Social conforme lo determine la Asamblea, con Prima de Emisión o sin ella.
3º) Eventual modificación del Estatuto.

El Directorio.
e. 14/3 Nº 76.137 v. 18/3/94

"E"

EL PALMAR DE MEDANOS
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas de "EL PALMAR DE MEDANOS S. A." a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 4 de abril de 1994 a las 19 horas en primera convocatoria y a las veinte horas en segunda convocatoria, en calle Cajaravilla 5165 de esta Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la reforma del Estatuto Social.

El Directorio
e. 11/3 Nº 44.429 v. 17/3/94

EMPRESA DE TRANSPORTE MICROOMNIBUS REMOLCADOR GUARANI
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de EMPRESA DE TRANSPORTE MICROOMNIBUS REMOLCADOR GUARANI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1994, a las 18:30 horas en la calle Juan Bautista Alberdi 3180, Piso 3ro. de Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Análisis de la Explotación Directa, Anexos, Notas, Informe de la Comisión de Vigilancia, Inventario y la Memoria correspondiente al Ejercicio Económico Nº 28 cerrado el 31 de diciembre del año 1993.
3º) Fijación del número y elección de los miembros del Directorio.
4º) Elección de los miembros de la Comisión de Vigilancia titulares y suplentes.

El Directorio

e. 11/3 Nº 76.021 v. 17/3/94

ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S. A. de Industria y Comercio

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea ordinaria para el día 30 de marzo de 1994, a la hora 10,30, en la sede social, calle San José Nº 1060, 1º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º) Consideración del Inventario, Balance General, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Anexos, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Memoria del Directorio e Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al ejercicio Nº 64 cerrado el 31/12/93.
3º) Aprobación de la gestión del Directorio y actuación de la Comisión Fiscalizadora.
4º) Consideración de la distribución de los resultados no asignados.
5º) Consideración de la capitalización parcial de la cuenta Ajuste Integral del Capital Social.
6º) Aumento del Capital Social y emisión de las acciones correspondientes, de acuerdo con lo que se resuelva en el punto 5º.
7º) Determinación del número de directores y su elección. Elección de dos directores suplentes.
8º) Determinación del régimen de fiscalización y elección de los integrantes que correspondieran (art. 21º del estatuto).
9º) Fijación de la remuneración de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio Nº 64, cerrado el 31/12/93.
10º) Fijación de la remuneración del Contador Público, dictaminante de los Estados Contables correspondientes al ejercicio Nº 64, cerrado el 31/12/93. Designación del Contador Público que dictaminará dichos estados por ejercicio en curso y retribución del mismo.

El Directorio

NOTA: Según lo establecido por el artículo 28º del estatuto, en el punto 8º del orden del día, si se resuelve la designación de Comisión Fiscalizadora no se aplica el voto plural. Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar en la Sociedad constancia de las cuentas de acciones escriturales librada al efecto por la Caja de Valores, para su registro en el libro de Asistencia a Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea, en la sede social, calle San José Nº 1060, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 17, venciendo el plazo el 24 de marzo a las 17 horas.

e. 14/3 Nº 76.118 v. 18/3/94

EDITORIAL MAUCCI S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria, para el día 7 de abril de 1994, a las 9.00 horas y 10.00 horas respectivamente, en la calle Zuviria 746, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Ratificación de las Asambleas Generales Ordinarias que dieron cumplimiento con las disposiciones del art. 234 de la Ley 19.550, respecto de los ejercicios económicos financieros de la sociedad cerrados el 31 de diciembre de 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.

El Presidente

e. 15/3 Nº 76.192 v. 21/3/94

"F"

FERNANDO S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de FERNANDO S. A. a Asamblea General Ordinaria para el día 30-3-1994 a las 17 horas en Primera Convocatoria y a las 18 horas en Segunda Convocatoria en Montevideo Nº 149 9º "D", Capital Federal, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y demás documentación contable al 31/10/93.
3º) Elección de Directores.
4º) Distribución de Utilidades.
5º) Motivo por el llamado a Asamblea fuera de término.

e. 11/3 Nº 75.969 v. 17/3/94

FERNANDO S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de FERNANDO S. A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 30-3-1994 a las 19 horas en Primera Convocatoria y a las 20 horas en Segunda Convocatoria en Montevideo Nº 149 9º "D", Capital Federal, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.
2º) Modificación del artículo Nº 10 del Estatuto de la Sociedad.

e. 11/3 Nº 75.970 v. 17/3/94

FORTUNY HNOS. Y CIA S. A. Nº de Registro: 7713

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 6 de abril de 1994, a las 9 horas, en el domicilio legal de la sociedad, sito en Diógenes Taborda 1592, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2º) Motivos que justifican la convocatoria fuera de término.
3º) Consideración de los documentos que establece el art. 234, punto 1) de la Ley 19.550, y de la gestión del Directorio y Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30-6-93.
4º) Destino de los resultados.
5º) Remuneración al Directorio en exceso (Art. 261, Ley 19.550), y honorarios a la sindicatura. Honorarios para el ejercicio 1993-1994.
6º) Determinación del número de directores titulares y suplentes, y designación de los mismos si correspondiere.
7º) Designación del Síndico titular y suplente.

El Directorio

NOTA: Se recuerda que, de acuerdo con el Art. 238 de la Ley 19.550, los Señores Accionistas, para asistir a la Asamblea, deben depositar en la Sociedad, con no menos de tres días hábiles antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado de depósito librado por Banco, caja de valores o institución autorizada.

e. 14/3 Nº 76.141 v. 18/3/94

FUTURO TRADING ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio del 01 de marzo de 1994 se convoca a los señores Accionistas de FUTURO TRADING ARGENTINA S. A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 05 de abril de 1994 en la sede social de Av. Belgrano 615, 1º D a las 18.30 horas para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Causales de la demora de la presente convocatoria a Asamblea.
3º) Consideración de la documentación referida en el artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550 por el ejercicio finalizado el 30 de abril de 1993.
4º) Consideración de los resultados acumulados al 30/04/1993.
5º) Aprobación de la gestión de los señores Directores y determinación de sus retribuciones.
6º) Consideración de la renuncia del director Oscar Benjamin Ferrer Turdera y designación de un Director Titular hasta completar el mandato.
7º) Aumento del Capital Social y emisión de acciones con prima de emisión. Autorización al Directorio para elevar a escritura pública lo resuelto.

El Directorio

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea en la sede social Av. Belgrano 615, 1º D, en el horario de 10.00 a 17.00 horas, venciendo dicho plazo el 30/03/1994 a las 17.00 horas.

e. 15/3 Nº 76.190 v. 21/3/94

"G"

GTE SYLVANIA S. A. E. Q. I. y C. EN LIQUIDACION

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de abril de 1994, a las 11.00 horas, en la sede social de la Av. L. N. Alem 1110, piso 13, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación establecida por el artículo 234 inciso 1º de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.

El Liquidador

NOTA: (i) Los Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la sede social Av. L. N. Alem 1110, piso 13, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas hasta el día 6 de abril de 1994.

e. 15/3 Nº 76.171 v. 21/3/94

"H"

HOSPITAL PRIVADO MODELO S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria para el día 28 de marzo de 1994 a las 14 horas en primera convocatoria, en la calle Maipú 712, piso 2º oficina "D" de Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Aprobación del Revalúo Técnico Inmuebles de la Sociedad al 5 de setiembre de 1993.

El Directorio

e. 11/3 Nº 76.003 v. 17/3/94

HOSPITAL PRIVADO MODELO S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 28 de marzo de 1994 a las 15 y 30 horas, en la calle Maipú 712 piso 2º oficina "D" de Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración documentación según Art. 234 inc. 1º de las leyes Nº 19.550 y 22.903, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1993.
2º) Consideración asignación Directores y Síndicos conforme con las leyes 19.550 y 22.903 y Estatuto por el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1993.
3º) Asignación del Resultado del Ejercicio.
4º) Determinación del número de Directores, su designación y remoción según corresponda.
5º) Designación de los Síndicos titular y suplente.
6º) Designación del Contador Certificante del ejercicio que finalizará el 30/9/94.
7º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

e. 11/3 Nº 76.002 v. 17/3/94

HOTELERA RIO DE LA PLATA Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 38.347

De acuerdo a lo establecido en nuestros estatutos sociales, en su artículo décimo segundo, cita a los señores accionistas, en primera convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al vigésimo tercer ejercicio económico finalizado el 31 de julio de 1993 celebrándose el día 30 de marzo de 1994 a las 12 hs. en Bolívar 160 piso Primero de esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Causas de la postergación del llamado a la presente Asamblea para considerar la documentación prevista por el artículo 234 punto 1 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio Comercial Nº 23 de la Sociedad, finalizado el 31 de julio de 1993.
2º) Consideración de la documentación prevista por el artículo 234 punto 1 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio Comercial Nº 23 de la Sociedad, finalizado el 31 de julio de 1993. Destino de los resultados. Remuneración al Directorio.
3º) Reforma del Estatuto Social, Aumento del Capital Social (Art. 2do); prescindir de la Sindicatura.
4º) Elección de Síndico Titular y Suplente por el término de un año.
5º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1994.

El Directorio

e. 11/3 Nº 75.955 v. 17/3/94

"I"

INDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 30 de marzo de 1994 a las 17,30 horas, en el local de la Entidad Av. Pte. Roque Sáenz Peña 730, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos asambleístas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea con el Presidente.
2º) Determinación de número de miembros que en el presente ejercicio ha de tener el Directorio de la Sociedad.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1994.

El Directorio

e. 14/3 Nº 76.048 v. 18/3/94

"L"

LEGONA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 31 de marzo de 1994, a las 10:30 hs., a realizarse en la sede social de LEGONA S.A., sita en San Martín 323, piso 19, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para la firma del acta.
2º) Modificación de la fecha del cierre del ejercicio en los términos del artículo 10 del estatuto social.
3º) Aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas, Anexos e Información Complementaria, Reseña Informativa, Informe de la Comisión Fiscalizadora e Informe del Contador Certificante correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1993.
4º) Aprobación de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
5º) Consideración de la remuneración de los miembros del Directorio y de la Sindicatura.
6º) Consideración de la renuncia de todos los miembros del Directorio.
7º) Reforma del artículo 4 del estatuto social por reducción del capital social en los términos de los artículos 205 y 206 de la ley 19.550 y cambio del valor nominal de las acciones.
8º) Consideración de la composición del Organo de Fiscalización en los términos del artículo 8 del estatuto social.
9º) Reforma del artículo 6 del estatuto social referente a la composición del Directorio.
10º) Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

El Presidente

NOTA: Se deja constancia que para el tratamiento de los puntos 2º), 7º) y 9º) del Orden del Día, se observará el quórum y mayorías dispuestos por ley para las Asambleas Extraordinarias.
Para tener derecho a concurrir a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria los Accionistas deberán remitir los certificados de asistencia extendidos por la Caja de Valores S.A. con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea (art. 238, ley 19.550), a la sede social sita en la calle San Martín 323, piso 19 de la Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 14 a 18 horas, venciendo en consecuencia el plazo legal el día 25 de marzo de 1994, a las 18 horas.

e. 10/3 Nº 75.853 v. 16/3/94

LIQUID CARBONIC ARGENTINA S. A. I. C.
Registro Nº 13.393

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 29 de marzo de 1994 a las 11.05 horas en el local social de Avda. L. N. Alem 1110, p. 12, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Gestión de los Directores y Síndico Titular.
3º) Consideración de los documentos del Art. 234, Inc. 1), Ley Nº 19.550, del Ejercicio Social cerrado el 30 de noviembre de 1993. Remuneración de los miembros del Directorio y Síndico Titular, en exceso de los límites fijados por el Art. 261, Ley 19.550.
4º) Distribución de utilidades acumuladas.
5º) Elección de nueve (9) Directores Titulares y Suplentes en los términos del Art. 8 del Estatuto, por un año.
6º) Elección del Síndico Titular y Suplente por un año.

El Directorio

e. 11/3 Nº 76.008 v. 17/3/94

"M"

MASSALIN PARTICULARES S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de marzo de 1994, a las 10 horas, en la sede social de la Avda. Leandro N. Alem 466, piso 10, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de los restantes accionistas aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
2º) Consideración del Balance General y demás documentación contable complementaria indicada en el art. 234, inc. 1º, de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio social finalizado el 31/12/1993.
3º) Consideración del resultado positivo del ejercicio social cerrado el 31/12/1993 y de su destino.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y de la actuación de la Comisión Fiscalizadora.
5º) Consideración de las remuneraciones al Directorio, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31/12/1993 por $ 1.918.912 sin exceso del límite del cinco por ciento (5%) de las utilidades acrecentado conforme al artículo 261 de la Ley 19.550 y las normas de la Comisión Nacional de Valores, ante el monto propuesto de repartición de dividendos.
6º) Consideración de los honorarios de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.
7º) Fijación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes por un año.
8º) Designación de tres Síndicos Titulares y tres Suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora por un año.
9º) Consideración de la retribución del Contador Certificante por el ejercicio cerrado el 31/12/1993.
10º) Designación del Contador Certificante para el ejercicio que finalizará el 31/12/1994 y determinación de su retribución.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1994.

La Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

NOTA: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 238 de la ley 19.550 y en el artículo 26 del estatuto social, los señores accionistas deberán cursar comunicación escrita para que se los inscriba en el libro de asistencia. Los accionistas cuyas acciones se encuentren depositadas en la Caja de Valores S. A. deberán presentar certificado de depósito de acciones. Las comunicaciones se deberán efectuar en las oficinas de la sociedad sitas en Av. L. N. Alem 466, Piso 10, Capital Federal, hasta el 22/3/1994, inclusive, en el horario de 10 a 16 horas.

e. 11/3 Nº 75.759 v. 17/3/94

MURESCO Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 30 de marzo de 1994 a las 18 horas en Rivadavia 3318, Capital Federal para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2º) Autorización para la emisión de un empréstito de obligaciones negociables:
— Oferta pública, cotización y emisión.
— Monto de la emisión.
— Delegación al directorio de las condiciones de emisión.

El Directorio

e. 11/3 Nº 75.956 v. 17/3/94

MARCOLLA S. A. C. I. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas par el día 29 de marzo de 1994 a las 9,00 horas en primera convocatoria en la sede social sita en Cuba 1807 piso 7º departamento "C" de Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos miembros para firmar el Acta.
2º) Ratificación de la presentación de la sociedad en Concurso Preventivo en los términos de la Ley 19.551.

El Directorio

e. 14/3 Nº 76.049 v. 18/3/94

MATAFUEGOS DRAGO S. A. C. I. F.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (1er Llamado)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 11 de abril de 1994 a realizarse en los salones de la Cámara de Sociedades Anónimas, en la calle Florida 1 Piso 3º, Capital Federal a las 15 horas, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del Inventario, Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Reseña e Información del Directorio referida al art. 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cuadros, Notas y Anexos complementarios a dichos Estados, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993, como así también el correspondiente Informe de la Comisión Fiscalizadora y Contador Certificante y ratificación de la actuación del Directorio y Comisión Fiscalizadora por el mismo ejercicio.
2º) Consideración de las remuneraciones al Directorio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993 por $ 142.678,70 (total de remuneraciones), en exceso de $ 142.209,76 sobre el límite del 5 % de las utilidades fijado por el artículo 261 de la Ley 19.550 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores, ante la propuesta de no repartición de dividendos.
3º) Consideración de las remuneraciones a la Comisión Fiscalizadora y Contador Certificante por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.
4º) Elección de Síndicos titulares y Suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio 1994 y fijación de su remuneración.
5º) Elección del Contador Público que certificará los Estados Contables por el Ejercicio 1994 y fijación de su remuneración.
6º) Consideración de la propuesta de tratamiento de los Resultados por el Ejercicio cerrado el 31.12.93, efectuada por el Directorio en su Memoria, consistente en pasar a nuevo ejercicio el quebranto acumulado al 31.12.93 de $ 133.300,30
7º) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

El Directorio

NOTA: Para asistir a la Asamblea de Accionistas deben depositar las constancias de las cuentas de acciones escriturales emitidas por la Caja de Valores S. A., en la Sede Social de la Sociedad, calle Uruguay 864, Pº 4º Of. 405, Capital Federal de 14 a 18 horas hasta el día 5 de abril de 1994.

e. 15/3 Nº 76.197 v. 21/3/94

"P"

PASEO DEL PUERTO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de la Empresa PASEO DEL PUERTO S.A. a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de marzo de 1994, a las 11.- horas, en la sede social de la calle Florida Nº 1, piso 6º, oficina 10/b de Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de las razones que motivaron la demora en el llamado a Asamblea General Ordinaria.
3º) Consideración de los documentos del Art. 234 inc. 1º) de la Ley 19.550, del Ejercicio Comercial finalizado el 31 de agosto de 1993.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio.
5º) Tratamiento de los Resultados.

El Presidente

e. 10/3 Nº 75.932 v. 16/3/94

PINAMAR S. A. F. A. I. C. e I.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 28 de marzo de 1994 a las 10.30 horas en la sede social de la calle Marcelo T. de Alvear 590 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para la firma de Acta de Asamblea.
2º) Ratificación de lo actuado y aprobado por el Directorio mediante Acta Nº 623 de fecha 2 de marzo de 1994.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1994.

El Directorio

e. 11/3 Nº 75.971 v. 17/3/94

PRODUCTOS SOLVAR S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de PRODUCTOS SOLVAR S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de marzo de 1994 a las 15 hs., en la sede legal de la Sociedad, sito en Salta 596, 5to. Piso, of. 3 y 4 de la Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivo por el cual se realiza la Asamblea fuera de término.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
3º) Consideración del Balance General, Estado de Resultados, Notas, Cuadros y Anexos, Memoria e informe del Síndico por el ejercicio económico finalizado el 31 de octubre de 1993, de acuerdo a lo determinado por el art. 234, inc. 1ro. Ley 19.550.
4º) Tratamiento del resultado del ejercicio y afectación del mismo.
5º) Retribución del Directorio y Sindicatura. Ratificación de la distribución del Directorio en cuanto exceda los límites del art. 261, Ley 19.550.
6º) Elección de la Sindicatura por un año.
7º) Ratificación de la actuación de los Sres. Directores.

El Directorio

Se hace saber a los Sres. accionistas que en caso de no haber quórum para la realización de la Asamblea a la hora fijada, queda hecha la segunda convocatoria para el día 29 de marzo de 1994 a las 16 hs., la cual se realizará con los accionistas presentes con derecho a voto.

e. 14/3 Nº 76.093 v. 18/3/94

"R"

RENTACO S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas de RENTACO S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en calle California 2662, Capital Federal, el 4 de abril de 1994 a las 9 horas en primera convocatoria y en su caso a las 10 hs del mismo día y en igual lugar en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Considerar el aumento de capital social de $ 150.002 a $ 450.000; emisión, suscripción e integración.
2º) Designar accionistas parar firmar el acta.

El Presidente

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que en segunda convocatoria la Asamblea se constituirá con quienes concurran.

e. 11/3 Nº 42.902 v. 17/3/94

RENTACO S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas de RENTACO S. A. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en calle California 2662, Capital Federal, el 4 de abril de 1994 a las 11 horas en primera convocatoria y en su caso a las 12 hs. del mismo día y en igual lugar en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Convertir las acciones de la sociedad en acciones al portador de un peso cada una.
2º) Modificación del artículo sexto del estatuto, dejando sin efecto la modificación de ese mismo artículo dispuesta por la Asamblea del 26 de julio de 1990.

3º) Designar los accionistas para firmar el acta.

El Presidente

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que en segunda convocatoria la Asamblea se constituirá con quienes concurran.

e. 11/3 Nº 42.901 v. 17/3/94

RIGOLLEAU
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo de 1994 a las 15:00 hs., en la calle Leandro N. Alem 1067, Piso 16, unidad 63, Capital Federal; lugar que no es el domicilio legal de la sociedad para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos del artículo 234 inciso 1º de la Ley Nº 19.550 correspondientes al 87º ejercicio económico de la sociedad cerrado el 30/11/93.
2º) Consideración del quebranto del ejercicio.
3º) Aprobación de la gestión del Directorio, Gerentes y Comisión Fiscalizadora.
4º) Consideración de las remuneraciones al Directorio correspondiente al 87º ejercicio finalizado el 30/11/93 por $ 363.925,- en exceso de $ 360.928,- sobre el límite del 5 % de las utilidades fijado por el Art. 261 de la Ley 19.550 y las normas de la Comisión Nacional de Valores ante la propuesta de no repartición de dividendos.
5º) Fijación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes y fijación de sus honorarios.
6º) Designación de Síndicos Titulares y Suplentes y fijación de sus honorarios.
7º) Consideración de la remuneración al Contador Certificante por el ejercicio cerrado el 30/11/93 y designación de Contador Certificante para el ejercicio que finaliza el 30/11/94.
8º) Consideración del compromiso de la sociedad en el préstamo sindicado aprobado por el Directorio.
9º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deben depositar previamente en la Sociedad sus acciones las que serán recibidas en Leandro N. Alem 1067, Piso 16, Unidad 63, Capital Federal, hasta el día 24 de marzo en el horario de 9 a 13:00 hs. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción.

e. 14/3 Nº 76.017 v. 18/3/94

"S"

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 28 de marzo de 1994, a las 17 horas, en su sede social Sarmiento 767, 5º piso, Capital Federal, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Tratamiento del Aumento de Capital y Emisión de Acciones por suscripción como aprobara la Asamblea General Ordinaria del 28/9/93.
2º) Ratificación mandato Directores Titulares.
3º) Consideración de la emisión de Obligaciones Negociables resuelta por Asamblea General Ordinaria del 28/9/93.
4º) Reforma del Art. 1º de los Estatutos Sociales.
El punto 4º se tratará en Asamblea Extraordinaria.

El Directorio

e. 10/3 Nº 75.923 v. 16/3/94

SANATORIO GÜEMES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y de Clases de Accionistas, que tendrá lugar el día 5 de abril de 1994, a las 10.00 horas en Avenida Córdoba 3933, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Informe de las razones que motivaron la demora de la convocatoria.
3º) Aprobación de la documentación contemplada en el artículo 234, inciso 1), de la Ley Nº 19.550. Su consideración.
4º) Consideración de la gestión del Directorio y la Sindicatura.
5º) Elección del Directorio.
6º) Elección de Síndico titular y Suplente.
7º) Remuneración del Síndico.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que a los efectos de la asistencia a la Asamblea deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley 19.550.

e. 14/3 Nº 1293 v. 18/3/94

"T"

TORT VALLS
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas de "TORT VALLS S.A." a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de marzo de 1994, a las 15 horas, en Primera Convocatoria y 16 horas en Segunda Convocatoria, en la Sede Social de la calle Dr. Angel Roffo 7005 2do. Piso oficina 65, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación del Artículo 234 Inc. 1ero. de la Ley 19.550, correspondiente al Ejercicio Nº 33, cerrado el 30 de noviembre de 1993.
3º) Honorarios del Directorio y Sindicatura (art. 261, Ley 19.550).
4º) Destino de los resultados.
5º) Consideración de la gestión del Directorio y Sindicatura.
6º) Elección de Síndico Titular y Suplente por el término de un año.
7º) Consideración del estado de los gestiones en Personas Jurídicas por los aumentos de capital aprobados en los ejercicios cerrados el 30 de noviembre de 1991 y 30 de noviembre de 1992.

La Presidenta

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán de acuerdo al art. 238 de la Ley 19.550 cursar la documentación pertinente el 21 de marzo de 1994 de 14 a 16 horas, lo que podrá ser presentada en Dr. Angel Roffo 7005 2do. oficina 65, Capital Federal.

e. 10/3 Nº 75.913 v. 16/3/94

TRIGO HNOS. Y CIA.
S. A. I. C. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de TRIGO HNOS. Y CIA. S.A.I.C.A. poseedores de acciones de la clase "A" y "B" a Asamblea Especial del grupo A-B para el día 5 de abril de 1994 a las 15 hs. en primera convocatoria y a las 16 hs. en segunda convocatoria a celebrarse en Chiclana 3230 Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Remoción del Director designado por el grupo de acciones A-B el día 6 de setiembre de 1993 y consideración de su responsabilidad. En su caso designación de su reemplazante.

El Directorio

Se comunica a los señores accionistas poseedores de acciones de las clases "A" y/o "B" que deberán cumplir con el requisito preceptuado en el art. 238 de la Ley 19.550 T.O. Las comunicaciones se recibirán en la sede social de lunes a viernes de 12 a 16 hs. hasta 3 días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

e. 10/3 Nº 75.917 v. 16/3/94

TRIGO HNOS. Y CIA.
S. A. I. C. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de TRIGO HNOS. Y CIA. S.A.I.C.A. a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 5 de abril de 1994, a las 17 hs. en primera convocatoria y a las 18 hs. en segunda convocatoria a celebrarse en la sede de la sociedad, Chiclana 3230, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración del activo y pasivo social al 31 de marzo de 1994.
3º) Actitud a asumir por parte de la Sociedad como consecuencia de lo expresado en el punto 2.

El Directorio

Se recuerda a los Señores Accionistas que deberán cumplir con el requisito preceptuado en el art. 238 de la ley 19.550 T.O. Las comunicaciones se recibirán en la sede social de lunes a viernes de 12 a 16 hs. hasta 3 días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

e. 10/3 Nº 75.916 v. 16/3/94

TRANSAX
S. A. C. I. F.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 4 de abril de 1994, a las 16:00 horas, en el local de Avenida de Mayo 645, Piso 1º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Variaciones del Capital Corriente, y el Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993.
2º) Consideración del resultado del ejercicio económico y su destino.
3º) Ratificación de lo dispuesto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 11 de marzo de 1994.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y establecimiento del número de los Directores Titulares y Suplentes por cada clase de acciones para el ejercicio 1994. Su elección por el término de un año.
5º) Aprobación de la gestión de la Sindicatura y establecimiento del número de Síndicos Titulares y Suplentes por cada clase de acciones para el ejercicio 1994. Su elección por el término de un año.
6º) Fijación de los honorarios del Directorio y de la Sindicatura.
7º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
Buenos Aires, marzo 4, 1994.

El Directorio

e. 14/3 Nº 1295 v. 18/3/94

"U"

UNIDAD DE CIRUGIA PLASTICA SAN ISIDRO
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA SIMULTANEA SEGUN LO QUE OPORTUNAMENTE SE RESUELVA

Se cita en 1ª y 2ª convocatoria a los señores accionistas para el día 28.3.94 a las 10:00 hs. en Chacabuco 250 San Isidro, Pcia. Bs. As., a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Aumento de capital hasta la suma de $ 100.000 y emisión de acciones ordinarias suficientes parar cubrir el aumento aprobado. Modificación del art. 4º de los estatutos sociales, en su caso. Fijación de las condiciones generales de emisión, época, forma y condiciones de pago.

El Presidente

e. 11/3 Nº 75.993 v. 17/3/94

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Fernández, López y Asoc. Balanceadores, representados por Jorge R. Aguirre, martillero público, oficina Pte. L.S. Peña 250 - 2º - Capital: avisan: Córdoba Ocho Cincuenta y Tres S. R. L. (dom. Córdoba 853 Cap.) vende a José Buezas Besada y Mariano García Romero (dom. R. L. Falcón 2762 Cap.) el Com. Min. de Helados (sin elaboración) restaurante, cantina, casa de lunch, despacho de bebidas; wisquería, cervecería de AV. CORDOBA 853 - PB Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 10/3 Nº 75.889 v. 16/3/94

Antonio Santoianni Contador Público, con domicilio en Moreno 673 Piso 1º Oficinas B y C en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, comunica que Casa Angeleri S. R. L., con domicilio en Bdo. de Irigoyen 118 Piso 1º Capital Federal, transfiere al Sr. Prassolo Eduardo Luis con domicilio en la calle Carabelas 480 de Bernal, Provincia de Buenos Aires, un negocio de fabricación de sellos de goma (204043), ubicado en la AVDA. BDO. DE IRIGOYEN 118 Piso 1º "4" de Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas.

e. 11/3 Nº 75.997 v. 17/3/94

"C"

Norberto Ariel Fernández Riveira. Escribano, con domicilio en la calle Tucumán 1584 piso 6 oficina "C" comunica que la sociedad "Lowczy SRL" con domicilio en la Av. Callao 441 piso 8 oficina "D", transfiere a favor de Luis Pereiro Castro, domicilio la Av. Del Libertador 7508, piso 11º, el "Café Parisien" del rubro bar, confitería, sito en esta ciudad con frente a la calle CARLOS PELLEGRINI 501 al 513, esquina LAVALLE 987 al 999, Planta Baja, de esta ciudad, libre de todo ocupante, personal y/o gravamen y todo pasivo, con todo el conjunto de las instalaciones y mercaderías. Por todo reclamo en el término de ley en la calle Arenales 1942 piso 6 departamento "B", de 12 a 18 horas, Tel/Fax 815-4551, 814-3624, todos los domicilios de la ciudad de Buenos Aires.

e. 10/3 Nº 75.852 v. 16/3/94

Navarro J. Humberto Mart. Público dom. Lisboa 636 Cap. avisa Juan Olivera dom. Lisboa 636 Cap. vende a Teresa S. Malceñido y José Pedro Tabeira dom. Lisboa 636 Cap. el Fondo de Comerc. de panadería mecánica de CRISOLOGO LARRALDE 1751/5 Cap. retroact. 14/6/93 reclamos mis oficinas.

e. 10/3 Nº 75.914 v. 16/3/94

"G"

Alberto Luis Barroso, Carlos Alberto Lema y Carlos José Franco, con domicilio en Cochabamba 2769, Capital Federal venden a Alberto Tomas con domicilio en Av. del Libertador 6506, 8º piso "D", Capital Federal, el negocio de "Rotisería, fiambrería comidas para llevar" sito en la calle GASCON 715/717, Capital Federal, libre de toda deuda, gravámen y sin personal. Reclamos de Ley en Gascón 715/717, Capital Federal.

e. 14/3 Nº 44.502 v. 18/3/94

"H"

Anchorena 74, representada por Raul Torre (Martillero Público) oficinas en Dr. Tomas M. de Anchorena Nº 74, Capital, avisa: Garage 2032 SRL, con domicilio legal en Humberto Primo 2032, Capital, vende a: José Martínez, Ramón Martínez Ramos y José Quintas, domiciliados en Miranda Nº 1345, José C. Paz (Pcia. de Bs. As.) su negocio de Garage Comercial (capacidad máxima 29 cocheras) sito en: HUMBERTO 1º Nº 2032/36 PB y EP, Capital, libre de deuda gra-

vamen. Reclamos de ley nuestras oficinas dentro del término legal.
e. 15/3 Nº 76.220 v. 21/3/94

"S"

Arturo Rodolfo Dopacio, martillero público, con oficinas en Santiago del Estero 643, 2º Piso, Capital Federal, avisa: Augusto Quintans c/domicilio en Sarmiento 3599, Capital Federal, vende su media parte indivisa del negocio de café bar y despacho de bebidas sito en la calle SARMIENTO Nº 3599, Capital Federal a su condómino Maurilio Juan García c/domicilio en Granaderos 457 6º G, Capital Federal, quien se hace cargo del activo y pasivo social. Reclamos de ley en el mismo negocio.
e. 11/3 Nº 75.973 v. 17/3/94

"V"

Oscar O. Vazquez, martillero público, con Of. en la Av. San Juan 2877 de Cap. Fed. avisa que Jafer S. A., con domicilio en Venezuela 1500, Cap. vende, cede y transfiere, su negocio de Estación de Servicio (205007), sita en VENEZUELA 1496/1500 Esq. LUIS SAENZ PEÑA 506/520/530/534 P. B. y 1er Piso de Cap. Fed. a los Sres. Rafael José Vazquez; Pedro Desimone; José Bellotta; Oscar Nicolás Milito; Gustavo Mario Vinaccia; Salvador Vinaccia, con domicilio en Av. San Juan 4139, 1ro. "A", Cap. Fed. Reclamos de Ley en nuestras Oficinas.
e. 15/3 Nº 76.236 v. 21/3/94

"Z"

Luis Alberto Casellas y Rodolfo Lippke domiciliados en Zapiola 1409 Capital, transfieren el fondo de comercio a Juan Carlos Marinelli, domiciliado en Sánchez 1731, Capital el negocio de lavandería mecánica, autoservicio y en trámite, receptoría de tintorería sito en ZAPIOLA 1409/15 Capital libre de toda deuda, gravámenes y personal. Reclamos de ley y domicilio de partes en Zapiola 1409.
e. 14/3 Nº 76.129 v. 18/3/94

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"B"

BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S. A. ("BAESA")

"De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S.A. ("BAESA"), celebrada el 18 de febrero de 1994 y lo resuelto por el Directorio en sus reuniones de fecha 18 de febrero de 1994, y 4 de marzo de 1994, se hace saber a los Sres. Accionistas que BAESA ofrece en suscripción un total de 8.000.000 (OCHO MILLONES) de acciones ordinarias, escriturales de la clase "B", de valor nominal $ 0,01 cada una y con derecho a un (1) voto por acción ("las Acciones Ofrecidas") de conformidad con las condiciones que se indican a continuación:

1. Los accionistas podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente y de acrecer de conformidad con el art. 194 de la ley 19.550 y modificatorias y lo dispuesto a continuación. El Período de Suscripción Preferente comenzará el día 18 de marzo de 1994, a las 10.00 horas y finalizará el día 24 de marzo de 1994, a las 15.00 horas.

2. La Suscripción se llevará a cabo en la Caja de Valores S.A., cita en la calle Sarmiento 299, Planta Baja, de la Capital Federal, en el horario de 10.00 horas a 15.00 horas.

3. Las Acciones Ofrecidas representan el 12,03 % del capital social de BAESA a la fecha, se hallarán en iguales condiciones que las acciones actualmente en circulación, y tendrán derecho al dividendo a partir del ejercicio comenzado el día 1 de octubre de 1993.

4. Las Acciones Ofrecidas podrán ser suscriptas por los actuales accionistas de BAESA en ejercicio del derecho de preferencia en proporción a sus respectivas tenencias, correspondiéndole a cada acción en circulación de su propiedad 0,1203 Acciones Ofrecidas, e inversamente es necesario 8,3 acciones de las Clases "A" o "B", en circulación para suscribir una nueva Acción de la Clase "B" Ofrecida; todo ello contra entrega del correspondiente Certificado de Suscripción que a tales efectos emitirá la Caja de Valores S.A. a pedido de los accionistas.

IMPORTANTE:

SE HACE SABER A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LA COLOCACION DE LAS ACCIONES OFRECIDAS, INCLUIDA LA SUSCRIPCION EN EJERCICIO DE DERECHOS DE PREFERENCIA Y DE ACRECER, SE ENCUENTRA CONDICIONADA A LA EXITOSA COLOCACION INTERNACIONAL DE LAS ACCIONES OFRECIDAS, A TRAVES DE AMERICAN DEPOSITARY SHARES (CERTIFICADOS AMERICANOS DE ACCIONES) ("ADS"), QUE SE LLEVARA A CABO INMEDIATAMENTE DE CONCLUIDO EL PERIODO DE SUSCRIPCION PREFERENTE. SI DICHA CONDICION NO SE CUMPLIERE, NO PUDIENDO COLOCARSE LA TOTALIDAD DE LOS ADS, EN OFERTA PUBLICA INTERNACIONAL, TODAS LAS SUSCRIPCIONES RECIBIDAS POR LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE DERECHOS PREFERENTES DE LAS ACCIONES OFRECIDAS QUEDARAN CANCELADAS, QUEDANDO SIN EFECTO LA TOTALIDAD DE LA OFERTA PUBLICA DE LAS ACCIONES OFRECIDAS. SI AL MOMENTO DE LA CANCELACION, LOS ACCIONISTAS HUBIEREN INTEGRADO LAS SUSCRIPCIONES, SE LES ENTREGARA LA TOTALIDAD DE LO QUE HUBIEREN PAGADO, SIN INTERESES NI GASTOS DE NINGUN TIPO.

5. Simultáneamente con el ejercicio del derecho de suscripción preferente, los actuales accionistas podrán ejercer el derecho de acrecer sobre las Acciones Ofrecidas no suscriptas por otros accionistas durante el Período de Suscripción Preferente, en proporción a la cantidad de Acciones Ofrecidas suscriptas en ejercicio del derecho de preferencia. A tal fin, los actuales accionistas deberán indicar en el formulario de suscripción que a tales efectos les entregará la Caja de Valores S.A., la cantidad de Acciones Ofrecidas que desean suscribir en ejercicio del derecho de acrecer. BAESA informará a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("la Bolsa") para su publicación en el Boletín de dicha Asociación, en un plazo que no excederá del segundo día hábil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente, la cantidad de Acciones Ofrecidas que se adjudicará a los accionistas que ejercieran en término su derecho de acrecer.

6. El precio de suscripción será el que resulte de la prima de emisión que establezca el Directorio en ejercicio de facultades delegadas por la Asamblea General de BAESA celebrada el 18 de febrero de 1994, entre un máximo que no podrá ser superior al 50 % por encima del precio de cotización de los American Depositary Shares (Certificados Americanos de Acciones) ("ADS") al cierre de las operaciones de la Bolsa de Comercio de Nueva York, el día de fijación de la prima; y un mínimo que no podrá ser inferior al 25 % por debajo de dicho precio de cotización de los ADS al cierre de las operaciones en la Bolsa de Comercio de Nueva York el día de fijación de la prima de emisión. En ambos casos, el cálculo se ajustará teniendo en cuenta que cada ADS representa dos acciones de la Clase "B" de la sociedad.

En ejercicio de estas facultades el Directorio, en su reunión de fecha 18 de febrero de 1994, ha fijado la siguiente metodología para la fijación de la prima de emisión, y consecuentemente, del precio de la suscripción:

Con una anticipación de tres (3) días hábiles al comienzo del Período de Suscripción Preferente, BAESA informará a la Bolsa para su publicación en el Boletín de dicha Asociación el precio de referencia inicial, el cual será determinado teniendo en cuenta el precio de cotización de las acciones de la Clase "B" de la sociedad en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de los ADS en la Bolsa de Comercio de Nueva York, en ambos casos en los días inmediatamente anteriores a la fecha de fijación del precio de referencia y la tendencia que dichas cotizaciones reflejen.

El precio de referencia fijado de conformidad con el método precedentemente expuesto podrá ser corregido por este Directorio durante el Período de Suscripción Preferente, según (i) las variaciones producidas en las cotizaciones precedentemente mencionadas durante el Período de Suscripción Preferente y (ii) la demanda de Acciones Ofrecidas remanentes recibidas por los underwriters en el exterior, en consulta con los underwriters, en cuyo caso la sociedad informará inmediatamente a la Bolsa de Comercio dicha corrección para su publicación durante el período de suscripción preferente, las veces que fuere necesario.

Inmediatamente de finalizado el Período de Suscripción Preferente y no más tarde del tercer día hábil siguiente, BAESA establecerá el precio de suscripción de las Acciones Ofrecidas de acuerdo con las siguientes pautas: (a) el precio de cotización de las acciones de la sociedad en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de los ADS en la Bolsa de Comercio de Nueva York (New York Stock Exchange), durante los días inmediatamente previos a la fecha de fijación de la prima.

(b) La demanda de Acciones Ofrecidas remanentes recibida por los underwriters durante los días inmediatamente anteriores a la fecha de la fijación de dicha prima de emisión.

El precio de suscripción así establecido será válido para todas las Acciones Ofrecidas a ser suscriptas durante el Período de Suscripción Preferente, con prescindencia del precio de referencia publicado durante el Período de Suscripción Preferente. Como se ha estipulado precedentemente, en ningún caso el precio definitivo de suscripción podrá exceder el máximo ni el mínimo establecidos por la Asamblea de BAESA, vale decir: que no podrá ser superior al 50 % por encima del precio de cotización de los ADS al cierre de las operaciones de la Bolsa de Comercio de Nueva York, el día de fijación del precio de suscripción, es decir, la prima de emisión; y no podrá ser inferior al 25 % por debajo de dicho precio de cotización de los ADS al cierre de las operaciones en la Bolsa de Comercio de Nueva York el día de fijación de dicho precio definitivo de suscripción. En ambos casos, el cálculo se ajustará teniendo en cuenta que cada ADS representa dos acciones de la Clase "B" de la sociedad.

El precio definitivo de suscripción será informado a la Bolsa para su publicación en el Boletín de dicha Asociación inmediatamente después de fijado por el Directorio.

7. EN CASO QUE BAESA FIJARA EL PRECIO DEFINITIVO DE SUSCRIPCION, Y POR ENDE LA PRIMA DE EMISION, EN UNA SUMA QUE SEA IGUAL A O SUPERE EL 5 % POR ENCIMA DEL PRECIO DE COTIZACION DE ADS EN LA BOLSA DE COMERCIO DE NUEVA YORK (NYSE), AJUSTADO PARA REFLEJAR LA REPRESENTACION DE DOS ACCIONES DE LA CLASE "B" POR CADA ADS, SE LES OTORGARA A LOS ACCIONISTAS QUE HUBIEREN EJERCIDO DERECHOS DE SUSCRIPCION PREFERENTE, LA POSIBILIDAD DE CANCELAR SUS SUSCRIPCIONES, EN SU TOTALIDAD PERO NO PARCIALMENTE, DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS DE LA PUBLICACION, EN EL BOLETIN DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, DEL PRECIO DE SUSCRIPCION Y, POR ENDE, LA PRIMA DE EMISION.

8. Las Acciones Ofrecidas deberán integrarse en dinero, al contado, en la Caja de Valores S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles después de la finalización del Período de Suscripción Preferente. A los efectos de la integración de las Acciones Ofrecidas se considerará día hábil a cualquier día en que los bancos operen normalmente en toda su actividad en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. La integración deberá realizarse en la moneda en que el Directorio fije el precio de suscripción definitivo. Se considera probable, aunque no es seguro, que el Directorio fije el precio definitivo de suscripción en dólares estadounidenses.

9. Las Acciones Ofrecidas suscriptas serán acreditadas en las cuentas escriturales de la Caja de Valores S.A. que los accionistas indiquen en forma inmediata al vencimiento del plazo para su integración, sujeto a la efectiva integración de las mismas en tiempo y forma.

10. Las Acciones Ofrecidas que no fueren suscriptas en término por los actuales accionistas de BAESA en ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer, serán suscriptas por (Oppenheimer & Co. Inc.) y otras instituciones que se han designado, sujeto a los términos y condiciones de un Contrato de Underwriting a suscribirse al finalizar el Período de Suscripción Preferente, para ser colocadas por dichas instituciones a terceros en bolsas y mercados de valores o entidades autorreguladas del exterior. La Oferta de Acciones Ofrecidas en el exterior se realizará en la forma de Certificados Americanos de Acciones (American Depositary Shares) ("ADS") representativas de dos acciones ordinarias, escriturales de la Clase "B" de BAESA, cada ADS y estarán representados por Certificados Americanos de Depósito de Acciones (American Depositary Receipts) ("ADR").

Se hace saber asimismo que ciertos accionistas de la sociedad ("los Accionistas Vendedores") han comprometido la colocación de aproximadamente 5.430.000 acciones de la Clase "B" mediante oferta secundaria, a través del sistema de ADS, juntamente con la oferta primaria de la sociedad y sujeto a los términos y condiciones de la misma.

Los accionistas mayoritarios de la sociedad han hecho saber que no ejercerán derechos de suscripción preferente, a efectos de permitir la adecuada colocación internacional de los ADS.

11. Toda información referente a la situación económica de BAESA, así como las condiciones de esta oferta, se hallan incluidas en el Prospecto que se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social de BAESA sita en Diógenes Taborda 1533, Capital Federal.

12. Al día de la fecha de esta publicación no se han producido modificaciones significativas en la situación patrimonial, financiera y económica de BAESA con relación al último estado contable presentado ante la Bolsa, cuyos datos están impresos en el Prospecto precedentemente mencionado.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1994."
El Directorio
e. 15/3 Nº 76.435 v. 17/3/94

"D"

DOS MEDIOS GANADERA
Sociedad Anónima

LA GUAYACA
Sociedad Anónima

y

CARAGUAY
Sociedad Anónima

DOS MEDIOS GANADERA SOCIEDAD ANONIMA, inscripta el 10-12-80.- Nº 5712 libro 92 Tomo A. de Est. de Soc. Anón. Nac. LA GUAYACA SOCIEDAD ANONIMA inscripta el 21-4-77 Nº 1139 libro 87 Tomo A. de Est. de Soc. Anón. Nac. y CARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA inscripta el 21-4-77 Nº 1133 libro 87 tomo A. de Est. de Soc. Anón. Nac., todas inscriptas en el Juzgado Nac. de 1º Inst. en lo Comercial de Reg. y con domicilio en Cerrito 836 - 5º P. Cap. comunican por 3 días según art. 83 ley 19.550 que resolvieron una fusión por absorción, siendo la primera la sociedad absorbente y las dos últimas las sociedades absorbidas. Fechas balances de fusión y consolidado: 30/6/93. Fecha compromiso previo de fusión: 2/9/93. Fecha asamblea extraordi. unánimes de c/soc. que aprobaron los balances de fusión y consolidado: 30/9/93. No se aumentó el capital de la soc. absorbente por la fusión; las mencionadas asambleas extraor. resolvieron aumentar el capital social de la soc. absorbente por capitalización parcial del "Ajuste de capital" en $ 7.000.- según balance al 30-6-93, se fijó en $ 10.000.- y emitir 10.000 acciones ordinarias al portador, de $ 1.- V. N. y de 1 voto c/u. Valuación del activo y pasivo de c/sociedad: DOS MEDIOS GANADERA S. A.: Activo: $ 1.102.089,56.- Pasivo: $ 560.579,88.- Patrimonio Neto: $ 541.509,68.- LA GUAYACA S. A.: Activo: $ 187.110,29.- Pasivo: $ 1.812,02.- Patrimonio Neto: $ 185.298,27.- CARAGUAY S. A.: Activo: $ 198.738,51.- Pasivo: $ 1.920,20.- Patrimonio Neto: $ 196.818,31.- según balances de c/sociedad al 30-6-93.- Valuación del activo y pasivo según balance consolidado al 30-6-93: Activo: $ 1.487.938,36.- Pasivo: $ 564.312,10.-Patrimonio Neto: $ 923.626,26.- Domicilio oposición de acreedores: Cerrito 836 - 4º - Cap. Fed. Publicar por tres días. Buenos Aires, de marzo de 1994.
La Apoderada
e. 15/3 Nº 76.186 v. 17/3/94

"F"

FEIT Y OLIVARI
S. A.
Registro Inspección General de Justicia Nº 1755

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los accionistas que a partir del 28 de marzo de 1994, estará a disposición el Dividendo en efectivo del 3.200.000 % s/ $ 1 (un peso) de Capital Actual, lo que equivaldría al

0,32 % s/$a 10.000.000 de capital nominal de las acciones hasta la fecha emitida. El Dividendo corresponde al ejercicio terminado el 30/6/93 y aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 10/11/93. El pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 3 en Av. Ingeniero Huergo 1451 Capital Federal, de lunes a viernes, de 9 a 12.30 horas. Por resolución del Directorio. Buenos Aires, febrero 25 de 1994.

El Presidente

e. 14/3 Nº 76.154 v. 16/3/94

FRECUENCIA ESPECIAL F. M. S. A.

Hace saber por tres días que por Asamblea Extraordinaria del 31-12-93 se resolvió aumentar el capital a $ 12.000.- mediante la emisión de 1.170.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 0,01 valor nominal cada una con derecho a 50 votos por acción. La presente publicación se efectúa para que los accionistas ausentes puedan ejercer el derecho de preferencia del Artículo 194 de la Ley 19.550. Las acciones deberán integrarse totalmente en efectivo al momento de la suscripción. La suscripción e integración de acciones deberá realizarse en Manuel Artigas 5952 Capital Federal en el horario de 9.00 a 18.00 horas.

El Presidente

e. 15/3 Nº 76.202 v. 17/3/94

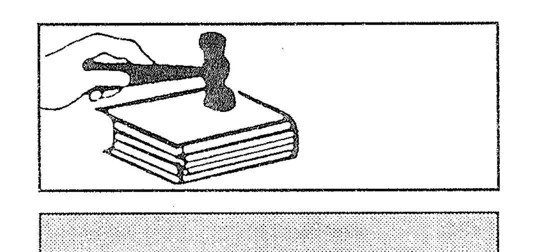
"L"

LEGONA S. A.

Se informa que mediante nota de fecha 28.2.94 la Bolsa de Comercio de Buenos Aires comunicó a LEGONA S. A. la aprobación del retiro de cotización de las acciones de la sociedad. El valor de reembolso por acción, para aquellos accionistas que hayan ejercido el derecho de receso, asciende a $ 0,667 conforme al balance cerrado el 30 de setiembre de 1993. La cancelación de dicho importe será efectuada el día 2 de mayo de 1994 en la sede social de LEGONA S. A., sita en San Martín 323, piso 19, Capital Federal, en el horario de 10 a 17 horas.

El Presidente

e. 11/3 Nº 75.972 v. 17/3/94



2.4 REMATES COMERCIALES

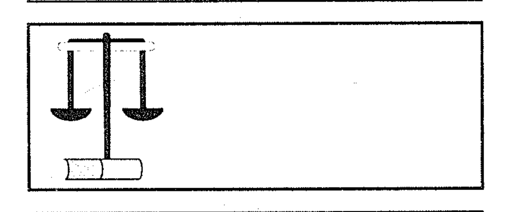


ANTERIORES

El Martillero Isidoro Kupferschmidt, con domicilio en Av. Rivadavia 1543 - 5º "C" - Capital Federal (Te.: 381-3002), comunica por diez días que rematará el día 29 de marzo de 1994 a las 12 horas, en la Asociación de Martilleros sita en Talcahuano 479 de la Capital Federal, por cuenta y orden de los Sres. Alberto Federico Fehrmann y Alejandro Fehrmann, la cantidad de 20.000 acciones ordinarias, al Portador, Clase A, con derecho a un voto por acción de v$s 1 cada una, que representan el cien por ciento del capital social de Alberto Fehrmann S. A., sociedad inscripta el 21 de agosto de 1967, bajo el Nº 2231, Fº 371, Lº 242 de Contratos Públicos, con domicilio en Crámer 1376, Capital Federal. El total de las acciones a subastar se encuentra instrumentado en dieciséis títulos, todos de la serie Nº 1, de los Nos. 0001 a la 20.000. Las acciones a subastar registran un derecho real de prenda (art. 580/588 del Cód. de Comercio), hallándose los títulos depositados en la Escribanía Caputo, sita en Av. Córdoba 1432, 1º "B", Capital Federal. Base: u$s 330.000. Condiciones de Venta: Contado y al mejor postor. Seña: 30 %. Comisión: 3 %, ambos en efectivo. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las 48 horas de realizada la subasta en Av. Córdoba 1432 - 1º "B" - Capital Federal. En caso de no presentarse el comprador a efectuar el pago del saldo, automáticamente y sin mediar ningún aviso de notificación previa perderá la seña y la comisión, disponiéndose en tal caso una nueva subasta de las acciones indicadas. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

e. 10/3 Nº 75.886 v. 23/3/94

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, a cargo del Dr. Luis M. Márquez, Secretaría a mi cargo, sito en la calle Bartolomé Mitre 718, 8vo. piso, Capital Federal en los autos caratulados: "PEREZ DE NARDONE, MARIA ESTHER c/TRANSPORTE 270 S.A. y Otro s/Daños y Perjuicio", en virtud de lo expuesto y prescripto por los arts. 145 y 343 del CPCC, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en Gaceta de Paz durante dos días, emplazando al demandado Sr. Mario Carnicer para que dentro de diez días comparezca a tomar intervención que le corresponda y conteste el traslado de la demanda en los términos conferidos a fs. 77, párrafo segundo y 83 vta., en su parte pertinente, bajo apercibimiento de designar la Defensora Oficial de ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1994.

Gustavo Pedro Torrent, secretario.

e. 15/3 Nº 44.550 v. 16/3/94

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, de la Dra. Lidia Beatriz Hernández, sito en Bartolomé Mitre 718, piso 7mo., cita y emplaza al señor ANGEL GABRIEL LAINO, para que dentro de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en los autos caratulados: "SALAS BERNAL, ROBERTO JULIO y Otra c/LAINO, ANGEL GABRIEL s/Prescripción Adquisitiva de Dominio"; bajo apercibimiento de designar al señor Oficial Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1994.

Raquel Elena Rizzo, secretaria ad-hoc.

e. 15/3 Nº 44.582 v. 16/3/94

Nº 50

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 50, a cargo del Dr. Gerardo R. Nani, Secretaría Unica, cita a Juan Martín Pou, en los autos "LEMA DE PEDRO, ALFREDO y Otro c/POU, JUAN y Otro s/Sumario" para que en el plazo de dos días se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento en caso de no comparecer de dar intervención al Sr. Defensor de Incapaces y Ausentes. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1994.

Juan C. Insúa, secretario.

e. 15/3 Nº 76.185 v. 16/3/94

Nº 60

El Juzgado Nac. de 1ra. Inst. en lo Civil Nº 60, Secret. Nº 90, cita y emplaza a AGUEDA MODESTA LECEA ZUFIAURRE, y/o sus herederos, a PABLO LECEA ZUFIAURRE y/o sus herederos, y a los herederos de MIGUEL LECEA ZUFIAURRE, para que dentro del 5º día desde la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que los represente en autos: "RAINOLDI, LELIO N. c/LECEA ZUFIAURRE, PABLO y Otros s/Posesión Vicenal". Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1994.

Enrique C. Virto, secretario.

e. 15/3 Nº 44.518 v. 16/3/94

Nº 83

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Número 83, Secretaría Unica, cita y emplaza por el término de (10) diez días a doña AMELIA JACINTA RODRIGUEZ a fin de que se presente en los autos caratulados "RODRIGUEZ, ROSANA ESTHER s/Adopción" a tomar intervención que le corresponda, bajo apercibimiento, en caso contrario de tenerla por conforme en la adopción plena solicitada.

Buenos Aires, marzo 7 de 1994.

Juan Manuel Leguizamón Houssay, secretario.

e. 15/3 Nº 76.276 v. 16/3/94

Nº 92

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 92, Secretaría Unica, de Capital Federal, sito en Lavalle 1212, piso 9no., de esta Ciudad, cita por quince días a don Orlando Mario Inocencio Andreucci a efectos de que el citado comparezca a hacer valer sus derechos en autos "CICHELLO, SILVIA VIVIANA c/ANDREUCCI, ORLANDO MARIO INOCENCIO s/Divorcio Vincular", expte. Nº 17.128/92; bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. El presente debe publicarse por dos días.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1993.

María del Carmen Aguirre, secretaria.

e. 15/3 Nº 44.566 v. 16/3/94

Nº 103

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 103, Secretaría 39, cita y emplaza por treinta días a Herederos y Acreedores de Doña BRUZZO DE BORZONE, MERCEDES MARÍA ALIDA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1994.

Luis José Carballido, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 7/3/94 al 9/3/94.

e. 15/3 Nº 75.388 v. 17/3/94

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL

Nº 2

El Sr. Juez titular a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 2, Dra. Mónica Atucha de Ares, sito en Lavalle 1638 4to. piso Capital Federal, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días a partir de su publicación a MARINA ELIZABETH ALEGRE, D.N.I. 14.454.084 en la causa Nº 6573, que se le sigue por el delito de lesiones art. 89, hurto art. 162 y art. 299 (art. 55) del C.P. ante la Secretaría Nº 58 a cargo de la Dra. Diana E. Delest, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y ordenar su captura en caso de incomparecencia. (art. 288 a 292 del C.P.P.) El auto que ordena el presente en su parte pertinente expresa: ... en relación a MARINA ELIZABETH ALEGRE practíquese citación por edicto .... Secretaría Nº 58.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1994.

Diana E. Delest, secretaria.

e. 10/3 Nº 390 v. 16/3/94

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 6 cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS PEREYRA PACHECO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por av. de contrabando, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1994.

Sandra Viviana Goñi, secretaria.

e. 14/3 Nº 411 v. 18/3/94

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 9

El Sr. Juez interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9, Dr. Carlos Daniel Liporaci, Secretaría Nº 18, interinamente a cargo de la Dra. María Susana Spina, cita y emplaza por el término de tres días a partir de la última publicación del presente a NORBERTO DARIO ROMBOLA, D.N.I. Nº 17.193.496, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 292, segundo párrafo del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su inmediata captura. Publíquese por el término de cinco días.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1994.

José Luis Ortega, secretario federal.

e. 14/3 Nº 406 v. 18/3/94

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL SAN MARTIN

Nº 1

El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Martín cita y emplaza a PABLO POZOS cuyo último domicilio conocido es el de la calle Paunero 3987 de la localidad de San Miguel, en la causa Nº 435 Caratulada." PEREZ, CARLOS y Otros s/Inf. Arts. 286 y 299 C.P." del Registro de la Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. Juan Carlos Duré, para que en el término de cinco días comparezca ante el Tribunal con objeto de declarar en las presentes actuaciones a tenor de lo dispuesto en el art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de ser declarado rebelde - Fdo. Juan Carlos Duré - Secretario Federal."

Juan Carlos Duré, secretario.

e. 10/3 Nº 393 v. 16/3/94

JUZGADO FEDERAL LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 7, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ACOSTA DANIEL ROBERTO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley 20.974, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 1 de febrero de 1994.

Rafael Ceali, secretario.

e. 11/3 Nº 401 v. 17/3/94

JUZGADO FEDERAL ROSARIO

Nº 3

"El señor Juez Federal, Carlos F. Carrillo, a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de Rosario, Secretaría Penal Nº 1, cita a comparecer a estos estrados a OSCAR LUIS AYALA (L.E. 6.333.469) quien se encuentra imputado por infracción al artículo 174, inc. 5º, en función del artículo 172 del Código Penal (Expte. Nº 174/93) dentro del quinto día de publicado a fin de recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde y ordenarse su captura. A continuación se transcribe el decreto pertinente: "Rosario, 13 de diciembre de 1993. Habida cuenta lo informado a fs. 58, requiérase al Sr. Director del Boletín Oficial de la Nación publique Edicto en los términos previstos por el art. 150 del Código de rito a fin de que se presente al Juzgado y Secretaría Oscar Luis Ayala dentro de los cinco días hábiles de publicado el citado Edicto bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de ser declarada su Rebeldía y ordenada su detención.

Rosario, 22 de diciembre de 1993.

R. Félix Angelini, secretario.

e. 10/3 Nº 395 v. 16/3/94

El Señor Juez Federal Dr. Carlos Carrillo a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de Rosario. (Secretaría Nº "A", cita a comparecer ante estos estrados a VICTOR ALBERTO DE LEONARDI, D.N.I. Nº 8.291.763) quien se encuentra procesado por el art. 296 en f. 292 CP (expte. Nº 84/93), dentro del tercer día de publicado, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado/a rebelde y ordenarse su captura.

Rosario, 28 de diciembre de 1993.

R. Félix Angelini, secretario.

e. 10/3 Nº 396 v. 16/3/94

JUZGADO FEDERAL SANTA ROSA

Este Juzgado Federal de 1ª Instancia de Santa Rosa, La Pampa, a cargo del Dr. Jorge Ernesto Bonvehí, Juez Federal, Secretaría en lo Criminal y Correccional, a cargo del suscripto, cita y emplaza a PEDRO BALTAZAR FERNANDEZ,

L.E. Nº 1.574.066, con último domicilio conocido en Junín 1131, 1er. piso, Dpto. 4, de la Capital Federal, a fin de que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de la última publicación del presente edicto, en la causa Nº 83/93, caratulada: "CARNES PAMPEANAS S.A. s/infr. Ley 23.771", que tramita ante este Tribunal, sito en Av. Roca Nº 153 de Santa Rosa, La Pampa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su captura en caso de incomparencia (arts. 150, 288, 289 y ccdtes. del Cód. Procesal Penal). Fdo.: Dr. Roberto Domingo Aberasturi, secretario penal.

Santa Rosa, 29 de diciembre de 1993.
Roberto D. Aberasturi, secretario penal.

e. 10/3 Nº 397 v. 16/3/94

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL VILLA MERCEDES PCIA. DE SAN LUIS

Nº 1

La Dra. Alicia Neirotti de Lucero, juez titular del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, en los autos caratulados "INCIDENTE DE EXTENSION DE QUIEBRA - IEMSA S. A. - QUIEBRA" cita y emplaza por el término de catorce días a los herederos de ENRIQUE CARDELLI para que los mismos comparezcan a estar a derecho en el trámite de extensión de quiebra iniciado en los autos mencionados. Para mayores informes Secretaría del Juzgado Civil y Comercial Nº 1, Urquiza 74, Villa Mercedes (S.L.).

Villa Mercedes (S.L.) 2 de febrero de 1994.
Adriana Carranza de Carrió, secretaria.

e. 8/3 Nº 363 v. 21/3/94

FISCALIA

Nº 2

Fiscalía Nº 2, Secretaría Unica, cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la primera publicación del presente a MARCELO GABRIEL LOPEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1994.
Marisa L. Madueña, secretaria.

e. 14/3 Nº 413 v. 18/3/94

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
3	110	Marcelo J. Goldberg	14-02-94	MARIO JUAN BAUM	3	QUIEBRA FRAUDULENTA
4	113	Fernando Bosch	22-02-94	GUSTAVO ALEJO LEVITAN	3	DELITO DE DEFRAUDACION
4	113	Fernando Bosch	22-02-94	DERLIS DOMINGO SAN MARTINO Y ANTONIO PEDRO BELARDO	3	DELITO DE ESTAFA Y FALSIFICACION
10	130	Pablo García de la Torre	18-02-94	ESTHER MABEL OLIVERA	3	FALSO TESTIMONIO
10	130	Pablo García de la Torre	22-02-94	DIEGO SCHUSTER	10	ROBO CON ARMAS Y TENT. DE ESTAFA
12	137	Susana B. Parada	28-01-94	EDUARDO FERNANDEZ PENILLAS	30	INF. ART. 173 INC. 11° DEL CODIGO PENAL
16	111	Gustavo J. Rofrano	17-02-94	HUMBERTO HORACIO MENCHI RASMI	3	DEFRAUDACION
17	153	Silvia S. López Crespo	04-03-94	DANIEL CODESAL	2	Nº 35.904
17	153	Silvia S. López Crespo	04-03-94	ERNESTO MARADONA	2	Nº 36.400
17	153	Silvia S. López Crespo	04-03-94	JUAN CARLOS OCHIPINTI	2	QUIEBRA FRAUDULENTA
17	153	Silvia S. López Crespo	02-03-94	MIGUEL ANTONIO SUAREZ	3	DEFRAUDACION
17	153	Facundo Marín Fraga	25-02-94	JOSE MARIA MACIEL	2	Nº 36.204
19	159	Eduardo A. d'Empaire	08-02-94	RAMON EDUARDO PRADO	5	INFRACCION AL ART. 163 INC. 4TO. DEL CODIGO PENAL
24	112	Gabriel M. Presa	18-02-94	LUIS FERNANDO BARRIONUEVO (C.I. Nº 11.413.340)	3	ESTAFA Y DEFRAUDACION
28	122	Esteban C. Rodríguez Eggers	17-02-94	MIGUEL ABRAHAM	5	DEFRAUDACION
28	142	Esteban C. Rodríguez Eggers	16-02-94	JUAN CARLOS AREBALO	3	INFRACC. LEY 11.723
29	136	Silvia S. López Crespo	01-03-94	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ	2	Nº 34.523
29	136	Silvia S. López Crespo	01-03-94	JORGE OSCAR MONTES	2	Nº 34.610
29	136	Daniel Mauro	03-03-94	HUGO JORJE PAZ	3	DELITO DE ESTAFA
29	136	Daniel Mauro	28-02-94	CARLOS ALBERTO ALPEROWICH	3	DELITO DE INFRACCION A LA LEY 11.723
33	169	Julio César Baez	17-02-94	DOMINGO TRIPODI	30	VIOLACION, ROBO CON ARMA, Y PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD
33	169	Julio César Baez	02-94	MARCELO JAVIER ARAUJO	30	ROBO
34	117	Marta N. Caputi	16-02-94	BETTY MARLENE SENA LATORRE	1	MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS
34	117	Marta N. Caputi	02-02-94	JUAN ENRIQUE COLELA	5	RETENCION INDEBIDA
34	117	Claudio J. Caffarello	19-01-94	JULIO CESAR MIGLINO	5	ROBO CON ARMAS DE AUTOMOTOR Y PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD
34	117	Claudio J. Caffarello	27-01-94	ANTONIO LORENZO MENDOZA	5	ROBO COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA
37	129	L. Cristina Bandin	16-02-94	JULIO GONZALEZ (PARAGUAYO) 28-5-61	5	DISPARO DE ARMA DE FUEGO Y LESIONES

e. 14/3 Nº 18 v. 18/3/94

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Fernando F. Ottolenghi, Secretaría Nº 8, a cargo del Dr. Francisco M. Bosch (h), comunica por cinco días la quiebra de "FACTORIA PUERTO ENSENADA S. A. s/Quiebra, Expte. Nº 58.980", habiéndose designado síndico a contadora María Cristina González Sturla, con domicilio en la calle Esmeralda 1066 piso 4º "G", a donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 13 de abril de 1994. En caso de presentarse concordato resolutorio, se realizará la Junta de Acreedores en la Sala de Audiencias el día 17 de junio de 1994 a las 9.00 horas, con la previsión de celebrarse con los acreedores que concurran. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes. Intimaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley concursal y para que constituya domicilio dentro del radio del Juzgado y en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de 1994.
Francisco M. Bosch (h.), secretario.
e. 15/3 Nº 416 v. 21/3/94

Nº 5

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 5 a cargo del Dr. Gerardo Vasallo, Secretaría Nº 9 a mi cargo, sito en la calle Diagonal R. S. Peña 1211, piso 8º, comunica por cinco días que se ha ordenado la apertura del Concurso preventivo de HEBRON SA., en el que se ha designado síndico al Dr. Jaime Szojchet con domicilio en la calle R. Peña 434, piso 9no., ante quien deberá formularse los pedidos de verificación fijándose hasta el día 12 de mayo de 1994. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la LC. los días 3 de junio y 28 de junio de 1994 respectivamente y se ha fijado el día 2 de agosto de 1994 a las 10,00 horas para la celebración de la Junta de Acreedores que se discutirá y votará la propuesta de acuerdo en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Publíquese edictos por cinco días.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1994.
Claudio A. Galli, secretario.
e. 15/3 Nº 76.163 v. 21/3/94

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Juan M. Gutiérrez Cabello, Secretaría Nº 14, a mi cargo, comunica por cinco días la quiebra de "COFADA S. A. s/Quiebra", cuyo síndico es el Ctador. Juan Antonio Manfredi con domicilio en la calle Cerrito 1070, 6º piso, "104", ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos respectivos hasta el día 13 de mayo de 1994. Se intima a la fallida para que dentro de 48 hs. cumpla con los recaudos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se prohibe hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces. para el supuesto que corresponda fíjase la audiencia del día 05 de agosto de 1994 a las 10 hs. como fecha de realización de la Junta de Acreedores, la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal con los acreedores que concurran a la misma. Asimismo se intima a la fallida y a sus administradores para que dentro de las 48 hs. constituyan domicilio procesal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado; quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme el art. 107 de la ley 19.551. Publíquense edictos por cinco días en los términos del art. 97 de la Ley de Concursos.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1994.
Francisco A. Giardinieri, secretario.
e. 10/3 Nº 382 v. 16/3/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "TAGORE S. A.", la que fue decretada el 23.02.94, habiéndose designado como Síndico al Contador Adalberto Abel Corbelleri, con domicilio en la calle Carabobo 237, piso 2º, Dto. "9" (Te 632-3123). Se ha fijado como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar los títulos justificativos de sus créditos el día 02.06.94 por ante el Síndico; Para el supuesto caso en que corresponda, se ha señalado la audiencia del día 24.8.94 a las 8.30 horas a fin de realizar la Junta de Acreedores, la que se llevará a cabo en la Sala de audiencias del Tribunal y con los acreedores que concurran. Intímase a la fallida y a sus integrantes para que dentro de 24 horas entreguen al Síndico los libros, papeles y bienes que tuvieren en su poder. Prohíbese hacer pagos y/o entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes o documentación de la fallida para que dentro de las 48 horas los pongan a disposición del Síndico. Intimar a la fallida y a sus administradores, para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio dentro del radio de la Jurisdicción del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados del mismo. Expido el presente en la ciudad de Buenos Aires.
Buenos Aires, a los 7 días del mes de marzo de 1994.
María Cristina O'Reilly, secretaria.
e. 14/3 Nº 407 v. 18/3/94

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del Dr. Atilio Carlos González, Secretaría Nº 16 del Dr. Eduardo Ferrari, sito en la Avda. Pte. Roque S. Peña 1211 piso 7º de Capital Federal, comunica por cinco días el Concurso Mercantil Liquidatorio de "TRADECO S. R. L.". Síndico: Sr. Norberto I. Sapir, con domicilio constituido en Aguaribay 6736 de Capital Federal a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 21 del mes de Abril de 1994. En caso de corresponder su celebración, la Junta de Acreedores se realizará con los acreedores que concurran el día 28 del mes de junio de 1994, a las 9,30 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Asimismo se hace saber que el Síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551 los días 12 y 3 de mayo/junio de 1994 respectivamente. Se intima a la fallida a que presente los requisitos dispuestos en los incs. 2do. al 5to. del art. 11 de la Ley 19.551 en tres días y, de corresponder en igual término los mencionados por los incs. 1 a 7 del mismo art. (art. 95 inc. 4to.), además para que entregue al Síndico sus libros y papeles y bienes que tuviere en su poder en el plazo de 24 horas y constituya domicilio en autos de las 48 horas, bajo apercibimiento de operarse las sucesivas notificaciones por ministerio de la Ley. Asimismo se hace saber a la fallida que deberán abstenerse de salir del país sin autorización expresa del Tribunal. Se intima a quienes tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico en cinco días y se prohiben los pagos y entregas de bienes de la fallida so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1994.
Eduardo A. Ferrari, secretario.
e. 14/3 Nº 408 v. 18/3/94

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois (h.), Secretaría Nº 17; sito en Diag. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 7º, hace saber que con motivo de la apertura del Concurso Preventivo de "ROCARTEX S. A." (inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de noviembre de 1989, bajo el Nº 8442 del Libro 107 Tomo "A" de S.A.) ocurrido el 24 de Febrero de 1994, se ha señalado el día 28 de Junio de 1994 como fecha hasta la cual los acreedores de la concursada deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos al Síndico Raúl Atilio Ramil, con domicilio en la calle Lavalle 1527, Piso 4º, Of. 16, de Capital Federal. Se hace saber asimismo que se ha fijado audiencia para el día 14 de Septiembre de 1994 a las 9,00 hs. para la celebración de la junta de acreedores, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, sito en Diag. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 1º Capital Federal, que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo, a realizarse con la presencia de los acreedores que concurran.
Buenos Aires, marzo 4 de 1994.
Marcelo Félix Blastre, secretario.
e. 14/3 Nº 44.491 v. 18/3/94

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo del Dr. Miguel F. Bargalló, Secretaría Nº 21, interinamente a cargo de la Dra. María del Milagro Paz Posse, con asiento en R.S. Peña 1211, Piso 9º Capital hace saber que se ha declarado abierto el concurso preventivo de JORGE ANTONIO NAVARRO, L.E. 4.523.777, con domicilio real en Morelos 37, Capital, habiéndose designado Síndico a la Contadora Susana Esperanza González con domicilio constituido en Av. Córdoba 1247, Piso 5º, Departamento I, ante quien los acreedores podrán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 5 de mayo de 1994. El Síndico deberá presentar los informes previstos por los arts. 35 y 40 el día 26 de mayo y el 21 de junio de 1994, respectivamente. La Junta de Acreedores se realizará en R.S. Peña 1211, Piso 8º, el día 3 de agosto de 1994, a las 10 hs con los acreedores que concurran. Publíquese por el término de cinco días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1994.
María del Milagro Paz Posse, secretaria.
e. 10/3 Nº 44.390 v. 16/3/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo del Dr. Miguel F. Bargalló, Secretaría Nº 21, interinamente a cargo de la Dra. María del Milagro Paz Posse, con asiento en R. S. Peña 1211, Piso 9º Capital hace saber que se ha declarado abierto el concurso preventivo de NORMA ESTER TORANZO, D.N.I. 11.026.822, con domicilio real en Morelos 37, Capital, habiéndose designado Síndico al Contador Benjamín Eduardo Rapaport con domicilio constituido en Av. Córdoba 1367, Piso 9º, Oficina Nº 41, ante quien los acreedores podrán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 3 de mayo de 1994. El Síndico deberá presentar los informes previstos por los arts. 35 y 40 el día 24 de mayo y el 17 de junio de 1994, respectivamente. La Junta de Acreedores se realizará en R.S. Peña 1211, Piso 8º, el día 27 de julio de 1994 a las 10 hs. con los acreedores que concurran. Publíquese por el término de cinco días.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1994.
María del Milagro Paz Posse, secretaria.
e. 10/3 Nº 44.391 v. 16/3/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11 a cargo del Dr. Miguel F. Bargalló, Secretaría Nº 22 a mi cargo, con sede en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 9no. de Capital Federal, comunica por cinco días el estado de Quiebra de EL COBRE S. A. (Expte. 60.345), haciendo saber que el síndico es el contador Alberto Jorge Gutiérrez, con domicilio en Talcahuano 893 piso 2do. de Capital Federal, ante quien los acreedores cuyos créditos resulten posteriores a la presentación en concurso y anteriores al decreto de falencia, podrán solicitar su verificación hasta el día 19 de mayo de 1994. La Junta de Acreedores ha sido fijada a los efectos del art. 38 segundo párrafo de la L. C., para el día 4 de agosto de 1994. Se deja constancia que el día 9 de junio de 1994 y el día 30 de junio de 1994 se fijaron como fechas de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la L. C., respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que cumpla lo dispuesto por el art. 93 de la ley concursal.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1994.
María del Milagro Paz Posse, secretaria.
e. 15/3 Nº 418 v. 21/3/94

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23 hace saber por cinco días la declaración de Quiebra de INTESCO S. A. decretada con fecha 10 de diciembre de 1993. Los Sres. acreedores podrán insinuar sus créditos ante el síndico designado CPN Mario Oscar Resconi, con domicilio en Uruguay 775, 3º "B", Capital, hasta el día 6 de abril de 1994. Se ha fijado audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores, en caso de corresponder la misma, para el día 9 de junio de 1994 a las 10:30 hs., la que se celebrará en la sede del Juzgado con los acreedores que concurran. Igualmente se intima a la fallida a fin que dé cumplimiento a los siguientes recaudos: a.- Presentación dentro de los tres días del cumplimiento de los requisitos previstos por el art. 11, incs. 3/5 de la Ley 19.551; b.- Entrega al Síndico de sus libros, papeles y bienes que tuviera en su poder, dentro de las 24 hs. (Ley 19.551, art. 95, inc. 4º); c.- Prohibir los pagos y entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentación de la misma para que los pongan a disposición del Síndico en cinco días.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1994.
Emilio Perea, secretario.
e. 15/3 Nº 419 v. 21/3/94

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, sito en Av. Callao 635, 2º piso, Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 9 de febrero de 1994, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de AROZAMENA, JOSE LUIS, con domicilio en Centenera 345, piso 2º, Capital Federal, habiéndose designado síndico al Contador Pedro León Steinhardt, domiciliado en Av. de Mayo 1370, piso 7º, Dto. 160, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de mayo de 1994, debiendo el síndico presentar los informes establecidos en los arts. 35 y 40 L.C. los días 14 de junio y 7 de julio de 1994, respectivamente. La Junta de Acreedores se celebrará el día 13 de septiembre de 1994 a las 11:00 horas, Av. Callao 635, piso 2º, Capital Federal, con los acreedores que concurran. Buenos Aires, 28 de febrero de 1994. Nota: Se deja constancia que José Luis Arozamena tiene Nº de documento 5.064.235.
Buenos Aires, 1º de marzo de 1994.
Cecilia María Vacca, secretaria.
e. 10/3 Nº 75.935 v. 16/3/94

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, a cargo del Dr. Angel O. Sala, Secretaría Nº 27, a mi cargo, hace saber por cinco días la suspensión de la junta de acreedores de la firma, Phlox Exibro S. A. Señalada para el día 7 de marzo de 1994, la que se celebrará el mismo día en todos los concursos, o sea el 6 de julio de 1994 a las 11 horas la que se realizará en la sede del Tribunal y con quienes concurran. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, marzo 2 de 1994.
Alberto Daniel Alemán, secretario.
e. 10/3 Nº 44.397 v. 16/3/94

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, a cargo del Dr. Angel O. Sala, Secretaría Nº 27, a mi argo hace saber por cinco días la suspensión de la junta de acreedores de la firma, COARPRO S. A. Señalada para el día 7 de marzo de 1994, la que se celebrará el mismo día en todos los concursos, o sea el 6 de julio de 1994 a las 11 horas la que se realizará en la sede del Tribunal y con quienes concurran. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, marzo 2 de 1994.
Alberto Daniel Alemán, secretario.
e. 10/3 Nº 44.398 v. 16/3/94

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, a cargo de la Dra. Adela Norma Fernández, Secretaría Nº 38 a mi cargo, comunica por cinco días que con fecha 19 de noviembre de 1993 se decretó la quiebra de RABADE JOSE OSVALDO s/Quiebra, con domicilio comercial Habana 4842 Capital en autos caratulados RABADE JOSE OSVALDO s/Quiebra Exp.: 15.023, siendo el síndico designado Aida Israeison con domicilio constituido en Lavalle 1672 5º of. 28. Fijándose el día 21-3-94 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico los pedidos de verificación de créditos; los días 13-4-94 y 4-5-94 a fin de que el síndico presente los informes relativos a la verificación y graduación de créditos, y el estado general de los negocios (art. 35 y art. 40 de la Ley 19.551), respectivamente. Asimismo se fija el día 26/5/94 a las 8.00 hs. para celebrarse la Junta de Acreedores, que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal o lugar que se indique oportunamente. Se intima a terceros que tuvieren en su poder bienes o papeles a entregarlos al síndico, además de los libros y toda documentación relacionada con la contabilidad, todo ello bajo apercibimiento de ley. Se prohibe efectuar pagos a la fallida bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces, intimándose a la misma para que constituya domicilio en autos y presentar de corresponder, las constancias exigidas por los incisos 1º al 7º

de la Ley 19.551, todo ello bajo apercibimiento de cuanto hubiere ha lugar por derecho, dentro del término de tres días.
Buenos Aires, de marzo de 1994.
Federico Santiago Johnson, secretario.
e. 10/3 Nº 385 v. 16/3/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, a cargo de la Dra. Adela N. Fernández, Secretaría Nº 37, a cargo del Dr. Fernando M. Durao, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de DULUP CONSTRUCCIONES S. A., el día 9 de febrero de 1994, en la que fue designado Síndico Don: Bueri Jorge Alberto con domicilio en la calle: Viamonte 454 piso 3º dto "6" Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos correspondientes hasta el día 4 de mayo de 1994. Se intima a la fallida para que dentro del término de 24 hs. sus papeles y bienes que tuviera en su poder. Asimismo se prohibe hacer pagos y por entrega al fallido, los que serán ineficaces. La Sindicatura deberá presentar los informes a que se refieren los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 26 de mayo de 1994 y 17 de junio de 1994 respectivamente. En el caso de presentarse propuesta de acuerdo resolutorio la junta de acreedores se celebrará el día 25 de julio de 1994 a las 8.30 horas. Se intima a la fallida para que dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado quedando sujeto a la restricción de la salida del país sin autorización previa del Juzgado. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina en los términos del art. 97 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1994.
Fernando Miguel Durao, secretario.
e. 10/3 Nº 386 v. 16/3/94

Nº 20

Juzgado Nac. 1ª Instancia Comercial Nº 20, a cargo del Dr. Raúl A. Taillade Sec. Nº 40, comunica que con fecha 29/12/93 se ha decretado la Quiebra de RAMIRO HERNAN BURGOS, disponiéndose la entrega a la síndica, de los bienes que estén en poder de la fallida o de terceros, decretándose la prohibición de hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces, intimándose a la deudora a cumplir con el art. 93 LC y para que en 24 horas entregue a la síndica la documentación relacionada con la contabilidad, debiendo constituir domicilio en 48 horas bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (conf. item 14). La Síndica es la Dra. Rosa Mirta Muchenik, con domicilio en Arenales 3147, 9º, "B", TE 824-6351. La verificación de créditos podrá efectuarse hasta el 13/4/94, de lunes a viernes de 14 a 18 horas, o previa cita telefónica con la síndica. Informe art. 35 para el 4/5/94. Art. 40 para el 26/5/94. Junta designada para el 17/6/94 a las 10:30 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 25 de 1994.
Luis A. Palomino, secretario.
e. 15/3 Nº 424 v. 21/3/94

Nº 21

El Juzgado Nacional de primera Instancia en lo Comercial Nº 21 a cargo del Dr. Jorge Nelson Pastorini, Secretaría Nº 41 a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, hace saber por cinco días que con fecha 7 de febrero de 1994 se ha decretado la Quiebra de COMPAÑIA ARGENTINA HORMISON SOCIEDAD ANONIMA IND. Y COM. Se ha designado síndico al Contador Néstor Rodolfo del Potro con domicilio constituido en Lavalle 1616 Piso 11 "A". Se ha fijado plazo hasta el día 2 de mayo de 1994, para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico. Se deberán presentar los informes que prevén los artículos 35 y 40 de la ley 19.551, los días 23 de mayo de 1994 y 15 de junio de 1994 respectivamente. La Junta de acreedores en caso de corresponder, se celebrará el día 7 de julio de 1994 a las 10:00 hs. en la sala de audiencias del Juzgado sito en Talcahuano 550 Piso 7º, con los acreedores que concurran. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico; a cumplir en lo pertinente con el art. 93 de la ley de concursos y la entrega al síndico dentro de las 24 horas de los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; la intimación a la fallida y sus administradores para que en el plazo de 48 horas constituyan domicilio en el lugar de radicación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado y la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1994.
Germán Páez Castañeda, secretario interino.
e. 15/3 Nº 426 v. 21/3/94

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22 a cargo del Dr. Rómulo Eliseo Di Iorio, Secretaría Nº 43, a mi cargo, sito en Talcahuano 550 Piso 7º de esta Capital, comunica por cinco días la Quiebra de BAKMAN, CLAUDIO ENRIQUE cuyo síndico actuante es Roberto José Quian con domicilio en Lavalle 120 Piso 3º, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence en fecha 31 de mayo de 1994. El art. 35 LC. vence en fecha 23 de junio 1994 y el art. 40 de la misma Ley vence en fecha 28 de julio 1994 de corresponder, la junta de acreedores se celebrará en fecha 19 de agosto de 1994 a las 9:00 hs. en el lugar que se indique oportunamente y con la previsión que se realizará con los acreedores que concurran, intímase a la fallida y a los que tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico dentro de los cinco días. Prohíbese hacer entrega de bienes o pagos a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida a constituir domicilio procesal dentro del radio del juzgado dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de notificársele las sucesivas resoluciones en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, marzo 7 de 1994.
Alejandro C. Mata, secretario.
e. 15/3 Nº 427 v. 21/3/94

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23 a cargo del Dr. Fernando Ferreira, Secretaría Nº 45 a cargo de la suscripta, con asiento en Talcahuano 550, 8º piso, Capital Federal, comunica por el término de cinco días en los autos caratulados: "TINTAPREST S.A. s/Concurso preventivo" que con fecha 19 de noviembre de 1993, se ha abierto el concurso preventivo de "TINTAPREST S.A.", con domicilio en la calle Cullen 5737 de Capital Federal. Síndico designado: Dr. Osvaldo Rodríguez Gamallo, con domicilio en la Calle Montiel 1127 de Capital Federal, fijándose plazo hasta el 23 de mayo de 1994 para que los acreedores presenten al Síndico las peticiones de verificación y los títulos pertinentes en el domicilio indicado. La fecha de presentación de los arts. 35 y 40 son los días 6 y 29 de junio de 1994 respectivamente. Fíjase audiencia para el día 3 de agosto de 1994 a las 9,30 hs. para la celebración de la Junta de Acreedores que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1994.
Stella Maris Timpanelli, secretaria.
e. 11/3 Nº 44.433 v. 17/3/94

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, sito en Talcahuano 550 - 8º piso, Capital, comunica por cinco días que el 30 de noviembre de 1993 se declaró en estado de quiebra a "CASA OSCAR S. A.", a quien se intima para que en lo pertinente dé cumplimiento a los requisitos del art. 93 de la ley 19.551, y para que: a) Presente los requisitos dispuestos por los inc. 2 al 5 del art. 11 de la ley 19.551 en el plazo de tres días de corresponder, en igual término los mencionados en el inc. 1 y 7 del mismo artículo (art. 93 ley citada); b) Entregue al Síndico sus libros y papeles que tuviere en su poder dentro del término de 24 horas; c) Se abstenga de salir del país sin previa autorización del Tribunal. Dentro del término de 48 horas deberá la fallida y administradores constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Se intima también a cuantos tengan en su poder bienes y papeles de la fallida, a ponerlos a disposición del síndico designado, dentro del plazo de cinco días, haciéndose saber que se encuentra prohibido hacer pagos o entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 20 de abril de 1994 podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos al síndico designado, contador Jorge Juan Donoso, con domicilio en Suipacha 463 - 1º piso "J", Capital, quien deberá presentar los informes previstos en los arts. 35 y 40, ley 19.551, los días 11 de mayo de 1994 y 02 de junio de 1994 respectivamente. En caso de presentarse acuerdo resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará con los que concurrieren, el día 24 de junio de 1994, a las 10 horas, en la Sala del Tribunal.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1994.
Matilde E. Ballerini, secretaria.
e. 10/3 Nº 389 v. 16/3/94

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por cinco días la Quiebra de CARLOS LEON NUSS S. A. Síndico Oscar Esperoni, con domicilio constituido en Montevideo 708, Piso 7º, Of. 48, a donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de abril de 1994. En caso de presentarse concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 5 de julio de 1994 a las 12,00 hs., con la previsión de celebrarse con los acreedores que concurran. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, marzo 3 de 1994.
Julia Villanueva, secretaria.
e. 14/3 Nº 409 v. 18/3/94

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL MAR DEL PLATA

Nº 8

El Juzgado Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 5 del Departamento Judicial Mar del Plata, hace saber que con fecha 10/12/93 se ha presentado en concurso preventivo "SAN TELMO S.A.C.I.A.F.I.F.", con domicilio en calle Constitución nº 10.600 (Constitución y 238) de Mar del Plata. Que con fecha 15/12/93 se ha resuelto la apertura del concurso preventivo de la citada sociedad. Habiendo sido designada síndico la C.P.N. Cecilia Méndez, quien ha fijado domicilio donde atenderá los días martes y jueves de 18 a 20 hs. en calle La Rioja 2732 "A" de Mar del Plata. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 4/5/94 debiendo presentar sus pedidos a la sindicatura en el domicilio indicado. La audiencia de junta de acreedores se realizará con los que concurran, en la Sala de audiencias del Juzgado y se ha fijado para el día 23/8/94 a las 10 hs. en dependencias del Juzgado. El presente edicto se ordena y publica en los autos caratulados "FRIGORIFICO SAN TELMO SACIAFIF s/Quiebra (hoy Concurso Preventivo) "(expte. A3-728) de trámite por ante el Juzgado y Secretaría citado. Fdo. Dr. Eduardo Longhi. Abogado. Secretario, por el término de cinco días en el diario Boletín Oficial y en Cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 28 y ccs. de la ley 19.551.
Mar del Plata, 24 de febrero de 1994.
Julio César Maggi, secretario.
e. 11/3 Nº 76.041 v. 17/3/94

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL SUD DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Nº 1

Por disposición de la Dra. Hilda Edit Juri, juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Circunscripción Judicial del Sud de la Provincia del Chubut, con asiento en esta ciudad, en autos: "MEDITERRANEA S. A. s/Quiebra", Expte. Nº 130/84, Secretaría Nº 1, se hace saber mediante edictos que se publicarán por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut, Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y Boletín Oficial de la Nación, sin necesidad de previo pago (Art. 97 de la Ley 19.551), que se ha dictado la siguiente resolución: "Comodoro Rivadavia, Marzo 01 de 1994. Resuelvo: Declarar la Quiebra de MEDITERRANEA S. A. con domicilio en Güemes Nº 865, Primer Piso, Oficina 1, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut. 2º) Téngase presente la continuación del ejercicio del cargo por parte del Síndico Contador Humberto Bartolomé Trigo, con domicilio constituido en Rawson 631, ciudad. 4º) Intímese a la fallida y a terceros para que entreguen en el plazo de cinco (5) días al Síndico los bienes y/o documentos pertenecientes a la deudora, bajo apercibimiento de ley. 5º) Téngase por cumplimentados con la presentación inicial los incs. 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 11 de la Ley 19.551, e intímase a la fallida para entregar al Síndico dentro de las veinticuatro horas, la documentación relacionada con su contabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 173 de la L.C. 6º) Decrétase la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de ser declarados ineficaces (art. 113, 2º párrafo de la Ley 19.551). 10º) Fíjase plazo hasta el día 15 de Abril de 1994 para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos presentando sus títulos pertinentes ante el Síndico actuante (Art. 96 inc. 1º, ley 19.551). 11º) Fíjase hasta el día 20 de Mayo de 1994 para que el Síndico presente el informe que establece el art. 35 de la L.C. (art. 96 inc. 2 in-fine, ley 19.551). 12º) Intímase a la fallida y a sus administradores a que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, constituyan domicilio en el radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. (art. 95, inc. 7, L.C.).
Comodoro Rivadavia, marzo 3 de 1994.
Gustavo L. H. Toquier, secretario.
e. 14/3 Nº 410 v. 18/3/94

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta dias comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 14/3/94 - Vence: 16/3/94

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
1	UNICA	Marcelo Gallo Tagle	28-02-94	AMADEO GONZALEZ y SERAFINA RODRIGUEZ ROMERO	44.419
2	3	Gustavo Enrique Toledo	18-02-94	MARIA ANGELICA FERRARI	44.456
2	UNICA	Gustavo Enrique Toledo	25-02-94	BAUSTISTA GROSSO DONATO y MARIA GROSSO	75.968
3	UNICA	Marcela L. Alessandro	03-12-93	ROSA IGLESIAS Viuda de MINGORANCE	44.473
14	27	Eduardo Daniel Gottardi	24-02-94	FIDEL NICOLAS ATILIO DEL NEGRO	44.447
21	UNICA	Luis Guillermo Köhler	23-02-94	JORGE HORACIO PROVASI	75.998
27		Roberto Parrilli	04-03-94	PIÑEIRO MODESTO	44.472
28	UNICA	Mónica C. Fernández	22-02-94	ADOLFO EULOGIO SANCHA	44.418
31		Ricardo Adolfo Leyba	25-11-93	JUAN CARLOS FERRETTI	44.442
36	66	Guillermo Valentini	02-03-94	CARLOS VITAGLIANO	44.434
36	UNICA	Guilermo Valentini	22-02-94	JAIME ZALTA	44.444
48	UNICA	Ana María Himschoot	22-02-94	JACINTO LUMINOSO	44.445
51		Jorge A. Cebeiro	28-02-94	HERMINIA JOSEFA ABELEDO	75.952
57	UNICA	Carlos Roberto Garibaldi	21-02-94	ZARRAGA MARIA MANUELA	44.425
58	3	Viviana Fernández Seoane	23-02-94	MUSGROVE STETSON JORGE ALBERTO	76.004
58	UNICA	Viviana Fernández Seoane	21-02-94	ZULEMA POGGI	75.980
60		Enrique C. Virto	02-11-93	JUAN BAUTISTA LO PREIATO	44.479
61	UNICA	Gustavo G. Pérez Novelli	02-03-94	JOSE LEUZZI	44.455
72	UNICA	Daniel H. Russo	24-11-93	ANA CACCIOLA y ADELINA DIANA CACCIOLA	76.000
72		Daniel H. Russo	07-02-94	MIGUEL ANGEL LARZEN	44.478
73	103	Dolores Miguens	02-94	EMILIA TERESA OLMEDO	75.991
74	UNICA	Juan A. Casas	23-02-94	OSCAR ENRIQUE GRAZIANO	75.966
80		María Elena Ucar	21-02-94	LUIS ENRIQUE GLASS	44.441
80		María Elena Ucar	02-03-94	JACOBO FURST	44.430
89	UNICA	Damián Ignacio Font	23-02-94	MATEO D'ADDEZIO	44.451
93	UNICA	Marta Susana M. Gastaldi	21-02-94	RICARDO SEÑORANS OGANDO	44.426
104		Adrián H. Elcuj Miranda	21-02-94	CAYETANO MANUEL REDONDA	44.457

e. 14/3 Nº 40 v. 16/3/94

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

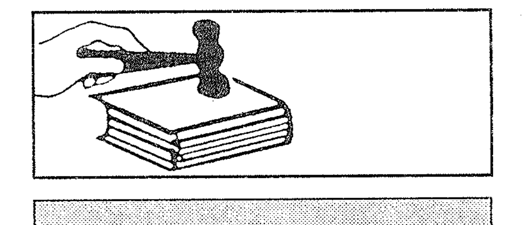
Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta dias comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 15/3/94 - Vence: 17/3/94

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
1		Marcelo Gallo Tagle	07.02.94	PAULA DIAZ	44.546
3	5	Marcelo L. Alessandro	28.02.94	SERGIO JAVIER WINOCUR	44.535
5	UNICA	Eduardo Antonio Collazo	01.03.94	GERARDO FRANCISCO GALOTO y ESPERANZA GONZALEZ DE GALOTO o ESPERANZA GONZALEZ	44.512
5		Eduardo Antonio Collazo	04.03.94	JULIO DOMINGO IRIANNI	44.525
6	UNICA	Juan Luis Arito	21.02.94	IRIANI EDUARDO DOMINGO	44.522
6	UNICA	Juan Luis Arito	28.02.94	ADELINA MIGUEIZ DE SPERONI	76.058
6		Juan Luis Arito	02.03.94	TOMAS PEREZ	44.533
6		Juan Luis Arito	02.03.94	AVELINO VAZQUEZ	44.536
11	22	María Isabel Benavente	28.02.94	ANGEL VICENTE MORRESI	44.530
13		Gustavo Pedro Torrent	07.03.94	ELENA ESTHER MAGES	44.519
14	27	Eduardo Daniel Gottardi	22.02.94	GONZALEZ MANUEL MARIA	76.117
15	UNICA	Beatriz E. Scaravonati	10.03.94	ARTAZA ROQUE ANTONIO	76.086
17	UNICA	Raquel Elena Rizzo	21.02.94	PEDRO FRANCISCO GONZALEZ	44.508
22	UNICA	Fernando L. Spano	25.02.94	ALFONSO ALBERTO NAVARRO	76.075
29	UNICA	Juan Pablo Rodríguez	01.03.94	ROBUSTIANO QUELLE	44.509
37	67	Gustavo Daniele	07.02.94	JOSE MAGNOLI	44.513
37	UNICA	Gustavo Daniele	03.03.94	EDUARDO ORTEGA	44.501
41	UNICA	José Antonio Charlín	14.02.94	RAFAEL ANTONIO RAVALLI	44.489
42	UNICA	Jorge E. Beade	03.03.94	ALVARO GARCIA	44.520
43	UNICA	María Cristina Espinosa de Benincasa	25.02.94	CARMELO AUGUSTO SABARESE	44.517
47	UNICA	Silvia R. Rey	28.02.94	LUIS MARIA ROMERO	76.121
48	UNICA	Ana María Himschoot	02.03.94	ERMINDA LUJAN DELLA ROSA y JOSE PETROPULO	44.526
49	UNICA	Virginia Simari de Landó	17.02.94	FRANCISCO JUAN CABO	44.488
50		Juan C. Insúa	14.02.94	MARIA JOSEFINA BOGAO	44.537
54	UNICA	Paula I. Stanislavsky	01.03.94	ROSA SEOANE DE SEOANE	44.528
54	UNICA	Paula I. Stanislavsky	01.03.94	RICARDO SEOANE	44.527
57	87	Carlos Roberto Garibaldi	23.02.94	MARIA PAZ SUBERO	44.521
57		Carlos Roberto Garibaldi	01.03.94	BENEDICTO MARIÑO GIL y DOLORES PAZOS	44.510
58	UNICA	Viviana Fernández Seoane	02.03.94	MARIA ELISA CUGITACHI	76.074
58		Viviana Fernández Seoane	28.02.94	EZEQUIEL FISEL	44.524
59	UNICA	Adolfo E. Granillo Ocampo	21.02.94	MARTHA AGATA LEVY y/o MARTHA AGUEDA LEVY y/o MARTHA AGHATA SARA LEVY DE NATHAN	44.493
60	90	Enrique C. Virto	16.02.94	JOSE LUIS COLOMBANI	76.067
63	93	Gabriela Paradiso Fabbri	07.03.94	DESIA MARIA y PICCOLI NARCISO	44.515
64	UNICA	Liliana E. Abreut de Begher	02.03.94	ARGIMIRA HINIESTA SALINI	76.065
64		Liliana E. Abreut de Begher	01.03.94	NILDA BEATRIZ AGUERRE	76.113
69	99	Nora C. González de Roselló	28.02.94	REY JOSE o REY PEREZ JOSE	44.505
69		Nora C. González de Roselló	03.03.94	RODRIGUEZ MERCEDES	76.066

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
71	UNICA	Susana A. Nóvile	03.03.94	JORGE PAZ ALVAREZ	76.112
71	UNICA	Susana A. Nóvile	23.02.94	MARIA ESTHER GONZALEZ	44.500
73	UNICA	Dolores Miguens	04.06.93	JUAN ANGUS NICOLL	44.487
74	UNICA	Juan A. Casas	23.02.94	FRANCISCO JAVIER DE ARMAS	44.514
74		Juan A. Casas	21.02.94	NELIDA CELINA BAENA Y LUIS ADOLFO GRAU	44.490
78	UNICA	Isabel E. Núñez	02.03.94	ANA MARIA ARROYO DE BORDA	76.095
93	10	Marta Susana Gastaldi	18.11.93	NELIDA EMILIA OBLAN	44.495
95		Gustavo Caramelo	01.03.94	JORGE BACCI	76.076
96	25	Ricardo A. Busto	22.02.94	JORGE MAROTO	44.503
97		Guillermo C. Mercado	15.12.93	CELIA IRENE DI MARIO	76.088
98	UNICA	José Luis González	16.12.93	ENRIQUE FERMIN REBAGLIATI	44.504
101	UNICA	María Isabel Millán	22.04.93	GENOVEVA PEREZ BARCIA	44.018
107	UNICA	Eduardo A. Maggiora	17.02.94	ANTONIO GRANITTO	44.498
110	UNICA	María Clara Lagache	22.02.94	MARIA MARCHESINI	44.507

e. 15/3 Nº 41 v. 17/3/94



3.4 REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Unica sito en Talcahuano 550, 6º piso, comunica por 3 días en autos: "DOYLE, PATRICIA SILVIA c/LIEFELDT, JUAN ENRIQUE s/Ejecución Hipotecaria", exp. Nº 127.348/92, que el Martillero Miguel Alfredo María Soaje, subastará el 21 de marzo de 1994, a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle Pte. Perón Nº 1233 de la Capital Federal, el lote 19 de la manzana 10, calle Jorge Newbery esquina Alegría, Barrio "Las Malenas", Partido La Matanza, de la Provincia de Buenos Aires, matrícula Nº 71.580, N. Catastral: C. V, S G, M. 32, P. 19, que mide 32,88 de fte. al NO, 17 mts. en su otro frente al SO por 35,88 mts. en su costado al SE y 20 mts. en su otro costado al NE, con una superficie total de 713,10 m², adeudando Municipalidad al 31/10/92 $ 402,90 y Rentas $ 128,44 al 30/11/93, tratándose de una propiedad que con frente a la calle Alegría se accede a una casa en construcción, compuesta de varios ambientes, con una pequeña pileta de natación en sus fondos, con algunas construcciones precarias utilizadas como depósito. Sobre la esquina de Alegría y con frente a J. Newbery, se encuentran construidos dos locales, uno de ellos explotado como minimercado y el otro desocupado, ambos con faltantes para su total terminación. El inmueble se encuentra ocupado por el hijo del demandado Sr. Alejandro Alberto Liefeldt, esposa y un hijo. Condiciones de venta: al contado y al mejor postor, base $ 26.000, seña 30 %, comisión 3 % y sellado de ley todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio en la Capital Federal bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad prevista en el art. 133 del C.P. Exhibición: del 14 al 18 de marzo de 9 a 13 hs.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1994.
Fernando L. Spano, secretario.

e. 15/3 Nº 76.434 v. 17/3/94

Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 34, a cargo de la Dra. Graciela González Echeverría, Secretaría Unica a mi cargo, ubicado en la calle Uruguay 714, Piso 5º, de esta Capital Federal, comunica por 2 (dos) días en los autos caratulados "MATZ DE BERMAN, BERTA y Otra c/BONIGNO DE VIÑAS ASENCION y Otros s/Sumario s/Incidente de Ejecución de Sentencia", Expte. nº 148.171, que el Martillero Sr. Egberto Julio Eiff rematará el día 25 de marzo de 1994, a las 10,30 horas en el salón de ventas de calle Talcahuano 479, Capital Federal, un departamento ubicado en la calle Yerbal 2675, unidad funcional nº 15, piso 3º de esta Capital Federal y que consta de: dos dormitorios, living comedor, baño y cocina instalados y lavadero, en buen estado de conservación y ocupado por inquilino y señora, contrato vigente de alquiler. Superficie total 56,86 m².; porcentual 2,51 %. Deudas: Expensas Comunes no adeuda al 31/8/93 (fº 162); Aguas Argentinas: adeuda al 12/4/93 $ 140,52 (fº 156) y por impuestos municipales (MCBA) debe $ 272,70 al 6/11/92 (fº 135). Condiciones de la subasta: Base $ 35.000; Seña 30 %; Comisión 3 % al contado y al mejor postor, en efectivo. Se dispone que el saldo de precio sea efectivizado por el eventual adquirente dentro de los cinco días de aprobada la subasta y en los términos y bajo apercibimiento dispuesto por el Art. 580 y conc. del Cód. Psal. teniéndose en consideración la equivalencia determinada por el Art. 1º de la Ley 23.928, con más los intereses de la tasa pasiva promedio del B.N.A. en sus depósitos en Caja de Ahorro capitalizable cada siete días, con más la del 12 % anual, capitalizable en la misma frecuencia. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal asiento del Juzgado. Exhibición los días 23 y 24 de marzo de 1994 de 17 a 19 horas. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1994.
José María Pérez, secretario.

e. 15/3 Nº 44.609 v. 16/3/94

Nº 39

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 39, a cargo del Dr. Vicente D. Saravia Patrón, Secretaría Unica a mi cargo, con domicilio en la calle Paraguay Nº 1457 Pº 3 de Capital Federal; comunica y hace saber por el término de dos (2) días en los autos caratulados "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ARPEGO S.A.P.A.C.I. y F s/Ejecución Hipotecaria" Expte. Nº 15.702, que el Martillero Tomás Antonio Masetti Tel. 203-3015, rematará el día 23 de marzo de 1994, a las 11 hs. en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores, Corredores y Martilleros Públicos, ubicada en la calle Talcahuano Nº 479 de Capital el siguiente bien inmueble: ubicado en la zona de Belgrano con frente a la calle Arribeños Nº 2290, esquina Olazábal de Capital Federal. Se trata de un amplio Chalet, con techo de 3 cúpulas a 2 aguas que consta de 3 plantas: Planta Baja: cochera cubierta para 2 coches, porch de entrada, hall con hogar y escalera al 1º piso, living-comedor de 8 x 4,50 mts., 1 escritorio de 3,50 x 2,50 mts., 2 toilets, 1 alacena, 1 cuarto de planchado, 1 ofiss-cocina-lavadero amplio y 1 habitación de 4 x 5 mts., en todos los dormitorios piso de roble. Primer Piso: 1 hall, 1 habitación de 3 x 4 mts., baño principal, 1 habitación de 6 x 4 mts. con balcón a la terraza, 1 terraza sobre la cochera, 1 pasillo o recámara de 3 x 1,20 mts., 2 habitaciones de 3 x 4 mts., y 1 toilet. Segundo Piso: 2 escaleras de acceso a la bohardilla, 1 sala con desnivel, 1 habitación de 3 x 3 mts., 1 habitación de 2 x 2 mts., 1 terraza en la parte posterior y 1 habitación de 3 x 4 mts. Superficie Cubierta 298 mts. Ad-Corpus. La propiedad se encuentra ocupada por el Sr. Teodoro Rolling quien manifestó ser inquilino al martillero actuante en la constatación efectuada, y que el plazo vencería el 30-12-1994, sin haberse presentado en autos. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16; Sección 25; Manzana 51 A; Parcela 1; Partida 336.055; Matrícula 16-7429, adeuda A.A $ 2.802,36 a fs. 734; M.C.B.A. $ 3.613,72 a fs. 726, las que se actualizarán en el momento de su efectivo pago. Base $ 34.450, Seña 30 % al contado en dinero en efectivo. Comisión 3 %, el saldo de precio deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Tribunales dentro del Quinto (5) día de aprobada la subasta, a la orden de este Juzgado como perteneciente a estos actuados, sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 580 del CCPP., debiendo el comprador indicar dentro del tercer día de realizada la subasta, el nombre del eventual comitente Art. 571 CP., el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Previo al planteamiento de cualquier cuestión o incidente relativo a la subasta, el comprador, las partes o terceros que se consideren con interés legítimo, deben depositar el saldo de precio bajo apercibimiento de declararse inatendible la cuestión que propongan. El bien inmueble será exhibido a los potenciales oferentes los días 18, 21 y 22 de marzo de 1994, de 15 a 17 hs.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1994.
Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

e. 15/3 Nº 76.281 v. 16/3/94

Nº 89

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil nº 89, Secretaría Unica, sito en Talcahuano nº 550 piso 6º, comunica por dos días en el expediente 30048, que el martillero Alberto E. Bieule rematará el día Viernes 18 de marzo de 1994 a las 11,30 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal, el inmueble ubicado en Bella Vista, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, Country Club San Miguel de Ghiso UF. 156 y 157, Nom. Cat. Circ. II, sec. rural, Parc. 79c, Sub-Parc. 156 y 157, Polígonos 00-156 y 00-157, desocupado y que consta de cochera pasante, living-comedor con hogar, cocina-comedor sin artefactos depósito y baño en PB., y dos dormitorios, uno con altillo, hall, baño compartimentado y placards en planta alta, y pileta de 5m por 11m., superficie total para el polígono 00-156 243,28 m², porcentual 0,056 %, y para el Polígono 00-157 243,28 m², porcentual 0,056 %. Base $ 62.000 al contado. Seña 30 %, comisión 3 %, y sellado de ley cinco por mil; todo en efectivo en el acto del remate. No recibe servicio de O.S.N. (fs. 73 y 85). Adeuda a la Municipalidad $ 2.217,53 por la UF. 156 (fs. 77/8), y $ 863,31 por la UF. 157 (fs. 79/80). Adeuda por imp. Inmob. $ 1.812,91 (fs. 58/70). Por expensas adeudan ambas $ 5.182,61 (fs. 56/57) y el gasto del último mes es de $ 284 por UF. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar los días 14, 15, 16 y 17 de marzo de 1994.

Buenos Aires, marzo siete de 1994.
Damián Ignacio Font, secretario.

e. 15/3 Nº 44.608 v. 16/3/94

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, a cargo interinamente del Dr. Juan José Dieuzeide, Secretaría Nº 19, a mi cargo, con domicilio en la calle Avenida Roque S. Peña Nº 1211 Pº 6º de Capital; comunica y hace saber por el término de dos (2) días, en los autos caratulados "FILGUEIRA CARLOS JESUS c/NOVIDA S. A. y Otros s/Ejec." Expte. Nº 52.822 Reservado, que el Martillero Tomás Antonio Masetti, Tel. 203-3015, rematará el día 22 de marzo de 1994, a las 12 hs., en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores Corredores y Martilleros Públicos, ubicada en la calle Talcahuano Nº 479 de Capital, el siguiente bien inmueble: el 100 % de la Unidad Funcional Nº 3, ubicada en el 1º y 2º piso al frente de la calle Rondeau Nº 3630 de Capital Federal, que consta de Living-comedor, 3 habitaciones alfombradas, cocina comedor, baño, toilet, patio techado y teléfono funcionando en el primer piso; una habitación, baño y terraza en el segundo piso, en muy buen estado de habitabilidad, ocupado por el Sr. Claudio Ubaldi, su esposa y dos hijos mayores de edad. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1º; Sección 38; Manzana 208; Parcela 3; Matrícula FR 1-50453/3, lote 1, de la manzana 1 superficie total cubierta 194,56 m², porcentual con relación al edificio 36,87 %, adeuda O.S.N. $ 690,89; AA 3,22; M.C.B.A. $ 1.621,63, que se actualizarán en el momento de su efectivo pago, no se acreditó deuda por expensas comunes. El edificio tiene 5 Unidades Funcionales, sin ascensores. Base $ 100.000 al contado en dinero en efectivo. Seña 30 %; Comisión 3 %; el saldo de precio deberá ser depositado dentro del Quinto día de aprobada la subasta, en el Banco de la Ciudad de Bs. As. Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a esos actuados sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo impuesto por el Art. 580 del CP., debiendo el comprador indicar dentro del tercer día de realizada la subasta, el nombre del eventual comitente Art. 571 del CP. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. El bien se exhibe los días 18 y 21 de marzo de 1994 de 14 a 16 hs. Conforme a lo establecido por el Art. 570 del CP. y 104.6 del reglamento del fuero, serán aceptadas ofertas bajo sobre cerrado, fijándose audiencia para su apertura el día 21 de marzo de 1994, a las 12 hs. en la sede del Juzgado. La oferta deberá contener el nombre del oferente, quien podrá actuar por sí o por apoderado y domicilio dentro del radio del Juzgado. Acompañará el importe correspondiente a la seña fijada, del valor estimativo, más lo destinado para la comisión, discriminándolo mediante depósito autorizado para tal fin, o un cheque librado contra un Banco a esta plaza a la orden del Juzgado, con la cláusula No a la Orden, o cheque certificado, librado sobre un banco de esta plaza u otro valor sustitutivo a satisfacción del Juzgado a cuyo efecto acompañará el correspondiente resguardo bancario a la orden del Tribunal.

Buenos Aires, 1 de marzo de 1994.
María Blanca Noodt Taquela, secretaria.

e. 15/3 Nº 76.282 v. 16/3/94

Nº 16

Juzgado Nacional de Pra. Instancia en lo Comercial Nº 16 de la Dra. Aydée E. Cáceres Cano, Secretaría Nº 31 de la autorizante (sede del Juzgado: Av. Callao 635 piso 3), comunica por cinco días en el Expte. 19.492 "CAJA DE CREDITO COOP. PRACTICOS RIO DE LA PLATA LTDA. s/Quiebra-Incidente de Realización de Bienes", que los martilleros Manuel Fernández, Isidoro Kupferschmidt, Adolfo B. Galante, Tomás Ferreyra Ezcurra y Jorge Silva Ortiz, rematarán el día 24 de marzo de 1994 a las 11 horas en el local de la calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233 de esta Ciudad, los siguientes bienes inmuebles: A) Balcarce 327/55 U.F. 1 de P.B, con entrada por el nº 327, matr. 13-124/1, con una sup. propia según títulos de 273,20 m².; ad-corpus. Desocupado. Se trata de un local a la calle en planta baja con entrepiso de oficinas y subsuelo con entrepiso de oficinas, en buen estado de conservación; con ocho líneas telefónicas. Integra la venta según inventario de fs. 288, aire acondicionado central frío calor por tres equipos Hitachi; tabiques divisorios, instalación aérea metálica de iluminación; central telefónica DGT con conmutador y amperímetro; castillete de vigilancia, tesoro, caja de seguridad y armario empotrados. Por modificaciones realizadas la sup. cubierta actual con entrepisos es de aprox. 325 m². Se deja constancia que la torre

de enfriamiento de los equipos de frío se encuentra instalada fuera de la propiedad, en la playa de estacionamiento lindera, por lo que su mantenimiento en dicho lugar corre por cuenta del comprador. Deudas: MCBA. a 2-92: $ 5.152,87 (fs. 167); OSN. al 24-2-92 $ 1.070,04. (fs. 152); expensas deuda a 2-92: $ 2.066,21 (fs. 149); expensa agosto 1993: $ 296,76. B) Balcarce 327/55 U.F. 2 de P.B. con entrada por el nº 331, matr. 13-124/2, con una sup. propia según títulos de 129,60 m². Ad-Corpus. Desocupado. Se trata de un local a la calle dividido en oficinas en distintos niveles y subsuelo. Con dos líneas telefónicas. Aire acondicionado central frío calor por equipo Surrey, cielorrasos con artefactos de iluminación incorporados, tabiques divisorios, numerosos muebles metálicos y de madera y armarios incorporados (inventario fs. 288). Por modificaciones realizadas la sup. cubierta actual con entrepisos es de 250 m2. aprox. Deudas MCBA. al 18-2-92: $ 1665,73 (fs. 197); OSN. al 24-2-92 $ 616,41 (fs. 160); deudas por expensas a 2-92: $ 2.145,02 (fs. 149), importe expensas agosto 93: $ 148,96. Base para cada unidad funcional: $ 41.000. Al contado y al mejor postor. Seña 30 % - Comisión 3 % en efectivo y en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado (Cap. Fed.); el saldo de precio se abonará dentro de los cinco días de efectuada la subasta, aun cuando no se encontrara aprobada la misma. En el supuesto que al vencimiento de dicho plazo no se abonara el saldo de precio, correrá a partir del día siguiente un interés diario equivalente al que usa el Bco. de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento a treinta días. Si el comprador no abonara el saldo de precio en la oportunidad señalada precedentemente, el Tribunal podrá declarar rescindida la venta, con pérdida de la seña y con cargo de reembolsar a la quiebra la diferencia por eventual disminución del precio de los inmuebles en ulterior subasta (art. 584 C. Proc.). Se aceptarán ofertas bajo sobre en los términos del art. 206 de la ley de concursos y de acuerdo a las condiciones establecidas en el apartado 5 de fs. 226/7, las que deberán presentarse en secretaría hasta dos días antes de la fecha de la subasta. La escrituración de los inmuebles se realizará a los treinta días de aprobada la subasta por escribano designado por el Tribunal. Exhibición: 21, 22 y 23 de marzo de 14 a 17 hs.

Buenos Aires, marzo 8 de 1994.
Nelly Rosa Fernández, secretaria.

e. 15/3 Nº 429 v. 21/3/94

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber por cinco días en los autos "BEDALIA S. A., s/Quiebra", Expediente Nº 20.859, que los martilleros Horacio E. Garrido y Guillermo T. Chiappetti, rematarán el día miércoles 23 de marzo de 1994, a las 10,30 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. Juan D. Perón Nº 1233, Capital Federal. Excepcional planta industrial en block, desocupada y con facilidades, ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, con frente a la calle Callao Nº 7100, a 200 mts. de la Avda. Ovidio Lagos (Ruta 178) y próxima a la Autopista de Circunvalación. Edificada sobre la Fracción "A" en el plano de subdivisión del Lote "20", Plano 30.808 año 1928, con una Superficie de 2Há 98As 83Cás., "Ad-Corpus", sobre la fracción se encuentran: Dos amplios galpones, Sector de Vigilancia, Casa de Caseros y Cocheras, con una superficie cubierta aprox. de 7.000 m2. El galpón principal está dividido en sectores, a saber: Oficinas, Armado de matrices, máquinas inyectoras, electricidad, pañol de herramientas, metalúrgico, oficina técnica, almacenamiento, sala de compresores y productos semielaborados, empaque y despacho, armado y de materia prima. Debemos destacar entre la maquinaria existente: Catorce inyectoras con Capac. entre 30 y 3.000 grs., máquinas fabricadoras de fil, máquinas rectificadoras, Prensa hidráulica, balancines, tornos, fresadoras, cepillos, guillotina, compresores, cintas transportadoras, autoelevador Clark, etc., cantidad de producto elaborado y materia prima. Base en block U$S 760.000. Seña 20 %. Comisión 3 %, Imp. Fiscal e IVA, todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta. El saldo de precio (80 %), deberá abonarse en dólares estadounidenses en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el 15 de mayo de 1994, con intereses computados por la tasa anual Libor para 180 días vigente a la fecha de la subasta, incrementada en dos puntos, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales. Para el caso de no cumplir con la integración del saldo de precio de los bienes subastados en las fechas establecidas precedentemente, sin necesidad de intimación alguna, se lo considerará postor remiso y responsable en los términos del art. 584 del C. Procesal, disponiéndose en su caso el lanzamiento y desocupación. La posesión se otorgará una vez abonada la primer cuota, debiendo formalizarse hipoteca sobre los bienes subastados, en salvaguarda del saldo de precio pendiente. El comprador deberá contratar de inmediato un seguro de incendio, robo y daños a satisfacción del tribunal, con endoso a favor de la quiebra y con la totalidad de las primas pagas hasta el vencimiento de la última cuota, debiendo también constituir domicilio en la Capital Federal. Se hace saber que no podrá enajenar o alquilar total o parcialmente los bienes, como así tampoco transferir, arrendar o gravar los mismos, hasta la cancelación total del saldo de precio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 199, inc. 9º de la Ley 19.551. Es condición de venta, que el Escribano que realizará las escrituras traslativas de dominio, será designado por el Tribunal. Acto seguido toda la matricería en block, base U$S 500.000 con las mismas facilidades mencionadas anteriormente. Seña 20 %, comisión 3 % e IVA, todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta. Es condición de venta, en este caso, que por el saldo financiado, deberá presentarse un aval bancario, de institución reconocida en plaza y a satisfacción del Juzgado; ello previo a la entrega de la matricería. Los compradores deberán depositar los saldos de precio a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, en las fechas señaladas precedentemente. Se aceptan ofertas bajo sobre en los términos del Art. 104.6 del Reglamento para la Justicia Comercial, las que serán admitidas hasta cuatro (4) días antes de la subasta, y abiertas en audiencia que se llevará a cabo el día 21 de marzo de 1994, a las 12 horas. La Planta se exhibirá los días 19, 20 y 21 de marzo de 12 a 16 horas, y con anterioridad, deberá convenirse con los martilleros.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1994.
Beatriz Rotondaro, secretaria.

e. 14/3 Nº 414 v. 18/3/94

JUZGADO FEDERAL RESISTENCIA - CHACO

Dr. Norberto Ruben Gimenez, Juez Federal de Resistencia, hace saber dos días, autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/AMIGO MIGUEL, VEGA JORGE Y GARCIA OSCAR s/Cobro Ejecutivo de Pesos", Expte. 218/81, Secretaría Dra. Galassi de Jardon, que Martillero José de Jesús Fernández, Rematará día 28 de Marzo próximo, a las 15 horas, sobre el mismo inmueble ubicado en la Planta Urbana de la localidad de Presidencia de la Plaza, los derechos y acciones del inmueble designado como: Manzana 2- de la Parcela 28- Circ. I- Sec. B - Quinta 18 - perteneciente al Barrio construido por el I.P.D.U.V. Deudas: Municipalidad desde 1984 al 06-12-93 - $ 1.576,15; Agua corrientes, sin deudas al 27-12-93. Inmueble con ocupantes. Existe deuda a favor del IPDUV. de $ 1.515,56 que se actualizará al momento del efectivo pago, que deberá a tomar a su cargo el comprador. Base $ 12.003,13 sin postores, transcurrida media hora, se rematará, Sin Base, Al Contado y Mejor Postor. Condiciones: Seña 10 % acto subasta, en dinero en efectivo, saldo al aprobarse judicialmente la misma. Comisión: 6 % cargo comprador, acto subasta. Visitas día 28 de marzo desde las 13 horas. Informes: Martillero actuante, Av. Laprida 5385 - Barranqueras - T.E. 0722-80064.

Resistencia, 7 de marzo de 1994.
Gloria F. Galassi de Jardon, secretaria.

e. 15/3 Nº 76.200 v. 16/3/94